Diagnóstico sobre los crímenes de odio

motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua

Hivos people unlimited

CEJIL

Diagnóstico sobre los crímenes de odio

motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua

Hivos
people unlimited

CEJIL
www.cejil.org
Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
Center for Justice and International Law
Centro pela Justiça e o Direito Internacional
Pemonton Kowantok Wacüpe Yuwanin Pataset

305.3
D5365d Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua / Coordinación del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL. – 1 ed. – San José, C.R. : CEJIL, 2013.
232 p. : gráfs. ; 24 X 17 cm.

ISBN: 978-9968-9623-6-0

1. Derechos Humanos. 2. Discriminación Sexual – Costa Rica. 3. Discriminación Sexual – Honduras. 4. Discriminación Sexual - Nicaragua. 5. Identidad de Género 6. Orientación Sexual. I. Título.

Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual
e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua

© Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL

ISBN: 978-9968-9623-6-0

Corrección de estilo
Maryann Acevedo

Diseño y diagramación
Clara Inés Angarita

Impresión
Hermanos Segura S.A.

Impreso en San José de Costa Rica, mayo de 2013

Queda prohibida la comercialización de la presente publicación y se autoriza la reproducción de su contenido siempre que se cite la fuente.

Índice

Presentación 7
Glosario 12

Crímenes de odio como concepto de trabajo 15
1. Antecedentes del término crímenes de odio (hate crime) 15
2. Aproximaciones conceptuales 16
3. Elementos básicos comunes en la construcción terminológica 21
4. Clasificaciones de crímenes de odio 22

La regulación internacional 24

El caso de Costa Rica 31
1. Metodología del estudio 31
2. Limitaciones 32

Capítulo I. Análisis del marco legal 34

1. Regulación nacional 34
2. Proyectos de Ley relativos al objeto de estudio y la necesidad de que exista normativa especial que regule los crímenes de odio contra población LGBTI 42

Capítulo II. Análisis del marco institucional 44

1. Instituciones gubernamentales 44
   · La Asamblea Legislativa 45
   · El Poder Judicial 47
   · El Organismo de Investigación Judicial 47
   · El Ministerio de Justicia y Paz 48
   · El Ministerio de Seguridad Pública 50
   · La Defensoría de los Habitantes de la República 51
   · El Patronato Nacional de la Infancia y el Instituto Nacional de las Mujeres 52
2. Organizaciones no gubernamentales 53
3. Reflexiones marco institucional 58

Capítulo III. Casos investigados y hallazgos de investigación 59

1. Hallazgos de la investigación sobre estadísticas de crímenes de odio en Costa Rica 62
   · Resultados a nivel general de hombres homosexuales y travestis asesinados 62
   · Resultados sobre casos probables de crímenes de odio (asesinatos) contra hombres homosexuales y travestis 66
2. Patrón identificado de crímenes de odio contra hombres homosexuales y travestis 72
3. Hallazgos de la investigación de estadísticas sobre la resolución judicial de los crímenes de odio en Costa Rica 73

4. Ejemplos de casos de los probables crímenes de odio que suceden en el país 75
· Caso 2000-01 75
· Caso 2001-01 76
· Caso 2001-02 77
· Caso 2006-01 78
· Caso 2006-02 79
· Caso 2006-03 80
· Caso 2006-04 80
· Caso 2006-05 81

Capítulo IV. Análisis del contexto político 82

1. Los partidos políticos y la agenda política nacional 82
2. Institucionalidad civil y la acción política 85
3. Sistema de administración de justicia 87
4. La agenda del sector 88

Capítulo V. Conclusiones y recomendaciones 91

1. Conclusiones 91
· Sobre la legislación nacional 91
· Sobre el mandato y accionar de las instituciones públicas 93
· Sobre la sociedad civil organizada en representación del sector 94
· Sobre los crímenes de odio y su resolución judicial 95
2. Recomendaciones 97
· Sobre la metodología 97
· Elementos para la incidencia política 97

Anexo I. Los partidos y sus aproximaciones al tema de los crímenes de odio 99
Fuentes consultadas 104

El caso de Honduras 109

1. Metodología 109
2. Limitaciones 111

Capítulo I. Breve referencia al marco legal 112

Capítulo II. Hallazgos de la investigación 114

1. Entre 2003 y julio de 2012, se han logrado documentar más de 200 crímenes de odio contra miembros de la comunidad LGBTI 114
2. Los crímenes cometidos contra miembros de la población LGBTI en Honduras no son un fenómeno nuevo 115
3. Prácticamente 5 de cada 10 crímenes documentados constituyen violaciones del derecho a la vida 116
4. La comunidad trans/travestí es la más afectada con los crímenes de odio, seguida de la comunidad gay 117

5. Elementos comunes de los crímenes de odio contra la población trans/travesti 119
6. Los crímenes contra la comunidad gay 121
7. Existe un patrón recurrente de detenciones ilegales y agresión cometidos por miembros de la policía principalmente contra trans y travestis 124
8. Tegucigalpa y San Pedro Sula son las ciudades con la mayor cantidad de crímenes documentados 128
9. Las cifras muestran un recrudecimiento de las muertes a partir del golpe de Estado en junio de 2009 130

Capítulo III. Análisis de la respuesta institucional 134

1. No existen mecanismos efectivos de prevención ni sanción de abusos policiales contra personas LGBTI 139
2. La falta de investigaciones efectivas y la impunidad han propiciado la repetición crónica de los crímenes contra las personas LGBTI 144
3. Pese al contexto de crímenes de odio contra las personas LGBTI en el país, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) no ha ejercido una debida tutela de sus derechos. 155

Capítulo IV. Conclusiones 157
Fuentes consultadas 161

El caso de Nicaragua 165
1. Metodología 165
2. Limitaciones 166

Capítulo I. El contexto sociocultural y la diversidad sexual en Nicaragua 168

1. Antecedentes históricos 168
2. El patriarcado, el dominio de las mujeres y el rechazo de lo femenino 171
3. El odio hacia lo homosexual 172
4. Las identidades sexuales diversas en Nicaragua 174
5. Discriminación y violencia en la cotidianeidad 175

Capítulo II. El marco legal de protección de la diversidad sexual en Nicaragua 177

1. Descripción del marco legal de protección de la diversidad sexual en Nicaragua 177
   · Constitución Política de la República de Nicaragua 177
   · Código Penal (Ley No. 641) 178
   · Otra normativa relevante 180
2. Análisis del marco legal de protección de la diversidad sexual en Nicaragua 181

Capítulo III. Marco institucional de protección de los derechos humanos de la diversidad sexual en Nicaragua 182

1. Entidades del Estado 182
   · Procuraduría de los Derechos Humanos (PDDH) 182

· Ministerio de Salud (MINSA) 183
· Policía Nacional de Nicaragua (PN) 184
· Ministerio Público 184
· Instituto Nicaragüense de la Cultura (INC) 185
· Ministerio de Educación (MINED) 185
· Instituto Nicaragüense de la Juventud (INJUVE) 185

2. Sociedad civil 186
· Diversidad sexual y las ONG en Nicaragua 186
· Grupos y organizaciones de la diversidad en Nicaragua 187

Capítulo IV. Hallazgos del diagnóstico 190

1. Casos de agresión y violencia contra personas de la diversidad sexual 190
· Sobre los tipos de agresión y violencia 191
· Sobre las identidades de las víctimas 193
· Sobre la edad de las víctimas 193
· Sobre los victimarios 193
· Sobre los lugares de acontecimiento de las agresiones 194

2. Descripción y análisis de los tipos de agresión y violencia 195
· Asesinatos 195
· Violaciones sexuales 195
· Agresiones graves 196
· Tratos crueles, inhumanos y degradantes 197
· Agresiones leves 197
· Discriminación 198

3. Los crímenes de odio y el acceso a la justicia 198
· Sobre las denuncias 198
· Sobre la resolución de los casos 199
· Sobre las formas de resolución (judiciales y otras) 200
· Sobre la aplicación de sanciones a los/as agresores 201

4. Patrones sociales relacionados con la agresión y violencia contra las personas de la diversidad sexual y sus causas 201
· Sobre "la calle" y "la casa" 202
· Sobre la identidad patriarcal de los agresores 203
· Sobre la relación entre las víctimas y los victimarios 203
· Sobre la "inferioridad" de la diversidad sexual 204
· Sobre la disposición y posibilidad de presentar denuncias 204
· Sobre las razones que obstaculizan el acceso a la justicia y sanciones para los criminales 205

Capítulo V. Conclusiones 206

Anexo I Casos de crímenes de odio durante el periodo 1999-2011 207
Anexo II Agenda mínima de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual 223
Fuentes consultadas 229

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Presentación

Latinoamérica sigue siendo una de las regiones más desiguales y excluyentes del mundo[1]. Diariamente, existen diversos sectores y colectivos que sufren actos de discriminación por diferentes razones y por ello ha habido un consenso en la importancia de garantizar efectivamente el derecho a la igualdad ante la ley. Entre otros órganos de protección, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado lo siguiente:

> […] el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al *jus cogens*, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*[2].

1 *Cfr.* ONU Habitat. (2012). *Estado de las ciudades de América Latina y El Caribe 2012. Rumbo a una nueva transición urbana.* Capítulo 2 ("Desarrollo económico y equidad"), pág. 40. Tomado de: http://www.onuhabitat.org/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=362&Itemid=18

2 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 101. Tomado de: http://www.corteidh.or.cr/opiniones.cfm

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Si bien se ha avanzado en el reconocimiento de la cláusula de no discriminación como un componente esencial en la construcción de una sociedad democrática en que se respete auténticamente la dignidad de todas las personas, lo cierto es que la igualdad real de oportunidades sigue sin ser una realidad para millones de personas en el continente.

Al reconocer esa problemática, CEJIL ha identificado como uno de los objetivos prioritarios de su trabajo el "contribuir a disminuir la brecha de desigualdad y exclusión en la región, que en términos jurídicos puede plantearse como la lucha por garantizar el derecho de igualdad y el respeto de la dignidad."

Para tales fines, por varios años hemos documentado y presentado ante los órganos de Protección del Sistema Interamericano (Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos) casos paradigmáticos relacionados con violaciones a los derechos humanos de las mujeres, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad y los niños, niñas y adolescentes. No obstante, en el contexto actual se evidencia que miles de personas siguen sufriendo violaciones de derechos humanos a causa de discriminaciones basadas en su pertenencia a diferentes sectores o colectivos. Dentro de ellos se encuentra las comunidades lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, e intersex (en adelante LGBTI).

La especial situación de vulnerabilidad que les afecta obedece a las diferentes formas de discriminación, exclusión y estigmatización que viven, lo cual es una problemática que se reitera en diferentes países del mundo, y que no constituye un asunto reciente. De esta manera, existen numerosos informes de organismos internacionales y expertos en la materia que desde hace más de una década han documentado y condenado la agudización de la violencia y la exclusión social que padecen las personas que no se ajustan a la heteronormatividad en la forma de concebir, expresar, transformar y vivir el género[3].

3 *Cfr. Inter alia,* Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General, *Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género*. En esta oportunidad, los Estados que suscribieron dicha Declaración coincidieron en señalar su alarma "por la violencia, acoso, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicio que se dirigen contra personas de todos los países del mundo por causa de su orientación sexual o identidad de género, y porque estas prácticas socavan la integridad y dignidad de aquellos sometidos a tales abusos". Doc. A/63/635. (22 de diciembre de 2008), párr. 5; Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. Doc. A/HRC/19/41. (17 de noviembre de 2011), párr. 24, (Tomado de: http://daccess-ods.un.org/TMP/4052089.15472031.html) (Consultado por última vez: mayo 6 de 2012); Amnistía Internacional. (2001). *Crímenes de odio, conspiración de silencio. Tortura y malos tratos basados en la identidad sexual*. Amnistía Internacional. pág. 17-20. Tomado de http://www.amnesty.org/ar/library/asset/ACT40/016/2001/ar/ce8dd754-d961-11dd-a057-592cb671dd8b/act400162001es.pdf Comisión Internacional de los Derechos Humanos. (2009). *Trans Latinoamericanas en situación*

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

En el ámbito del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, la Organización de los Estados Americanos, a través de su Asamblea General, ha condenado en reiteradas ocasiones estos hechos de agresión y abusos contra los derechos humanos del colectivo LGBTI, a la vez que ha exigido la adopción de medidas concretas que garanticen una protección eficaz contra dichos actos discriminatorios[4].

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), atendiendo a la información recibida sobre graves hechos de discriminación en contra de esta población en el continente americano, consideró pertinente la creación de una Unidad especial con el fin de fortalecer su capacidad para proteger los derechos de estas personas y hacer un seguimiento más exhaustivo de la situación de sus derechos humanos en la región[5].

Pese a la preocupación que han expresado algunas instancias internacionales de protección, los denominados crímenes de odio cometidos en contra de la comunidad LGBTI no han sido objeto de estudios exhaustivos ni se cuenta con información suficientemente sistematizada, siendo que en algunos países la problemática se encuentra invisibilizada lo cual es preocupante ya que acentúa el estado de indefensión y vulnerabilidad en que se encuentra esta población.

Considerando esta situación, y contando con el importante patrocinio del Instituto Humanista de Cooperación al Desarrollo (HIVOS), en el año 2009 se inició

de pobreza extrema. Comisión Internacional de los Derechos Humanos. Disforia de Género. (27 de Agosto de 2005). "Transexuales Somos Los Últimos Esclavos" Reportaje Tamara Adrián Conmociona Venezuela. *Noticias*. Tomado de http://www.disforiadegenero.org/modules.php?name=News&file=article&sid=118; Kaufman, S. (7 de diciembre de 2011). La cultura y la religión no pueden ser excusa de la discriminación contra los homosexuales. *IIP Digital. Departamento de Estado de Estados Unidos.* Tomado de http://iipdigital.usembassy.gov/st/spanish/article/2011/12/20111207152644x0.7143605.html#axzz1zruWtClZ O'Flaherty, M., & Fisher, J. (2008). Sexual Orientation, Gender Identity and International Human Rights Law: Contextualising the Yogyakarta Principles. *Human Rights Law Review, 8* (2). Tomado de http://www.yogyakartaprinciples.org/yogyakarta-article-human-rights-law-review.pdf

4 *Cfr.* Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. *Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género*. Doc. AG/RES. 2653 (XLI-0/11). (7 de junio de 2011). *Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género*. Doc. AG/RES. 2600 (XL-0/10). (8 de junio de 2010). *Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género*. Doc. AG/RES. 2504 (XXXIX-0/09). (4 de junio de 2009). *Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género*. Doc. AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08). (3 de junio de 2008).

5 *Cfr.* Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (3 de noviembre de 2011). CIDH crea Unidad para los derechos de las lesbianas, los gays y las personas trans, bisexuales e intersexo. *Comunicado de Prensa.*

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

un proceso de aprendizaje y construcción colectiva, que incluyó la conformación de "duplas" de organizaciones en tres países de Centroamérica: Costa Rica, Honduras y Nicaragua.

Participaron en este proceso, por parte de Nicaragua, el Centro para la Prevención del Sida (CEPRESI) y el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH); por Honduras, la Asociación Arco Iris y el Centro de Investigación y Promoción en Derechos Humanos de Honduras (CIPRODEH); y por Costa Rica, el Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

En el marco del citado proceso de construcción colectiva se estimó indispensable contar con documentos que pudieran evidenciar de manera más documentada la situación relacionada con los crímenes cometidos contra la población LGBTI. Así, se inició el proceso para investigar dicha problemática en los tres países citados.

El objetivo general planteado fue conocer el estado de la situación de los crímenes de odio en contra de la población en adelante LGBTI, y las posibilidades de identificar fortalezas, debilidades y oportunidades de trabajo en Costa Rica, Honduras y Nicaragua.

Entre los resultados esperados al final de estudio se planteó lo siguiente:

a. Describir el contexto político y social, en el cual se generan los crímenes de odio, y determinar y evidenciar (si existe) un patrón, práctica o contexto de violencia contra las personas LGBTI en cada país;

b. Analizar la legislación relacionada con la problemática;

c. Identificar las principales causas que generan y/o permiten la ocurrencia de crímenes de odio en el país;

d. Describir los tipos de crímenes de odio que ocurren en el país y analizar la repuesta de las instituciones a cargo de la investigación y sanción de estos delitos;

e. Explicar las dificultades u obstáculos encontrados para identificar los crímenes de odio.

Para lograr lo anterior, se contrataron consultores en los tres países objeto de análisis. En tal sentido, con base en los resultados esperados, los consultores establecieron su propia metodología de trabajo, la cual se describe en la sección correspondiente de cada país. En general, se realizaron entrevistas a personas de la comunidad LGBTI, a defensores y las defensoras de derechos humanos vinculados con el tema planteado, así como a autoridades estatales. Asimismo, se realizó una investigación bibliográfica y de monitoreo de medios de prensa.

En relación con las limitaciones y desafíos encontrados, la principal limitación -y que es coincidente respecto de los tres estudios- es la falta de registros oficiales sobre los crímenes de odio motivados en la orientación sexual e

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

identidad de género en cada uno de los países analizados. Por otra parte, cabe mencionar que el hecho de contar con distintos consultores que valoraron realidades diferentes y que aplicaron metodologías diversas, representó un desafío adicional en relación con el proceso de elaboración, discusión y revisión de los distintos documentos.

En una valoración general, consideramos muy positivo este primer esfuerzo por contar con información sistematizada respecto de la grave situación de violencia que afecta a las comunidades LGBTI.

El estudio que presentamos consta de inicialmente de un glosario de definiciones, posteriormente se introducen algunas consideraciones sobre el concepto de crímenes de odio y sus antecedentes, así como la legislación internacional que debe considerarse respecto del tema. Finalmente se incluyen los tres diagnósticos efectuados, cada uno, explicando su propia metodología, limitaciones, y hallazgos.

El proceso iniciado con la realización de estos diagnósticos permitió la identificación de problemáticas importantes y evidenció la urgencia de continuar en el seguimiento de estas. No obstante, todavía estamos ante el enorme reto de avanzar un paso más en la documentación de las violaciones de derechos humanos que vive la comunidad LGBTI en nuestra región y en particular en los tres países mencionados.

Finalmente, queremos reconocer y agradecer a Karen Vargas, Adriana Quirós, Daniel Matul y Luis Diego Segura, quienes elaboraron el diagnóstico relacionado con Costa Rica, Luis Diego Obando, quién elaboró el diagnóstico relacionado con Honduras, Patrick Welsh y Augusto Altamirano, quienes elaboraron el diagnóstico relacionado con Nicaragua, a Marcia Aguiluz, Ramiro Barriga, Maryann Acevedo, a todo el equipo de CEJIL y a las organizaciones que conformaron el consorcio, por sus contribuciones en la discusión de la metodología, la revisión de distintos borradores, la homologación de información y criterios, y la difusión de los resultados.

Esperamos que este esfuerzo sea de utilidad para la comunidad de defensores y defensoras de derechos humanos de las comunidades LGBTI, así como para funcionarios y otros actores interesados.

Alejandra Nuño

Directora del Programa para Centroamérica y México
CEJIL

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Glosario[1]

Población LGBTI: Se refiere a la población compuesta por lesbianas, gays, bisexuales y personas travesti, transexual e intersex.

Sexo: Se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer.

Personas intersex: Desde la perspectiva del sexo, además de los hombres y las mujeres, se entiende que se alude también a las personas intersex. Se ha definido la intersexualidad como todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al *standard* de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente. Históricamente la comprensión de esta identidad biológica específica se ha denominado a través de la figura mitológica del hermafrodita, la persona que nace "con 'ambos' sexos, es decir, literalmente, con pene y vagina".

Género: Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

Orientación sexual: La capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Heterosexualidad: Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir

6 Las definiciones que a continuación se describen han sido tomadas, principalmente del documento *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes*. Estudio elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "CIDH" en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11): Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, (23 de abril de 2012). Tomado de: http://www.oas.org/es/cidh/LGBTI/estudios/. Adicionalmente se ha consultado Human Rights Watch. (2009). *No vales un Centavo. Abusos de los Derechos Humanos en contra de las Personas Transgénero en Honduras*. Honduras: Human Rights Watch. Finalmente, las definiciones planteadas han sido validadas por personas de la comunidad LGBTI.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Homosexualidad: Hace referencia a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Gay: Se utiliza para referirse a los hombres biológicos, quienes no han cambiado su identidad y expresión de género como hombres, y que escogen como sus parejas sexuales y sentimentales a otros hombres.

Lesbiana: Se utiliza para referirse a las mujeres biológicas, quienes no han cambiado su identidad y/o expresión de género como mujeres, y que escogen como sus parejas sexuales y sentimentales a otras mujeres.

Bisexualidad: Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, y de su mismo género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Identidad de género: Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Dentro de la categoría identidad de género se incluye generalmente la categoría transgenerismo o trans.

Transgenerismo o trans: Este término es utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos.

Transexualismo: Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

Travestis: Son aquellas que expresan su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

Expresión de género: La manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado.

Homofobia/Transfobia: Son términos que se refieren al temor, prejuicio y rechazo frente a las personas homosexuales y/o transexuales (se extiende a las personas travestis) fundado en de las normas sociales y culturales en relación a orientación sexual y/o identidad de género.

Crímenes de odio: Todo acto doloso, generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita a: violaciones del derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal; el cual tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, basando la agresión en el rechazo, intolerancia, desprecio, odio y/o discriminación hacia un grupo en situación de vulnerabilidad, en este caso siendo este grupo la población LGBTI.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Crímenes de odio como concepto de trabajo

1. Antecedentes del término crímenes de odio (*hate crime*)

El término crímenes de odio (hate crime) surgió en Estados Unidos, en 1985, cuando una oleada de crímenes basados en prejuicios raciales, étnicos y nacionalistas fueron investigados por el Federal Bureau of Investigation[7]. Como resultado de ello, los medios de comunicación tomaron el término por su valor de impacto en los titulares; sin embargo, también dieron paso al surgimiento de una literatura académica[8]. En un principio, esta literatura se utilizó, particularmente, para referirse a aquellos crímenes en contra de grupos raciales, étnicos o hacia ciertas nacionalidades. A partir de entonces, los diferentes movimientos para la promoción y protección de los derechos humanos en Estados Unidos

7 Federal Bureau of Investigation. (2006 de noviembre de 2006). *Hate Crime*. Tomado de Civil Rights: http://www.fbi.gov/about-us/investigate/civilrights/hate_crimes/hate_crimes Shiveley, M. (Junio de 2007). Hate Crime in America: The Debate Continues. *National Institute of Justice Journal* (257), págs. 18-13.

8 Shively, M. (2005). *Study of Literature and Legislation on Hate Crime*. Washington, D.C: Abt Associates Inc. Tomado el 1 de octubre de 2009, de https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/grants/210300.pdf Aniyar de Castro, L. (Abril - Junio de 2008). Los crímenes de odio: discurso político y delincuencia violenta en Venezuela. El respeto a las diferencias y el rol de la criminología crítica en Venezuela en los inicios del siglo XXI. *Capítulo Criminológico, 36* (2), pág. 5-39. Guerrero, G., & Lara, I. (9 de agosto de 2009). Venezuela. Crímenes o delitos de odio y el por que de su necesaria inclusión en la tipificación de nuestra legislación. *Insurrectas y Punto*. Tomado de http://insurrectasypunto.org/index.php?option=com_content&view

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

lo fueron incorporando en su discurso y ampliando para la inclusión de otros grupos marginalizados[9].

La utilización del término se introdujo dentro de la legislación norteamericana con dos variaciones en su terminología. Por un lado, se utiliza el hate crime, o crímenes de odio, que, por lo general, se observa, principalmente, en leyes federales.[10] Por otra parte, se usa el bias crime, o crimen por prejuicio, cuyo contenido tiene una referencia al prejuicio y se advierte, por lo general, en la jurisprudencia estatal[11].

La generalización en el uso del término "hate crime" frente al "bias crime", la definieron los medios de comunicación. Por esa razón, en casi toda la literatura y legislación internacional, se suele encontrar el término crímenes de odio. El impacto mediático del término en la población obligó al desarrollo, no solo de un cuerpo de ideas teóricas; sino además, de un cuerpo normativo que atendiera este tipo de crímenes.

2. Aproximaciones conceptuales

En el caso de los llamados crímenes de odio, no existe una definición generalmente aceptada. La siguiente tabla muestra las diferencias que existen entre definiciones, que van desde aquellas de corte académico, hasta aquellas de uso jurídico; pasando por las de uso común o social. Estas pueden variar de país en país.

9 Bonfi, C. (mayo de 2007). Crímenes de Odio en México: la urgencia de legislar. *Letra S Salud, Sexualidad, Sida* (130). Tomado el 1 de octubre de 2009, de http://www.asylumlaw.org/docs/sexualminorities/Mexico050308.pdf

10 La diferencia se basa más que todo en la preferencia de término de los legisladores. Como usualmente las leyes federales fueron impulsadas por campañas mediáticas, éstas responden al término "hate crime". Desde el punto de vista legal, los dos términos se usan intercambiablemente en EEUU sin ninguna connotación agregada, ya que las definiciones específicas varían en cuanto a la mención de grupos protegidos y actos incluidos.

11 Centro Latinoamericano de Sexualidad y Derechos Humanos. (9 de enero de 2008). Violencia por perjuicio. *El Mercurio Digital*. Tomado el 1 de octubre de 2009, de http://elmercuriodigital.es/content/view/6198/127/

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Tabla 1

Definiciones de "crímenes de odio"- referencia

Término utilizado	Definición	Fuente	Año
crimen de odio	"crímenes de odio, origen. EEUU, un crimen, usualmente violento, motivado por odio o intolerancia de otro grupo social, especialmente basado en raza o sexualidad; crimen de este tipo.[12]"	Diccionario Oxford	2002
Crimen de odio	"crimen en el que el acusado selecciona una víctima intencionalmente, o en el caso de un crimen contra la propiedad, la propiedad que es objeto del crimen, por causa de la raza, color, religión, origen nacional, etnia, género, discapacidad u orientación sexual, percibida o actual, de cualquier persona[13]".[14]	Violent Crime Control and Law Enforcement Act, EEUU	1994
Crímenes de odio; crimen por prejuicio	"crímenes de odio o crímenes motivados por prejuicio son definidos como ofensas motivadas por odio en contra de una víctima basada en su raza, religión, orientación sexual, discapacidad, etnia u origen nacional[15]".	Bureau of Justice Assistance, U.S. Department of Justice	1997
Crímenes de odio y crimen por prejuicio	"Un crímenes de odio, también conocido como crimen por prejuicio, es una ofensa criminal cometida contra una persona, propiedad o comunidad, la cual es motivada, completa o parcialmente, por el prejuicio del infractor en contra de una raza, religión, discapacidad, orientación sexual, etnia o origen nacional[16]".	Federal Bureau of Investigation (FBI), EEUU.	1999
Crimen de odio	"acto designado que demuestra el prejuicio del acusado, basado en la raza, color, religión, origen nacional, sexo, edad, estatus marital, apariencia personal, orientación sexual, responsabilidad familiar, discapacidad física, o afiliación política, real o percibida, de la victima sujeto del acto designado[17]".[18]	Washington DC, Cód. §22-4001	1989
Incitación al odio, desprecio o violencia	"Incitación al odio, desprecio o violencia hacia determinadas personas).- El que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con tres a dieciocho meses de prisión".		2003

Fuente: *Elaboración propia con base en las fuentes citadas.*

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Como se puede apreciar, la tabla anterior recoge solamente algunas de las diferencias y semejanzas que existen en la terminología utilizada por diferentes aparatos teóricos o jurídicos. En algunos casos, la definición se restringe a establecer una tipología de crímenes de odio; mientras que otros términos incluyen una serie de grupos protegidos, dentro de la misma. Por ejemplo, la definición utilizada en el Código Penal de la ciudad de Washington D.C. incluye 13 grupos bajo su protección; mientras que la utilizada en Uruguay y por el FBI incluyen solo cinco. En cada terminología utilizada es posible observar que, para todos los casos, el prejuicio o el odio basado en la orientación sexual, se considera como una circunstancia agravante al momento de cometer un delito. En cerca de 25 países la legislación es coincidente en este aspecto[19].

En América Latina, solamente Uruguay tipifica en su código penal actividades que incitan al odio por orientación sexual, de igual manera es importante notar que el Distrito Federal de México también lo incluye, aunque no se replique en todos los estados. En otros países, como Colombia, el término de crímenes de odio no está incluido en el ámbito pe-

12 Traducción propia del original: "hate crime orig. U.S., a crime, usually violent, motivated by hatred or intolerance of another social group, esp. on the basis of race or sexuality; crime of this type; freq. attrib. (occas. in pl.), designating legislation, etc., framed to address such crime"

13 Traducción propia del original: "crime in which the defendant intentionally selects a victim, or in the case of a property crime, the property that is the object of the crime, because of the actual or perceived race, color, religion, national origin, ethnicity, gender, disability, or sexual orientation of any person"

14 La penalidad que establece es la siguiente: "sentencing enhancements of not less than 3 offense levels for offenses that the finder of fact at trial determines beyond a reasonable doubt are hate crimes."

15 Traducción propia del original: "hate crimes, or bias-motivated crimes, are defined as offenses motivated by hatred against a victim based on his or her race, religion, sexual orientation, handicap, ethnicity, or national origin."

16 Traducción propia del original: "A hate crime, also known as a bias crime, is a criminal offense committed against a person, property, or society which is motivated, in whole or in part, by the offender's bias against a race, religion, disability, sexual orientation, or ethnicity/national origin."

17 Traducción propia del original: "…designated act that demonstrates an accused's prejudice based on the actual or perceived race, color, religion, national origin, sex, age, marital status, personal appearance, sexual orientation, family responsibility, physical handicap, matriculation, or political affiliation of a victim of the subject designated act."

18 Otro código, el 22-4003, establece que al ser encontrado culpable de un crímenes de odio, no puede ser multado o encarcelado por más de 1 ½ de lo autorizado para el acto designado.

19 Entre estos países se incluyen: Andorra, Bélgica, Canadá, Croacia, Dinamarca, Francia, Portugal, Rumanía, España, Suecia, Reino Unido, Estados Unidos, Uruguay, etc. Human Rights First. (2008). *Hate Crime Survey* (1er ed.). Washington D.C.: Human Rights First. pág. 127.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

nal. Sin embargo, en este país, existe una causal de mayor punibilidad que incluye la intolerancia referida a la orientación sexual[20]. En el resto de los países de América Latina no existe la figura de crímenes de odio. La mayoría de crímenes que se podrían catalogar como "de odio" son considerados únicamente como delitos comunes o crímenes pasionales. Como resultado de ello, se esconde una problemática que afecta a la población LGBTI y además, ignora los niveles de discriminación que se evidencian en este tipo de crímenes.

La ausencia de una legislación clara ha llevado en algunos países a apoyar el debate sobre los crímenes de odio en términos de la vulneración de algunos derechos como por ejemplo, el derecho a la vida, a la no discriminación, a las garantías jurídicas, entre otros. En el ámbito internacional, particularmente, en organismos internacionales como las Naciones Unidas (ONU) o la Organización de los Estados Americanos (OEA), ante la ausencia de una normativa clara, han iniciado esfuerzos para desarrollar una cultura de cumplimiento de los derechos humanos, con el fin de evitar el prejuicio basado en la orientación sexual.

En ese sentido, en marzo del año 2000, la Relatora Especial de Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias de la entonces Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, exhorta en su reporte a los Estados miembros "a redoblar sus esfuerzos para proteger la seguridad y el derecho a la vida de las personas que pertenecen a minorías sexuales. Deberían investigarse rápida, y rigurosamente los asesinatos y las amenazas de muerte, con independencia de la orientación sexual de las víctimas. Deben adoptarse políticas y programas encaminados a superar el odio y los prejuicios contra los homosexuales y a sensibilizar a las autoridades y al público en general ante los delitos y actos de violencia dirigidos a miembros de las minorías sexuales"[21].

20 "Lo que existe en la legislación colombiana es una causal de 'mayor punibilidad', contemplada en el numeral 3 del artículo 58 del Código Penal, 'cuando la ejecución de la conducta punible está inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión o las creencias, sexo u orientación sexual o alguna enfermedad minusválida de la víctima'". Belkys, P. (marzo de 2008). Crímenes de Odio en la Ciudad Bonita. *Vanguardia Liberal* (1-2). Tomado el 1 de octubre de 2009, de http://www.colombiadiversa.org/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=527

21 Olivera, C. (2008). Crímenes de odio por orientación sexual o identidad de género en el Perú. En *El Derecho como campo de lucha: orientación sexual e identidad de género* (1er ed., págs. 47-71). Lima: DEMUS - Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer. Tomado de http://www.demus.org.pe/publicacion/f42_libro_derecho_como_campo_de_lucha.pdf

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Por otra parte, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de defensores de derechos humanos durante el periodo comprendido entre el 2004 al 2009 ha intervenido en 47 comunicaciones relacionadas con agresiones en contra de los defensores de los derechos LGBTI. En su informe del año 2010, la Relatora Especial menciona entre las agresiones casos de asesinatos, violaciones y otros tipos de abuso sexual[22].

En el caso de la Organización de Estados Americanos, el debate sobre los derechos de la población LGBTI[23] fue incluido formalmente a través de la Resolución sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, de junio del 2008, en la cual los 34 países de las Américas consensuaron su preocupación por la violencia y las violaciones de los derechos humanos perpetuadas en contra de personas de determinada orientación sexual o identidad de género[24]. Con posterioridad, cada año la Asamblea General de la OEA ha adoptado resoluciones similares[25]. No obstante, la terminología sobre los llamados crímenes de odio, no ha sido incluida en estas resoluciones.

22 Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. *Informe de la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*. Doc. A/HRC/16/44. (20 de diciembre de 2010). párr. 43. Anteriormente, su predecesora la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, también se había referido a esta problemática en su informe del año 2007. Al efecto ver: Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. *Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, "Titulada Consejo de Derechos Humanos". Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos*. Doc. A/HRC/4/37. (24 de enero de 2007). párr. 94-95.

23 El diálogo entre representantes de la sociedad civil y la OEA incluyó representantes de varias organizaciones tales como: Instituto Runa – Secretaría Trans ILGA, Perú; United Belice Advocacy Movement, Belice; Aireana, Paraguay; Sentimos Diverso, Colombia; GATTA, Brasil; Colectivo Travesti de San Pedro Sula; Red Afro LGBT y Articulação Politica das Juventudes Negras, Brasil; Asociación. Líderes en acción, Colombia; Afro América XXI, Colombia; Colectiva Mujer y Salud, República Dominicana; IGLHRC, Argentina; Mulabi, México-Colombia; Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad, Chile; Mulabi, Costa Rica; Mesa Joven por la Diversidad Sexual, Colombia; Activista independiente, Colombia; Red LAC/Trans, Nicaragua; Global Rights, Italia/EEUU; DIVERLEX, Venezuela; Taller Comunicación Mujer, Ecuador; Jamaica AIDS Support for Life, Jamaica; Society Against Sexual Orientation Discrimination SASOD, Guyana.

24 Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. *Orientación Sexual e Identidad de Género*. Doc. AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09), (junio 2009). Doc. AG/RES. 2600 (XL-O/10), (junio 2010). Doc. AG/RES. 2653 (XLI-O/11), (junio 2011); Doc. AG/RES.2721 (XLII-0/12), (junio 2012).

25 Olivera, C. (2008). Crímenes de odio por orientación sexual o identidad de género en el Perú. En *El Derecho como campo de lucha: orientación sexual e identidad de género* (1er ed., págs. 47-71). Lima: DEMUS - Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer. Tomado de http://www.demus.org.pe/publicacion/f42_libro_derecho_como_campo_de_lucha.pdf

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

3. Elementos básicos comunes en la construcción terminológica

A pesar de todas las diferencias encontradas en las definiciones existentes, "el núcleo sigue siendo el mismo: el rechazo por ser lo que se es, por manifestar de alguna forma una sexualidad no hegemónica y tradicional"[26].

Las similitudes en la terminología revisada, muestran al menos tres elementos indispensables para considerar determinado acto, como un crímenes de odio. Estos tres elementos se pueden visualizar de la siguiente manera:

Ilustración 1

Elementos necesarios atribuidos a los crímenes de odio

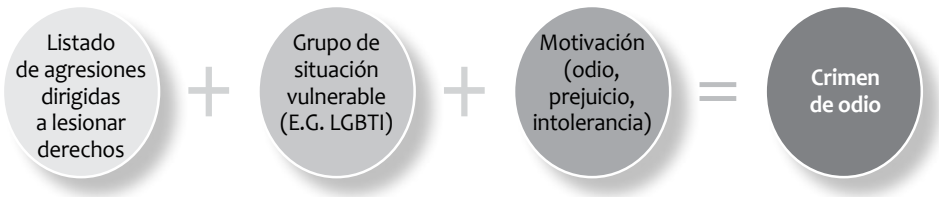

Fuente: *Elaboración propia basada en el análisis de la información documentada.*

Con base en estos elementos es posible afirmar que, para identificar con claridad un crimen de odio, es necesario observar lo siguiente, en primer lugar, una agresión o un conjunto de agresiones dirigidas a lesionar los derechos de una persona. En segundo lugar, se debe estar en presencia de un conjunto de sectores sociales en situación de vulnerabilidad. Entre los grupos poblaciones que con más frecuencia se incluyen en las definiciones, se notan los grupos raciales, nacionales, étnicos, etarios, de género, orientación sexual y/o identidad de género. La vulnerabilidad de estos grupos se debe a la falta de identidad legal acorde con su identidad físico-social, lo cual tiende a colocar sus derechos en condición de ser vulnerados[27].

26 Olivera, C. (2008). Crímenes de odio por orientación sexual o identidad de género en el Perú. En *El Derecho como campo de lucha: orientación sexual e identidad de género* (1er ed., págs. 47-71). Lima: DEMUS - Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer. Tomado de http://www.demus.org.pe/publicacion/f42_libro_derecho_como_campo_de_lucha.pdf

27 Guerrero, G., & Lara, I. (9 de agosto de 2009). Venezuela. Crímenes o delitos de odio y el por que de su necesaria inclusión en la tipificación de nuestra legislación. *Insurrectas y Punto*. Tomado de http://insurrectasypunto.org/index.php?option=com_content&view

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

En tercer lugar, el crimen de odio se caracteriza por la motivación que impulsa a una persona (o varias) a actuar contra los derechos de otra. Por lo general, tal motivación está básicamente fundamentada en el odio, el prejuicio, la intolerancia, el rechazo, el desprecio, o la discriminación hacia algún miembro, real o percibido, de alguno de los grupos identificados en la definición utilizada[28].

4. Clasificaciones de crímenes de odio

Las clasificaciones del crimen de odio son caracterizadas por tres variables: a) por el tipo de criminal, b) por el tipo de víctima y c) por las características de la conducta. Esta clasificación recae principalmente en el área de la criminología y sociología, ya que intenta conocer motivos y patrones en los crímenes de odio.

En relación con la primera clasificación, hay que señalar que, de acuerdo con algunas investigaciones, como las de Levin y McDevitt[29] existen cuatro categorías principales de ofensores. Por un lado, se pueden identificar aquellas personas que son motivadas por la percepción de poder y la adrenalina derivadas de un ataque a personas que creen inferiores y vulnerables. De igual manera, se ha establecido como categoría, aquellas personas que son motivadas por un peligro percibido, ya sea inminente o derivado de la intolerancia hacia un grupo de personas. Otra categoría o clasificación, tiene que ver con aquellas personas motivadas por el deseo de represalia en contra de un insulto o acción percibida por integrantes de ciertos grupos. Finalmente, están aquellas personas cuya motivación está dada por un sentido de misión, que consiste en eliminar a los grupos que creen inferiores.

De la anterior tipología, dada por el tipo de ofensor, la más controversial es la que tiene que ver con la defensa propia. Esto obedece principalmente, a que la defensa por pánico ha sido utilizada cono defensa legal, en algunos casos de crímenes de odio contra personas LGBTI. Conocida comúnmente como, "gay panic defense", se argumenta que la persona que ofende o comete este tipo de crimen actúa en defensa propia, por una condición de pánico de un riesgo percibido, al

28 Shively, M. (2005). *Study of Literature and Legislation on Hate Crime*. Washington, D.C: Abt Associates Inc. Tomado el 1 de octubre de 2009, de https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/grants/210300.pdf

29 Levin, J., & McDevitt, J. (2003). *Hate Crimes Revisited: America's War Against Those Who Are Different*. Colorado: Westview Press. pág. 306; Shively, M. (2005). *Study of Literature and Legislation on Hate Crime*. Washington, D.C: Abt Associates Inc. Tomado el 1 de octubre de 2009, de https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/grants/210300.pdf

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

asociar cierto comportamiento de la víctima (usualmente estereotipado) con la población LGBTI[30].

Este argumento es comúnmente utilizado con el fin de alegar capacidad disminuida, demencia y defensa personal en el ámbito jurídico. Con ello, se procura buscar la culpa de la víctima, debido a su pertenencia a la población LGBTI, ya sea ésta real o percibida. En última instancia, se argumenta que es justamente el pánico lo que causa un comportamiento fuera de lo normal en el ofensor. Este tipo de argumentos, como mecanismo de defensa en un juicio, fue, por ejemplo, prohibido en Nueva Zelanda en 2009[31]. Esta prohibición de la defensa por pánico marca un hito en la lucha por el reconocimiento de los derechos de la población LGBTI, basada en la igualdad.

En relación con la segunda clasificación, por el tipo de víctima de la agresión, se puede afirmar que, en este caso, el tipo de víctima es aquella población que se identifica como LGBTI. Esto quiere decir que son posibles víctimas aquellas personas que se identifican como lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero e intersex. De igual manera, se incluyen aquellas personas que son percibidas como integrantes de este grupo, los y las defensores/as de los derechos de esta población y las personas o establecimientos relacionados con la promoción y defensa de los derechos sexuales de este grupo[32].

Finalmente, en relación con la tercera clasificación, por las características de la conducta o agresión de los derechos de la población LGBTI, es importante notar que "la conducta violenta en los delitos de odio varía dependiendo del contexto y de los prejuicios que tenga una sociedad específica, pero que está presente en todas las sociedades"[33]. Dependiendo de la definición estudiada, estas características

30 Olivera, C. (2008). Crímenes de odio por orientación sexual o identidad de género en el Perú. En *El Derecho como campo de lucha: orientación sexual e identidad de género* (1er ed., págs. 47-71). Lima: DEMUS - Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer. Tomado de http://www.demus.org.pe/publicacion/f42_libro_derecho_como_campo_de_lucha.pdf; Lee, C. (2008). *The gay panic defense* (Vol. 42). University of California, Davis Law Review. pág.472 -566.

31 Young, C. (27 de noviembre de 2009). Comment: 'Gay Panic Defence' is finally scrapped. *GayNZ.com*. Tomado el 4 de diciembre de 2009, de http://www.gaynz.com/articles/publish/32/article_8227.php

32 Human Rights First. (2008). *Hate Crime Survey* (1er ed.). Washington D.C.: Human Rights First. pág. 127.

33 Guerrero, G., & Lara, I. (9 de agosto de 2009). Venezuela. Crímenes o delitos de odio y el por que de su necesaria inclusión en la tipificación de nuestra legislación. *Insurrectas y Punto*. Tomado de http://insurrectasypunto.org/index.php?option=com_content&view

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

pueden incluir violaciones del derecho a la vida, a la integridad física, a la integridad moral, a la seguridad ciudadana, garantías judiciales, no discriminación, entre otros. En materia de derechos humanos, dependiendo de las circunstancias particulares en las que se dieron estas violaciones, ello significará que el Estado en su conjunto no cumplió con las obligaciones negativas y/o positivas que tiene para garantizar estos derechos.

Por lo anterior, y para efectos de este estudio, se utilizará la siguiente definición:

> **Crímenes de odio:** acto doloso generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita a: violaciones del derecho a la vida, integridad personal, libertad personal; el cual tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, basando la agresión en el rechazo, intolerancia, desprecio, odio y/o discriminación hacia un grupo en situación de vulnerabilidad, en este caso siendo este grupo la población LGBTI en general y sus integrantes.

La regulación internacional

Diversos instrumentos internacionales de derechos humanos establecen las obligaciones estatales de proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, lo cual incluye, claro está, los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero e intersex. Entre estos instrumentos destacan los de la siguiente tabla:

Tabla 2

Instrumentos internacionales de derechos humanos que garantizan derechos que permiten combatir los crímenes de odio contra población LGBTI

Derechos reconocidos	Norma e instrumento internacional que lo regula
Derecho a la vida	Art. 3 Declaración Universal de Derechos Humanos Art. 1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Art. 4 Convención Americana sobre Derechos Humanos ” Pacto de San José” Art. 6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Derecho a la integridad personal	Art. 5.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos ” Pacto de San José”

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Derechos reconocidos	Norma e instrumento internacional que lo regula
Derecho a la no discriminación	Art. 2 Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 7 Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 3 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador". Art. 1 Convención Americana sobre Derechos Humanos " Pacto de San José" Art. 6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Derecho a la igualdad	Art. 7 Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Art. 24 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" Art. 2 y 3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Prohibición contra la tortura, tratos crueles y degradantes	Art. 5 Declaración Universal de Derechos Humanos. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Art. 5.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" Art. 7 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Garantías judiciales	Art. 8 Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 18 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Art. 8 y 25 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"

Fuente: *Elaboración propia con base en instrumentos internacionales de Derechos Humanos.*

Para el caso específico de la comunidad LGBTI, reviste particular importancia la garantía del derecho a la igualdad, del cual se deriva el derecho a la no discriminación, y que tiene como objetivo evitar toda distinción de hecho y de derecho que produzca diferencias de trato que afecte a las personas en sus derechos y especialmente en su dignidad. La igualdad procura la promoción y protección de aquellos grupos desfavorecidos y discriminados[34].

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), órgano encargado de velar por el cumplimiento de las

34 Huerta, C. (2006). La estrucctura jurídica del derecho a la no discriminación. En C. De la Torre, *El derecho a la no discriminación* (págs. 185-204). México: Universidad Nacional Autónoma de México. Tomado de http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2312/13.pdf

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

obligaciones de los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el párrafo 7 de su Observación general N° 18 señaló que:

> El Comité considera que el término "discriminación", tal como se emplea en el Pacto, debe entenderse referido a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición política o de otra índole, el origen nacional o social y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas[35].

A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en el caso Yatama vs. Nicaragua, sentencia del 23 de junio de 2005) ha indicado que, el principio de la protección igualitaria y efectiva de la ley y de la no discriminación constituye un dato sobresaliente en el sistema tutelar de los derechos humanos consagrado en muchos instrumentos internacionales y desarrollado por la doctrina y jurisprudencia internacionales. Según dicho Alto Tribunal, en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico. Ese principio posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno; se trata de un principio de derecho imperativo. Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas. Para la Corte, es discriminatoria una distinción que carezca de justificación objetiva y razonable.

Es importante también mencionar la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la ONU, de diciembre de 2008, la cual constituye un importante referente de la tendencia que a nivel mundial existe por garantizar derechos de la población LGBTI. Este instrumento, reconoce que todas las personas tienen derecho al goce de sus derechos humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición

35 Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Observación General N° 18: No discriminación, 11 de septiembre de 1989.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

económica, nacimiento o cualquier otra condición[36].

Otro importante referente a nivel de estándares internacionales, es el que se denomina "Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género". Se trata de una serie de principios sobre cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género y ratifican estándares legales internacionales vinculantes que los Estados deben cumplir[37].

Entre lo regulado en dicho instrumento, sobresale el derecho a la igualdad y a la no discriminación, el derecho a la vida, el derecho a que toda persona con independencia de su orientación sexual o identidad de género cuente con la seguridad personal y la protección del Estado frente a todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal; el derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Los referidos instrumentos constituyen el marco legal internacional dentro del cual se justifica la protección de los derechos de la población LGBTI contra actos que puedan constituir de crímenes de odio en virtud de su orientación e identidad sexual. Ahora bien, a continuación se describe la forma en que algunos ordenamientos jurídicos retoman los citados estándares y regulan los crímenes de odio. Ello, con el propósito de comprender el alcance normativo que existe a favor de la población LGBTI.

En Colombia, mediante Ley No.599 del 24 de julio del 2000, se incorporó a la legislación penal una causal de 'mayor punibilidad'[38], a saber:

> Artículo 58. Circunstancias de mayor punibilidad. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:

36 ILGA (20 de diciembre de 2008). La primera declaración sobre orientación sexual e identidad de género en la Asamblea General de las Naciones Unidas. *Noticias*. Tomado de http://old.ilga.org/news_results.asp?LanguageID=2&FileCategoryID=21&FileID=1217&ZoneID=21

37 Tomado de http://www.yogyakartaprinciples.org/index.php?item=21. Estos se originan en la Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, quienes en nombre de una coalición de organizaciones de derechos humanos, han puesto en marcha un proyecto encaminado a desarrollar una serie de principios legales internacionales sobre la aplicación del derecho internacional humanitario a las violaciones de derechos humanos por motivos de orientación sexual e identidad de género, a fin de imbuir una mayor claridad y coherencia a las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos. Un distinguido grupo de especialistas en derechos humanos ha redactado, desarrollado, discutido y refinado estos Principios. Luego de reunirse en la Universidad de Gadjah Mada en Yogyakarta, Indonesia, del 6 al 9 de noviembre de 2006, 29 especialistas procedentes de 25 países (incluyendo Costa Rica), de diversas disciplinas y con experiencia relevante al ámbito del derecho humanitario, adoptaron unánimemente los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

> 3. Que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima.

En Uruguay el 29 de julio de 2003 se promulgó la Ley Nº 17.677, denominada "Incitación al odio, desprecio o violencia o comisión de estos actos contra determinadas personas". Se trata de una reforma al Código Penal mediante la cual se sustituye el artículo 149 bis de dicho cuerpo normativo, por el siguiente:

> ARTÍCULO 149 bis. (Incitación al odio, desprecio o violencia hacia determinadas personas).- El que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con tres a dieciocho meses de prisión.

Además, en el artículo 2º de la misma Ley, se sustituye el artículo 14 ter. del Código Penal, por el siguiente:

> ARTÍCULO 149 ter (Comisión de actos de odio, desprecio o violencia contra determinadas personas).- El que cometiere actos de violencia moral o física de odio o de desprecio contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión.

En Bolivia, en diciembre de 2007, la Asamblea Constituyente incluyó una cláusula que, según Amnistía Internacional[39], convertía a Bolivia en el primer país del mundo en prohibir en su Constitución la discriminación por motivos de identidad de género, siendo que en el artículo 14, párrafo II, del proyecto de Constitución se estableció: *"[…] El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, […]"*[40]

En Ecuador, se dio en el 2008 una reforma al Código Penal y se creó la figura jurídica "crímenes de odio".

> El artículo 11, numeral 2, estipula que "todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, de-

38 Punibilidad implica la posibilidad de que ante una acción típica, antijurídica y culpable, se aplique la pena dispuesta en la Ley, según el delito del cual se trate.

39 Tomado de: http://www.amnesty.org/en/library/asset/POL30/003/2008/en/5027dd50-8648-11dd-8e5e-43ea85d15a69/pol300032008spa.pdf

40 Dado que el lento avance que han tenido las normas relativas a protección en materia de identidad de género, aquellas donde se establece la prohibición de discriminación en razón de sexo, son, indudablemente, los primeros antecedentes jurídicos (a nivel normativo) de la regulación que posteriormente ha ido surgiendo respecto de la identidad de género.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

> beres y obligaciones. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica [...]. La ley sancionará toda forma de discriminación".

En Estados Unidos, el 29 de octubre de 2009, el Presidente Barack Obama, promulgó una Ley que amplía las protecciones contra los denominados crímenes de odio motivados por la discriminación racial, de género, religión, origen nacional y orientación sexual[41]. La ley honra la memoria de Matthew Shepard, un homosexual asesinado en 1998, y de James Byrd, un afroamericano que también fue asesinado ese mismo año en circunstancias separadas por supremacistas blancos. Según se ha informado, el 16 por ciento de los 12 mil crímenes de odio reportados en ese país en la última década son motivados por la orientación sexual de la persona, según el Departamento de Justicia de Estados Unidos[42]. Dicho cuadro fáctico ha servido de antecedente para que en ese país se promulgue normativa especial como la citada.

En Navarra, España, el 12 de noviembre de 2009 se aprobó la Ley foral de "no discriminación por motivo de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales"[43]. Es la primera Ley autonómica que reconoce derechos, mediante la cual se pretende garantizar una atención integral y adecuada a sus necesidades médicas, psicológicas, jurídicas y de otra índole, a las personas transexuales en igualdad de condiciones con el resto de la población[44].

En suma, si bien algunos Estados han realizado avances al reconocer en sus legislaciones la importancia de proteger afirmativamente los derechos de las personas LGBTI, los retos todavía son muchos y existen una gran mayoría de países que carecen de este tipo de regulaciones, peor aún, como se verá a partir del estudio realizado en Costa Rica, Honduras y Nicaragua, se mantienen normas y prácticas discriminatorias en contra de este grupo.

---

41 H.R. 2647 (Matthew Shepard and James Byrd, Jr. Hate Crimes Prevention Act) se convirtió en "Public Law No: 111-84".

42 Radio Trece. (28 de octubre de 2009). Promulga Obama ley contra crímenes de odio. *Radio Trece*. Tomado de http://radiotrece.com.mx/2009/10/28/promulga-obama-ley-contra-crímenes-de-odio

43 Diario del Derecho. (1 de diciembre de 2009). No discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales. *Diario del Derecho*. Tomado de http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1038906

44 Europa Press. (12 de noviembre de 2009). El Parlamento foral aprueba la primera ley en España de no discriminación y de reconocimiento de transexuales. *Europa Press*. Tomado de http://www.europapress.es/navarra/noticia-parlamento-foral-aprueba-primera-ley-espana-no-discriminacion-reconocimiento-transexuales-20091112105229.html

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

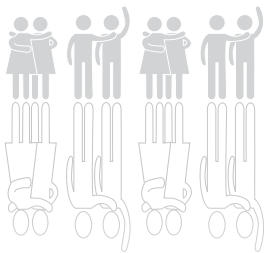

El caso de Costa Rica

1. Metodología del estudio

El trabajo que a continuación se presenta presupone la elaboración de un estudio de carácter exploratorio, cuyo objetivo será la sistematización de información nueva, poco registrada y de difícil acceso. Además, el estudio se propone establecer una primera línea de datos observables, que permitirá profundizar, por aproximaciones sucesivas, el estudio de la importancia del tema en el espacio sociopolítico costarricense.

El estudio está dividido en varios apartados. En el primero de ellos se hace un primer análisis del marco legal costarricense y su relación con el tema de los crímenes de odio. En un segundo apartado se estudian las diferentes capacidades de la institucionalidad gubernamental y de la sociedad civil costarricense, con el fin de verificar su capacidad de respuesta ante hechos como los que en este estudio se han denominado "crímenes de odio". El tercer apartado presenta la investigación de los casos estudiados, las estadísticas, el patrón y la información estadística a nivel judicial así como ejemplos de los casos probables de crímenes de odio. El cuarto apartado, examina el contexto político con el fin de ofrecer una primera aproximación a las condiciones del entorno nacional que facilitan o restringen un abordaje adecuado de esta problemática.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

2. Limitaciones

La primera limitación en la elaboración del diagnóstico responde a la novedad del tema. Se ha solicitado un diagnóstico sobre la situación de los llamados crímenes de odio en Costa Rica, lo cual significa abordar una temática que, en primer lugar, ha sido poco estudiada en el país; en segundo lugar, no hay información, datos o estadísticas elaboradas al respecto y, en tercer lugar, se trata de un tema que por sus implicaciones, no es colocado en la agenda de discusión pública. En términos metodológicos, la investigación implica un objeto de estudio con grandes limitaciones de información y con características que, en Costa Rica, no han sido tipificadas como delito. Ello, no facilita la ubicación de información clave y, además, limita el establecimiento de un conjunto de categorías más precisas que ayuden a establecer claridad sobre la situación de los crímenes de odio actualmente en el país.

Una segunda limitación, tiene que ver con el nivel de información encontrada y sus fuentes. Aunque se debe reconocer el volumen amplio de información hallada en el ámbito internacional; tal abundancia no es la misma para el ámbito nacional. Mucha de la información se ubica en fuentes dispersas y con bajos niveles de agregación. Los actores clave no siempre ofrecen entrevistas y el nivel de conocimiento sobre el tema no es amplio. En no pocos casos la información es de difícil acceso y no es posible observar un modelo homogéneo de gestión de la información en cada institución visitada.

Además, se debe señalar que, en Costa Rica, no se tipifican los crímenes de odio, ni se cuenta con legislación especial para la protección de las minorías sexuales (por orientación o identidad sexual). Como resultado de ello, el departamento encargado de estadísticas del Poder Judicial no tiene un mandato que le responsabilice de crear los mecanismos para identificar, documentar y analizar estadísticamente los casos de crímenes de odio que suceden en el país[45].

De igual manera, el Área de Estadísticas Policiales del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) solo tiene el mandato de levantar estadísticas desagregadas para los homicidios y en especial para femicidios. No se registran estadísticas desagregadas para intentos de homicidio, violación, asalto, tortura y violencia física con saña.[46]

45 Ver entrevista Solano, Mario. (14 de diciembre de 2009). Coordinador del Área de Estadísticas Policiales, Poder Judicial de Costa Rica.

46 Ibíd.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

La tercera limitación tiene que ver con el período establecido como marco temporal del estudio. Un periodo de cinco años para el análisis resulta insuficiente, si se considera que no hay suficiente información como para generar datos estadísticos, a partir de los cuales se puedan inferir tendencias o patrones recurrentes de actuación.

En cuarto lugar, debe señalarse como limitación los alcances de una metodología que sugiere algunos factores clave para la identificación de situaciones que tengan las características de los crímenes de odio. Sin embargo, hace falta mayor construcción metodológica y mayor precisión en los datos de forma tal que, las afirmaciones sobre los casos identificados con las características de los crímenes de odio se sustenten sobre una base empírica mucho más sólida. Es necesario tener claro las deficiencias de una metodología que busca elementos objetivos, pero que tiene como objeto de estudio una serie de acciones que acaecen sin un marco legal que establezca criterios objetivos para el abordaje adecuado de esta problemática.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Capítulo I

Análisis del marco legal

El presente análisis del marco normativo costarricense examina la capacidad normativa para proteger y promover los derechos humanos de la población LGBTI, particularmente, en aquellos casos de crímenes que poseen características de haber sido cometidos por el odio hacia la orientación sexual y/o identidad de género de las víctimas.

Cabe aclarar que, las personas pertenecientes a la comunidades LGBTI tienen los mismos derechos que todos los demás sujetos de la sociedad, sin embargo, por su particular situación, se requiere para ellas mayor protección por parte del Estado a efectos de garantizarles todos los derechos que resulten necesarios para el pleno goce de su personalidad.

A lo largo de la argumentación, se expondrán diversas fuentes del derecho con el fin de explicar la naturaleza y alcances de la regulación existente, particularmente, para aquellos casos que muestran características de lo que en este estudio se denomina "crímenes de odio". Además se expondrá la normativa vigente en Costa Rica en relación con el tema de interés. Se analizará dicha regulación junto con la jurisprudencia que sobre el particular ha sido localizada, con el propósito de exponer el razonamiento que a nivel jurisdiccional se da en la aplicación de tales normas.

1. Regulación nacional

Dentro del ordenamiento jurídico costarricense no existen normas que de forma expresa regulen los actos que puedan ser considerados como crímenes de odio. De igual manera,

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

tampoco se regulan aquellos actos discriminatorios o lesivos de los derechos contra la población LGBTI, a excepción de lo normado en la Ley Nº 7771, el artículo 48 de la Ley General sobre VIH-SIDA, que se refiere a la prohibición de discriminación en el ámbito sanitario o El Decreto Nacional contra la Homofobia.[47] Ante dicha situación resulta necesario encontrar la solución normativa que mejor permita llenar esta laguna jurídica. Tal solución se obtiene de la integración de diversas disposiciones, mismas que de seguido se exponen.

A nivel de la Constitución Política, el artículo 21 establece que la vida humana es inviolable y de allí se deriva el principio de dignidad humana. El artículo 33 dispone el derecho de igualdad, del cual como se expuso en líneas anteriores se desprende el derecho a la no discriminación. Por su parte, el artículo 41 está referido al derecho a la justicia pronta y cumplida, precepto del cual se desprenden garantías judiciales.

En algunas legislaciones se aumentan las penas de los delitos cuando éstas se producen en virtud del odio o discriminación contra una persona en virtud de su orientación sexual. Ello no sucede en el caso de Costa Rica, sin embargo, el juez al momento de fijar la pena debe tomar en consideración las particulares circunstancias que rodean el cuadro fáctico dentro del cual se produjo el hecho delictivo, incluso cuando existan elementos hagan presuponer que existió un crimen de odio.

A continuación se detallan las normas del Código Penal que podrían ser aplicadas de presentarse dicha situación.

i. La gravedad del hecho en la fijación de la pena

> Artículo 71. El Juez, en sentencia motivada, fijará la duración de la pena que debe imponerse de acuerdo con los límites señalados para cada delito, atendiendo a la gravedad del hecho y a la personalidad del partícipe.

47 Artículo 4: Prohibición de discriminación o trato degradante: Prohíbese toda discriminación contraria a la dignidad humana y cualquier acto estigmatizador o segregador en perjuicio de los portadores del VIH-Sida, así como de sus parientes y allegados. Asimismo, se prohíben las restricciones o medidas coercitivas de los derechos y las libertades de las personas infectadas por el VIH-Sida, excepto los casos previstos en esta ley relativos a comportamientos riesgosos o peligrosos de estas personas. Salvo las excepciones contenidas en esta ley, a todo portador del VIH-Sida le asiste el derecho de que no se interfiera en el desarrollo de sus actividades civiles, familiares, laborales, profesionales, educativas, afectivas.
Artículo 48: Discriminación: Quien aplique, disponga o practique medidas discriminatorias por raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica, estado civil o por algún padecimiento de salud o enfermedad, será sancionado con pena de veinte a sesenta días multa. El juez podrá imponer, además, la pena de inhabilitación que corresponda, de quince a sesenta días.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Para apreciarlos se tomará en cuenta:

a) Los aspectos subjetivos y objetivos del hecho punible;

b) La importancia de la lesión o del peligro;

c) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar;

d) La calidad de los motivos determinantes;

e) Las demás condiciones personales del sujeto activo o de la víctima en la medida en que hayan influido en la comisión del delito; y

f) La conducta del agente posterior al delito. Las características psicológicas, psiquiátricas y sociales, lo mismo que las referentes a educación y antecedentes, serán solicitadas al Instituto de Criminología el cual podrá incluir en su informe cualquier otro aspecto que pueda ser de interés para mejor información del Juez.

ii. Delitos

Homicidio simple

Artículo 111. Quien haya dado muerte a una persona, será penado con prisión de doce a dieciocho años.

Homicidio calificado

Artículo 112. Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien mate: […].
5) Con alevosía o ensañamiento. […].

Lesiones gravísimas

Artículo 123. Se impondrá prisión de tres a diez años a quien produzca una lesión que cause una disfunción intelectual, sensorial o física o un trastorno emocional severo que produzca incapacidad permanente para el trabajo, pérdida de sentido, de un órgano, de un miembro, imposibilidad de usar un órgano o un miembro, pérdida de la palabra o pérdida de la capacidad de engendrar o concebir.

Tortura

Artículo 123 bis.—Será sancionado con pena de prisión de tres a diez años, quien le ocasione a una persona dolores o sufrimientos físicos o mentales, la intimide o coaccione por un acto cometido o que se sospeche que ha cometido, para obtener de ella o un tercero información o confesión; por razones de raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica o estado civil. Si las conductas anteriores son cometidas por un funcionario público,

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

la pena será de cinco a doce años de prisión e inhabilitación de dos a ocho años para el ejercicio de sus funciones. –lo resaltado no corresponde al original-

Lesiones graves

Artículo 124. Se impondrá prisión de uno a seis años, si la lesión produjere una debilitación persistente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o de una función o si hubiere incapacitado al ofendido para dedicarse a sus ocupaciones habituales por más de un mes o le hubiere dejado una marca indeleble en el rostro.

Violación

Artículo 156. Será sancionado con pena de prisión de diez a dieciséis años, quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona de uno u otro sexo, en los siguientes casos:

1) Cuando la víctima sea menor de trece años.
2) Cuando se aproveche de la vulnerabilidad de la víctima o ésta se encuentre incapacitada para resistir.
3) Cuando se use la violencia corporal o intimidación.

La misma pena se impondrá si la acción consiste en introducirle a la víctima uno o varios dedos, objetos o animales, por la vía vaginal o anal, o en obligarla a que se los introduzca ella misma.

Violación calificada

Artículo 157. La prisión será de doce a dieciocho años, cuando:

1) El autor sea cónyuge de la víctima o una persona ligada a ella en relación análoga de convivencia.
2) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima, hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.
3) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima, hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.
4) El autor sea tutor o el encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
5) Se produzca un grave daño en la salud de la víctima.
6) Se produzca un embarazo.
7) La conducta se cometa con el concurso de una o más personas.
8) El autor realice la conducta prevaleciéndose de una relación de poder resultante del ejercicio de su cargo, y ésta sea realizada por ministros religiosos, guías espirituales, miembros de la Fuerza Pública o miembros de los Supremos Poderes.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Abusos sexuales contra las personas mayores de edad

Artículo 162. Si los abusos descritos en el artículo anterior se cometen contra una persona mayor de edad, la pena será de dos a cuatro años de prisión.

La pena será de tres a seis años de prisión cuando:

1) El autor se aproveche de la vulnerabilidad de la persona ofendida, o ésta se encuentre incapacitada para resistir o se utilice violencia corporal o intimidación.
2) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
3) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
4) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.
5) El autor sea el tutor o el encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
6) El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores.
7) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.

Prohibición de discriminación

Artículo 49 de la Ley General sobre VIH-SIDA

Discriminación Quien aplique, disponga o practique medidas discriminatorias por raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica, estado civil o por algún padecimiento de salud o enfermedad, será sancionado con pena de veinte a sesenta días multa.

El juez podrá imponer, además, la pena de inhabilitación que corresponda, de quince a sesenta días.

iii. Decreto del Día Nacional Contra la Homofobia

El 26 de marzo de 2008 fue publicado en el diario "La Gaceta", el Decreto Ejecutivo No. 34399-S, mediante el cual que declara el 17 de mayo como "Día Nacional contra la Homofobia":

El Presidente de la República y la Ministra de Salud [...] considerando:

I. -Que conforme a las disposiciones del artículo 1° de la Ley General de Salud, de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

II. -Que el 17 de mayo de 1990, la Organización Mundial de la Salud (OMS), eliminó la homosexualidad de su lista de trastornos mentales y 'que esta acción contribuyó a acabar con más de un siglo de homofobia médica.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

III. Que el Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC), solicitó a este Despacho la declaratoria del día 17 de mayo como día nacional contra la Homofobia.

IV. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se ha considerado conveniente y oportuno acceder a dicha solicitud. [...]

Se declara el día 17 de mayo de cada año como el "Día Nacional contra la Homofobia". Las instituciones públicas deberán difundir ampliamente los objetivos de esta conmemoración. Asimismo deberán facilitar, promover y apoyar las acciones orientadas a la erradicación de la homofobia

Las normas antes descritas son las que, ante una situación donde se configuren elementos propios de un crimen de odio, según la definición precisada, permiten brindar algún tipo de protección a las personas LGBTI que sufran un acto de esa naturaleza.

No obstante, de la lectura de las mismas queda claro que éstas no son suficientes para lograr una protección efectiva, toda vez que al ni siquiera estar tipificado como un delito, la valoración que el juez puede hacer del caso es muy diferente de aquella que pudiera efectuarse en el supuesto de que sí existiera tal disposición, siendo que la consideración y análisis del cuadro fáctico se haría en función del delito específicamente regulado.

iv. Existencia de normativa especial respecto de las personas que viven con VIH-SIDA, un caso a considerar como antecedente

En el caso de Costa Rica llama la atención que, aunque no existe normativa especial que regule situaciones que pueden ser constitutivas de crímenes de odio contra población LGBTI, sí se cuenta con regulación especial que prohíbe la discriminación contra las personas que viven con VIH-SIDA, particularmente, lo establecido en el artículo 48 de dicha ley, y contra la población en general, específicamente en relación con la atención médica que estos requieren.

Ello resulta importante de señalar dado que, se trata de un sector de la población que al igual que las personas LGBTI sufren discriminación a causa de una determinada condición, siendo que por la ignorancia generalizada que existía en torno al tema VIH-SIDA se tenía la concepción errónea de que solo las personas homosexuales y lesbianas tenían el riesgo de infectarse. Tal consideración implicó durante mucho tiempo que a las personas que presentaban el virus y/o padecían la enfermedad sufrieran tratos crueles, denigrantes, estigmatizadores y discriminatorios, al punto de que incluso cuando requerían atención médica, el personal sanitario se negaba a brindarles los servicios que éstos necesitaban para proteger su salud.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Además, en el país además se tenía gran desconocimiento sobre los tratamientos que resultaban efectivos para estos pacientes y por ello el Estado no se había preocupado por garantizarles la protección necesaria, incluso recursos de amparo presentados desde el año 1992 fueron declarados sin lugar por la Sala Constitucional en este tema[48]. La situación varió a partir de 1997 cuando mediante un importante cambio jurisprudencial la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia empezó a declarar con lugar amparos en materia de VIH/SIDA, particularmente respecto de medicamentos antirretrovirales y por tratos diferenciados para estos pacientes, al evidenciarse situaciones que violentaban sus derechos fundamentales. En esa ocasión, además se reconoció y afirmó que la "*prestación de efectivo auxilio médico a los enfermos de SIDA es un deber del Estado costarricense*"[49].

A partir de ese momento se generó un debate a nivel nacional respecto de las medidas que resultaban necesarias para cumplir dicho mandato, siendo así como posteriormente se presentó el proyecto de Ley que permitió que en el año 1998 se aprobara en la Asamblea Legislativa la Ley No. 7771, denominada "Ley General sobre el VIH-SIDA"; adicionalmente, en 1999 el Gobierno emitió el Reglamento a esta Ley, siendo esta regulación especial altamente garantista y protectora, dado que no solo establecen obligaciones a nivel sanitario para el personal de salud y las instituciones encargadas de dar atención médica, sino que incluso integra tipos penales para los funcionarios de tales entidades que violenten lo dispuesto en la Ley. En tal sentido, los siguientes son ejemplos algunos de normas incluidas en la Ley.

---

48 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución No. 280-92 del 7 de febrero de 1992. Se trataba de un recurso de amparo interpuesto por Asociación de Lucha contra el SIDA, en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y en el cual se cuestionaba que desde hacía años la CCSS había tomado la decisión infundada de no proporcionar a los pacientes que padecían de SIDA la droga denominada AZT. Por parte de la CCSS se argumentó que la droga no era un medicamento curativo de la enfermedad SIDA, y que además tenía muchos efectos adversos, por lo que consideraban necesario esperar estudios antes de tomar decisiones. Aspectos de índole financiera. El amparo fue declarado sin lugar y entre los principales argumentos de la Sala para adoptar dicha decisión destacan los siguientes:

- Los estudios y análisis sobre el uso de la droga no eran concluyentes y no se podía afirmar que curara. Se había detectado efectos secundarios que complicaban el cuadro general del enfermo.
- Elemento financiero: "el costo de adquisición de la droga implicaría un sacrificio muy grande para la medicina social, […]. La Sala considera que este aspecto no puede quedar inadvertido: hay determinadas enfermedades para las que aún no se cuenta con presupuestos que puedan hacerle frente y desde esa perspectiva el exigir a la CCSS que desatienda determinados programas para atender a quienes sufren de SIDA, por más que parezca duro, no es razonable […]".

49 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución No. 5934-97 del 23 de setiembre de 1997.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Artículo 4. Prohibición de discriminación o trato degradante. Prohíbase toda discriminación contraria a la dignidad humana y cualquier acto estigmatizador o segregador en perjuicio de los portadores del VIH-Sida, así como de sus parientes y allegados. Asimismo, se prohíben las restricciones o medidas coercitivas de los derechos y las libertades de las personas infectadas por el VIH-Sida, excepto los casos previstos en esta ley relativos a comportamientos riesgosos o peligrosos de estas personas. […].

Artículo 10.- Derechos y condiciones laborales. Queda prohibida toda discriminación laboral contra cualquier trabajador con VIH-Sida. En caso de desarrollar alguna enfermedad que le impida continuar con sus actividades habituales, recibirá el trato establecido en la legislación laboral vigente. […].

Artículo 11. Derechos en los centros de enseñanza. Ningún centro educativo, público ni privado, podrá solicitar pruebas ni dictámenes médicos sobre la portación del VIH como requisito de ingreso o permanencia. Ningún estudiante podrá ser discriminado, excluido ni expulsado por ser portador del VIH o estar enfermo de Sida; tampoco cuando alguno de sus familiares o allegados resulte infectado.

Artículo 43.- Violación de la confidencialidad y comercialización de productos humanos. Se impondrá prisión de seis meses a tres años al trabajador de la salud, público o privado, o al que tenga restricción por el secreto profesional que, a sabiendas de que un paciente está infectado por el VIH, sin su consentimiento, de mala fe y sin justa causa de conformidad con esta ley, facilite información, se refiera pública o privadamente a la infección o la comunique a otra persona. […].

Artículo 44. Negativa a brindar atención. Se impondrá prisión de uno a tres años al trabajador de la salud, público o privado, o al encargado de la institución que se niegue, omita o retarde la atención sanitaria a una persona infectada por el VIH, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrir. Si de esta negativa resultare un daño a la salud de la persona ofendida, la pena será de tres a ocho años de prisión.

Artículo 48. Discriminación. Quien aplique, disponga o practique medidas discriminatorias por raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica, estado civil o por algún padecimiento de salud o enfermedad, será sancionado con pena de veinte a sesenta días multa. El juez podrá imponer, además, la pena de inhabilitación que corresponda, de quince a sesenta días. – lo resaltado no corresponde al original-.

Por último es necesario señalar que, la discusión que se generó para la promulgación de dicha normativa estuvo orientada a minimizar las situaciones de discriminación que sufrían los pacientes en virtud del solo hecho de ser portadores de VIH-SIDA, y la confidencialidad que necesariamente se les debía garantizar, toda vez que dicha

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

condición los colocaba en una situación de vulnerabilidad ante la estigmatización que sufrían.

Dicho antecedente resulta importante en el tanto permite considerar que, si bien es cierto en la actualidad no existe normativa especial que proteja a la población LGBTI contra crímenes de odio que puedan ser efectuados en su contra; ello no implica que a futuro no se pueda generar un debate a nivel de la sociedad costarricense que permita la existencia de la misma. Esto en gran medida contribuiría a que tema sea abordado por parte de las instituciones estatales que tengan alguna relación, lo que repercutiría a su vez en la capacidad del Gobierno para plantear, formular y desarrollar de forma eficaz políticas acertadas que garanticen el respecto de los derechos de la población LGBTI.

2. Proyectos de Ley relativos al objeto de estudio y la necesidad de que exista normativa especial que regule los crímenes de odio contra población LGBTI

Según información suministrada por la Oficina de Iniciativa Popular de la Asamblea Legislativa no se han propuesto proyectos de Ley tendientes a regular los crímenes por odio en razón de la orientación sexual que tenga el sujeto.

No obstante lo anterior, es necesario hacer referencia al proyecto de Ley No. 16.390, denominado "Ley de Unión Civil entre personas del mismo sexo", que ha sido discutido en el seno de la Asamblea Legislativa, toda vez que muchas de las personas entrevistadas coincidieron en señalar este proyecto como un importante antecedente para el inicio de la discusión que a nivel nacional se requiere para garantizar derechos de la población LGBTI.

En tal sentido, dentro de las justificaciones planteadas para presentar el citado proyecto se indica que, con base en lo dispuesto en instrumentos internacionales de derechos humanos que tutelan la igualdad y la no discriminación, así como en lo regulado en el artículo 48 de la Ley No. 7771, "Ley General sobre el VIH-SIDA", anteriormente transcrito;

> la opción sexual y orientación sexual es un bien tutelado por nuestra legislación" y que por ello, "es un deber insoslayable de la Asamblea Legislativa, en el marco de los tratados internacionales que nuestro país ha firmado y ratificado en materia de derechos humanos y del principio de igualdad, del respeto a las libertades, derechos y garantías sociales reconocidos en ellos, garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, así como cumplir la obligación de adoptar las medidas que fueran necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

De acuerdo con lo señalado por algunos entrevistados, aunque el proyecto pretende regular una situación particular respecto de la unión civil de personas del mismo sexo, ello ha permitido que se propicie la discusión sobre los derechos que en todo ámbito deben ser garantizados para este sector de la población, lo que incluso ha permitido conocer la posición que sobre el tema mantienen los señores diputados.

Al ser consultada la Licda. Natalia Córdoba Ulate, asesora de la Diputada Olga Marta Corrales del Partido Liberación Nacional,[50] si a nivel legislativo, se ha generado algún tipo de debate en relación con la promoción y/o tolerancia que toda persona debe tener hacia la población LGBTI, ésta fue clara en señalar:

> sí por medio del proyecto de la sociedad de convivencia, porque la discusión ha ido más allá de la cuestión patrimonial. La discusión revela que hay una serie de perjuicios y desconocimiento […].

En cuanto a si consideraba necesario que existiera normativa especial en relación con los crímenes de odio contra población LGBTI, dicha profesional señaló:

> en principio sí porque es un grupo vulnerable pero para algunas personas no es necesario […], es importante generar un proyecto que sirva de base para la discusión, incluso ello permitiría llevar el tema a debate a la Asamblea […].

Para la exdiputada Ana Helena Chacón Echeverría[51], del Partido Unidad Social Cristiana, aunque el tema no está expresamente regulado, sin embargo podría caber en el artículo 379 del Código Penal (crímenes de lesa humanidad).

Por su parte, para la ex Diputada Ofelia Taitelbaum Yoselewich, actual Defensora de los Habitantes, no es necesario que exista normativa especial sobre el tema, siendo que considera que la normativa actual permite proteger tales hechos.

Se trató de conocer la posición de otros Diputados, sin embargo no fue posible obtener información al respecto, dado que, aunque se hicieron gestiones para concertar las respectivas citas, con ellos o sus asesores, no se obtuvo respuesta a las solicitudes que se plantearon.

50 Cordoba, Natalia. (9 de diciembre de 2009). Asesora Legal Partido Liberación Nacional. Asamblea Legislativa.

51 Chacón, Ana Helena. (diciembre 2009). Diputada del Partido Unidad Social Cristiana. Comisión Permanente de Asuntos Sociales, Asamblea Legislativa.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Capítulo II

Análisis del marco institucional

El presente análisis institucional examina la capacidad de algunas entidades estatales costarricenses para proteger y promover los derechos humanos de la población LGBTI, particularmente, en aquellos casos de crímenes que poseen características de haber sido motivados por la orientación sexual y/o identidad de género de las víctimas.

Así mismo, se examinan las capacidades institucionales de las organizaciones de la sociedad civil, cuyo eje de trabajo sea la protección de derechos de la población LGBTI; así como su capacidad de actuación frente a aquellos casos que presenten las características de crímenes de odio.

Con el fin de llevar a cabo el análisis de la institucionalidad, se ha recurrido a la elaboración de un mapeo en dos diferentes vertientes. Por un lado, el mapeo de las entidades del Estado y, por otra parte, el de las organizaciones de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales. Así las cosas, se trata de un mapeo inicial de tipo exploratorio, cuyo principal objetivo es revelar la capacidad que existe en Costa Rica para producir una adecuada respuesta y atención en aquellos casos donde se presume que existe un crimen de odio.

1. Instituciones gubernamentales

Para efecto del presente trabajo, se han analizado únicamente ocho entidades del Estado. Se incluyeron dos ministerios (Ministerio de Justicia y Paz y Ministerio de Seguridad Pública); el Poder Judicial; la Asamblea Legislativa;

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

el Organismo de Investigación Judicial; el Patronato Nacional de la Infancia (PANI); el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y la Defensoría de los Habitantes de la República. Los principales resultados muestran que:

Del total de las ocho entidades únicamente la Defensoría de los Habitantes posee una oficina especializada en atención a la población LGBTI, la Dirección de Protección Especial, que además incluye atención a una serie de grupos vulnerables, tales como las personas adultas mayores y personas con discapacidad. Además, se observan dos instituciones que, aunque no reportan una oficina especializada de atención a la población LGBTI, sí ofrecen un servicio de atención. Estas dos organizaciones son, el Instituto Nacional de las Mujeres, a través de la Delegación de la Mujer y el Patronato Nacional de la Infancia, a través del Departamento de Atención Inmediata. El resto de entidades estatales estudiadas no reportan una oficina o departamento especializado para atender a la población LGBTI.

Paradójicamente, en todos los ochos casos revisados, los mandatos institucionales están relacionados con la protección de los derechos humanos, la búsqueda de la seguridad de las personas o la impartición de justicia. A pesar de ello, como ya se mencionó, solo en dos casos, se comprueba la existencia de una oficina especializada en materia de derechos de la población LGBTI.

La Asamblea Legislativa

En el caso de la Asamblea Legislativa, es necesario hacer un comentario de aclaración. Constitucionalmente, la Asamblea Legislativa es el órgano del Estado que cumple tres funciones básicas: deliberación, legislación y fiscalización. En ese sentido, en efecto, desde este órgano y, a través del proceso de formación de la ley, se han aprobado una serie de normas (nacionales o internacionales) a favor de los derechos de la población LGBTI.

A pesar de ello, se observa una Asamblea Legislativa que aborda el tema de los derechos de la población LGBTI de manera limitada. Actualmente, existen dos iniciativas de ley que se refieren, una a la unión civil de personas del mismo sexo[51] y, la otra sobre la no-discriminación[52]. Pocas veces, la fase deliberativa de aprobación de la ley permite visualizar la situación de discriminación que sufre la población LGBTI o permite una discusión profunda sobre la situación de los crímenes que

52 Merino del Rio, José, et al. Proyecto de Ley: Ley de unión civil entre personas del mismo sexo, Asamblea Legislativa, Expediente N° 16.390, Octubre 2006.

53 Chacón, Ana Helena. Proyecto de Ley: Ley para la prevención y eliminación de la discriminación, Asamblea Legislativa, Expediente N° 16.970, Marzo 2008.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

sufren aquellas personas que tienen determinada orientación sexual. De igual manera, en pocas ocasiones, el control parlamentario resulta una herramienta del Congreso que logre llamar la atención sobre la actuación de determinados poderes o instituciones en materia de derechos de la población LGBTI.

En la Asamblea Legislativa, la formación de leyes que tienen un fuerte énfasis en materia de derechos humanos, por lo general, se discuten en la Comisión Especial de Derechos Humanos. Esta Comisión fue creada en el año 2006, pero tiene un carácter ad hoc y no es una Comisión permanente[54]. Por esta razón, del presupuesto anual de la Asamblea Legislativa, no se logra hallar una división presupuestaria específica para la Comisión Especial de Derechos Humanos[55].

La actual Comisión Especial, la cual estará trabajando hasta mediados del 2010, está integrada por ocho diputados[56]. De ese conjunto, solamente una diputada[57] está especializada en el tema de los derechos de la población LGBTI. Sin embargo, la discusión sobre el tema de los crímenes de odio no ha sido parte de la agenda de discusión de este órgano; aunque la diputada Ana Helena Chacón asegura que

> sí es un problema, porque en una sociedad donde pareciera que todos son heterosexuales hasta que se demuestre lo contrario, se obliga a vivir a miles de personas en el miedo, la inseguridad, el ocultamiento o la negación de sí mismos, con graves implicaciones en su calidad de vida[58].

Debe destacarse, también, la promulgación del Decreto contra la homofobia y la directriz para la no discriminación por motivada por la orientación sexual del Ministerio de Educación. De igual manera, se debe señalar la propuesta de ley para modificar el artículo 42 del código de familia, que permitiría las uniones de hecho.

---

54 La Comisión Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa tiene el estatus de comisión ad hoc y no está prevista en la Constitución Política. *Asamblea Legislativa. (9 de diciembre de 2009). Comisión Especial de Derechos Humanos*. Obtenido de Detalle de Comisión: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Organos.aspx?Codigo_Organo=215

55 Asamblea Legislativa. (Septiembre de 2009). *Reseña Histórica*. Tomado de Comisiones Legislativas: http://asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Comisiones_Legislativas/Lists/Resena_historica/DispForm.aspx?ID=1&Source=/Centro_de_Informacion/Comisiones_Legislativas/default.aspx

56 Asamblea Legislativa. (9 de diciembre de 2009). *Comisión Especial de Derechos Humanos.* Obtenido de Detalle de Comisión: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Organos.aspx?Codigo_Organo=215

57 Chacón, Ana H. (diciembre 2009). Diputada del Partido Unidad Social Cristiana. Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

58 Ibíd.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

El Poder Judicial

El Poder Judicial tiene la misión de administrar la justicia[59]. Divide sus acciones en tres ámbitos particulares: a) el jurisdiccional, b) el auxiliar y; c) el administrativo[60]. Su misión es administrar justicia en forma pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con la Constitución Política, los instrumentos internacionales y demás normas del ordenamiento jurídico.

Dentro de los principios de su visión institucional están la garantía de no discriminación por razones de género, etnia, ideología, nacionalidad, discapacidad y religión en las decisiones judiciales, en el acceso a la justicia y en la organización y funcionamiento interno del Poder Judicial. Sin embargo, en tal enunciado no se hace referencia a la garantía de no discriminación por la identidad sexual de las personas.

De igual manera, dentro de las prioridades institucionales del Poder Judicial, para el 2009, se estableció, entre otras cosas que, esta institución debería realizar actividades a fin de garantizar la protección de los derechos y libertades y el acceso a la justicia de todas las personas sin distinción de ninguna naturaleza.[61] Sin embargo, al revisar los productos finales y objetivos de mejora en su presupuesto anual, no se advierte ninguna acción, meta u objetivo que procure la no discriminación por identidad sexual. Únicamente, en el listado de metas de gestión se señala que el Poder Judicial se propuso, analizar los principales temas y asuntos en materia de discriminación y acceso de justicia a varios sectores de la población sea "niñez y adolescencia, migrante, refugiada, entre otros". No está claro si la frase "entre otros", incluye a la población LGBTI.

El Organismo de Investigación Judicial

El Organismo de Investigación Judicial (OIJ) es una entidad auxiliar, adscrito al Ministerio de Justicia, que tiene como objetivo, auxiliar, asesorar y fungir como órgano de consulta de las autoridades judiciales, en la investigación, descubrimiento y verificación técnico-científica de los delitos y de sus presuntos responsables.[62]

---

59 "Administrar justicia en forma pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con la Constitución Política, los instrumentos internacionales y demás normas del ordenamiento jurídico, ofreciendo siempre excelencia en la calidad de atención a todos los usuarios y usuarias"; Asamblea Legislativa. (2009). *Presupuesto Ordinario del Poder Judicial*, 301-2009. Tomado el 2 de diciembre de 2009, de Asamblea Legislativa: http://www.asamblea.go.cr/presupuesto/2009/301.pdf

60 Poder Judicial. (s.f.). *Estructura*. Tomado el 2 de diciembre de 2009, de Poder Judicial: http://www.poder-judicial.go.cr/

61 Asamblea Legislativa. (2009). *Presupuesto Ordinario del Poder Judicial*, 301-2009. Tomado el 2 de diciembre de 2009, de Asamblea Legislativa: http://www.asamblea.go.cr/presupuesto/2009/301.pdf

62 Ibíd.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Dentro de las prioridades establecidas en materia de investigación judicial, cuya unidad ejecutora es el OIJ, no se advierte ninguna actividad, programa, meta u objetivo que se relacione con la mejora de procedimientos en materia de investigación judicial relacionados con aquellos crímenes que poseen las características de lo que aquí se ha denominado crímenes de odio.

Dentro de los objetivos en materia de capacitación, se mencionan como áreas prioritarias, las ciencias forenses; investigación criminal; enfoque de género, igualdad de oportunidades y criterios de selección, entre otros; sin embargo, no figura ninguna formación en materia de investigación en materia de crímenes relacionados con la identidad sexual de las personas.[63]

Entre las principales limitaciones que se observan en esta entidad, se pueden mencionar la falta de capacitación de los investigadores, por ejemplo en el tema LGBTI, la falta de estadísticas desagregadas para delitos aparte de homicidios, y la no inclusión de la orientación sexual y/o identidad de género en las estadísticas existentes[64]. Aún así, el OIJ cuenta con oficinas en todo el país, incluyendo Delegaciones Regionales en las siete provincias del país[65], lo cual garantiza el acceso y la atención a las poblaciones rurales.

La mayor deficiencia para efectos de este diagnóstico y el análisis de los crímenes de odio, es que la inclusión de la población LGBTI y sus derechos no está explícitamente delineada, aunque la primera prioridad institucional es "*garantizar la protección de los derechos y libertades y el acceso a la justicia de todas las personas sin distinción de ninguna naturaleza*[66]".

El Ministerio de Justicia y Paz

En el caso del Ministerio de Justicia y Paz, esta institución tiene el mandato de actuar como ente rector de la prevención integral de la violencia y el delito[67]. Sus actividades en este tema recaen sobre la Dirección General de Adaptación Social y la

63 No existe claridad sobre la existencia de convenios interinstitucionales que garanticen una formación sobre la temática al personal de dicha institución.

64 Solano, Mario. (14 de diciembre de 2009). Coordinador del Área de Estadísticas Policiales, Poder Judicial de Costa Rica.; Ver capítulo de hallazgos estadísticos para más información y detalle.

65 Organismo de Investigación Judicial. (s.f.). *Distribución Nacional: Ubicación de Oficinas*. Tomado el 18 de diciembre de 2009, de Organismo de Investigación Judicial: web: http://www.poder-judicial.go.cr/oij/oijINTERNET.htm

66 Asamblea Legislativa. (2009). *Presupuesto Ordinario del Poder Judicial*, 301-2009. Tomado el 2 de diciembre de 2009, de Asamblea Legislativa: http://www.asamblea.go.cr/presupuesto/2009/301.pdf

67 Ministerio de Justicia y Paz. (2009). Plan Operativo Institucional 2009. 3. Tomado el 2 de diciembre de 2009, de http://www.mj.go.cr/Archivos%20PDF/Planes%20Operativos%20Institucionales/POI_MJ_2009.pdf

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Dirección General para la Promoción de la Paz y la Convivencia Ciudadana, partes esenciales del Ministerio[68].

El Instituto Nacional de Criminología responde a la Dirección General de Adaptación Social[69]. Tal Instituto a su ley orgánica, la cual destaca que el Ministerio de Justicia actúa como ente rector en el área de política criminológica[70]. Aún así, este órgano se enfoca en la situación penitenciaria[71], lo cual limita el análisis de otros campos, como por ejemplo los crímenes de odio que actualmente no se encuentran tipificados en la legislación nacional[72].

Entre sus prioridades institucionales se menciona la garantía de los derechos humanos de la población privada de libertad, procurando el fortalecimiento de las potencialidades y la construcción de oportunidades. No se menciona o distingue la necesidad prioritaria de distinguir los derechos de aquellas personas que son violentados por su orientación sexual y/o identidad de género. Incluso, cuando se señalan los objetivos institucionales de la Dirección Nacional de Adaptación Social, se establece como prioridad el desarrollo de la infraestructura del sistema penitenciario, como un mecanismo para garantizar el acceso a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Más, aún, la prevención de la violencia y el delito tiene un énfasis en personas menores de edad y jóvenes en riesgo social. No hay una directriz que evidencie la creación de mecanismos para la prevención de la violencia dirigida hacia aquellas que se identifican con la población LGBTI.

De igual manera, el Ministerio cuenta con un Observatorio de la Violencia[73] como parte de su Plan Nacional de Prevención de Violencia y Promoción de la Paz Social[74]. Dicho Observatorio no contempla los crímenes de odio hacia ninguna población en la lista de variables de búsqueda e información del Sistema de Información sobre la Violencia y el Delito[75].

---

68 Ministerio de Justicia y Paz. (s.f.). Memoria Institucional 2005- 2006. Tomado de http://www.mj.go.cr/Archivos%20PDF/Memoria_2005-2006.pdf

69 Ministerio de Justicia y Paz. (s.f.). DGAS- *Organigrama*. Tomado el 20 de diciembre de 2009, de Ministerio de Justicia y Paz: http://www.mj.go.cr/DGAS_Organigrama.htm

70 Asamblea Legislativa. Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, No. 6739, FECHA. Art. 1.

71 Ministerio de Justicia y Paz. (s.f.). *DGAS-Instituto Nacional de Criminología*. Tomado el 19 de diciembre de 2009, de Ministerio de Justicia y Paz: http://www.mj.go.cr/DGAS_INC.htm

72 Ver acápite en este trabajo sobre marco legal.

73 El Observatorio puede ser visitado a través de su página web: http://sisvi.mj.go.cr/sisvi.html

74 Ministerio de Justicia y Paz. (2009). *Observatorio de la violencia*. Tomado el 18 de diciembre de 2009, de http://www.mj.go.cr/Observatorio_de_la_Violencia.htm

75 Ministerio de Justicia y Gracia. (2009). *Variables Relacionadas*. Tomado el 18 de diciembre de 2009, de Sistema de Información sobre Violencia y el Delito: http://sisvi.mj.go.cr/SISVI/Variables

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

El Ministerio de Seguridad Pública

El Ministerio de Seguridad Pública se define como la institución gubernamental responsable de velar, a través de la Fuerza Pública, por la seguridad ciudadana y la prevención del delito[76]. En términos generales, se puede afirmar que, ni la Fuerza Pública, ni el Ministerio, en su conjunto, cuentan con un programa específico para ofrecer un abordaje del tema, tanto a la población LGBTI, como en aquellos casos que presentan características de odio. Sin embargo, la Escuela de Policía incorpora en su curso técnico básico policial, un total de 56 horas de entrenamiento en derechos humanos, principalmente basado en temas como discriminación por género y nacionalidad.[77]

Aunque hasta ahora no se incorporan tales temáticas, el pensum policial podría llegar a incluir los derechos de la población LGBTI dentro de sus programas de formación. Una revisión cuidadosa del curso de derechos humanos reveló que, el tema no está incluido en los cursos de especialización ni actualización ofrecidos en la Escuela de Policía[78]. Al contrario, en diferentes informes elaborados por la Defensoría de los Habitantes, es común la recurrencia de denuncias sobre los abusos policiales cometidos a la población LGBTI. Como respuesta a estas denuncias, en el año 2000 la Defensoría efectuó un taller participativo con la población travesti del área metropolitana, la cual presentaba mayor persecución.[79]

Relacionadas. Estas variables incluyen: asalto, asalto a casa de habitación, homicidio, hurto a persona, ley contra la violencia doméstica, ley de armas y explosivos, ley de psicotrópicos, robo a casa de habitación, robo a edificación, robo a persona, robo de vehículo, tacha de vehículo, y violación/tentativa.

76 Misión: "El Ministerio Seguridad Pública es la institución responsable de la protección de la soberanía nacional, la vigilancia, el mantenimiento del orden público y la seguridad de los habitantes, desarrollando acciones efectivas para la prevención del delito, colaborando en su represión y en apoyo a la defensa de los recursos naturales, en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico, bajo los principios de honestidad, disciplina y espíritu de servicio"; Ministerio de Seguridad Pública. (s.f.). *Sobre el Ministerio: Misión, Visión y Objetivos.* Tomado el 2 de diciembre de 2009, de Ministerio de Seguridad Pública: http://www.msp.go.cr/sobre_ministerio/mision.html

77 Ministerio de Seguridad Pública. (s.f.). *Curso Técnico Básico Policial*. Tomado el 2 de diciembre de 2009, de http://www.msp.go.cr/escuela_policia/basico.html

78 Ministerio de Seguridad Pública. (s.f.). *Cursos de Especialización*. Tomado el 2 de diciembre de 2009, de Ministerio de Seguridad Pública: http://www.msp.go.cr/escuela_policia/especializacion.html; Ministerio de Seguridad Pública. (s.f.). *Cursos de actualización*. Tomado el 2 de diciembre de 2009, de Ministerio de Seguridad Pública: http://www.msp.go.cr/escuela_policia/actualizacion.html.

79 Defensoría de los Habitantes de la República. (1998-2009). *Sistematización de quejas y consultas sobre Discriminación por Orientación Sexual (Extractos de los Informes Anuales)*. San José. Recibido el 17 Noviembre, 2009.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

La Defensoría de los Habitantes de la República

En el ámbito de la protección de los derechos humanos, la Defensoría de los Habitantes es la institución responsable de proteger los derechos de todos los habitantes frente a las "*acciones y omisiones del sector público*", velando para que éste se ajuste a la "*moral y justicia*" [80]. Adicionalmente, esta institución tiene la responsabilidad de actuar como ente auxiliar de la Asamblea Legislativa, a la cual le presenta informes anuales y coordina una oficina de enlace para servir como entidad de consulta de proyectos de ley[81].

Dentro de la organización de la Defensoría se encuentra la Dirección de Protección Especial, la cual se encarga de sectores vulnerados, tales como las personas con discapacidad, migrantes, indígenas, y la población LGBTI, definida como "*personas con distintas preferencias sexuales*[82]". Esta población es abordada desde la Unidad de Orientación Sexual de la Dirección de Protección Especial, la cual cae bajo el liderazgo de la Dirección y es *dirigida por una Profesional de Defensa especializada en el tema;* Es importante notar que esta profesional de defensa también está a cargo de actividades relacionadas con otras poblaciones tratadas por la Dirección.[83]

Una limitación en el desarrollo de las actividades de la Defensoría, en materia de la protección de los derechos de la población LGBTI, tiene que ver con la dependencia en su accionar de las denuncias de los habitantes. Esto quiere decir, que si no existe una denuncia formal por parte de una persona; la Defensoría no hace abordaje alguno del tema[84]. Así las cosas, la acción de la Defensoría en esta materia, está sujeta a una acción más activa o de la población LGBTI o de las organizaciones no gubernamentales que abordan estos temas[85].

---

80 Misión de la Defensoría de los Habitantes de la República: "La Defensoría de los Habitantes de la República es la institución responsable de proteger los derechos e intereses de las y los habitantes del país frente a las acciones y omisiones del sector público y en el cumplimiento de su mandato divulgará y promocionará esos derechos. Así mismo, velará porque el funcionamiento del Sector Público se ajuste a la moral y la justicia"; Asamblea Legislativa. (s.f.). *Presupuesto de la Defensoría de los Habitantes de la República*, 301-2009. Tomado de http://www.asamblea.go.cr/presupuesto/2009/103.pdf

81 Defensoría de los Habitantes de la República. (s.f.). *Acerca de la DHR-Responsabilidades*. Tomado de http://www.dhr.go.cr/acerca-respon.html

82 Defensoría de los Habitantes de la República. (s.f.). *Dirección de Protección Especial*. Tomado el 2 de diciembre de 2009, de Defensoría de los Habitantes de la República: http://www.dhr.go.cr/areas/proteccion.htm

83 Solera, Angélica. (2 de diciembre de 2009). Dirección de Protección Especial, Defensoría de los Habitantes de la República.

84 Investigaciones sobre temas específicos son realizadas a solicitud de la Asamblea Legislativa, el mandato de la Defensoría es de carácter reactivo en el sentido que solo investiga debido a denuncias recibidas o a solicitud de la Asamblea Legislativa.

85 Defensoría de los Habitantes de la República. (1998-2009). *Sistematización de quejas y consultas sobre Discriminación por Orientación Sexual* (*Extractos de los Informes Anuales*). San José.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

En relación con ello, la Lic. Angélica Solera, encargada de recibir las denuncias de discriminación por orientación sexual en esta institución señala lo siguiente:

> Cuantitativamente y partiendo de la cantidad de denuncias que anualmente ingresan a la Defensoría de los Habitante por periodo de labores, no existe un número significativo de denuncias por actos de discriminación o violencia contra la población BGLT. No obstante, considero que esta situación no responde a una baja incidencia en la violencia a esta población sino que, por el contrario, la cantidad escasa de denuncias refleja el nivel de invisibilización de esta población, así como los estigmas que soporta por razones morales o religiosas[86].

El Patronato Nacional de la Infancia y el Instituto Nacional de las Mujeres

La invisibilización de la población LGBTI se refleja, también, en otras instituciones como son, por ejemplo, el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y el Patronato Nacional de la Infancia (PANI). Ambas instituciones están encargadas de proteger los derechos de las mujeres y de los niños y adolescentes, respectivamente. Aún así, el tema de la orientación sexual y/o identidad de género no se menciona, ni en los objetivos institucionales, ni en las actividades estratégicas de cada una de estas instituciones. Por ejemplo, en el caso del INAMU, esta institución da asesoría, pero no puede poner denuncia, ya que la ley no contempla las relaciones de mismo sexo y por ende no caen en la categoría de violencia doméstica.

De igual manera, en el uso de la información, no se considera la orientación sexual como un indicador o variable estadística[87]. Aún así, existe el espacio para que los crímenes de odio sean incluidos en el quehacer de estas instituciones. Por ejemplo, el INAMU cuenta con una Dirección de Violencia de Género, y el PANI, en todas sus oficinas, provee el servicio de Atención Inmediata, el cual indica que

> se entiende por denuncia, las infracciones a la ley en contra de los derechos de la infancia y de la adolescencia y otras situaciones que no estén tipificadas y que pongan en peligro el bienestar general de las personas menores de edad[86].[87]

---

86 Solera, Angélica. (2 de diciembre de 2009). Dirección de Protección Especial, Defensoría de los Habitantes de la República.

87 Instituto Nacional de las Mujeres. Tomado el 2 de diciembre de 2009 de http://www.inamu.go.cr; Llamada telefónica al Centro de Denuncias de la Mujer, San José, solicitando información sobre denuncias de violencia hacia mujeres lesbianas.

88 Patronato Nacional de la Infancia. (s.f.). *Plata forma de servicios*. Tomado el 2 de diciembre de 2009, de Patronato Nacional de la Infancia: http://www.pani.go.cr/plataformadeservicios.php

89 Eventualmente denuncias presentadas por un adolescente homosexual pueden ser investigadas por el PANI, esto en tanto que los derechos de la infancia incluyen, entre otros, la no discriminación;

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

En términos generales, es posible afirmar que, en cuanto a la protección de los derechos de la población LGBTI, existe un vacío institucional que imposibilita una atención adecuada, tanto para la protección de derechos, como para facilitar una atención oportuna en casos de crímenes que presenten características de odio.

2. Organizaciones no gubernamentales

Para efecto del presente análisis, se hará la distinción entre dos tipos de entidades no gubernamentales. Por un lado, se reconocen organizaciones no gubernamentales, del tipo tradicional con una estructura organizacional estable, una misión y una visión definidas; así como objetivos institucionales predeterminados. Por otra parte, se identifican movimientos que agrupan a diferentes expresiones de la población LGBTI, y que no poseen una estructura organizacional definida; y tampoco sus objetivos y metas están predeterminados.

Esta distinción es importante reconocerla, pues, marca una diferencia en el comportamiento de las organizaciones que de alguna manera se relacionan con la promoción y defensa de los derechos de la población LGBTI. Las entidades con mayor capacidad de actuación son aquellas que presentan una estructura mucho más permanente. Estas organizaciones tienen un origen más reciente y se han especializado en la defensa de los derechos de esta minoría, particularmente en promoción de derechos, denuncia e investigación.

Por otra parte, aquellos movimientos que reúnen diferentes expresiones de la población LGBTI y que tienen como objetivo únicamente la generación de un espacio para el encuentro, no solo para compartir; sino además, para la consolidación de un movimiento con objetivos políticos. En este sentido, se reconoce la importancia de tales movimientos, pues, permitieron la acción colectiva de la población LGBTI desde una tribuna más pública. Con ello, se logró una mayor expresión con arraigo social y legitimidad en el discurso.

Para el presente estudio, se estudiaron cinco organizaciones: el Centro de Investigación y Promoción para América Central en Derechos Humanos (CIPAC); el Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos (MULABI); el Movimiento Diversidad Pro Derechos Humanos y Salud (MD); Mujer y Mujer y; finalmente, la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP). De este breve universo de organizaciones, únicamente dos se han considerado como movimientos/espacios de encuentro (Mujer y Mujer y Movimiento Diversidad).

---

sin embargo el problema es la manera en que el PANI está acostumbrado a actuar, y el tipo de violaciones de los jóvenes que busca, entre las cuales usualmente no está la discriminación por orientación sexual y/o identidad de género.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Las otras tres organizaciones poseen las características de organizaciones no gubernamentales, dada la estructura de gobierno interna; el planteamiento de objetivos y metas institucionalizados. Sin embargo, se debe aclarar que en el caso de la ANEP, se consideró dentro del estudio, pues realiza una labor en materia de derechos humanos y además, lleva a cabo tareas de denuncia contra violaciones a los derechos de las personas, incluyendo derechos de la población LGBTI.

CIPAC y MULABI están ubicadas en la categoría de ONGs que realizan labores de investigación, monitoreo, incidencia política, prevención del VIH (en algunos casos), promoción y defensa de los derechos de las personas LGBTI.

En el caso de las capacidades de las cinco entidades estudiadas, la mayoría no responde a un patrón común que las caracterice en su totalidad. En algunos casos, desarrollan capacidades para la incidencia o la denuncia; pero no poseen habilidades para la investigación. En otros casos, poseen capacidades para la investigación, pero poca experiencia y capacidad para la incidencia.

Por otra parte, en términos de sus agendas de trabajo, se observa que algunas de ellas, poseen una agenda focalizada. Esto quiere decir, en algunos casos las organizaciones o movimientos están dedicados a trabajar solamente un área temática, como lo pueden ser los derechos humanos, la prevención de la infección del VIH-SIDA u otros. En no pocas ocasiones, estas organizaciones poseen dentro de sus actividades la realización de incidencia política.

De igual manera, hay un grupo de entidades que poseen una agenda diversificada que, además, se combina con acciones para la ejecución de proyectos en materia de salud, derecho o difusión. En otros casos, se combina con la denuncia e investigación, en casos de violaciones de los derechos humanos. En la mayoría de los casos, las organizaciones seleccionadas en este estudio, muestran un ámbito de cobertura nacional. No en todos los casos se logra identificar una sólida capacidad para tener presencia en todo el territorio o para atender a cualquier problemática que se presente en algún lugar del país. Al contrario, sus acciones de trabajo muestran acciones puntuales en determinadas regiones de la capital del país. Es un patrón de conducta recurrente, observar una fuerte tendencia en casi todas estas organizaciones al trabajo en red y que, además, se vincula con una labor internacional.

En relación con las fuentes de financiamiento, hay que señalar que son diversas, de acuerdo con el tipo de organización que se trate. En algunos casos, las organizaciones poseen un financiamiento producto de la cooperación internacional. Suele ser el más común y frecuente. Sin embargo, otras organizaciones reportan ingresos producto del aporte, sea de socios o socias o de aportaciones de tipo privado. Los financiamientos más extendidos, sin importar el tipo de organización, han sido los

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

dirigidos a proyectos o programas de investigación; de prevención y mejoramiento de la salud; la promoción y defensa de los derechos humanos; así como para el fortalecimiento organizativo de la población LGBTI.

El Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC) actualmente se enfoca en las siguientes áreas de trabajo: derechos humanos, salud, VIH/Sida, investigación e incidencia política[90]. Estas áreas son abordadas tomando en cuenta el objetivo estratégico de "*generar cambios para que la legislación y los mecanismos administrativos garanticen el acceso en equidad e igualdad de oportunidades a las poblaciones gay/ lésbicas*[91]." De esta manera, el CIPAC ha enfocado sus actividades para la promoción de los derechos de esta población, intentando, a través de varias acciones, cerrar la brecha entre las instituciones gubernamentales y la sociedad civil. De esta manera se puede notar la participación de CIPAC en los diálogos con el gobierno, por ejemplo en el caso de la solicitud de CIPAC para el nombramiento del Día Nacional contra la Homofobia[92].

El Movimiento Diversidad, de creación más reciente, se define como un movimiento social; por esta razón, su misión[93] se enfoca en la incidencia política como acción primordial para la promoción de los derechos de la población LGBTI. Sus áreas de trabajo principales son, la incidencia, la capacitación, el VIH/SIDA, sociedades de convivencia, entre otros[94].

---

90 Centro de Investigaciones y Promoción para América Central de Derechos Humanos. (s.f.). *CIPAC-áreas temáticas*. Tomado el 2 de diciembre de 2009, de CIPAC: http://www.cipacdh.org/index.php#

91 Centro de Investigaciones y Promoción para América Central de Derechos Humanos. (s.f.). *CIPAC-Incidencia política- Misión y Visión*. Tomado el 2 de diciembre de 2009, de CIPAC: http://www.cipacdh.org/politica/pa0.php

92 Suárez, D. (1 de septiembre de 2009). (D. Manzanas, Entrevistador) Tomado el 2 de diciembre de 2009, de http://www.dosmanzanas.com/2009/09/entrevista-a-daria-suarez-cipac-%E2%80%9Cel-mayor-reclamo-que-estamos-haciendo-las-lesbianas-actualmente-en-costa-rica-es-por-el-derecho-a-expresar-nuestro-afecto-a-la-pareja%E2%80%9D.html. Vargas, M. (16 de mayo de 2008). Contra la homofobia. *Vuelta en U*. Tomado el 2 de diciembre de 2009, de http://www.vueltaenu.co.cr/index.php?option=com_content&task=view&id=2423

93 Misión Movimiento Diversidad: "El Movimiento Diversidad contribuye con la integración y el desarrollo humano de aquello grupos discriminados, especialmente por su orientación sexual e identidad de género, mediante una acertada política de incidencia a través de un movimiento social organizado, para lograr el ejercicio de la ciudadanía plena, el respeto a la diversidad y la aplicación de los principios no discriminatorios, de vigencia de los derechos humanos y la igualdad, oponiéndose a los procesos de exclusión social, vulneravilizadores y de globalización neoliberal"; Movimiento Diversidad. (diciembre de 2008). *Portada*. Tomado el 2 de diciembre de 2009, de Movimiento Diversidad: http://www.movimientodiversidad.org/

94 Movimiento Diversidad. (diciembre de 2008). *Programas y Actividades*. Tomado el 2009 de diciembre de 2009, de Movimiento Diversidad: http://www.movimientodiversidad.org/index.php?option=com_content&view=category&id=12:programas-y-actividades&layout=default

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

En estas áreas de trabajo el tema de crímenes de odio contra la población LGBTI no ha sido incluido.

En el área de derechos de la población lésbica de Costa Rica, el espacio de encuentro Mujer y Mujer se destaca por su trabajo en la promoción de derechos de las mujeres lesbianas. Se enfoca en el empoderamiento de la mujer a través de la promoción de actividades e información sobre la población y sus derechos[95]. Aún así, Mujer y Mujer surge de una iniciativa personal, y no cuenta con oficinas ni acciones como las de otras organizaciones de incidencia política[96].

El Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos (MULABI) tiene como mandato principal la incidencia política en relación con los derechos LGBTI a nivel latinoamericano[97]. En cuanto a crímenes de odio, esta organización cuenta con un observatorio de casos de violencia hacia la población trans (incluye travestis, transgénero y transexuales), el cual trabaja en Chile y Argentina, pero debido a la falta de recursos, este tipo de observatorio no se ha podido instalar en Costa Rica.

Aún así, desde MULABI se trabaja con la idea de que la violencia en contra de las personas LGBTI en Costa Rica

> Es un problema real y va en crecimiento, lo que pasa es que en la mayoría de los casos esta situación es invisibilizada […] La población BGLT está siendo atacada todos los días pero el miedo y el silencio son los mejores aliados de esta escalada de violencia[98]".

MULABI se ha hecho presente a través de la presentación de reportes sombra para el Examen Periódico Universal de Costa Rica ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas[99].

Las acciones de incidencia política a nivel de sociedad civil se completan con las actividades de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) y su

---

95 Misión Mujer y Mujer: "*Trabajamos en brindar espacios seguros y confiables a las usuarias y amigas del sitio y de la comunidad lésbica para crecimiento personal, empoderamiento como lesbianas y actividades lúdicas, dando de manera accesible, información de salud, seguridad, actividades y más*"; Esquivel, Alexa. (9 diciembre de 2009). Mujer y Mujer.

96 Ibíd.

97 Misión MULABI: "*Realizamos incidencia política en diferentes entes internacionales como la OEA y la ONU, apoyamos procesos de denuncia a nivel nacional y realizamos monitoreo de casos en Latinoamérica, sobre todo de la población trans e intersex.*"; Jiménez, Natasha (6 noviembre de 2009). Coordinación para Costa Rica. Mulabi/Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos.

98 Ibíd.

99 El reporte sombra para la sexta ronda del Examen Periódico Universal puede ser tomado del siguiente sitio web:http://mulabi.org/epu/6ta%20ronda%20en%20espanol/Informe%20Costa%20Rica%20-%20EPU%206.pdf

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

sección de Diversidad y Género. Esta oficina especializada, a través de su página web y oficinas alrededor del país, se concentra principalmente en casos de discriminación laboral y la publicación de artículos sobre los derechos de la población LGBTI[100].

Es necesario notar la gran similitud presentada entre estas organizaciones, principalmente la falta de recursos con los cuales cuentan para el desarrollo de sus actividades. Debido a ello, los mandatos de estas organizaciones difieren en el ámbito de sus actividades. Por ejemplo, la incidencia política se encuentra en la agenda de MULABI, CIPAC, Movimiento Diversidad y ANEP, no obstante Mujer y Mujer se desarrolla como un punto de encuentro[101].

Todas estas organizaciones tienen el mandato de promover los derechos humanos de las personas de este grupo, aunque algunos estén enfocados a la promoción de los derechos de sus sub-grupos. Por ejemplo, en Costa Rica, MULABI ha enfocado su trabajo principalmente hacia la población trans[102], mientras que Mujer y Mujer se enfoca en la población lésbica[103].

Sin embargo, cabe destacar que su mandato indica que ninguna de estas organizaciones se encuentra actualmente desarrollando trabajo en el ámbito de los crímenes de odio contra la población LGBTI en Costa Rica (esto debido principalmente a la falta de recursos), lo cual presenta una seria limitación para efectos de este diagnóstico.

En el pasado, el Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos trató el tema de crímenes de odio en contra de la población gay. En su diagnóstico situacional de la población gay/lésbica de Costa Rica[104], notan su trabajo previo en cuanto a crímenes de odio contra esta población, basando su estudio en los denominados "*hombres solos*", de 1997-2000[105]. Aún así esta investigación fue desistida en los años siguientes, hasta este momento cuando CIPAC en conjunto a CEJIL solicita el desarrollo del presente diagnóstico sobre crímenes de odio.

---

100 Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados. (s.f.). *Secciones, Diversidad y Género, Costa Rica Inclusiva*. Tomado el 6 de noviembre de 2009, de Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados: http://www.anep.or.cr/indice.php/35

101 Ver Mapeo de Actores en Anexo I para más detalle.

102 Jiménez, Natasha (6 noviembre de 2009). Coordinación para Costa Rica. Mulabi/Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos.

103 Esquivel, Alexa. (9 diciembre de 2009). Mujer y Mujer.

104 Suárez, D., & Madrigal, F. (agosto de 2003). Diagnóstico Situacional de la población Gay/lésbica/bisexual y transgénero de Costa Rica. Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos. Tomado el 7 de diciembre de 2009, de http://www.cipacdh.org/derechos/da15.php

105 Ibíd.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

3. Reflexiones sobre el marco institucional

En conclusión, basándose en el análisis previo, se puede interpretar que el nivel de deficiencias en las instituciones del Estado y de la sociedad civil, éstas son serias en materia de la protección de la población LGBTI en contra de los crímenes de odio.

El Estado, a través de sus instituciones, no está respetando, protegiendo y promoviendo los derechos de la población LGBTI efectivamente, ya que no ha creado las condiciones adecuadas para que las poblaciones vulneradas puedan ejercer sus derechos, no ha evitado que terceros interfieran con realización de éstos y su intento por facilitar que los derechos sean disfrutados por igual ha sido de poco alcance.

De las instituciones gubernamentales examinadas, la Defensoría de los Habitantes de la República es la única organización que trata, bajo una oficina especializada y de manera limitada, el tema de los derechos LGBTI.

Las organizaciones de la sociedad civil actualmente se encuentran con una capacidad limitada para tratar el tema de crímenes de odio, ya que actualmente no cuentan con recursos, tanto financieros como otros, destinados a trabajar en acciones concretas hacia este tema.

De las organizaciones de la sociedad civil analizadas, solamente el CIPAC ha tratado el tema de crímenes de odio en Costa Rica previamente.

Debido a la falta de gobernanza entre instituciones gubernamentales y de la sociedad civil, se recomienda que para la gobernanza efectiva de derechos humanos, específicamente para la prevención de los crímenes de odio contra la población LGBTI, se fortalezcan las instituciones actuales, ya que la creación de instituciones tan solo extenderían los recursos disponibles.

La modificación de instituciones, al igual que su mandato, recursos y capacidades, podría tomar en cuenta la ratificación previa de una variedad de convenios y tratados internacionales por parte del Estado. Esto se considera necesario, ya que actualmente se trata con instituciones que no incluyen los derechos humanos internacionalmente aceptados como universales e indivisibles en el sistema costarricense, lo cual lleva a vulnerar a poblaciones tales como la LGBTI, volviéndose esta falta de institucionalidad, de esta manera, una posible causa y un espacio que habilita la comisión de crímenes de odio en Costa Rica.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Capítulo III

Casos investigados y hallazgos de investigación

Introducción

Las instituciones que intervienen a lo largo del proceso de investigación y resolución que rodea a los homicidios son en primera instancia la policía, para la revisión y confirmación de las denuncias presentadas, el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), que hace la revisión de la escena, el levantamiento del cadáver de la víctima (con la asistencia de un fiscal y un juez), hace la investigación del crimen y presenta un informe al Ministerio Público quien toma las medidas del caso según el tipo de crimen y los resultados de la investigación, además la Morgue Judicial hace las investigaciones sobre la forma del homicidio y las lesiones posibles que presenta el cuerpo de la víctima. Al final de todo el proceso de investigación, si procede, el caso es elevado a los juzgados penales y posteriormente a los tribunales de juicio quienes son los encargados de la resolución final de los casos.[106]

El Área de Estadísticas Policiales es la instancia centralizada encargada de recolectar la información de los casos y sistematizarla para realizar los análisis estadísticos correspondientes. Esta área mantiene una base de datos actualizada de casos de homicidio sucedidos en el país, además posee una base de datos bastante completa sobre femicidios, no obstante esta base no contiene información o variables vinculadas a

106 Ver entrevista Solano, Mario. (14 de diciembre de 2009). Coordinador del Área de Estadísticas Policiales, Poder Judicial de Costa Rica.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

los crímenes de odio investigados en esta consultoría. La misma contiene diversas variables de información, sin embargo, como fue mencionado anteriormente, no se registra el móvil de crímenes de odio. Su personal recibe la información de todas las oficinas del país y consulta con estas los archivos y la información que estos registran.

Con las limitantes encontradas, la investigación utilizó como fuente secundaria a los medios de comunicación para identificar y documentar casos sospechosos, en este caso se revisó la sección de sucesos de los principales diarios de circulación nacional (La Nación, Diario Extra, Al Día y la Prensa Libre) vía las páginas web de éstos, haciendo búsquedas por diferentes variables, localizándose únicamente, para el caso de la población LGBTI, homicidios cometidos cuyas víctimas eran travestis. Además, se obtuvo del Área de Estadísticas Policiales del OIJ, los cruces de variables de homicidios y los informes nacionales de homicidios de los años 2001-2008. El año 2009, al estar en curso durante la presente consultoría, no se había cerrado la base y por tanto tampoco se había hecho el informe de estudio correspondiente, por eso no se tuvo acceso a este tipo de información para ese año. Además de estas fuentes se hicieron consultas a diversas instituciones representativas de la población de estudio, en este caso el CIPAC, Mujer y Mujer y Mulabi, no obstante de éstas solo CIPAC envió algunas notas de prensa que tenían información de algunos asesinatos. Aparte de ésta no se tuvo más información de víctimas de algún tipo de crimen de odio en el periodo investigado por parte de las organizaciones consultadas.

Con la información obtenida solo se identificaron casos de travestis asesinados y de hombres muriendo bajo la causal o móvil de problema en relación homosexual[107] (del 2000 al 2004 se utilizaba el móvil de sodomía, desde el 2005 es sustituido por el primero[108]). Debido a las limitaciones ya descritas no se pudieron identificar ni documentar casos concretos de lesbianas o bisexuales asesinados en general, mucho menos si hubo asesinatos que pudieran ser catalogados como crímenes de odio contra estos. Otro elemento investigado fueron los casos llevados por la Sección de Delitos Sexuales y Contra la Vida, dado que varios de estos correspondían con los casos por problemas en relación homosexual se presumió que posiblemente esta sección podría estar llevando más casos de estos.

La Ilustración 2 muestra el proceso de filtro de casos iniciando con la totalidad de casos de homicidios registrados en el país del 2000 al 2008 (para 2009 no se tiene la ci-

107 Los distintos tipos de causales son determinados por el OIJ, no obstante son los investigadores quienes en un inicio indican una motivación aparente o inicial según los indicios obtenidos de la escena del crimen y de posibles testigos.

108 Ibíd.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

fra total), en el segundo nivel se muestran los casos identificados según la información del OIJ y medios de comunicación, el tercer nivel muestra los casos de asesinatos contra travestis y gays que fueron confirmados por esta consultoría y, por último, se muestra la lista de casos probables de crímenes de odio que pudieron ser identificados.

Con la información obtenida se elaboró una base de datos que permitiera recoger las principales características de cada caso como lugar del suceso, año, mes, forma de muerte, arma usada, características de la muerte, nacionalidad, profesión, edad de la víctima, además se registró si se identificó sospechoso (s), nacionalidad, edad, profesión y si tenía antecedentes penales. Además, se incluyeron observaciones sobre el caso que ayudaran a esclarecer las circunstancias que los rodearon y que permitieran identificar si era un caso probable de crimen de odio. Para ello, se tomaron en cuenta los elementos conceptuales ya repasados en capítulos anteriores, y cuyos principales elementos son: que la víctima pertenezca a la población de estudio (en condiciones de vulnerabilidad), el ensañamiento contra la víctima y por último las circunstancias que mediaron entre la víctima y el atacante, lo cual permitió excluir aquellos casos en los que realmente la víctima y el agresor tuvieran una relación de pareja, o que la causal investigada en un inicio (robo o asalto por ejemplo) tuviera todo el peso de la prueba documentada en la investigación y no permitiera sospechas de motivaciones de odio, intolerancia o discriminación contra esta población como la motivación de fondo del crimen.

Ilustración 2

Filtro de casos de investigación

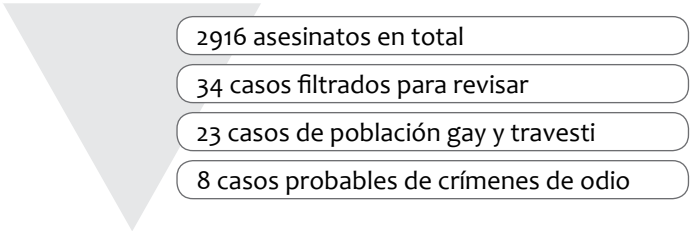

Fuente: *Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.*

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

1. Hallazgos de la investigación sobre estadísticas de crímenes de odio en Costa Rica

Resultados a nivel general de hombres homosexuales y travestis asesinados

Con base en los resultados obtenidos en el proceso de investigación se pudo constatar la existencia de al menos 23 casos de asesinatos cuyas víctimas fueron hombres homosexuales y travestis entre los años 2000 y 2008. En comparación con los datos a nivel nacional de víctimas masculinas de asesinato, los casos de víctimas masculinas homosexuales y travestis entre 2000 y 2008 representan el 0,87% del total de casos de homicidios contra hombres en el país durante ese periodo.

Los años que muestran mayor número de víctimas son el 2006 con seis, el 2005 y el 2008 con cuatro víctimas cada uno y el 2001 y 2003 con tres casos cada uno. No se registran casos en 2002 y 2007 (Ver gráfico 1). Si vemos la proporción de estos años en relación a la totalidad de asesinatos contra hombres el resultado sería que para el 2006 un 1,96% de las víctimas fueron hombres homosexuales y travestis, el segundo en importancia sería el 2005 con un 1,44%, seguido del 2001 con un 1,33% y del 2003 con un 1,18% (Ver tabla 3)

Gráfico 1

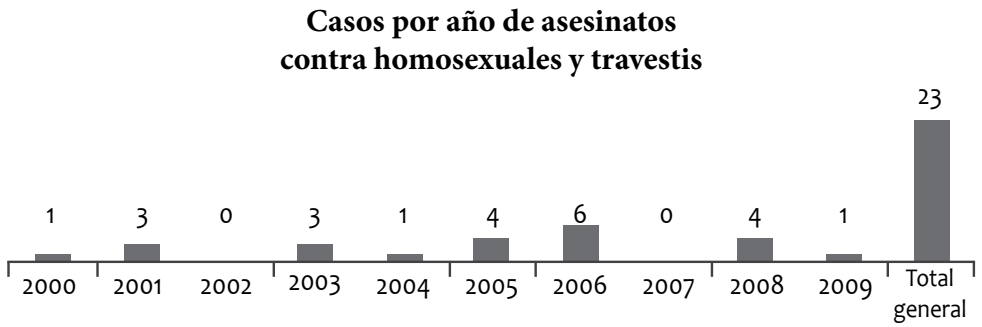

Fuente: *Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.*

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Tabla 3

Asesinatos a nivel general y casos de crímenes de odio contra población homosexual y travesti por año.

Año	Número de homicidios	Cantidad hombres	Cantidad mujeres	Número de víctimas masculinas por cada mujer	Hombres gay y travestis asesinados	Relación con los asesinatos a nivel general	Casos probables de crímenes de odio	Relación con los asesinatos a nivel general
2000	251	212	39	5.4	1	0.47%	1	0.47%
2001	257	225	32	7.2	3	1.33%	2	0.89%
2002	258	219	39	6.0	0	0.00%	0	0.00%
2003	300	254	46	5.5	3	1.18%	0	0.00%
2004	280	238	42	5.7	1	0.42%	0	0.00%
2005	338	278	60	4.6	4	1.44%	0	0.00%
2006	351	306	45	6.8	6	1.96%	5	1.63%
2007	369	332	37	9.0	0	0.00%	0	0.00%
2008	512	452	60	7.5	4	0.88%	0	0.00%
Total	2916	2516	400	6.29	22	0.87%	8	0.32%
2009	ND	ND	ND	ND	1	ND	0*	ND

*: Al no poder registrar más casos en el 2009 por las limitaciones ya mencionadas, el caso encontrado fue el único que se evaluó y al final fue descartado al no contar con información suficiente por estar en investigación.

Fuente: *Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.*

En cuanto a la relación de asesinatos por provincia, San José es la provincia con más casos, en total ocho; ésta es seguida por la provincia de Puntarenas con cinco casos y por Limón con tres casos. Las restantes provincias tuvieron dos casos cada una excepto Alajuela, la cual tuvo la menor cantidad de casos del país con solo uno. (Ver gráfico 2) En el caso de San José se notan de años de concentración de casos, estos son el 2008 con tres y el 2001 con dos (Ver gráfico 3) en Puntarenas en el 2003 se concentran dos de los casos documentos, es de destacar que tanto Heredia como Cartago concentran sus dos casos en el año 2006. En cuanto a los casos de Limón se destaca que dos de estos (uno 2008 y otro en 2009) sucedieron ambos contra travestis que trabajaban en bananeras y ambos fueron en el cantón de Matina (en ambos casos la investigación se encuentra abierta).

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Gráfico 2

Casos documentados por provincia de asesinatos contra homosexuales y travestis 2000 - 2009

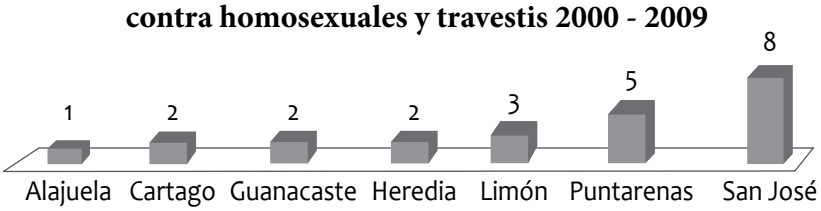

Fuente: *Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.*

A nivel de cantones, los cantones centrales de San José y Puntarenas concentran la mayor cantidad de casos con tres cada uno, seguidos de Matina y Tibás ambos con dos casos (los de Tibás se trataron de dos víctimas en un mismo caso de doble homicidio sucedido en el 2008 y sigue en investigación). (Ver gráfico 4).

En veinte de los casos investigados el método usado para cometer el crimen fue el arma de fuego (10 casos) y arma blanca (10 casos), en uno de ellos además se asfixió a la víctima para acelerar la muerte. Del total de casos, solo 6 fueron cometidos con algún nivel de ensañamiento contra la víctima y en uno no se cuenta con información suficiente sobre la forma de muerte como para determinar si hubo o no ensañamiento.

Gráfico 3

Casos documentados en San José de asesinatos contra homosexuales y travestis

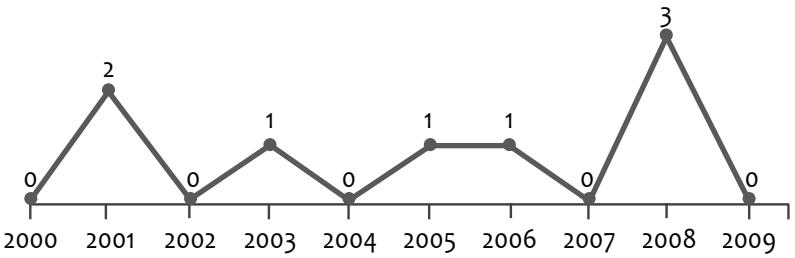

Fuente: *Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.*

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Gráfico 4

Casos documentados por cantón de asesinatos contra hombres homosexuales y travestis 2000 - 2009

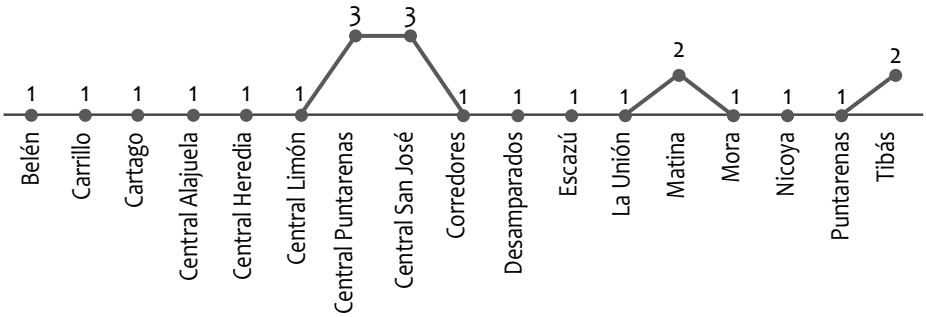

Fuente: *Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.*

Del total de víctimas ocho de ellas eran fueron catalogadas como travestis, dos eran pensionadas y dos más eran agricultores, se destaca que cuatro de las víctimas tenían un perfil profesional (Ver gráfico 5). En cuanto a los travestis asesinados, se aprecia una distribución del número de víctimas en seis de los años de estudio, siendo 2001 y 2008 (con dos casos) en los que acontecen más crímenes contra esta población (Ver gráfico 6).

Gráfico 5

Casos documentados de asesinatos según la profesión de la víctima 2000 - 2009

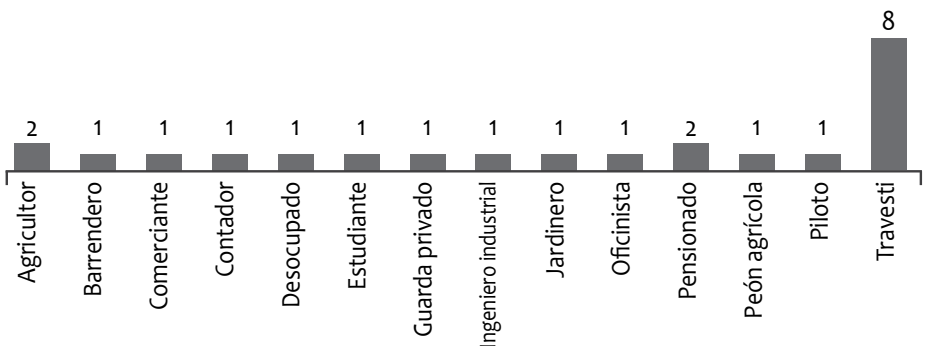

Fuente: *Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.*

En cuanto a los victimarios solo en seis de los casos no se lograron identificar pruebas suficientes que llevaran a la detención de sospechoso alguno. De estos, tres casos fueron en el 2008, dos en el 2006 y uno del 2001, el caso del 2009 al darse en el segundo semestre del 2009 no se tuvo acceso al archivo de la investigación por cuanto esta se encuentra en proceso.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

De los 23 casos, 14 de ellos fueron crímenes cometidos en las casas de habitación o apartamentos de las víctimas, y siete fueron en una calle pública (Ver gráfico 7). Esto es indicativo de que estos casos en su mayoría están sucediendo alrededor de una relación de confianza entre las partes.

Gráfico 6

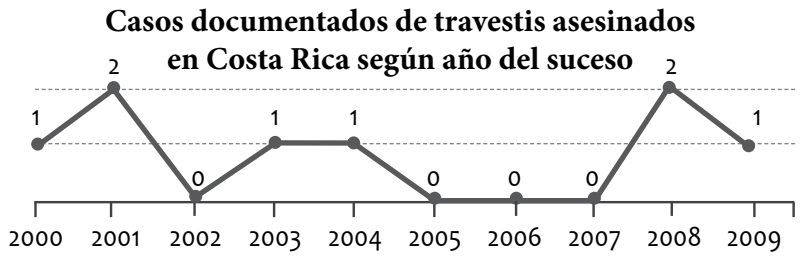

Fuente: *Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.*

Gráfico 7

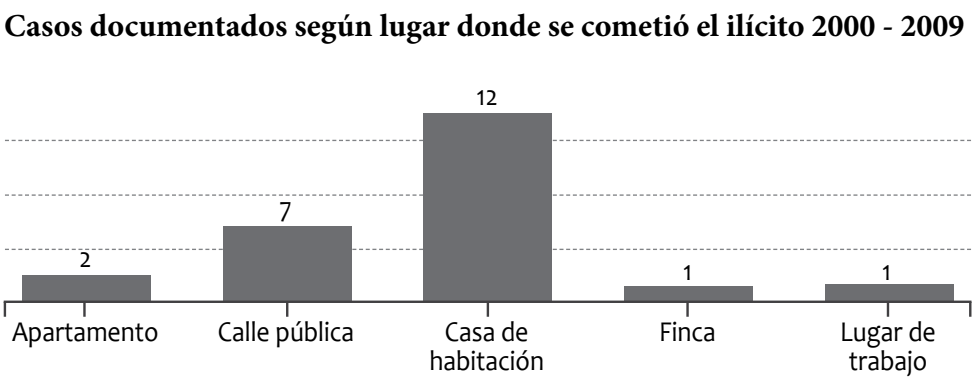

Fuente: *Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.*

Resultados sobre casos probables de crímenes de odio (asesinatos) contra hombres homosexuales y travestis

Para identificar estos casos de entre la totalidad de casos investigados se utilizaron variables de información obtenida de los archivos de investigación del OIJ. Estas fueron las siguientes:

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

i Forma de muerte y ensañamiento: Al ser una variable ampliamente reconocida como elemento generalmente presente en este tipo de caso, el ensañamiento fue una variable presente en varios de los casos seleccionados.

ii Antecedentes y forma de actuación del asesino-sospechoso: Esta variable permitió identificar en los casos posibles, aquellos victimarios que por testimonios de testigos presentaran antecedentes de violencia, intolerancia y agresión contra la población de estudio.

iii Relación entre las partes: Esta variable permitió separar los casos de asesinatos por problemas entre parejas con una relación previa y los casos en que según los testigos la víctima conocía muy recientemente al sospechoso o era la primera vez que éste visitaba la casa de la víctima.

Con la información obtenida de cada uno de los 23 casos, se pudo identificar 8 casos probables de asesinatos cometidos por razones de odio contra hombres homosexuales y travestis, uno de los 23 casos (el de 2009) al ser muy reciente no se pudo obtener la información suficiente para incluirlo o descartarlo (Ver gráfico 8). Estos casos probables de crímenes de odio en relación a la población general masculina víctima de homicidio en el periodo estudiado representan solamente un 0,32% del total, no obstante es de destacar que de los ocho casos probables cinco de estos fueron cometidos durante el 2006, al resto acontecieron dos en el 2001 y finalmente 1 en el 2000 (Ver tabla 3 y gráfico 9).

Gráfico 8

Total de casos investigados según casos descartados y probables de crímenes de odio

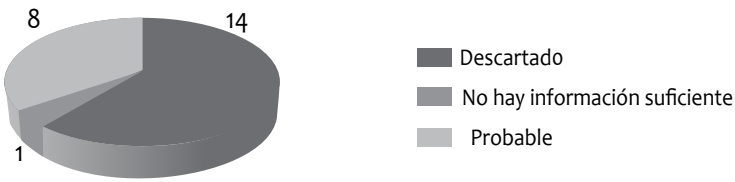

Fuente: *Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.*

En cuanto a las provincias donde se dan los crímenes se aprecia que de las siete solo en Limón no se identifican casos probables, las demás poseen uno salvo Heredia y Cartago, en ambas los dos casos investigados poseían elementos que los convertían en casos probables de crímenes de odio, para Alajuela la situación fue igual para el

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

caso que tuvo lugar en dicha provincia, contrario a esto San José y Puntarenas que son las provincias con más casos documentados solo se consideraron probables crímenes de odio a uno en cada provincia (Ver gráfico 10).

Es de destacar que los cinco casos probables del 2006 todos fueron inicialmente investigados por el OIJ con la causal o motivación de problema en relación homosexual, además un caso del 2001 fue catalogado inicialmente como sodomía dejando a este tipo de catalogación como la principal usada por los investigadores del OIJ en el abordaje inicial de estos casos. Las otras dos causas o motivaciones que también aparecen sobre problema personal y robo con una, respectivamente (Ver tabla 4).

Gráfico 9

Casos probables de crímenes de odio según total de casos investigados por año

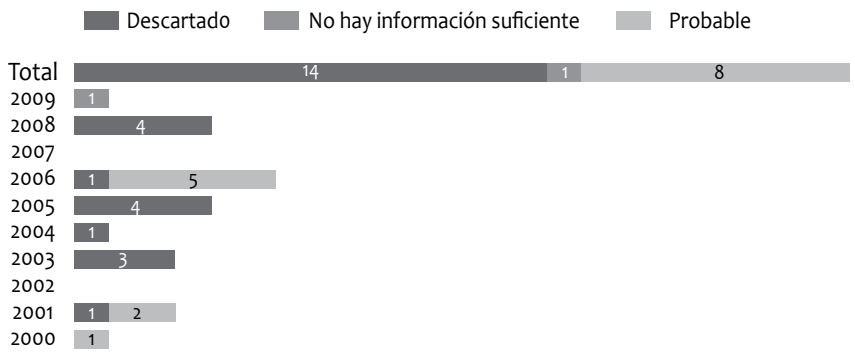

Fuente: *Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.*

Gráfico 10

Casos probables de crímenes de odio según provincia del suceso 2000-2009

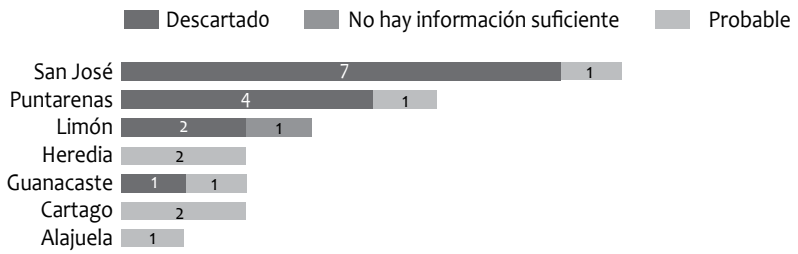

Fuente: *Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.*

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

En cuanto al perfil de las víctimas, dos eran travestis, de las seis restantes se destaca que tenían un perfil profesional medio alto, cuatro de ellos tenían carreras definidas (piloto, ingeniero industrial, contador y oficinista), además uno trabajaba en negocio propio como comerciante. La víctima restante era barrendero (Ver gráfico 11). Además del perfil profesional ya mencionado se destaca que la mayoría de las víctimas tenían edades entre los 40 y 60 años de edad, no se registran menores de edad víctimas de este tipo de crímenes, solo se registran dos casos con edades menores a los 40 años y un caso cuya edad superaba los 60 (Ver gráfico 12). Contrariamente a la relación de edad de las víctimas, los sospechosos identificados (6 en total) tenían edades menores a los 40 años, y en dos casos no se pudo identificar sospechoso alguno por lo tanto no se tiene rangos de edad para estos (Ver gráfico 13).

Tabla 4

Casos probables de crímenes de odio según motivo o causal investigada por el OIJ y año del suceso

Motivo o causal investigada por el OIJ	2000	2001	2006
Problema en relación entre homosexuales	0	0	5
Problema personal	0	1	0
Robo	1	0	0
Sodomía	0	1	0
Total	**1**	**2**	**5**

Fuente: *Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.*

Gráfico 11

Casos probables de crímenes de odio según profesión de la víctima 2000-2009

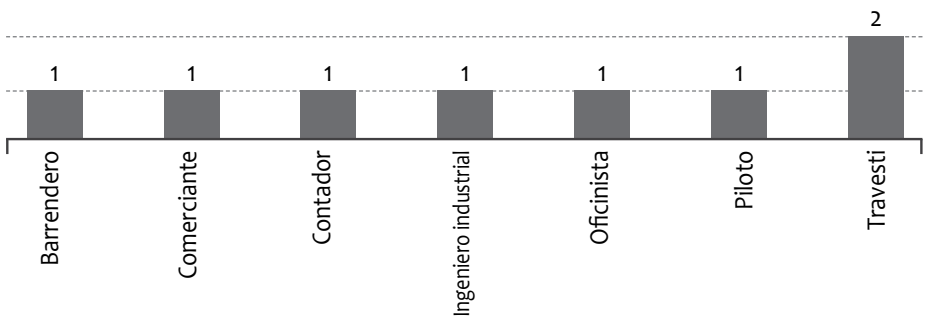

Fuente: *Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.*

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

En cuanto a los métodos usados para cometer el crimen prevalecen aquellos que implican una mayor cercanía y violencia física, en 5 de los casos se utilizó el arma blanca, en uno de estos además se provocó asfixia a la víctima para acelerar la muerte, en dos casos más la víctima presentaba golpes y fue asfixiada como método para cometer el asesinato. Solo en un caso el crimen se produjo con arma de fuego (Ver gráfico 14). El ensañamiento contra las víctimas se produjo en la mitad de ellas, cuatro presentaban heridas y golpes que iban más allá de simplemente provocar la muerte sino que evidenciaban saña contra ellas (Ver gráfico 15).

Gráfico 12

Casos probables de crímenes de odio según edad de la víctima 2000-2009

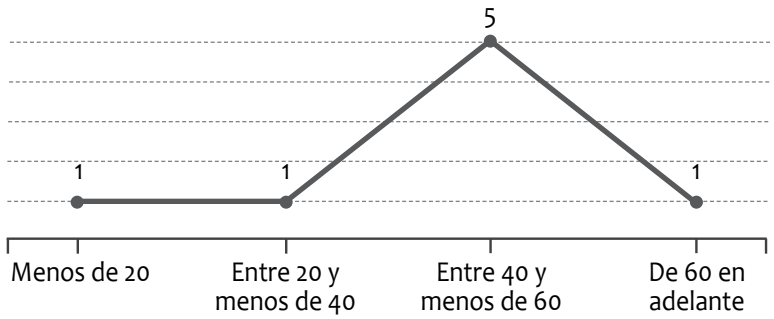

Fuente: *Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.*

Gráfico 13

Casos probables de crímenes de odio según edad del o de los sospechosos 2000-2009

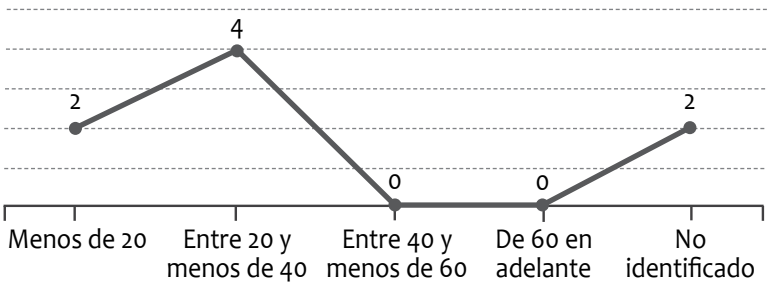

Fuente: *Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.*

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Es de destacar que en la mayoría de ocasiones las víctimas fueron atacadas en sus casas de habitación o apartamento, al respecto en ninguno de los casos hubo evidencia de que la vivienda fuera forzada para lograr su ingreso, por el contrario en los siete casos los sospechosos ingresaron a la vivienda en compañía o por invitación de la víctima, y es en esta donde se comete el crimen. Solo un caso se dio en la vía pública y fue contra un travesti. Esto se confirma al revisar la relación de la víctima con el o los sospechosos, dado que en los siete casos en que la víctima fue atacada en su casa fue por personas que ganaron su confianza tanto porque eran amigos o porque recientemente lo o los conocía y se trasladaron a su casa.

Gráfico 14

Casos probables de crímenes de odio según método usado 2000-2009

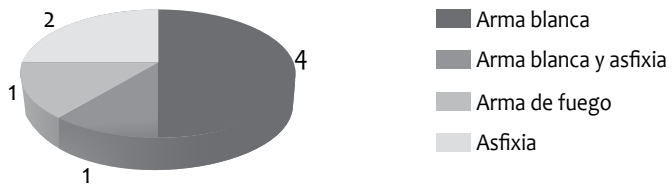

Fuente: *Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.*

Gráfico 15

Casos probables de crímenes de odio según ensañamiento o no contra la víctima 2000-2009

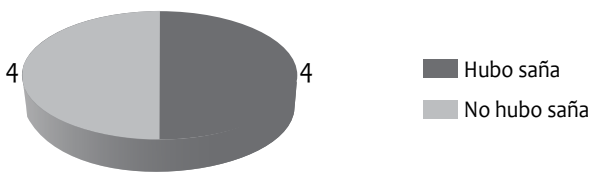

Fuente: *Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.*

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

2. Patrón identificado de crímenes de odio contra hombres homosexuales y travestis

El análisis de la información ya presentada en la sección anterior permite identificar elementos en común que poseen los casos probables de crímenes de odio, estos elementos son:

i La mayoría de los sospechosos identificados eran menores de edad que su víctima.

ii En la mayoría de los casos la víctima confió o tenía confianza en el sospechoso, por cuanto en siete de los casos fueron invitados a la casa de habitación o apartamento de la víctima, además en igual número tenían una relación de amigos o un encuentro ocasional de carácter sexual.

iii El método del asesinato recurrente es el mismo, el victimario se gana o posee la confianza de la persona, pasa un tiempo con la víctima, y cuando se encontraba más expuesta (en cinco casos estaba desnuda o semidesnuda) lo atacó violentamente causando su muerte. De hecho en varios casos la víctima tuvo o estaba por tener relaciones sexuales con el sospechoso.

iv El modus de ataque les permitió a cinco de los victimarios cumplir su cometido y salir sin levantar sospecha alguna, encontrándose el cuerpo de la víctima uno o varios días después del suceso.

v En varios casos se sustrajo algún bien propiedad de la víctima, no obstante la saña contra la víctima, el mismo artículo sustraído (en un caso solo se sustrajo un cambio de ropa) o hasta la convivencia sexual previa es indicativo de que realmente el fin último no era el robo. Un caso particular fue seleccionado porque el sospechoso tenía un patrón de robo a hombres homosexuales, este patrón fue atestiguado por un amigo de la víctima y por los mismos antecedentes del sospechoso, no obstante en este último caso fue más allá y provocó la muerte de su víctima.

Estos elementos son indicativos de que, hasta lo que se puede identificar con las estadísticas disponibles, existe un patrón recurrente, el cual es que la víctima, en la mayoría de los casos, abordó o fue abordada por algún conocido, generalmente fue una persona que recién conocían o llevaban a sus casas, y al parecer, acordaron tener una relación sexual. Se trasladaron a la casa de habitación o apartamento de la víctima, ya en el acto o posterior a este ejecutan a su víctima con un alto grado de violencia dejando la escena sin ser detectados, y en algunos casos sustraen pertenencias sin ser este realmente el fin último del crimen.

Al recibir la denuncia, los investigadores del OIJ encuentran la escena por lo general con importantes cantidades de sangre, debido a los métodos empleados para

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

cometer el crimen, y el cuerpo es encontrado desnudo. Al identificar a la víctima y conocer su información personal de familiares y testigos, el caso es investigado como un problema en relación homosexual.

A diferencia de casos conocidos en otras latitudes, en Costa Rica la mayoría son cometidos por un solo sospechoso (solo se identificaron dos casos cometidos por dos sospechosos) y no por grupos organizados o semi-organizados que ejecutan el crimen. Además no están dejando elementos escritos que denoten su intolerancia u odio hacia esta población, solo en un caso gracias al testimonio de amigos de la víctima se logró determinar que el sospechoso frecuentemente visitaba los lugares habituales donde se encuentran los travestis en la capital y les insultaba y molestaba, de hecho afirmaron que anteriormente había agredido a otro travesti disparándole por la espalda. Lo que sí se muestra similar a otras latitudes son los patrones de violencia y abordaje hacia la víctima.

3. Hallazgos de la investigación de estadísticas sobre la resolución judicial de los crímenes de odio en Costa Rica

De los casos examinados en la base de datos del OIJ, se seleccionaron ocho que fueron considerados como "sospechosos" de crímenes de odio por la orientación sexual y/o identidad de género del sujeto. Dado que no se brindó información respecto de la identificación de las víctimas ni de los imputados, debido a la confidencialidad con que se manejan los casos, existieron dificultades para obtener información. En su mayoría, estos obstáculos fueron superados mediante la revisión de notas de prensa que dieron mayores elementos para asegurar la búsqueda, con lo cual se lograron encontrar, por medio del sistema de información jurídica en línea del Poder Judicial, sentencias dictadas a nivel de Casación Penal, y mediante comunicación telefónica con el despacho donde se encontraba la causa, sin embargo en este último caso sólo se brindaba información respecto del estado de la misma.

De los 8 casos examinados a nivel judicial, la mitad fueron elevados a esta etapa y se dio el trámite correspondiente hasta el dictado de sentencia; 2 de los casos no pasaron a dicho nivel y en los otros 2 no se contaron con datos suficientes que permitieran obtener información al respecto (Ver gráfico 16).

En tres de los casos sí existió agravación, siendo que se imputó y sancionó homicidio calificado (Ver gráfico 17), sin embargo, ello no obedeció a que fuera por saña, dado que aunque dicha causal está prevista en la legislación penal, no fue considerada, siendo que en vez de ello, la agravación se estableció por considerar el Tribunal que el homicidio se había producido para facilitar el robo que finalmente se materializó.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Gráfico 16

Total casos en estudio según hallazgos

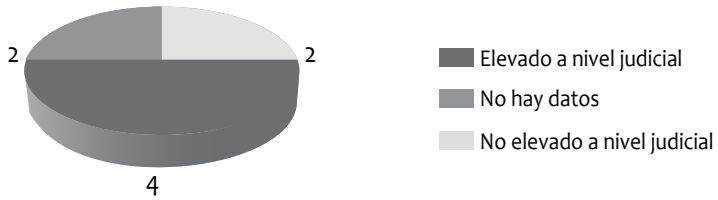

Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.

En cuanto a la relación entre la cantidad de casos con sentencia según el delito que el juez consideró que fue cometido, en 2 de los casos se valoró el hecho como homicidio calificado con robo agravado en concurso ideal (cuando con un solo acto se cometen dos o más delitos), en 1 caso como homicidio calificado con robo simple en concurso ideal y en 1 caso como homicidio simple (unificado con robo agravado) (Ver gráfico 19). De la calificación hecha por los jueces respecto del tipo de delito que en la especie fáctica analizada se dio, se observa que la calificación por la cual se agravó la pena no fue en ninguno de los casos por saña.

Gráfico 17

Casos con sentencia según agravación de la pena

Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Gráfico 18

Casos con sentencia según delito

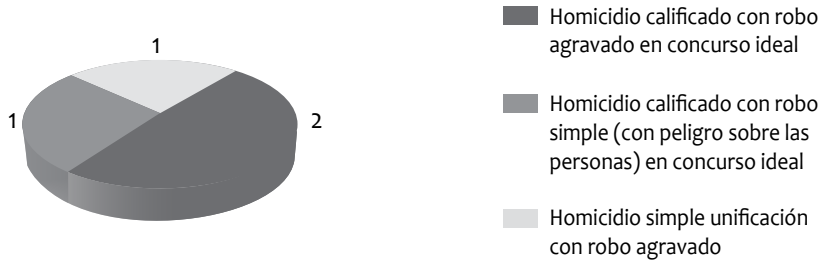

Fuente: *Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.*

4. Ejemplos de casos de los probables crímenes de odio que suceden en el país

Caso 2000-01

Lugar donde se cometió el delito: Puntarenas.

Información de la víctima: Hombre de 56 años, travesti, soltero, nacionalidad costarricense, residía en Puntarenas.

Información sobre el crimen: La víctima murió a raíz de varios traumas a nivel de cartílagos tiroides y traqueales con doble mecanismo de asfixia. Al parecer también le pusieron una almohada en la cara y lo encontraron amarrado de pies y manos. Presentaba golpes varios y fue encontrado en su casa de habitación en avanzado estado de descomposición. A la víctima la asesinaron dos sospechosos que estuvieron conviviendo con ella en su casa de habitación por varios días, aparentemente el móvil fue robo. Los sospechosos estuvieron en fuga pero luego fueron apresados.

Información del o de los sospechosos: Dos sospechosos de 18 y 19 años de edad, hombres, peones agrícolas, sin antecedentes penales, uno costarricense y el otro nicaragüense, tenían una relación de amistad con la víctima.

Pena dispuesta: 25 años de prisión, pero no está en firme debido a que fue anulada por el Tribunal de Casación (como se explicará posteriormente).

Delitos considerados: Por parte del Tribunal de Juicio de Puntarenas se consideró que se trataba de un homicidio agravado debido a que la muerte se dio por

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

medio de veneno suministrado insidiosamente (artículo 112, inciso 6 del Código Penal) y de un robo simple cometido con violencia sobre las personas (artículo 212, inciso 3 del Código Penal), cometidos en concurso ideal.

Observaciones: En este caso la sentencia ha sido casada en dos oportunidades, siendo que a la fecha no se encuentra en firme. En el 2001 el Tribunal de Casación Penal por medio de resolución No. 00781-2001 anuló parcialmente la sentencia y el debate que la precedió, únicamente en cuanto a la fijación de la pena impuesta, es decir, que sí se acreditó la responsabilidad de los imputados en el hecho delictivo pero debía analizarse nuevamente la pena establecida en primera instancia; se ordenó devolver la causa al Tribunal de origen, para que se procediera a una nueva fijación de la pena, escuchando previamente a las partes en audiencia oral. Una vez dictada la sentencia con ajuste a lo ordenado, se presentó un segundo recurso de casación, siendo que, en el 2008 el Tribunal de Casación Penal en resolución No. 2008-00919, ordenó la nulidad de la sentencia No. 306-2001 de las 17:00 horas de 12 de noviembre de 2001, emitida por el Tribunal Penal de Puntarenas en lo que se refiere únicamente a la fijación de la pena debido a que concurrieron a dictar el fallo en una segunda oportunidad, dos de los tres miembros del Tribunal sentenciador que había determinado la responsabilidad del imputado en este mismo asunto. Se ordenó así el reenvío de este asunto a su oficina de origen a fin de que, mediante nueva integración, se proceda a la celebración de nuevo debate, que se limitará al conocimiento de la fijación de la pena.

Según información suministrada el 14 de diciembre de 2009 por Luis Díaz del Tribunal de Juicio de Puntarenas había sentencia condenatoria pero como fue anulada en casación ahora se está a la espera de un informe para dictar nueva sentencia.

Notas de prensa relacionadas al caso: La Nación 29 de febrero del 2000; Diario Extra 29 de febrero del 2000

Caso 2001-01

Lugar donde se cometió el delito: San José

Información de la víctima: Hombre de 19 años de edad, travesti, soltero de nacionalidad costarricense, residía en San José centro.

Información del crimen: La víctima recibió un impacto de bala a corta distancia, el mismo le impactó a la altura de la cadera, y murió en el hospital donde fue llevado por un grupo de travestis cercanos a él. El sospechoso frecuentaba los lugares tradicionales donde se encuentran los travestis que se dedican a la prostitución en San José, en ocasiones anteriores había pasado en su carro insultando y tirándole

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

huevos a los travestis, el día del suceso llegó y estaba conversando con una travesti sobre los servicios que ésta ofrecía, luego se fue en su carro a otra parte de la calle y se acercó a otro travesti después de conversar unos instantes le disparó en la cadera provocando posteriormente su muerte, otros travestis conocidos de la víctima atestiguaron que el sospechoso hacía dos años también le había disparado a otro travesti por la espalda. El sospechoso fue arrestado a los pocos días en las cercanías de otro sitio frecuentado por travestis. El caso fue investigado como problema personal.

Información del o de los sospechosos: Costarricense, masculino, con antecedentes penales, no tenía ninguna relación aparente con la víctima, no se tiene más información.

Pena impuesta en sentencia firme: 17 años de prisión

Delitos sancionados: Homicidio simple unificación con robo agravado

Observaciones: Según información suministrada por la funcionaria Esmeralda Jiménez González, del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela (instancia a donde se trasladó el asunto), el 29 de noviembre de 2009; la pena impuesta obedece a que se unificaron dos casos que se estaban tramitando en expedientes separados contra el mismo sujeto, siendo que se le siguen varias causas por diferentes delitos. Este caso no tuvo agravación de la pena.

Notas de prensa relacionadas al caso: Diario Extra 10 de julio del 2001.

Caso 2001-02

Lugar donde se cometió el delito: Alajuela

Información de la víctima: Hombre de 36 años de edad, comerciante, costarricense, residía en Barrio San José de Alajuela.

Información del crimen: La víctima se encontraba en ropa interior y presentaba una herida punzo cortante profunda en el lado izquierdo del cuello y escoriaciones leves en el pecho. La víctima llegó con dos hombres a su casa de habitación, duraron cerca de 40 minutos en el lugar, un vecino testifica que en el apartamento de la víctima se escuchaban ruidos de una relación sexual entre dos hombres, de repente los ruidos cambiaron y pasaron a ser de auxilio, el vecino encontró en la escena a un hombre desconocido lleno de sangre éste le dijo que la víctima se cayó pero al ver la escena llena de sangre este vecino no le creyó y de inmediato llamó a la policía, otro vecino más tocó la puerta y le abrió otro desconocido, este le dijo que no sucedía nada pero la escena llena de sangre evidenció lo contrario, los dos

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

sospechosos huyeron corriendo pero fueron detenidos a los pocos minutos por oficiales de la fuerza pública, la víctima murió en la escena del crimen.

Información del o de los sospechosos: Dos sospechosos de nacionalidad costarricense, amigos de muchos años de la víctima, de 37 y 21 años cada uno, no se registra si tenían antecedentes penales.

Observaciones: Según información suministrada por Yahaira Sibaja del Tribunal Penal de Alajuela el día 15 de diciembre de 2009, no aparece causa con el número de expediente y al no tener los nombres completos de los imputados, dado que no fue dado por el OIJ, no ha sido posible contar con datos suficientes para conocer en qué instancia se encuentra este asunto.

Notas de prensa relacionadas al caso: Diario Extra 12 de marzo del 2001: http://www.diarioextra.com/2001/marzo/12/sucesos01.html

Caso 2006-01

Lugar donde se cometió el delito: Heredia

Información de la víctima: Hombre de 51 años de edad, piloto, soltero de nacionalidad costarricense y residía en Mercedes Norte de Heredia.

Información del crimen: El cuerpo fue encontrado en su casa de habitación, estaba totalmente desnudo. Presentaba una herida de cuchillo sobre la tetilla derecha, dos heridas más en el brazo derecho. El victimario utilizaba un método de acercamiento y ganar la confianza de sus víctimas para sustraer el carro y otros bienes, a la víctima le sustrajeron el carro y otros bienes los cuales quedaron en posesión del victimario quien fue aprehendido por las autoridades. El sospechoso solo escogía homosexuales para acercárseles y robarles varias de sus pertenencias, en este caso no solo le robó sino que también lo asesinó. El caso fue inicialmente investigado como problema en relación homosexual.

Información del o de los sospechosos: Un sospechoso de 19 años de edad, constructor, de nacionalidad costarricense, tenía cerca de un mes de relacionarse con su víctima. Ya tenía antecedentes penales.

Pena impuesta en sentencia firme: 35 años de prisión

Delitos sancionados: homicidio calificado debido a que el hecho se dio por un medio idóneo para crear un peligro común (art. 112, inciso 7 CP) y robo agravado por haber sido cometido con arma (art. 213, inciso 2 CP); ambos en concurso ideal.

Observaciones: según las consideraciones del Tribunal de Casación, en este caso la figura típica que se presenta es la regulada en artículo 112.7 del Código Penal

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

referente al llamado "Homicidio Criminis Causa", sea, "*la finalización de la vida de una persona con el ánimo de "preparar, facilitar, consumar u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o procurar para sí o para otro la impunidad o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito*". Llama la atención que en este caso el Tribunal de primera instancia consideró que el móvil del delito fue el robo y que el homicidio se produjo con la intención de facilitar la sustracción de bienes; además no se hace referencia en la sentencia a nivel de casación de que se tratara de un crimen en virtud de la orientación sexual de la víctima, tampoco se menciona que el hecho haya sido cometido con saña e incluso aunque se tipifica como homicidio calificado, la pena se agravó no por ensañamiento sino por utilizarse un medio idóneo para crear un peligro común.

Notas de prensa relacionadas al caso: Al día, 19 de junio del 2006.

Caso 2006-02

Lugar donde se cometió el delito: Heredia

Información de la víctima: Hombre de 42 años de edad, oficinista, soltero, de nacionalidad costarricense, residía en San Antonio de Belén, Heredia.

Información del crimen: El cuerpo fue encontrado en la casa de habitación, solo usaba ropa interior, presentaba 8 heridas de arma blanca distribuidas en tórax, abdomen, antebrazo entre otras, y varias escoriaciones. Además fue asfixiada para hacer más agonizante su forma de morir. Es de destacar que la víctima frecuentemente buscaba parejas en bares y parques, así conoció y entabló varias amistades y relaciones con otros hombres (esto según el testimonio de varios testigos cercanos a la víctima), de la investigación se destaca que seguramente el victimario conoció de esa forma a la víctima, la cual en su casa de habitación habrían compartido y en algún momento el victimario atacó a su víctima con gran violencia y ensañamiento por cuanto hasta lo asfixió, posteriormente sustrajo varios artículos de su casa. El caso inicialmente fue investigado como problema en relación homosexual.

Información del o de los sospechosos: Un sospechoso de 33 años, consumidor de droga, costarricense, no se identificó si poseía antecedentes penales, de la investigación no se recoge información sobre la relación previa entre la víctima y el sospechoso.

Observaciones: Por falta de datos no se pudo obtener información sobre el caso a nivel judicial.

Notas de prensa relacionadas al caso: No se encontraron.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Caso 2006-03

Lugar donde se cometió el delito: Liberia, pero el caso se trasladó a los tribunales de Santa Cruz por incompetencia.

Información de la víctima: Hombre de 40 años de edad, ingeniero industrial, soltero, de nacionalidad costarricense, residía Liberia, Guanacaste.

Información del crimen: El cuerpo fue encontrado en la casa de habitación. Se encontraba solo con ropa interior, fue atacado con saña le dieron 11 puñaladas, tres veces en el abdomen y 7 por la espalda. Al parecer el homicida fue un amigo, los habían visto juntos. No le robaron nada.

Información del o de los sospechosos: No se encontró la prueba suficiente para presentar acusación formal contra sospechoso alguno, según los investigadores del caso en un inicio se sospechó de su pareja sentimental sin embargo la prueba no sustentaba presentar algún caso contra éste. La víctima fue atacada con mucha violencia, no se registra que hubieran violentado la casa, lo que hace pensar que fue un conocido el que atacó a la víctima, no hubo móvil de robo ya que no se sustrajo nada. El caso inicialmente fue investigado como problema en relación homosexual.

Observaciones: Archivado debido a que no existe prueba que permita individualizar al presunto responsable. Información suministrada el 14 de diciembre de 2009 por Andrés López Brenes del Juzgado Penal de Santa Cruz.

Notas de prensa relacionadas al caso: Al día 23 de noviembre del 2006: http://www.aldia.cr/ad_ee/2006/noviembre/23/sucesos904855.html; Diario Extra 23 de noviembre del 2006: http://www.diarioextra.com/2006/noviembre/23/sucesos04.php

Caso 2006-04

Lugar donde se cometió el delito: Cartago.

Información de la víctima: Hombre de 56 años de edad, contador, divorciado, de nacionalidad costarricense, residía en Río Conejo de Corralillo de Cartago.

Información del crimen: El cuerpo se encontraba en su casa de habitación, fue encontrado desnudo con un total de 14 heridas de arma blanca en la región izquierda del tórax. Hubo una discusión entre la víctima y el victimario, la víctima fue asesinada con mucha violencia, el victimario no sustrajo más que un cambio de ropa, aparentemente la suya quedó manchada de sangre de la víctima. El caso fue inicialmente investigado como problema en relación homosexual.

Información del o de los sospechosos: No se ha identificado al victimario, según la descripción dada por varios testigos la edad del sospechoso rondaría entre 20 y

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

25 años, el sospechoso no era conocido por los vecinos, esa fue la primera vez que fue visto por la localidad.

Observaciones: En archivo de la fiscalía debido a que aún no se ha podido identificar al imputado. Información suministrada el 14 de diciembre de 2009 por Sofía Monge de la Fiscalía de Cartago.

Notas de prensa relacionadas al caso: La Nación 3 de agosto del 2006: http://www.nacion.com/ln_ee/2006/agosto/03/sucesos3.html

Caso 2006-05

Lugar donde se cometió el delito: Cartago.

Información de la víctima: Hombre de 63 años de edad, barrendero, viudo, costarricense, residía en La Unión de Cartago.

Información del crimen: El cuerpo fue encontrado con ropa, atado de pies y manos hacia la espalda, con una bolsa negra en su cabeza, fue muerto con asfixia por sofocación, fue encontrado en su casa de habitación ocho días después de muerto. En la escena del crimen se encontró una frase escrita en una de las paredes que decía "Ya estoy cerca de voz te voy a matar Víctor". El victimario alegó que tuvieron una discusión y que luego él lo mató, este victimario se entregó a las autoridades, el mismo fue condenado por homicidio calificado, esta persona sustrajo varios bienes y dinero de la víctima. El caso inicialmente fue investigado como problema en relación homosexual.

Información del o de los sospechosos: Un sospechoso de 27 años de edad, costarricense, constructor, amigo de la víctima, sin antecedentes penales.

Pena impuesta en sentencia firme: 25 años de prisión.

Delitos sancionados: homicidio calificado debido a que el hecho se dio por un medio idóneo para crear un peligro común (art. 112, inciso 7 CP) y robo agravado por haber sido cometido con arma (art. 213, inciso 2 CP); ambos en concurso ideal.

Observaciones: No se hace referencia en la sentencia a nivel de casación de que se tratara de un crimen en virtud de la orientación sexual de la víctima. Nótese además que se acredita el delito como homicidio calificado debido a que, a consideración del Tribunal, el hecho se dio para facilitar el robo y por ello se aplicó la norma que regula la agravación en virtud de contar con un medio idóneo para crear un peligro común; en la especie fáctica analizada, se dio muerte al víctima para facilitar la comisión del delito de robo.

Notas de prensa relacionadas al caso: La Prensa Libre 19 de septiembre del 2006; La Nación 27 de septiembre del 2007.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Capítulo IV

Análisis del contexto político

1. Los partidos políticos y la agenda política nacional

Ciertamente, la toma de decisiones en materia de derechos de las personas LGBTI; así como la atención a aquellos casos que muestran las características de lo que en el ámbito internacional se denominan crímenes de odio, ha sufrido el efecto de dos importantes factores: baja prioridad en la agenda política y poca apertura dentro de la agenda de discusión nacional. La amenaza a la vida de la población LGBTI; así como la promoción de sus derechos en condiciones de igualdad, como tema de la agenda pública nacional han tenido un bajo perfil. No es sino durante los últimos veinte años que el respeto hacia la diversidad sexual ha venido colonizando algunos espacios en la agenda política nacional.

Aunque el sistema de partidos costarricense ha logrado ampliar su oferta política y renovar los mecanismos electorales, para la promoción y garantía de la participación de las personas; ello no se ha traducido en un reforzamiento de sus agendas programáticas internas en esta materia. Al hacerse una revisión de los documentos programáticos de las principales agrupaciones partidarias en Costa Rica (PLN, PUSC, PAC, ML, PASE, FA) se advierten que, el Partido Liberación Nacional (PLN) es la única agrupación que, tanto en sus estatutos, como en su congreso nacional y su actual programa de gobierno incluye referencias al fortalecimiento de los mecanismos contra todo tipo de discriminación (Ver Anexo I).

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Sin embargo, tal afirmación no establece claramente, a cuáles grupos se dará prioridad o se hace énfasis en materia de no discriminación.

De su lado, el Partido Unidad Social Cristiana (PUSC), hace referencia a la lucha contra la discriminación únicamente en un documento denominado "Carta Social Cristiana" (Ver Anexo I). No hay referencias a sus congresos nacionales. El plan de gobierno no es aún accesible. Al igual que el PLN, la Unidad Social Cristiana, en tal documento, no establece claramente a cuáles grupos se dará prioridad, o a cuáles se hace énfasis en materia de no discriminación.

De su lado, el Partido Acción Ciudadana (PAC) hace referencia a la temática únicamente desde su Plan de Gobierno (Ver Anexo I). No hay referencias a la celebración de congresos nacionales u otro tipo de documentos. Desde el plan de gobierno, el PAC aborda la temática en función de temas como el respeto, la desigualdad, la discriminación, los derechos humanos y los derechos de las minorías. En este caso, sí se observa una referencia clara en los grupos a los que se desea dar prioridad. Entre otros grupos, se mencionan aquellos por su "opción sexual", su "orientación sexual", sus "preferencias sexuales", su "identidad sexual", su "identidad de género" o aquella población denominada "gente de la diversidad sexual".

Es necesario señalar que, esta agrupación política, es la única que dentro de su plan de gobierno, posee un acápite intitulado "Derechos de las Minorías por Orientación Sexual", donde además, se hace una elaboración de cinco propuestas que se señalan a continuación: "1) Promoción del respeto a la diversidad humana y castigo a las prácticas discriminatorias tales como bromas, descalificaciones y agresiones; 2) Impulso a la creación de una Defensoría Especial sobre Diversidad Humana, dentro de la Defensoría de los Habitantes; 3) Impulso a programas de salud que aseguren tanto la prevención como el tratamiento de los VIH-Sida, incluidos estudios diferenciados para las personas con una orientación sexual diferenciada; 4) Campañas de información sobre las formas de prevención del VIH-Sida y que combatan la discriminación y el prejuicio social contra las personas que viven con VIH-Sida. Alentaremos con insistencia una cultura preventiva para evitar nuevos casos y una cultura de respeto a los derechos de quienes ya viven con la enfermedad. 5) Apoyo al proyecto de Ley de Sociedades de Convivencia, Expediente Nº 16390."

El Movimiento Libertario (ML) hace referencia al tema, desde la discriminación. El documento que hace referencia a esta temática es el estatuto. Sin embargo, al igual que otros partidos, no establece claramente, a cuáles grupos se dará prioridad, o a cuáles se hace énfasis en materia de no discriminación (Ver Anexo I). De igual manera, no hay referencia a la celebración de congresos nacionales, ni el plan de gobierno actual está disponible.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

En el Partido Accesibilidad Sin Exclusión (PASE), se logran observar dos documentos que recogen de alguna manera referencias al tema, sus estatutos y la llamada "Carta Humanista a Costa Rica". Las referencias al tema se hacen desde los derechos humanos, la democracia, la exclusión y la discriminación. En este caso, la referencia a los grupos prioritarios es poco clara. Se hace referencia en cuanto a la "discriminación por conducta", sin aclarar qué se entiende por este término. Además, se hace referencia a la discriminación y exclusión humanas. No hay una referencia clara a grupos determinados (Ver Anexo I).

Finalmente, en el Frente Amplio (FA) se hallaron referencias, tanto en sus estatutos, como en su programa. Las referencias poseen dos variantes. Por un lado, una referencia al tema desde la exclusión y la generación de una política de empleo y, por otro lado, una referencia a la conformación de la institucionalidad interna. De tal forma que, dentro de la estructura del FA, se debe considerar la existencia de una Asamblea Nacional, como la creación de una Comisión que sea integrada por personas de la "diversidad sexual" o también se utiliza el término "orientación sexual" (Ver Anexo I).

En general, es posible advertir dos tendencias claras en el conjunto de los partidos estudiados. Por un lado, están aquellas organizaciones partidarias que hacen una referencia a la lucha contra la discriminación, pero sin precisar los grupos a los cuales se les dará prioridad. Por otro lado, están las organizaciones políticas que sí hacen una distinción sobre los grupos a los cuales se refieren. De igual manera, es posible identificar aquellas agrupaciones que hacen sus propuestas en documentos programáticos y aquellos partidos que lo hacen únicamente en un documento de carácter temporal, como lo es el plan de gobierno.

Tabla 5

Resumen aproximaciones de los partidos sobre el tema

	En documentos programáticos		En documentos temporales
	Estatutos	**Cartas, Congresos (otros)**	**Planes de gobierno**
Referencia explícita a la población LGBTI	ML FA	FA	PAC
Referencia implícita a la población LGBTI	PLN PASE	PLN PUSC PASE	PLN

Fuente: *Elaboración propia.*

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Sin embrago, en la actualidad, tales aproximaciones no han logrado colocarse como un tema de debate, ni en la Asamblea Legislativa; ni en la opinión pública nacional. La discusión de los proyectos de ley que actualmente se encuentran en el Congreso (Ley para la prevención y eliminación de la discriminación, expediente No. 16.970[109]; la Ley de unión civil entre personas del mismo sexo, expediente 16.390[110]); y el proyecto de ley para modificar el artículo 42 del código de familia, para permitir las uniones de hecho, no han logrado colocar en la agenda pública un debate que logre llamar la atención de la ciudadanía. Además, ninguna de las agrupaciones posee una referencia mínima a los denominados crímenes de odio.

2. Institucionalidad civil y la acción política

El desarrollo de la investigación revela que durante los últimos diez años se ha venido consolidando el discurso político sobre las condiciones de discriminación en que vive la población LGBTI en Costa Rica. En este contexto, han sido las autoridades estatales y sus órganos ejecutores los actores que menos desarrollo han mostrado por reducir esta situación.

En términos muy amplios, es posible visualizar un conjunto de instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales ("sector" LGBTI) que está integrado por todas aquellas entidades responsables de "generar" mecanismos, políticas, programas o acciones, para la protección de la vida y los derechos de esta población. Como se ha mencionado anteriormente, para los efectos del presente informe, se prestó especial atención a las estructuras estatales que poseen una mayor responsabilidad en materia de protección de los derechos humanos; así como a las estructuras de sociedad civil (organizaciones sociales, ONG's o movimientos).

Este sector, pues, es el resultado de las múltiples interacciones entre los actores que lo componen y apuestan o tienen interés por colocar políticamente determinada agenda. Como resultado de ello, interacciones, actores y colocación política de su agenda son elementos que distinguen la consolidación de un sector o no.

Del concepto de sector, anteriormente definido, pueden desprenderse diferentes maneras de analizar o categorizar su composición. En este caso, se ha decidido establecer las siguientes categorías de estudio: estructurado, semi-estructurado y no-estructurado, en términos de las reglas de juego para los actores. El contenido de estas reglas, que alimentan estos tres niveles o categorías, se refiere al marco legal

109 Ingresado a la corriente legislativa por la diputada Ana Helena Chacón el 01 de mayo del 2006.

110 Ingresado a la corriente legislativa por los diputados: Ana Helena Chacón, José Merino del Río y Carlos Manuel Gutiérrez el 01 de mayo del 2006.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

existente, la estabilidad de la agenda en el tiempo, y las capacidades de las ONG's o movimientos sociales.

Otro de los hallazgos de este estudio, tiene que ver con el hecho de que, actualmente, es posible hablar de un sector LGBTI, con capacidad de incidir en la "producción" de mecanismos de promoción, protección u orientación en materia de derechos de estas personas. En primer lugar, es posible observar la permanencia de organizaciones y movimientos con capacidad de conducción del discurso sobre la diversidad sexual. En segundo lugar, se advierte una mayor capacidad para desarrollar controles y mecanismos de seguimiento, sobre aquellas instituciones del Estado que abusan de esta población. Finalmente, este control ha obligado a las instituciones del Estado a realizar mejoras en el abordaje, atención y tratamiento de los diferentes problemas de esta población. Lamentablemente, los crímenes cometidos que poseen características similares a los denominados de odio, no han sido sujetos de un trabajo sostenido y sistemático en el tiempo.

Tales avances, se han visto favorecidos por la influencia ejercida desde el entorno internacional (avances en materia del derecho internacional de los derechos humanos, y otras cumbres y conferencias de carácter global); así como por los esfuerzos que desde diferentes organizaciones no gubernamentales; así como movimientos y colectivos sociales se han venido realizando en el ámbito nacional. Esto ha sido más evidente, particularmente, a partir de los años noventa, cuando en el país empieza a surgir una serie de organizaciones e iniciativas en materia de derechos de la población LGBTI. Producto de ello, se empezó a perfilar un contexto un poco más amplio en términos de la relevancia del tema en el debate público.

En ese contexto, los objetivos de este tipo de organizaciones y movimientos se han concentrado, básicamente en dos ámbitos. Por un lado, estos espacios; así como las organizaciones, buscan la promoción del respeto por la diversidad, la dignidad y de los derechos humanos de estas personas. Por otra parte, se pretende, también, generar un ámbito de diálogo que fortalezca el movimiento nacional, de manera que el diálogo interno promueva la identidad y solidaridad de las personas que forman parte de este grupo social.

Sin embargo, no es posible advertir una tendencia clara en todas estas organizaciones en materia de los denominados crímenes de odio. Lo que sí es posible afirmar, para el conjunto de estas organizaciones, es que la promoción de derechos se desarrolla en un contexto poca tolerancia hacia el reconocimiento de derechos de estas personas. No obstante, la creación de mecanismos no ha provocado una completa reorientación del modo tradicional en que se organizan las instancias estatales para abordar de manera eficiente y eficaz la problemática. No en todos los casos, las

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

autoridades han hecho avances sustantivos en áreas como el mandato, las tareas, y las funciones, de manera que el abordaje de esta situación sea hecha de una manera adecuada. De igual manera, tampoco se han hecho esfuerzos en materia de selección o capacitación del personal.

Asimismo, en algunos casos se ha logrado establecer una serie de espacios que promueven una mayor participación de las personas LGBTI, movimientos sociales y organizaciones no gubernamentales, con el objetivo de establecer redes o grupos de trabajo en temas de interés común.

3. Sistema de administración de justicia

Durante las dos últimas décadas el sistema de administración de justicia ha sufrido una serie de reformas importantes. En un principio, tales reformas estuvieron orientadas hacia el fortalecimiento de la autonomía e independencia de poder judicial. Posteriormente, se hicieron esfuerzos por generar mecanismos de eficiencia en la protección y defensa de los derechos ciudadanos vitales. No obstante, hay una enorme deuda, no solo en materia de protección de los derechos de la población LGBTI; sino también en materia de acceso, en condiciones de igualdad, a la justicia.

De igual manera, se advierten serias deficiencias en materia de información sobre aquellos casos que presentan características de los llamados crímenes de odio, debido a la confidencialidad con que el sistema de administración de justicia gestiona tales casos. No es posible contar con información de las víctimas o de los victimarios. En algunos casos, se puede acceder a la información por medio del sistema de información jurídica en línea del Poder Judicial, particularmente, sentencias dictadas a nivel de Casación Penal. Sin embargo, en algunos despachos de este Poder, se brindaba información parcial sobre el estado de los casos.

Por otra parte, son pocos los casos que se elevan a nivel judicial. Si bien, en el país no existe la figura del crimen de odio, tampoco se observan esfuerzos en términos de la jurisprudencia nacional, por señalar las características de este tipo de crímenes. En no pocas oportunidades, los tribunales consideran en sus sentencias, que las causas de tales hechos son producto del robo o del deseo de terceros por sustraer los bienes de una persona. No se hacen aclaraciones u observaciones en las sentencias que evidencien o hagan referencia a las características del crimen en virtud de la orientación sexual de la víctima. De igual manera, no se hace mención al hecho, de que la saña es una característica recurrente en este tipo de casos.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

4. La agenda del sector

En relación con el marco legal, se estudia su estado de avance y claridad en cuanto a las normas que se establecen. Por otra parte, en relación con la estabilidad de la agenda, se considera la continuidad de los temas abordados. Finalmente, se considera las capacidades de los grupos sociales organizados.

Tabla 6

Costa Rica: Conformación del sector LGBTI, según grado de estructuración

Marco Legal			Agenda			Financiamiento			Capacidades de las ONG's y otros		
Claro en Proceso	Incipiente Débil	No hay	Estable Continua	Débil Variable	No hay	Nacional Alto	Nacional Bajo	No hay	Mediana Moderada	Mediana Polarizada	No hay
	X		X					X	X		

Fuente: *Elaboración propia.*

El resultado del análisis, revela un sector débil. Su gestación es reciente. Es posible afirmar que este proceso no ha logrado sobrepasar la etapa de gestación. No es posible afirmar que se trate de un sector consolidado. Por ejemplo, en los últimos diez años, son pocos los avances en términos de la modernizaron los aparatos legales e institucionales en materia de protección de los derechos de la población LGBTI.

Es a partir de la década de los noventa, que se inicia un proceso más sostenido en términos de la configuración de la institucionalidad civil, cuyo principal énfasis estuvo en la consolidación interna, el reconocimiento, la defensa y promoción de sus derechos. Como resultado de ello, este sector, se estructura sin la presencia de un marco legal claro, moderno y eficiente. Los mecanismos de aplicación de la ley siguen siendo deficientes y no se advierten novedades en términos de la normativa actual. De igual manera, el marco legal es relativamente reciente y orientado por la fuerza e influencia de factores importantes como los resultados y compromisos de instrumentos internacionales o la celebración de Cumbres Mundiales, entre otros.

Estructuralmente, las competencias de las instituciones estatales se construyeron desde la perspectiva de los derechos humanos. Ello ha permitido avances importantes en materia de los derechos de las poblaciones afrodescendientes, los pueblos indígenas o de aquellas personas que requieren atención especial, dadas sus capacidades.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Sin embargo, la población LGBTI ha recibido poca atención. De manera tal que, la gestión de los derechos de esta parte de la sociedad, pierde coherencia, y se encuentra muy dispersa en una serie de instituciones que dentro de sus mandatos, no hallan una directriz clara que les indique la forma de abordar tales situaciones. No existe, además, una entidad rectora que articule y unifique la acción pública en esta materia.

Así las cosas, lo que aquí se ha denominado "sector LGBTI" se muestra débilmente estructurado, en términos de su marco legal. Por otra parte, se logran advertir serias debilidades en la construcción de políticas en el ámbito doméstico. Los resultados iniciales de este estudio muestran que, en no pocos casos, existe una enorme volatilidad de la relevancia de los temas de la agenda LGBTI. Y que se coloca de manera coyuntural en la prioridad de la opinión pública nacional cuando se trata de situaciones específicas (escándalos u otros).

Otro elemento que está vinculado a la capacidad de generar un verdadero sector es el tema presupuestario. Es posible afirmar que no existe una asignación económica cargada al presupuesto de las instituciones estudiadas que asegure una acción continua y de calidad. Esta situación, origina problemas en la asignación y sostenibilidad de ciertas políticas y que de una u otra manera, afectan a este sector.

Por otra parte, en el área de las capacidades de las expresiones organizadas de la población LGBTI, se logran advertir avances importantes en términos de su agenda, su sostenibilidad financiera y la incidencia política. Sin embargo, no es posible tener una medición clara sobre el efecto de la participación en la toma de decisiones en materia de los derechos de la población LGBTI. La participación es un mecanismo de relación de la sociedad civil con las entidades del Estado. Hasta ahora es posible identificar algunos mecanismos de relación entre ambos, pero aún son muy incipientes.

Del lado de la institucionalidad estatal, se puede afirmar que, los mecanismos de participación oficiales son pocos y por lo general no tienden a estar respaldados por una Unidad o Departamento especializados en este tema.

En síntesis, se puede afirmar que este sector se caracteriza por su juventud y sus pocos niveles de estructuración. En el ámbito legal, a pesar de los avances en la materia, el sector aún debe madurar mucho. En lo relativo a la agenda, la situación es aún más grave.

La inexistencia de un marco legal y el poco esfuerzo por modernizar y actualizar las instituciones estatales, no han sido garantía de continuidad, estabilidad y concreción de metas y objetivos claros. La agenda no posee continuidad o muy poca. A este panorama, debe sumarse la completa debilidad en cuanto a las fuentes de financiamiento. El sector aún no logra estructurar un proceso de sostenibilidad económica, de allí la volatilidad de algunos de los actores y de la agenda. Ello por supuesto, se

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

complica con mecanismos de interacción Estado-Sociedad Civil que aún no están del todo estructurados.

La presencia política de los actores sociales organizados en la toma de decisiones refleja por un lado, todos aquellos esfuerzos de estos grupos para lograr una intervención válida y legítima en la formulación e implementación de las políticas y programas públicos. Tales esfuerzos pueden llevarse a cabo a través de la participación en los espacios formales; la utilización de medios de influencia política; la persuasión; la presión o la movilización.

Estas acciones y actividades tienen como meta la generación de espacios mayores para el acceso e influencia en la toma de decisiones. Sin embargo, no se advierte una agenda claramente definida en términos de los denominados crímenes de odio.

Esta capacidad de acción refleja, también, las condiciones en que el sector se ha estructurado; así como las características de los actores que participan en el mismo. Así también, se advierte que algunos actores del sistema político no han podido superar los prejuicios que impiden un avance sustantivo en esta temática. Ello, a su vez, explica el grado de posicionamiento o el peso que la población LGBTI ha ido cobrando en las prioridades y agendas nacionales.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Capítulo V

Conclusiones y recomendaciones

1. Conclusiones

Sobre la legislación nacional

a. La toma de decisiones en materia de los derechos de la población LGBTI ha sufrido el efecto de dos importantes factores: baja prioridad en la agenda política y la estrechez en la agenda de discusión nacional.

b. El Estado es quien ha venido posponiendo o ignorando las acciones que señalen una acción más responsable en términos de los derechos de esta población.

c. En el ámbito político, la ampliación de la oferta partidaria y electoral no ha tenido un avance similar en materia de los derechos de estas personas. Se advierten casos interesantes y en otros, una resistencia a reconocer como sujetos de derechos a esta población. En esta materia, los partidos políticos están poco estructurados, sus referencias son ambiguas y con una baja capacidad de propuesta.

d. La construcción institucional de este sector no se ha podido traducir en marcos legales claros, nuevas instancias que puedan dar rectoría en la materia, mecanismos de

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

control (vertical u horizontal); así como en una mayor variedad conceptual y programática en la agenda nacional.

e. Bajo la premisa del reconocimiento de la orientación sexual y/o identidad de género que cada persona tiene, en diversos países, de forma paulatina, se han ido regulando situaciones que tales personas de forma constante deben enfrentar. Desde la aplicación de normas de derechos humanos que prohíben la discriminación y la tortura, hasta regulaciones especiales que procuran garantizar sus derechos, son parte del marco legal que rige actualmente en esta materia. Sin embargo, se evidencian vacíos legales que posibilitan, en determinados casos, la no sanción de crímenes perpetrados contra este sector de la población, lo cual genera un alto grado de impunidad.

f. Así, aunque diversos instrumentos internacionales de derechos humanos han sido integrados al ordenamiento jurídico costarricense, a fin de garantizar a todos los ciudadanos los derechos que le son inherentes a su personalidad, en lo que se refiere a situaciones que pueden generar crímenes de odio y sanciones específicas que castiguen tales actos, no existen normas que de forma expresa regulen tales hechos. Ello, a pesar de que en el ámbito internacional se ha ido desarrollando toda una tendencia a regularlos, mediante la promulgación de normativa especial, o al menos por medio de modificaciones al Código Penal, a efectos de que se sancionen actuaciones de esa naturaleza. En este punto es importante señalar que, al no existir normativa especial que regule actos que se presuman como crímenes de odio, la valoración que hace el juez sobre éstos es muy diferente de la que se daría si la norma existiera.

g. En el ámbito jurídico no existe una cultura hacia lo que implica un crimen de odio por motivos de la orientación sexual de la persona, por ende, no hay normas que lo regulen de forma expresa, así como tampoco se encontró doctrina o jurisprudencia en relación con esta temática. Tal situación constituyó una barrera para poder obtener información específica sobre el tema. Por tanto, la selección de los casos examinados a nivel judicial se realizó con base en las características que, de acuerdo con la definición precisada en esta investigación como "crímenes de odio", hacían presuponer que se trataba de dicho acto. No obstante, en los únicos tres casos donde se consideró que se trataba de un homicidio calificado, la circunstancia por la cual se agravó la pena no fue el ensañamiento, figura típica de los crímenes de odio, sino otras, al considerar la autoridad judicial que el homicidio se produjo para facilitar el robo efectuado.

h. Por otra parte, de la lectura de las normas que podrían ser aplicadas en caso de presentarse un crimen de odio, se evidencia que existe una laguna jurídica en

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

torno a la efectiva protección que debe darse a la población LGBTI para evitar actos que atenten contra su integridad personal y su vida

i. No existe consenso entre los entrevistados respecto de que la regulación actual es suficiente o no para regular los crímenes de odio. Sin embargo, aquellos reconocieron que no existe normativa especial al respecto, siendo necesario generar un debate mayor que permita comprender las particulares circunstancias que en estos casos se presentan. Los modelos adoptados en otros países sirven de referente para un futuro ejercicio en tal sentido se pretenda realizar en Costa Rica.

j. Se evidenció, además, desconocimiento entre los entrevistados de lo que implica en sí un crimen de odio, siendo que incluso muchos al referirse al este tema hicieron alusión a las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, incluso señores Diputados. Si bien es cierto la población que en ambos casos puede coincidir, no debe perderse de vista que en un caso lo que se pretende en tutelar la vida de una persona, mientras que en el otro, aspectos de índole patrimonial.

k. Desde la perspectiva jurídica se evidencia un vacío legal que permite la impunidad en asuntos donde se observan elementos presuntivos de un crímenes de odio, siendo necesario que se adopten medidas para evitar que tal situación se mantenga, toda vez que de lo que se trata es de la protección de un grupo en estado de vulnerabilidad, dada la ineficiencia del aparato estatal para brindarles garantías efectivas.

Sobre el mandato y accionar de las instituciones públicas

a. Una de las grandes debilidades se ubica en el sistema de administración de justicia y, particularmente, en su capacidad de impartir justicia pronta y cumplida.

b. El sector ha logrado estructurarse en torno a un marco legal poco claro. Aunque hay algunos avances en materia de no-discriminación, ello no significa que el marco legal sea claro y moderno. Al contrario, muestra múltiples debilidades.

c. Los mecanismos para la aplicación de la ley siguen siendo débiles y la normativa es incipiente en algunas áreas importantes (derechos, igualdad de oportunidades, no-discriminación, entre otras).

d. La escasa capacidad del Estado en términos financieros para respaldar sus acciones en este campo, se traduce en una peligrosa ausencia que permite la impunidad y la inacción.

e. La toma de decisiones sigue siendo un espacio aún muy reservado para los órganos estatales debido al centralismo sobre el ejecutivo (en la formulación) y sobre el legislativo (en la discusión).

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

f. El Poder Judicial, directamente el Área de Estadísticas Policiales del OIJ, es el responsable de llevar una base de datos con toda la información de los homicidios que suceden en el país, no obstante ésta no registra la orientación sexual de la víctima ni la motivación o causal de crímenes de odio, de modo que la información estadística de este tipo de casos debe ser levantada identificando cada caso de forma individual, es de destacar que de los casos que si se lograron identificar, la mayoría son registrados como problemas en relación entre homosexuales (esto desde el 2005, previamente se registraban como sodomía).

Sobre la sociedad civil organizada en representación del sector

a. En los últimos quince años los grupos sociales organizados de la población LGBTI han venido colonizando espacios en la agenda política nacional.

b. En estos quince años, también se han creado algunos espacios de mayor tolerancia a la consulta y la transparencia en la toma de decisiones; así como la creación de espacios civiles de participación para las organizaciones que representan o aglutinan a la población LGBTI.

c. Tanto la permeabilidad del sistema al entorno internacional, como las demandas de los grupos sociales organizados, en torno a este tema, juegan un papel clave en relación con la apertura y sensibilización que evidencia el sistema político al tema en la agenda nacional.

d. La gestión del sector es relativamente reciente. Aún no es posible afirmar que se trate de un sector consolidado. Pero muestra avances significativos, en especial, en la organización social de entidades o movimientos.

e. No es posible tener una medición clara sobre el efecto de la participación de las diferentes expresiones de la población LGBTI en la toma de decisiones en este campo. La participación es un mecanismo de relación de la sociedad civil con las entidades del Estado; sin embargo, estos procesos aún no están del todo desarrollados y generan tantas dudas, como posibilidades.

f. Además, como no existe un marco legal claro, que incluya la participación de las expresiones sociales organizadas la incidencia es más difícil y compleja.

g. El sector puede caracterizarse como poco estructurado en el ámbito de los marcos legales e institucionales. Sin embargo, luce mucho más sólido en el ámbito de las expresiones sociales organizadas de la población LGBTI.

h. El sector aún no logra estructurar un proceso de sostenibilidad económica, de allí la volatilidad de algunos de los actores y de la agenda.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Sobre los crímenes de odio y su resolución judicial

a. A pesar de que se registra una base de datos sobre femicidios, esta no contempla variables de orientación sexual ni crímenes de odio, de modo que no se puede obtener información estadística sobre este tipo de crímenes contra la población lésbica, bisexual, o trans. No se pudo registrar ningún caso de mujeres víctimas de crímenes de odio.

b. Los únicos delitos que se registran en base de datos de forma desagregada y con la información necesaria para documentar casos de crímenes de odio son los asesinatos, en específico los de hombres y travestis, además de este no se registran intentos de homicidio, violencia física con saña, ni tortura, mucho menos daños a la propiedad. Esto limitó la investigación a solo reportar un solo tipo de crimen de odio, dejando grandes vacíos de información sobre otros crímenes que de seguro suceden en el país y cuyas motivaciones hayan sido el odio e intolerancia hacia esta población.

c. A nivel general de asesinatos contra hombres homosexuales y travestis se lograron registrar 23 casos en total entre los años 2000 y 2009, de estos se identificaron como probables casos de crímenes de odio a 8. La magnitud de estos casos en relación a la cantidad de hombres asesinados en general durante el periodo es muy baja, tan solo representa un 0,87%, y para los probables crímenes de odio un 0,32%.

d. La mayoría de los casos probables fueron contra víctimas hombres homosexuales, solo se registran dos casos donde la víctima era travesti. En la mayoría de los casos la víctima tenía algún grado de confianza en el victimario, dado que no solo lo invitó a su casa de habitación sino que también en la mayoría de los casos la víctima se encontraba desnuda o semidesnuda y aparentemente pudo haberse dado un contacto sexual o estarse dando cuando fue atacada. En la mayoría de casos la víctima fue asesinada con arma blanca o asfixia, denotando esto que el perpetrador dadas las condiciones utilizó mayor violencia para cometer el delito, en varios de los casos se detectó saña contra la víctima. La mayoría de víctimas eran mayores que sus victimarios, los segundos todos eran menores a cuarenta años.

e. Se detectó un patrón en los casos documentados siendo éste que la víctima abordó o fue abordada por personas de alguna confianza, o que recientemente conocía, se trasladaron a su casa de habitación, en el momento del acto sexual o posterior a este la víctima es atacada de forma violenta aprovechando la exposición del momento (la mayoría se encontraba desnuda o semidesnuda) utilizando un cuchillo de cocina o hasta la violencia física, el victimario en la mayoría

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

de ocasiones logra salir de la casa sin ser detectado y el cuerpo es encontrado varios días después, esto facilita en alguna medida la fuga y hasta impunidad de algunos. Además sustraen algunos artículos propiedad de la víctima lo cual en varios casos provocó que a nivel judicial se diera peso a ese delito como la motivación del ilícito y no otros elementos. De hecho a nivel judicial el ensañamiento documentado en varios casos no fue motivo de agravamiento de la pena.

f. Sin embargo el tratamiento de las estadísticas de los casos a nivel judicial es más difícil debido a la ausencia de una base de casos a nivel judicial y de la sistematización de las resoluciones de los tribunales (solo las salas de mayor cuantía son digitalizadas y se elaboran completas bases de datos con su jurisprudencia). Además el acceso a los expedientes a nivel judicial fue más difícil que en el OIJ por cuanto estos no están centralizados sino que los guarda cada tribunal que atiende una causa, además los números de archivo único son modificados en varios despachos y eso provoca que no se pueda encontrar información de estos salvo la obtención de los nombres completos de los imputados lo cual no se poseía en todos los casos.

g. Un caso que fue ampliamente comentado en medios de comunicación masiva fue el ocurrido en el año 2000 en Puntarenas, donde se dio muerte a un reconocido homosexual de la zona, al que todos llamaban "Anayanci". Llama la atención que, por parte del Tribunal Penal se consideró que el homicidio se produjo ante la intensión del imputado de despojar de sus bienes a la víctima, dándosele mayor relevancia al asunto relacionado con el robo que a la propia muerte del ofendido. La única referencia que se hizo a nivel de Casación respecto de la orientación sexual de la víctima es de naturaleza descriptiva, a saber, "Anayanci era constantemente visitado por personas que comercialmente llegaban a tener relaciones sexuales con otros homosexuales. [...] Este es el caso del imputado y del otro muchacho, quienes se demuestran visitaron la casa del ofendido, para vender sus cuerpos a los hombres".

h. Lo así indicado procuraba brindar elementos dentro de la sentencia para establecer si existía algún tipo de relación entre el imputado y la víctima. No obstante lo anterior, no se indica que el móvil del homicidio haya sido la orientación sexual del ofendido de forma específica. Otro dato que sobresale en este caso es que la sentencia dictada por el Tribunal Penal de Puntarenas ha sido anulada dos veces en Casación, siendo que nueve años después no se ha logrado tener una sentencia firme al respecto. Ello también es reflejo de la impunidad que predomina en estos casos.

i. Para efectos del diagnóstico que mediante esta investigación se ha realizado, es posible afirmar que, en el caso de Costa Rica, la valoración que puede hacer el

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

juez de estos casos no considera los elementos constitutivos de tal hecho, dado que el mismo no está regulado.

j. El acceso a la información y la ausencia de las herramientas digitales que faciliten el almacenamiento y manejo de la información de los casos son grandes debilidades del sistema judicial costarricense, además de esto la ausencia completa de conocimientos alrededor de la temática en casi todo el personal judicial es otro obstáculo para documentar y abordar este tipo de casos. La falta de normativa especial o de directrices específicas provoca que haya grandes vacíos de información ya que no se registran otro tipo de crímenes y los que si se registran no permite documentar los casos de crímenes de odio.

2. Recomendaciones

Sobre la metodología

Considerando las limitaciones propias de una investigación exploratoria y las dificultades enfrentadas a lo largo del proceso, es fundamental develar algunos de los aspectos fundamentales que se pueden extraer, en el plano metodológico, como imperativo para los próximos acercamientos.

a. Al efecto, el proceso no sólo evidenció que, ante la falta de un referente previo la metodología para la comparación requiere de un avance sustancial en términos de la definición y construcción de indicadores y categoría conceptuales con mayor rigor. Por otra parte, también, develó, que al no contar con un estudio nacional de referencia, hay mayores dificultades para establecer mecanismos de sistematización de la información, así como del manejo de los resultados.

b. Para la validación de la información y la armonización de la misma, se requiere de la realización de talleres de seguimiento, en el tanto, se requiere de procesos continuos de evaluación y discusión sobre los hallazgos que permiten consolidar la metodología elaborada.

c. El trabajo revela y acerca conceptos e ideas que podrían dar origen o pie a la creación de un conjunto de indicadores para la realización y profundización del estudio nacional.

d. El estudio genera algunas tendencias sobre las cuales es necesario trabajar para identificar objetivos más claros, dentro de un universo tan amplio.

Elementos para la incidencia política

a. Es preciso fortalecer aquellos procesos que están o que podrían generar vínculos de colaboración y cooperación en aquellos temas que las entidades del

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Estado tengan en agenda y las organizaciones de la sociedad civil; así como entre estas y las agendas legislativas de los países.

b. La incidencia requiere de mecanismos de coordinación entre las organizaciones de la sociedad civil, así como la creación de mecanismos de articulación horizontal que hasta ahora son débiles.

c. Hay poco seguimiento, desde las expresiones organizadas de la población LGBTI, a los compromisos asumidos por el Estado en esta materia.

d. Se debe dar mayor atención a la generación de conocimiento, así como a la articulación horizontal, de manera que el conocimiento y su difusión generen presión sobre las agendas y actividades de las instancias gubernamentales.

e. El hecho de que existan pocos espacios formales para la incidencia (que no son utilizados) abre una ventana de oportunidad, que podría mejorarse. Se deben de incrementar las destrezas para aprovechar estos espacios.

f. La participación es un mecanismo de relación con el Estado que debe ser mejorado. Hasta ahora los vínculos son débiles y poco utilizados.

g. Si bien hay una carencia de legislación sobre la materia de crímenes de odio, dada la complejidad del proceso legislativo y la lentitud con que este trabaja, el enfocar la incidencia política en llenar ese vacío pareciera ser un proceso a muy largo plazo. Los países que más han avanzado han contado con elementos o situaciones de contexto que han favorecido un ambiente propicio para la aprobación de ese tipo de legislación. No obstante el ambiente o contexto nacional ha estado carente de este tipo de situaciones que faciliten un ambiente propicio para obtener mayores derechos o reconocimientos por parte de la población LGBTI.

h. Entonces un objetivo de incidencia a mediano o corto plazo que podría generar un alto impacto con menos desgaste podría ser el promover la aprobación de una directriz interna que obligue a los investigadores del OIJ incluir la variable de orientación sexual dentro de la información levantada a la hora de realizar las investigaciones policiales. Además de esa debilidad, otro punto susceptible de ser fortalecido es el levantamiento y análisis estadístico de bases de datos de otros tipos de crímenes que podrían ser de especial interés como intentos de homicidio y lesiones gravísimas o hasta violaciones, incorporando la obligación de incluir la variable de orientación e identidad sexual de la víctima (s) y victimario (s).

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Anexo I | Tablas

Tabla 1

Los partidos y sus aproximaciones al tema de los crímenes de odio

Partido	Estatuto	Congreso Nacional	Plan de Gobierno
PLN	**ARTÍCULO 1:** "El Partido Liberación Nacional es un partido democrático, popular, independiente, doctrinario y permanente. Se fundamenta en el ejercicio efectivo de la soberanía popular y el respeto a la dignidad del ser humano. Representa el esfuerzo organizado y solidario del pueblo de Costa Rica, sin distinciones de sexo, raza, religión, o clase social, para promover, de acuerdo con sus principios doctrinarios y su ideología social demócrata expresada en su carta fundamental, el bienestar integral del pueblo costarricense."	"118. Queremos una sociedad donde todas las personas – pero especialmente las mujeres, los niños, las personas adultas mayores y aquellas con discapacidad, que suelen ser las principales víctimas – tengan derecho a vivir sin violencia de género o intrafamiliar, y para ello necesitamos políticas que garanticen la seguridad suficiente en el hogar y en el lugar de trabajo, y que no toleren las agresiones sexuales ni la violencia doméstica como parte de la vida social. El pleno goce de los derechos humanos, sin discriminación y sin violencia son parte del concepto liberacionista de calidad de vida integral."	"Coadyuvar en el proceso de negociaciones para el Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia."

Partido	Estatuto	Carta Social Cristiana	Plan de Gobierno
PUSC	No hay referencia	"66. En la dinámica de la participación del bienestar, no caben el individualismo egoísta ni el colectivismo reductor. Cada uno tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades materiales, culturales y espirituales, dentro del marco del respeto a la libertad de los demás. No debe haber lugar para discriminaciones por razones de sexo, origen, nacionalidad, simpatía partidaria, credo religioso, etnia ni ninguna otra razón." "108. Un óptimo desempeño académico y laboral tiene su base en una sólida formación técnica y humanística. También en una mentalidad libre de distorsiones, temores y complejos, impuestos o infundados. Por tal motivo, erradicaremos todo tipo de discriminación y maltrato, de corte sexista y étnico o de cualquier otra índole." 18 artículos (27, 30, 34, 61, 66, 70, 71, 108, 121, 143, 154, 159, 160, 161, 166, 162, 166, 167, 186) de la Carta se refieren, de diferente manera, a la discriminación. Sin embargo, ninguno de ellos hace referencia explícita a la discriminación por la identidad sexual o debido a la acción violenta por las mismas razones.	No está disponible el plan de gobierno.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Partido	Estatuto	Congreso Nacional	Plan de Gobierno
PAC	No hay referencia	No hay referencia a la celebración de congresos nacionales.	"En concordancia con los propósitos y principios de la Carta de la Naciones Unidas, el Partido Acción Ciudadana inscribirá su acción política en la cultura del respeto para atender las necesidades no solo de las mayorías, sino de todas las personas que por su origen étnico, religioso, nacionalidad, opción sexual o necesidades especiales sean objeto de discriminación." "Acción Ciudadana se compromete con una acción social pública orientada por claros objetivos de disminución de las desigualdades estructurales y culturales que han establecido condiciones de inequidad, ya sea por razones de género, discapacidad, ubicación territorial, etarias, étnicas, religiosas, de opción sexual, etc." "Acción Ciudadana aspira a una sociedad en la cual ninguna persona tenga desventajas porque es mujer o porque tiene una orientación sexual, un color de piel o una religión diferente a la de la mayoría. También buscamos que las personas con alguna discapacidad cuenten con oportunidades para que utilicen a plenitud sus múltiples capacidades." "En el Partido Acción Ciudadana repudiamos los chistes originados en prejuicios y discriminaciones. Desde nuestra fundación hemos hecho explícita nuestra posición clara y contundente contra actitudes irrespetuosas en relación con las mujeres y las minorías. Sería paradójico que un país que reiteradamente hace gala de la diversidad de sus recursos naturales no reconociera la diversidad humana misma, expresada en color de piel, preferencias sexuales, religiones, diferenciación de capacidades, etc." "En este marco, un gobierno del Partido Acción Ciudadana se propone avanzar en la construcción de un país que se rija por valores de justicia, equidad, igualdad, solidaridad y respeto por los derechos humanos de todas las personas, sin distingo de sexo, etnia, edad, estrato socioeconómico, identidad de género, orientación sexual, religión, personas con discapacidad, nacionalidad, ni ninguna otra, en un marco de democracia."

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Partido	Estatuto	Congreso Nacional	Plan de Gobierno
PAC	No hay referencia	No hay referencia a la celebración de congresos nacionales.	"La juventud es la generación más consciente de la importancia de cuidar y preservar los recursos naturales. Es la generación más comprometida con la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, con la eliminación de todas las formas de discriminación por razones de color de piel, orientación sexual, origen, condición social o religión." Dentro de sus líneas de acción se señala: "Desarrollo de experiencias piloto para la participación ciudadana en la definición de presupuestos locales y de presupuestos con perspectiva de género y/o de las necesidades especiales de otros grupos humanos tales como niñez y adolescencia, población afrodescendiente, gente de la diversidad sexual, etc." "A las recomendaciones recurrentes de los foros multilaterales de Derechos Humanos en los que se mencionan aciertos y desaciertos de Costa Rica en cuanto a los derechos de las personas migrantes, afro descendientes o gente de la diversidad sexual." Además, el Plan de Gobierno posee todo un acápite sobre Derechos de las Minorías por Orientación Sexual, con cinco propuestas de acción en la materia.

Partido	Estatuto	Congreso Nacional	Plan de Gobierno
ML	"El Movimiento Libertario, fiel a sus principios ideológicos, acuerda no discriminar entre sus miembros por motivos de sexo, religión, raza, preferencias sexuales, edad o discapacidades físicas o mentales, ni diferencias en los enfoques del pensamiento políticos desde la perspectiva libertaria hasta la liberal"	No hay referencia a la celebración de congresos nacionales.	No está disponible el plan de gobierno.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Partido	Estatuto	Carta Humanista a Costa Rica	Plan de Gobierno
PASE	ARTÍCULO 6. COMPROMISO CONSTITUCIONAL: El Partido Accesibilidad Sin Exclusión PASE, está organizado de acuerdo con la Constitución Política de la República de Costa Rica y con la legislación electoral vigente, inspirándose en la defensa de los Derechos Humanos y en los principios fundamentales de la igualdad de oportunidades para todas las personas y se enmarca en las aspiraciones de libertad, pluralismo, solidaridad, democracia, justicia social y paz que caracterizan al pueblo costarricense, apoyándose en el ejercicio efectivo de la soberanía popular y en el respeto a la dignidad del ser humano, representando el esfuerzo organizado y solidario del pueblo de Costa Rica, sin distinciones de sexo, raza, religión, edad, conducta o clase social, por lo que formalmente promete respetar y defender la Constitución Política y el orden constitucional vigente en la República de Costa Rica, de acuerdo con su sistema de democracia representativa y participativa; siendo la defensa de la justicia, la libertad, el bien común y la igualdad, los fines humanistas fundamentales de su acción política, sin aceptar bajo ninguna circunstancia la subordinación ante organismos internacionales o ante Estados extranjeros. Además, dos artículos (4 y 5) se refieren a la discriminación y exclusión humanas. Sin embargo, ninguno de ellos hace referencia explícita a la discriminación por la identidad sexual o debido a la acción violenta por las mismas razones.	"La visión de una verdadera igualdad de oportunidades para todas las personas, la lucha contra todas las formas de exclusión y discriminación humana y acabar con la inaccesibilidad en todos los ámbitos de nuestra sociedad, son temas que no pueden seguir siendo postergados; por lo cual, ha llegado el momento para que quienes queremos un país más humanista, accesible y sin exclusión, tomemos el control." "Según el Partido Accesibilidad Sin Exclusión PASE, el bien común es de todos y para todos; no promueve la ventaja de un grupo o clase alguna, sino el beneficio de todos, cualquiera que sea el carácter o la función que el ser humano realice en la sociedad; no puede excluirse a nadie de los beneficios del bien común argumentando pertenencia a Nación, religión, sexo, raza, convicción política o posición social."	No está disponible en plan de gobierno.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Partido	Estatuto	Congreso Nacional	Plan de Gobierno
FA	"La Asamblea Nacional se ampliará de la siguiente manera: a) Una representación de los Frentes Nacionales de Sectores Sociales del Frente Amplio que se indican a continuación: i) Ocho personas integrantes de la Juventud del Frente Amplio (JFA), ii) Ocho personas integrantes del Frente Nacional de Equidad de Género y Diversidad Sexual (…)" "El Frente Amplio tiene entre sus órganos de dirección y operación política, una dirección denominada, Frente Nacional de Equidad de Género y Diversidad Sexual."	No hay referencia a la celebración de congresos nacionales.	"6. Política de creación de empleo decente, definido como aquel que además de generar un ingreso justo, es congruente con una política sostenibilidad ambiental, abre posibilidades de acceder a un trabajo productivo con seguridad laboral, libertad de expresión y organización, así como protección social para el trabajador o la trabajadora y sus familias. Una política de empleo decente implica también la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres y para los hombres, y mejores perspectivas para el desarrollo personal y para la inclusión social de todos los trabajadores y trabajadoras, independientemente de su género, color de la piel, religión, orientación sexual, cultura, nacionalidad, edad u otros posibles factores de diferenciación. Requiere, además, una política de salarios crecientes que garanticen la protección de un nivel de vida digno para los amplios sectores asalariados y su progresivo mejoramiento, de forma que se favorezca una más equitativa distribución del ingreso." "21. Definir políticas y acciones claras para avanzar en la superación de los déficits de inclusividad, originados en la existencia de formas de discriminación que implican negar o restringir derechos y, por lo tanto, comportan lesión para la dignidad de las personas y con el objetivo fundamental de dar plena vigencia a los derechos humanos en sus diferentes vertientes y expresiones. Ello incluye: población afrodescendiente; pueblos indígenas; niñez, personas jóvenes y de la tercera edad; la diversidad sexual en sus diversas expresiones; población migrante; personas con alguna forma de discapacidad; minorías religiosas o culturales."

Fuente: *Elaboración propia.*

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Fuentes consultadas

Aguilar, N. (27 de septiembre de 2007). Hombre condenado a 25 años por matar amigo. *La Nación*.

Álvarez, M. (2007). *La Tutela de los Derechos Fundamentales en Costa Rica por medio del Recurso de Amparo* (1er ed.). San José: Editorial Investigaciones Jurídicas.

Arguedas, C. (21 de junio de 2008). Fallece universitario baleado en vehículo. *La Nación*.

Arguedas, C. (20 de junio de 2008). OIJ investiga nexo entre crimen y joven herido. *La Nación*.

Arguedas, C., & Carvajal, M. (10 de febrero de 2008). Asesinan a travesti y hieren a la hermana. *La Nación*.

Arguedas, C., & Gutiérrez, F. (3 de agosto de 2006). Contador de la CCSS muere de 14 puñaladas. *Diario Extra*.

Avilés, R., & Martin, R. (20 de octubre de 2003). Vecinas aportaron pistas. *Al Día*.

Castillo, F. (2008). *La protección de los Derechos Fundamentales en la Jurisdicción Constitucional y sus vicisitudes* (1er ed.). San José: Editorial Juricentro.

Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Derecho Penal Parte Especial. (2001). Editorial Jurídica Continental.

Fonseca, A. (23 de noviembre de 2006). Muere en calzoncillos al recibir 11 puñaladas. *Diario Extra*.

Fonseca, A. (9 de febrero de 2008). Asesinan travesti de balazo en pecho. *Diario Extra*.

Haba, P. (2004). Axiología II - Bases de Valoración del Discurso Jurídico. En *Axiología Jurídica Fundamental* (1er ed.). San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.

Hernández, P. (20 de junio de 2008). Travesti y estudiante ejecutados a balazos. *Diario Extra*.

Láscarez, C. (19 de junio de 2006). Albañil acusado de homicidio. *Al Día*.

Lázcares, C. (20 de junio de 2008). Asesinan travesti y balean joven. *Al Día*.

Méndez, O. (2009). *Constitución Política de Costa Rica/ Anotada con análisis de doctrina y con referencias históricas* (1er ed.). San José: Editorial Juricentro.

Mora, N. (28 de septiembre de 2009). Matan a "Shakira"y lo dejan tirado. *Diario Extra*.

Núñez, S. (19 de septiembre de 2006). Asesinan a barrendero en Patarrá. *La Prensa Libre*.

Organismo de Investigación Judicial. (s.f.). *Distribución Nacional: Ubicación de Oficinas*. Tomado el 18 de diciembre de 2009, de Organismo de Investigación Judicial:

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

web: http://www.poder-judicial.go.cr/oij/oijINTERNET.htm

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2000). Archivo de investigación policial del caso número 00-260-061-PE.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2001). Anuario policial del 2001: Anexo A.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2001). Archivo de investigación policial del caso número 01-10408-042-PE.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2001). Archivo de investigación policial del caso número 01-17860-042-PE.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2001). Archivo de investigación policial del caso número 01-00771-057-PE.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2002). Anuario policial del 2002: Casos y Personas Fallecidas por Homicidio Doloso en Costa Rica, durante el 2002.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2003). Anuario policial del 2003: Casos y Personas Fallecidas por Homicidio Doloso en Costa Rica durante el 2003.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2003). Archivo de investigación policial del caso número 03-15885-042-PE.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2003). Archivo de investigación policial del caso número 03-1416-061-PE.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2004). Anuario policial del 2004: Casos y Personas Fallecidas por Homicidio Doloso en Costa Rica durante el 2004.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2004). Archivo de investigación policial del caso número 04-001491-061-PE.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2005). Anuario policial del 2005: Casos y Personas Fallecidas por Homicidio Doloso en Costa Rica durante el 2005.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2005). Archivo de investigación policial del caso número 05-000040-074-PE.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2005). Archivo de investigación policial del caso número 05-000641-069-PE.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2005). Archivo de investigación policial del caso número 05-000676-063-PE.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2005). Archivo de investigación policial del caso número 05-000278-832-PE.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2006). Anuario policial del 2006: Casos y Personas Fallecidas por Homicidio Doloso en Costa Rica durante el 2006.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2006). Archivo de investigación policial del caso número 06-001133-059-PE.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2006). Archivo de investigación policial del caso número 06-000949-059- PE.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2006). Archivo de investigación policial del caso número 06-001777-060-PE.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2006). Archivo de investigación policial del caso número 06-001554-058-PE.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2006). Archivo de investigación policial del caso número 06-000657-0071-PE.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2006). Archivo de investigación policial del caso número 06-19189-042-PE.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2006). Archivo de investigación policial del caso número 06-448-062-PE.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2007). Anuario policial del 2007: Casos y Personas Fallecidas por Homicidio Doloso en Costa Rica durante el 2007.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2008). Anuario policial del 2008: Casos y Personas Fallecidas por Homicidio Doloso en Costa Rica durante el 2008.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2008). Archivo de investigación policial del caso número 08-017274-042-PE.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2008). Archivo de investigación policial del caso número 08-011886-042-PE.

Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. (2008). Archivo de investigación policial del caso número 08-161-063-PE.

Patiño, S. (2008). *El recurso de amparo en Costa Rica.* San José: Editorial S.A.

Peces, G., & otro. (1999). Cursos de Derechos Fundamentales. *Teoría General.* Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.

Peña, J., & Lázcares, C. (23 de noviembre de 2006). Mataron de 11 puñaladas a ingeniero dentro de casa. *Al Día.*

Piza, R., & Otros. (2008). *Principios Constitucionales.* San José: Editorial Investigaciones Jurídicas.

Ruiz, A. (10 de julio de 2001). De un auto disparan y asesinan travesti. *Diario Extra.*

Ruiz, A., & Jiménez, J. (29 de febrero de 2000). Asesinada Anayaci y el Puerto está de luto. *Diario Extra.*

Sánchez, C. (2009). *Derecho Penal/Aspectos Teóricos y Prácticos* (1er ed.). San José: Editorial Juricentro.

Vizcaíno, I., & Sancho, D. (29 de febrero de 2000). Asesinado Anayanci. *La Nación.*

Zaffaroni, E. (1985). Parte General. En M. d. Penal. Buenos Aires: EDIAR.

Zuñiga, H. (12 de marzo de 2001). Amigos lo degüellan con filoso cuchillo. *Diario Extra.*

Entrevistas

Chacón, Ana Helena. (diciembre 2009). Diputada del Partido Unidad Social Cristiana. Comisión

Permanente de Asuntos Sociales, Asamblea Legislativa.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Cordoba, Natalia. (9 de diciembre de 2009). Asesora Legal Partido Liberación Nacional. Asamblea Legislativa.

Esquivel, Alexa. (9 diciembre de 2009). Mujer y Mujer.

Jiménez, Natasha (6 noviembre de 2009). Coordinación para Costa Rica. Mulabi/ Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos.

Solano, Mario. (14 de diciembre de 2009). Coordinador del Área de Estadísticas Policiales, Poder Judicial de Costa Rica.

Solera, Angélica. (2 de diciembre de 2009). Dirección de Protección Especial, Defensoría de los Habitantes de la República.

Taitelbaum, Ofelia. (2009). Comisión Permanente de Asuntos Sociales, Asamblea Legislativa.

Sitios web

http://www.insurrectasypunto.org/index.php?option=com_content&view=article&id=1341:venezuela-no-mas-crímenes-deodio-por-orientacion-sexual-e-identidadde-genero&catid=3:notas&Itemid=3

http://www.omct.org/index.php?id=EQL&lang=es&articleSet=Appeal&articleId=6752

http://www.amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/9_informes/Otros/40b/6.pdf

Denuncian torturas y asesinatos de homosexuales por parte de las autoridades iraquíes, http://www.abc.es/20090817/sociedad-/denuncian-torturas-asesinatoshomosexuales-200908171421.html

http://www.yogyakartaprinciples.org/backgrounder_sp.pdf

http://www.amnesty.org/.../sexual-orientation-andgender-identity

http://www.laprensasa.com/2.0/3/25/411112/Hispanos/Inmigrantes-y-activistas-de-la-comunidad-LGBTI-se-unen-contra-crímenes-deodio-en-Nueva-York.html

http://www.humanrightsfirst.org/discrimination/pages.aspx?id=87

http://www.asu.asn.au/media/glam/20090403_glam.html

http://asilegal.org/index.php?option=com_content&task=view&id=215&Itemid=2

http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_sobre_orientaci%C3%B3n_sexual_e_identidad_de_g%C3%A9nero_de_las_Naciones_Unidas

http://www.amnesty.org/es/sexual-orientation-and-gender-identity

http://www.equidadecuador.org/es/todo/ATT1235189489-1.pdf

http://www.equidadecuador.org

http://www.iglhrc.org

http://www.cdhdf.org.mx/index.php?id=publidiversex05

http://www.derechos.org/nizkor/ley/tratado.html

http://www.bibliojuridica.org/li-bros/5/2312/13.pdf

http://www.colombiadiversa.org/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=527

http://www.amnesty.org/en/library/asset/POL30/003/2008/en/5027dd50-8648-11dd-8e5e-43ea85d15a69/pol300032008spa.pdf

http://www.cdh.uchile.cl/anuario04/

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

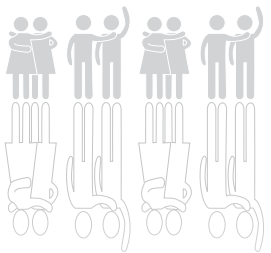

El caso de Honduras

1. Metodología

Para la presente investigación y el alcance de sus objetivos se acudió de manera principal a la fuente de información documental y a las entrevistas de campo.

De esta manera, se tomó como base la documentación y sistematización realizada por la organizaciones locales, las cuales han recopilado información sobre innumerables crímenes, determinando entre otras cosas, la identidad de las víctimas, su nombre legal, su orientación sexual e identidad de género, el tipo y descripción del crimen, el lugar donde éste fue cometido, las características del victimario, y algunas medidas de investigación llevadas a cabo para dar con la verdad de los hechos y la sanción de los responsables.

No en todos los casos se ha podido recopilar de manera completa la información, pero el trabajo llevado a cabo permitió sistematizar una base de datos de innegable utilidad para el abordaje y análisis de la problemática, lo que sirvió de insumo principal para el diagnóstico.

En este sentido, resulta de gran valor la labor realizada por la Red Lésbica Catrachas, por medio de su centro de monitoreo permanente en medios y registros oficiales de las entidades del Estado en relación a asesinatos contra miembros de la comunidad LGBTI desde el año 1998 hasta julio de 2012.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

También ha sido de encomiable valía para este estudio la labor llevada a cabo por la Asociación LGBTI Arcoiris de Honduras y el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos (CIPRODEH) quienes lideraron un complejo proceso de documentación y sistematización de crímenes de todo tipo cometidos contra personas LGBTI entre el periodo 2005-2009. Como resultado de éste trabajo se produjo un informe preliminar significativamente avanzado que constituye la base del presente diagnóstico[111].

Adicionalmente se han utilizado como insumos valiosos para el presente estudio los informes de organizaciones internacionales como Human Rights Watch, Global Rights, e instituciones académicas como la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Virginia.

A partir de la información recopilada se elaboró un conjunto de estadísticas desagregadas y se desprendieron hallazgos concretos sobre la situación de crímenes de odio en Honduras. Así, las víctimas fueron clasificadas según su orientación sexual y/o identidad de género en gays, lesbianas y en una sola categoría a trans (transexuales-transgénero) y travestis, esto último debido a que en muchos casos no se conoce si la persona pertenece a la primera (trans) o a la segunda (travesti) clasificación. La desagregación por la orientación sexual y/o la identidad de género de la víctima se llevó con el fin de realizar un análisis diferenciado sobre el impacto y las características de los crímenes frente a cada una de las víctimas, a partir de sus distintas características y formas de interacción social. La categoría intersex no se incluye en virtud de que el estudio no arroja información respecto de crímenes contra estas personas.

Por otra parte, se realizó una visita a Honduras, particularmente a las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula entre los días 7 y 15 de febrero de 2011, en donde se realizaron un total de 23 entrevistas, entre funcionarios estatales, expertos de agencias internacionales y miembros de organizaciones de derechos humanos vinculadas con el tema, así como personas LGBTI víctimas de abusos por parte de policías y particulares[112]. Posteriormente, en los meses de octubre y noviembre de 2012 se realizaron 2 entrevistas adicionales.

111 Ver Brown, D. (2009). *Informe preliminar: Los Crímenes de Odio contra las personas LGTBI en Honduras Periodo 2005 – 2009*. Tegucigalpa, Honduras: Asociación LGBT Arcoiris de Honduras, CIPRODEH. En http://www.portalsida.org/repos/Informe_Crímenes_de_Odio_Final[1][1].pdf.

112 Las entrevistas a las cuales se hace referencia en el presente informe se encuentran en poder y del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en la Oficina Regional para Mesoamérica.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Las entrevistas tuvieron como propósito conocer las posiciones de las distintas entidades y personas involucradas con el tema bajo investigación y en particular las acciones que han tomado desde sus ámbitos de competencias, así como para identificar las experiencias de las víctimas y las organizaciones relacionadas con el tema.

Por último, de manera secundaria, se acudió a la información accesible en internet, particularmente para la búsqueda de leyes, resoluciones, informes y notas de prensa relevante para el desarrollo de la investigación y el planteamiento de los hallazgos.

2. Limitaciones

Uno de los aspectos que constituye una limitación para determinar la magnitud real de la problemática de crímenes de odio contra las personas de la comunidad LGBTI es la falta de un registro oficial sobre los mismos y sus características.

Así, a falta de registros o constancias oficiales del Estado en relación a la problemática, han sido las propias organizaciones dedicadas al trabajo de defensa y promoción de los derechos de las personas LGBTI, con el apoyo de organizaciones de derechos humanos, las que se han dado a la tarea de llevar y/o levantar la información sobre los crímenes, por ello el informe se basa mayoritariamente en la sistematización que han realizado éstas.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Capítulo I

Breve referencia al marco legal

En Honduras, la discriminación sistemática contra las personas LGBTI se advierte en la propia normativa.

Un ejemplo de ello lo constituye la recién derogada Ley de la Carrera Judicial, la cual consideraba el homosexualismo como un acto que "atenta contra la dignidad de la Administración de justicia", pudiendo generar la destitución de un funcionario[113].

La ley equiparaba al homosexualismo con la embriaguez habitual, la práctica de juegos prohibidos, el uso de estupefacientes y la concurrencia a lugares indecorosos, o inclusive con actos ilícitos como solicitar o recibir dádivas en el ejercicio de la función, las cuales se consideran afrentas a la dignidad y el decoro del Juez[114].

Asimismo, en la actualidad, las uniones de personas del mismo sexo[115] o el matrimonio entre ellas continúa estando prohibida en la legislación hondureña, éste último a nivel constitucional[116].

La exclusión se extiende a la protección garantizada en la ley penal en lo relativo a actos de discriminación. En este sentido, el artículo 321 del Código Penal, que sanciona el delito de discriminación, señala:

113 Ley de la Carrera Judicial de Honduras de fecha 18 de junio de 1980. Art. 53.a. Esta ley fue derogada en virtud de la aprobación de la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, decreto legislativo 219-2011 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 28 de diciembre de 2011.

114 Ibíd., Art. 53

115 Código Civil de Honduras, art. 1785.

116 Constitución Política de Honduras de 11 de enero de 1982. Art.12

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

> Será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de treinta mil (L.30.000.00) a cincuenta mil Lempiras (L.50.000.00) quien haga objeto de discriminación a otra persona por motivo de sexo, raza, edad, clase, religión, militancia partidista o política, adolecimiento de alguna discapacidad y cualquier otra lesiva a la dignidad humana[117].

Como se desprende, a pesar de que se indica expresamente la frase "cualquier otra lesiva a la dignidad humana", en el listado de motivaciones para el crimen no se incluye la orientación sexual y/o identidad de género de la víctima.

Mucho menos existe en la legislación la tipificación del crimen de odio, sea por la identidad de género u la orientación sexual, o por cualquier otra característica personal de las víctimas.

117 Código Penal de Honduras. Art 321.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Capítulo II

Hallazgos de la investigación

1. Entre 2003 y julio de 2012, se han logrado documentar más de 200 crímenes de odio contra miembros de la comunidad LGBTI[18]

El trabajo de documentación que ha servido de base para el presente estudio ha permitido confirmar la existencia de una alta cantidad de crímenes cometidos contra las personas LGBTI dentro del periodo analizado.

No cabe duda de que la realidad de esta población, expresada en cifras frías, debe calificarse como dramática.

Para un periodo de 9 años, de mayo de 2003 a julio de 2012, se han documentado 214 crímenes contra personas de la comunidad LGBTI, hechos que incluyen violaciones al derecho a la vida, a la integridad física y sexual y a la libertad personal.

Claro está, no es posible afirmar que dicho número representa la cifra total de crímenes cometidos contra miembros de esta comunidad. De hecho, la estigmatización

118 Es preciso recordar que el concepto de crímenes de odio que se utiliza como base del presente estudio fue señalado al inicio del documento, es decir, se considera como tal a todo acto doloso generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita a: violaciones del derecho a la vida, integridad personal, y libertad personal; el cual tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, basando la agresión en el rechazo, intolerancia, desprecio, odio y/o discriminación hacia un grupo en situación de vulnerabilidad, en este caso siendo este grupo la población LGBTI en general y sus integrantes.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

y revictimización que sufren las personas LGBTI a la hora de denunciar este tipo de hechos, la falta de confianza en las instituciones que administran la justicia así como otros obstáculos burocráticos que se les presentan a la hora de denunciar propician que no exista una documentación de la totalidad de los hechos de esta naturaleza. Así, es posible afirmar que existe una cifra de crímenes cometidos que nunca fueron y que probablemente nunca serán denunciados o documentados.

Los crímenes contra personas LGBTI han sido recurrentes a lo largo de la última década, y se han convertido en parte del vivir diario de esta población. La información contenida en este estudio es un reflejo grave de una problemática real y agudizada en los últimos años.

Lejos de disminuir, las cifras de crímenes documentados contra personas de la comunidad LGBTI han ido en aumento

2. Los crímenes cometidos contra miembros de la población LGBTI en Honduras no son un fenómeno nuevo

Tanto la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (2001)[119] como la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre Violencia contra la Mujer (2005) de ese mismo organismo años atrás habían expresado su preocupación por las denuncias recibidas sobre la situación de violencia contra esta población[120]. Pese a estos llamados, las autoridades hondureñas no tomaron acciones efectivas para prevenir la violencia y frenar los abusos. Es así como, las cifras, lejos de disminuir han ido aumentando año con año, como lo muestra el Gráfico 19.

El crecimiento en cifras de casos documentados podría responder, por una parte, a mayor y más constante labor de documentación que se ha llevado por parte de las organizaciones locales a partir de aproximadamente el año 2008[121], y por otra, al crecimiento de la violencia general que mostró el país en la segunda mitad de la década pasada y los altísimos índices de impunidad en los que se encuentra subsumido el país, fenómenos que han afectado de manera particular, por su situación de vulnerabilidad, a la población LGBTI.

119 Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. E*jecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Nota del Secretario General.* Doc. A/57/138. (2 de julio de 2002)

120 Organización de las Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. *Informe Relatora Especial, Yakin Ertürk, sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencia.* Doc. E/CN.4/2005/72/Add.1. (18 de marzo de 2005).

121 Entrevista Mendoza, Indyra. (11 de febrero de 2011). Directora de la Red Lésbica Catrachas.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Gráfico 19

Tendencia histórica de cantidad de crímenes contra la vida, la integridad y la libertad de las personas LGBTI en Honduras (2005-2009)

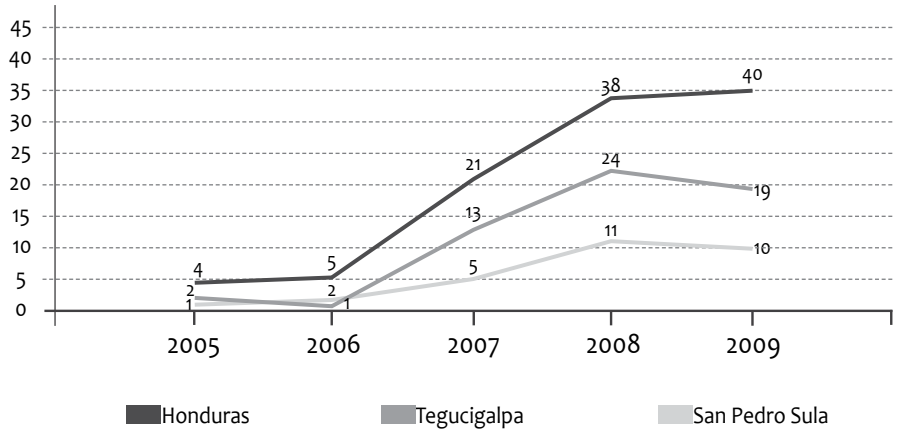

Fuente: *Elaboración propia a partir de la información sobre crímenes documentados por la Organización Red Lésbica Catrachas, la Organización LGBTI Arcoiris de Honduras y CIPRODEH, Global Rights y Human Rights Watch.*

Nota: *Este gráfico incluye información hasta el año 2009 ya que a partir del 2010 los casos documentados se refieren nada más a asesinatos.*

Como se verá más adelante, el golpe de Estado llevado a cabo en el país en junio de 2009 provocó un aumento sin precedentes de los crímenes contra la vida de los miembros de esta comunidad en el país. Sin embargo, como se desprende de la información recopilada, esta tendencia se presentaba aún desde los años previos al golpe.

Las cifras demuestran que la problemática de crímenes contra la población LGBTI en el país no ha sido abordada de manera adecuada por el Estado de Honduras.

3. Prácticamente 5 de cada 10 crímenes documentados constituyen violaciones del derecho a la vida.

Un dato de relevancia dentro del análisis realizado es el relativo a la cantidad de violaciones contra el derecho a la vida en contra de miembros de la población LGBTI.

Precisamente, los crímenes contra la vida son la mayor parte de los crímenes documentados en la investigación.

Del Gráfico 20 se desprende que la cifra de casos documentados relativa a este tipo de hechos (111 en total) supera por casi el triple el crimen que le sigue en número, que son las agresiones físicas (44 en total) contra miembros de esta comunidad.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Cabe destacarse, eso sí, que esto podría deberse a la mayor capacidad de monitoreo y de acceso a información que las organizaciones locales han podido tener de los casos que involucran la muerte de las víctimas, hecho que además constituye el más visible y gravoso de todos los crímenes de odio. Así, otros delitos como agresiones, las detenciones ilegales, los abusos y violaciones sexuales y las amenazas, generalmente pasan desapercibidos para las organizaciones y los medios de comunicación y por ende son de más difícil documentación.

Gráfico 20

Crímenes de odio contra personas LGBTI por tipo de hecho (2003-2012)

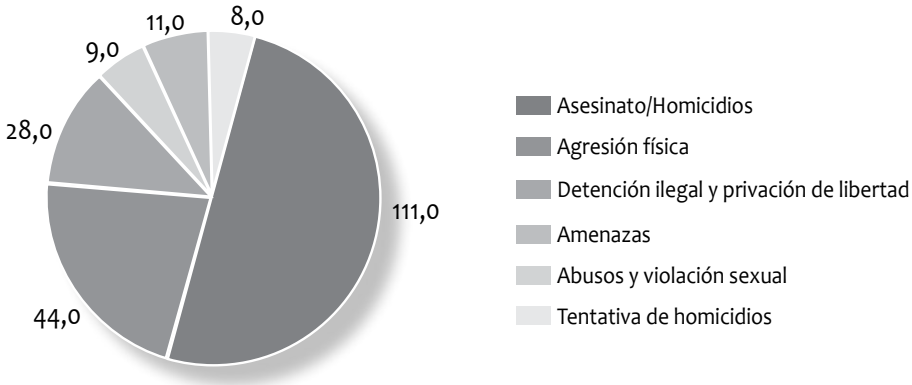

Fuente: *Elaboración propia a partir de la información sobre crímenes documentados por la Organización Catrachas, la Organización LGBTI Arcoiris de Honduras y CIPRODEH, Global Rights y Human Rigths Watch.*

Nota: *Los casos de agresión física, detención ilegal, privación de libertad, abuso o violación sexual y amenazas fueron documentos son los ocurridos del 2005 al 2009. Solo en relación a asesinatos se documentaron casos que datan de 2003 hasta junio del 2012, en los demás casos las cifras llegan al 2009.*

4. La comunidad trans/travesti es la más afectada con los crímenes de odio, seguida de la comunidad gay

Si bien es cierto la comunidad LGBTI en Honduras ha sido comúnmente un grupo social sujeto a niveles importantes discriminación dentro del conjunto social hondureño, según las cifras documentadas, la violencia ha afectado de manera particular a la comunidad trans/travesti, seguida de la comunidad gay.

El Gráfico 21 muestra como una amplia mayoría de los crímenes documentados han tenido como víctima a una persona perteneciente a la comunidad trans/travesti. De los 214 crímenes documentados hasta junio del 2012, por lo menos en 127 de éstos (un 60% del total) las víctimas provienen de dicho grupo.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

La combinación de distintos factores ha provocado una mayor afectación a las personas trans. Por una parte, el hecho de que ejercen su identidad de género de una manera más expuesta, con expresiones como la vestimenta, la apariencia, y en general todas las formas de interacción social bajo las que conviven les coloca bajo el ojo público de una forma más evidente[122]. Además, muchas de las personas trans ejercen a la vez la prostitución lo que aumenta su situación de riesgo.

Lo anterior se debe analizar además en el contexto de una cultura de rechazo y fobia hacia personas que ejercen una distinta orientación sexual y/o identidad de género a la tradicionalmente aceptada, actitud de la cual no escapan las propias autoridades policiales.

Este tipo de violaciones sufrieron una escalada a partir del golpe de Estado de junio de 2009, tema que será abordado en detalle en una sección posterior.

Gráfico 21

Tipo de crímenes según orientación sexual y/o identidad de género de la víctima (2003-2012)

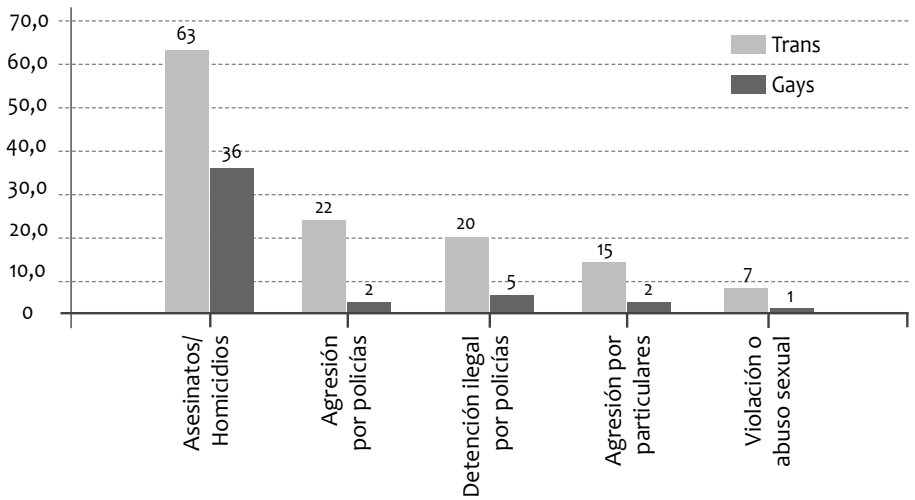

Fuente: *Elaboración propia a partir de la información sobre crímenes documentados por la Organización Catrachas, la Organización LGBTI Arcoiris de Honduras y CIPRODEH, Global Rights y Human Rigths Watch.*

Nota: *En las agresiones por particulares no se deben descartar aquellas cometidas por policías que no hayan podido ser identificados como tales por las víctimas.*

122 Entrevista con Mendoza, Indyra. (11 de febrero de 2011). Directora de la Red Lésbica Catrachas.; Ver en este sentido el concepto de expresión de género en Human Rights Watch. (2009). *No vales un Centavo. Abusos de los Derechos Humanos en contra de las Personas Transgénero en Honduras*. Honduras: Human Rights Watch. pág. 2.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

5. Elementos comunes de los crímenes de odio contra la población trans/travesti

De los casos documentados, los crímenes contra la vida son la principal conducta cometida contra las personas trans/travesti (63 casos, 3 de ellos se conoce que fueron cometidos por policías[123]), seguido de las agresiones por particulares y policías (37 casos), las detenciones ilegales (20 casos), y los abusos o violaciones sexuales (7 casos, 2 de ellos por miembros de la policía[124]) (Ver gráfico 21).

Existen algunos elementos comunes que se desprenden del análisis de los crímenes contra la población trans/travesti. Así por ejemplo, los cuerpos de las trans o travestis asesinadas son comúnmente abandonados en lugares públicos, a plena vista de las personas[125], la mayoría de los casos documentados de agresiones y asesinatos fueron cometidos por medio arma de fuego (generalmente se les dispara en la cabeza o el tórax[126]) o arma blanca; las mutilaciones, asfixias y quemaduras también han sido también formas utilizadas para dar muerte a estas personas[127].

En el caso de los crímenes cometidos por personas desconocidas, sobrevivientes de ataques con armas de fuego o arma blanca reportan constantemente que los crímenes vienen en muchas ocasiones acompañados de expresiones como "culero",

123 Erik Yanes "Erika Yanes" fue asesinada con arma de fuego el 9 de julio de 2003 por un policía en San Pedro Sula. Por otra parte, el 31 de agosto de 2008, Cesar Oscar Murillo Sánchez, conocida como "Julia" Adriana", o "Michelle", fue víctima de una tentativa de asesinato por un presunto cliente, quién le dijo ser agente de la DNIC, intentó asesinarla con arma de fuego en el Cerro Juana Lainez en Tegucigalpa. Apuntándola, la hizo caminar de espaldas a él, hacia un árbol. En la oscuridad, el primer balazo chocó contra el tronco del árbol. Ella se tiró al barranco antes de que él pudiera volver a disparar. La víctima se salvó escondiéndose en un lodazal al fondo del barranco hasta escuchar arrancar el vehículo. En otro caso, Nohelia Flores fue víctima de tentativa de asesinato el 18 de diciembre de 2008 en Tegucigalpa. Ella fue agredida con arma blanca 22 veces en distintas partes del cuerpo por un policía fuera de servicio mientras ejercía el comercio sexual por policía fuera de servicio. El policía la retuvo en su vehículo hasta que la víctima pudo escapar.

124 En junio de 2003, una persona trans de nombre legal Santos Rafael Zúñiga fue detenida sin motivo por policías de la Estación Policial 4 en Comayagüela, los policías le exigieron que tuviera sexo con ellos. Al negarse, la golpearon en la cara y el resto del cuerpo con sus bastones, la patearon, la jalaron fuertemente del cabello y abusaron sexualmente de ella. A otra persona trans identificada como Diana, Tres policías la pararon en la calle y la metieron a la fuerza en una patrulla. La llevaron a un lugar lejano, le rasgaron la ropa, la golpearon y la violaron. Luego la dejaron en las afueras de la ciudad.

125 Entrevista Valladares, Ramón. (14 de febrero 2011). Director de la Comunidad Gay Sampedrana. Entrevista Castellanos, Wilfredo. (14 de febrero 2011). Coordinador CONADEH.

126 Entrevista Spellman, Claudia. (15 de febrero de 2011). Directora Colectivo TTT.

127 Ibíd.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

"lacra," "vamos a acabar con todos ustedes", como los típicos eslóganes homofóbicos y transfóbicos manifestados[128].

Sayuri, persona trans entrevistada para el presente estudio, señala que una de las principales causas de los crímenes de los cuales son víctimas es el machismo, e indica:

> No nos toleran […] a nosotros nos matan solo por el simple hecho de ser trans, travestis […] en el aspecto de la muerte, hemos sido testigos de muchos de estos casos, de varias agresiones, tanto de la población como de la policía […] el hombre nos asimila a que somos mujeres, a que somos débiles, frágiles, a que tenemos que estar sometidas al mando de ellos, sometidas a ellos[129].

En su informe "No Vales un Centavo". Abusos de Derechos Humanos en contra de las Personas Transgénero en Honduras", la organización Human Rights Watch explica que

> […] los ataques en contra de las personas transgénero—que muchas veces están en riesgo porque se considera que sus actos y su apariencia constituyen una afrenta a los estereotipos dominantes acerca de los roles sexuales—siguen siendo algo común en el país[130].

Por otra parte, como se mencionó *supra* es común la relación de las personas trans y travesti con el trabajo sexual callejero, lo que, unido a los prejuicios ya de por si existentes[131], ha sido causa determinante para una mayor exposición a los crímenes, sea por parte de la propia policía o de miembros de la sociedad en general.

Nótese que en 47 de los casos contra estas personas se señala que los responsables del crimen fueron miembros de la policía, y en el restante 69 lo son particulares o personas desconocidas por las víctimas.

Como expresa Beyonce, trans entrevistada para el presente estudio:

> Para empezar desde que uno se va arreglar para salir a la calle uno le pide a Dios para que no le pase nada a uno en la calle, porque el peligro está. Los chavos nos pasan

128 Ver Brown, D. (2009). *Informe preliminar: Los Crímenes de Odio contra las personas LGTBI en Honduras Periodo 2005 – 2009*. Tegucigalpa, Honduras: Asociación LGBT Arcoiris de Honduras, CIPRODEH.

129 Entrevista Beyonce (José Garay); Vega, Alejandra (Julián Acosta), Andino, Marce (Marlon Andino); Sayuri (Gerardo Paniagua). (14 de febrero de 2011). Personas trans de San Pedro Sula.

130 Human Rights Watch. (2009). *No vales un Centavo. Abusos de los Derechos Humanos en contra de las Personas Transgénero en Honduras*. Honduras: Human Rights Watch. pág. 3.

131 Entrevista Sánchez, Gustavo. (9 de febrero 2011). Vicerrector Universidad Nacional de Policía.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

> tirando cohetes (pólvora), clientes que lo suben a uno, le preguntan cuánto cobras, uno se va, lo amenazan con una pistola, abusan de uno, lo dejan botado en un lugar larguísimo y se van, eso pasa muy seguido. Conozco un caso de una amiga que estaba en una esquina y venían 2 carros, la atropellaron y se murió, y eso quedó así[132].

En este contexto, uno de los factores a los que se atribuyen muchas de las violaciones a trans/travestis es la aplicación abusiva y con una fuerte carga de estereotipos y prejuicios de la Ley de Policía y Convivencia Social por parte de la autoridad policial[133].

Dicha Ley, en sus artículos 101, 131 y 142, permite a la Policía la "retención transitoria" hasta por 24 horas contra una persona por "atentar contra el pudor, la moral y las buenas costumbres", por "protagonizar escándalos", por "molestar", o a quién "por su conducta inmoral perturbe la tranquilidad de los vecinos"[134].

En la práctica, esta Ley ha justificado y estimulado las detenciones ilegales contra personas de la comunidad trans/travesti lo cual ha propiciado espacios ideales para la agresión[135].

Lo anterior coincide con los datos recabados para el presente estudio ya que de la totalidad de crímenes documentados contra personas trans/travesti, el 33% constituyeron detenciones ilegales y actos de agresión por miembros de la policía (Ver gráfico 21).

6. Los crímenes contra la comunidad gay

Si bien las cifras relacionadas a crímenes contra la comunidad trans/travesti son las más altas, los delitos que han afectado a la comunidad gay no deben minimizarse.

Las historias de muertes violentas de personas gays bajo métodos en donde impera la saña, así como las cifras mostradas en relación a este tipo de hechos, son evidencia de que estas personas se encuentran también en una posición de vulnerabilidad en el país.

---

132 Entrevista Beyonce (José Garay); Vega, Alejandra (Julián Acosta), Andino, Marce (Marlon Andino); Sayuri (Gerardo Paniagua). (14 de febrero de 2011). Personas trans de San Pedro Sula.

133 Ver Brown, D. (2009). *Informe preliminar: Los Crímenes de Odio contra las personas LGTBI en Honduras Periodo 2005 – 2009*. Tegucigalpa, Honduras: Asociación LGBT Arcoiris de Honduras, CIPRODEH. Op.cit. pág. 9. Entrevista Castellanos, Wilfredo. (14 de febrero 2011). Coordinador CONADEH.

134 Ley de Policía y de Convivencia Social, Decreto No. 226-2001.

135 Brown, D. (2009). *Informe preliminar: Los Crímenes de Odio contra las personas LGTBI en Honduras Periodo 2005 – 2009*. Tegucigalpa, Honduras: Asociación LGBT Arcoiris de Honduras, CIPRODEH. Op.cit pág. 9.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Según los datos recabados, por lo menos un 76% de los crímenes documentados (36 casos de los 47 totales) contra personas gays terminaron en la muerte de la víctima (Ver gráfico 21).

Otros crímenes de los que han sido víctimas las personas gays son detenciones ilegales (5 casos), agresiones físicas (3 casos por policías y 2 por particulares), y violación sexual (1 caso).

Este último hecho es el caso de Donny Reyes, defensor de derechos humanos que fue víctima de violación sexual por privados de libertad en una celda con la aquiescencia de las autoridades luego de ser detenido por policías de manera ilegal y arbitraria[136]. Este caso será analizado en una sección posterior del estudio.

Las muertes de personas gays no solo deben analizarse en términos de la alta cifra de asesinatos en relación al total de casos contra gays, sino también por las características de los asesinatos contra estas personas, las que usualmente se presentan en ambientes privados o de intimidad[137], y bajo métodos de violencia desproporcionada o saña contra la víctima.

Este es el principal argumento para concluir que las muertes contra personas gays muestran un elemento de odio como motivación para el crimen.

Ramón Valladares, dirigente de la Comunidad Gay Sampedrana, al describir las características de los asesinatos contra personas gays, afirma:

> Hay odio […] las autopsias no dicen que les metieron un palo, que les cortaron el pene, que los quemaron, que los cortaron […] los amarran hasta que la gente se da cuenta que está muerto por el olor […] los hayan muertos en sus apartamentos 2 días después […] hay odio por el machismo[138].

En efecto, los asesinatos contra las personas gays documentados en este estudio incluyen estrangulaciones, heridas múltiples con arma blanca (en algunos casos machetes) disparos múltiples de arma de fuego contra la integridad de la víctima, martillazos, muertes a golpes o descuartizamientos (Ver cuadro 1).

136 Entrevista Reyes, Donny. (11 de febrero de 2011). Director Asociación LGTBI Arcoiris de Honduras.

137 Entrevista Castellanos, Wilfredo. (14 de febrero 2011). Coordinador CONADEH. Entrevista Spellman, Claudia. (14 de febrero de 2011). Directora Colectivo TTT.

138 Entrevista Valladares, Ramón (14 de febrero 2011). Director de la Comunidad Gay Sampedrana.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Cuadro 1

Algunos de los casos documentados de asesinatos/homicidios contra personas gay

Nombre	Circunstancias	Fecha
J. Hernández	Encontrado muerto en su apartamento, atado de manos y una camiseta alrededor de su cuello	15 de agosto de 2006
D. Martínez	Asesinado a golpes y encontrado en "La Montañita"	3 de marzo de 2009
E. García	El cuerpo presentaba 11 heridas de arma blanca (6 en el tórax y 5 en el abdomen) fue ultimado a las tres y media de la tarde en el hotel Oasis, habitación 18, de la segunda avenida siete y ocho calle del barrio Medina	2 de septiembre de 2009
J. Salandia	Su cadáver yacía en el asiento trasero de su propio automóvil en una carretera de tierra en las afueras de Danlí y presentaba múltiples heridas de un arma blanca contundente, al parecer un machete, sobre todo en la cabeza,	2 de noviembre de 2009
G. Nicolossi	El cuerpo estaba semi desnudo dentro de su apartamento, presentaba golpes producidos con un objeto contuso y heridas de arma blanca en su abdomen y tórax, incluyendo un supuesto martillazo en la cabeza que posiblemente le provocó la muerte.	18 de noviembre de 2009
M. Aguilar	Asesinado con arma de fuego	6 de diciembre de 2009
L. Murillo	Fue encontrado envuelto en una bolsa de plástico y cortados su órgano sexual.	14 de diciembre de 2009
E. Díaz	El cuerpo se encontraba en su cuarto en un edificio de apartamentos en la Colonia San Carlos. Estaba atado del cuello con un cable de energía eléctrica y una faja con un palo para templar. El cadáver presentaba golpes en diferentes partes, por lo que la policía sospecha que pudo haber mano criminal.	23 de diciembre de 2009
J. Posse	El cuerpo descompuesto estaba sobre la cama, parcialmente desnudo	1 de junio de 2010
J. Sevilla	Asesinado con arma blanca. Fue encontrado en el baúl de una camioneta. Falleció de múltiples heridas de arma blanca (puñal) localizadas en el cuello, espalda y en la cabeza.	11 de julio de 2010

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

W. Alvarado	Recibió múltiples golpes, propinados presuntamente contra las paredes de su apartamento.	28 de septiembre de 2010
J. Flores	Asesinado con arma blanca y encontrado en su apartamento en Colonia Torocagua. Las autoridades descartaron que el móvil del crimen haya sido el asalto, debido a que en el inmueble se encontró cierta cantidad de dinero en billetes de diferentes denominaciones y otros artículos de valor.	8 de noviembre de 2010

Fuente: *Elaboración propia a partir de la información sobre crímenes documentados por la Red Lésbica Catrachas, la Organización LGBTI Arcoiris de Honduras y el CIPRODEH.*

7. Existe un patrón recurrente de detenciones ilegales y agresión cometidos por miembros de la policía principalmente contra trans y travestis

Una de las principales y más relevantes constataciones del presente estudio es la amplia cantidad de crímenes cometidos por agentes policiales. Esto ha sido una realidad ya planteada en los informes y estudios previos publicados sobre la problemática.

Como fundamento inicial de explicación al problema, se plantea que la policía suele compartir las mismas actitudes de rechazo hacia la comunidad LGBTI que muestra la sociedad en general, a lo que se agrega la posibilidad por parte de los miembros de este cuerpo del uso de la fuerza y la coerción[139].

Todo ello ha venido acompañado de la falta de un proceso formativo orientado a prevenir que abusen de su poder de coerción frente a las personas LGBTI[140]. Este último será retomado adelante.

Así, según el análisis realizado, miembros de la policía cometieron los crímenes aproximadamente en 2 de cada 10 casos documentados. Como se desprende del Gráfico 22, del total de casos documentados, por lo menos un 23% (50 casos) fueron cometidos por agentes policiales. En el resto de casos, o no se conoció al victimario o éste era un particular.

139 Ver Brown, D. (2009). *Informe preliminar: Los Crímenes de Odio contra las personas LGTBI en Honduras Periodo 2005 – 2009*. Tegucigalpa, Honduras: Asociación LGBT Arcoiris de Honduras, CIPRODEH. Op.cit pág. 12.

140 Ibíd.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Gráfico 22

Crímenes de odio contra personas LGBTI por victimario (2003-2012)

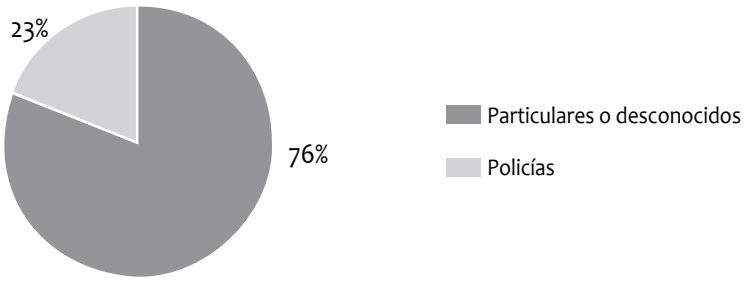

Fuente: *Elaboración propia a partir de la información sobre crímenes documentados por la Organización Catrachas, la Organización LGBTI Arcoiris de Honduras y CIPRODEH, Global Rights y Human Rigths Watch.*

Dentro de este contexto, los casos de detenciones ilegales y agresiones son los más recurrentes. Según se desprende del Gráfico 23, por lo menos 4 de cada 10 crímenes documentados cometidos por policías fueron detenciones ilegales (24 casos), y 3 agresiones graves (17 casos).

Como se planteó en secciones atrás, la comunidad trans y travesti es la más afectada por la acción policial. Así, 8 de cada 10 de los crímenes documentados cometidos por las autoridades policiales contra miembros de la población LGBTI (42 de 50 en total) son detenciones ilegales y actos de agresión física contra personas trans o travestis (Ver gráfico 21).

Gráfico 23

Tipo de crímenes cometidos por miembros de la policía contra las personas LGBTI

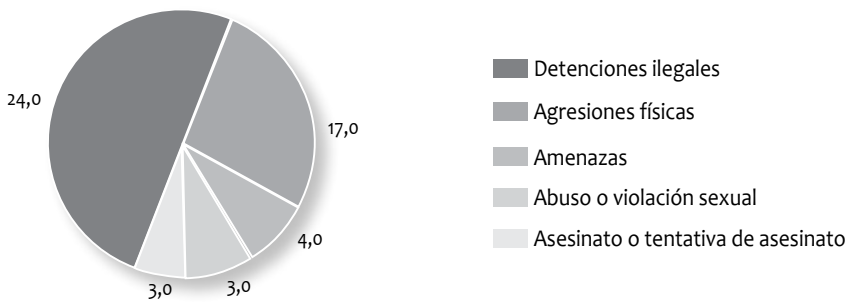

Fuente: *Elaboración propia a partir de la información sobre crímenes documentados por la Organización Catrachas, la Organización LGBTI Arcoiris de Honduras y CIPRODEH, Global Rights y Human Rigths Watch.*

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Como también se señaló, la aplicación de la Ley de Policía y Convivencia Social, dadas las facultades discrecionales conferidas a la Policía, ha sido un factor determinante para los abusos de las autoridades policiales contra las personas trans/travesti, a las cuales, comúnmente, se les vincula con actos o costumbres inmorales por su aspecto y por el vínculo que se hace de ellas con el trabajo sexual.

Como señala Sandra Ponce, ex Fiscal de Derechos Humanos, "arropados por esta discrecionalidad, por esta vaguedad de la ley los policías detienen en forma bastante sistemática para hacer víctima de extorsión a las personas trans que se dedican a ser trabajadoras del sexo […] hay esa práctica en la policía"[141].

En ese sentido, y en relación a los abusos contra la población transgénero, Human Rigths Watch apunta:

> El poder y la discrecionalidad considerables de que goza la policía gracias a las disposiciones de la Ley de Policía y de Convivencia Social facilitan los abusos policiales y las detenciones arbitrarias de las personas transgénero. […] El trabajo sexual en sí mismo no es ilegal en Honduras, pero la ley contiene zonas grises que la policía puede utilizar para detener a personas que considere "moralmente" sospechosas, categoría en la que suelen posicionar a las personas transgénero. Aquellas que ejercen el trabajo sexual temen ser perseguidas tanto por su identidad como por el trabajo que realizan […][142].

Las mujeres trans, en particular, sufren una violencia doble y mayor cuando se las percibe como ejerciendo el trabajo sexual[143].

El informe señala que "prácticamente todas las mujeres transgénero entrevistadas por Human Rights Watch durante la investigación realizada en Honduras a fines de 2008 y comienzos de 2009, hablaron de abusos, golpizas y maltratos por parte de la policía"[144].

En relación con el presente estudio, al analizar los casos documentados se pudo identificar que cuando una persona trans o travesti ha sido detenida por "escándalo público" o "falta a las buenas costumbres", no se plantean cargos formales en su contra, siempre se les deja en libertad después de varias horas y, con frecuencia, son víctimas de varios abusos mientras se encuentran detenidas[145].

---

141 Entrevista Ponce, Sandra. (9 de febrero 2011). Fiscal Especial de Derechos Humanos.

142 Human Rights Watch. (2009). *No vales un Centavo. Abusos de los Derechos Humanos en contra de las Personas Transgénero en Honduras*. Honduras: Human Rights Watch pág. 10.

143 Ibíd. pág. 13.

144 Ibíd. pág. 3.

145 Ver Brown, D. (2009). *Informe preliminar: Los Crímenes de Odio contra las personas LGTBI en Honduras Periodo 2005 – 2009*. Tegucigalpa, Honduras: Asociación LGBT Arcoiris de Honduras, CIPRODEH. Op.cit pág. 10

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

En algunos casos, además de las extorsiones a las víctimas, los policías les exigen favores sexuales como condición para su liberación[146]. Este patrón confirma la falta de motivos para su detención, y con ello su ilegalidad y arbitrariedad.

Estas prácticas por parte de los agentes de policía, además de ser violatorias de los derechos humanos de las víctimas, no quedan registradas lo que propicia la repetición de las mismas y por supuesto la impunidad para sus perpetradores.

A pesar de que la situación de las personas trans/travesti es la más grave, las detenciones ilegales y agresiones contra personas gays por parte de miembros de la policía son una realidad[147].

Las palabras de Claudia Spellman, líder trans y quién fue en múltiples ocasiones víctima de abusos de policías mientras ejerció el trabajo sexual, resume el sentimiento de estas personas hacia las autoridades al expresar: "la policía es de nuestros peores enemigos, realmente nos tratan muy mal y cuando nos detienen nos tratan de lo peor"[148].

Dos ejemplos concretos así lo demuestran: en agosto de 2007, Rachel Soto fue atacada en San Pedro Sula por policías mientras ejercía su trabajo. A la víctima le gritaron que "a los gay debemos de matarlos" y "son la lacra de la sociedad". Los policías se turnaron para golpearle y la amenazaron con matarla si denunciaba[149].

Otro caso es el de Bessy[150], ella fue detenida en el mes de diciembre de 2008 por policías también mientras ejercía el trabajo sexual en Tegucigalpa y negociaba con un cliente. Los policías les arrebataron el dinero y comenzaron a golpearla, además la lanzaron contra el vidrio de un establecimiento comercial y contra el vehículo policial.

Debido a las heridas propinadas, los propios policías la condujeron a la clínica para ser atendida. Una vez estabilizada, la trasladaron a una posta policial, presuntamente detenida en aplicación de la Ley de Convivencia Social por haber quebrado el vidrio del establecimiento al que la lanzaron los propios policías. Al día siguiente Bessy fue liberada sin ningún tipo de cargos.

---

146 Entrevista Beyonce (José Garay); Vega, Alejandra (Julián Acosta), Andino, Marce (Marlon Andino); Sayuri (Gerardo Paniagua). (14 de febrero de 2011). Personas trans de San Pedro Sula. Entrevista Valladares, Ramón (14 de febrero 2011). Director de la Comunidad Gay Sampedrana.

147 Entrevista Valladares, Ramón (14 de febrero 2011). Director de la Comunidad Gay Sampedrana.

148 Entrevista Spellman, Claudia. (14 de febrero de 2011). Directora Colectivo TTT.

149 Ver Brown, D. (2009). *Informe preliminar: Los Crímenes de Odio contra las personas LGTBI en Honduras Periodo 2005 – 2009*. Tegucigalpa, Honduras: Asociación LGBT Arcoiris de Honduras, CIPRODEH. Op.cit pág. 14.

150 Entrevista Bessy (Elmer Ferrera). (8 de febrero de 2011).

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

En ninguno de estos casos se investigó y sancionó de manera adecuada a los agresores. Casos como los de Rachel y Bessy, son solo un ejemplo del patrón de ataques por miembros de la policía contra las personas trans y travestis[151].

Estas experiencias, junto con las comentadas por otras personas trans, travestis o gays, así como el análisis de los casos documentados nos permite inferir algunas características de la práctica de detenciones arbitrarias perpetrada por agentes de policía, a saber:

- La mayoría de las víctimas de este tipo de crímenes han sido personas transexuales o travestis que ejercen el trabajo sexual comercial.
- Las autoridades policiales que patrullan el lugar donde trabaja la persona proceden a detenerla de manera arbitraria, sin que se estuviera cometiendo ningún delito por parte de la víctima, sin mediar orden judicial de aprehensión, y alegándose que la víctima se encuentra atentando contra la convivencia social y el orden.
- Se llevan a cabo extorsiones en donde les exigen el pago de una suma de dinero o las obligan a tener relaciones sexuales con los policías a cambio de no trasladarlas a un centro policial.
- En muchos de los casos se traslada a la víctima a un centro policial en donde se le agrede, amenaza, hostiga y humilla en razón de su orientación sexual e identidad de género.
- Se les mantiene incomunicadas durante todo el tiempo de la detención y no se les garantiza el acceso a defensa legal alguna.
- Al no existir ninguna razón legal para continuar con la detención, se les pone en libertad horas después o hasta el día siguiente, sin que exista registro alguno de la detención.

8. Tegucigalpa y San Pedro Sula son las ciudades con la mayor cantidad de crímenes documentados

Las cifras de casos documentados muestran a las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula como aquellas con la mayor cantidad de crímenes contra miembros de la población LGBTI en el país. Según muestra el Gráfico 24, entre el periodo de mayo de

151 Ver Brown, D. (2009). *Informe preliminar: Los Crímenes de Odio contra las personas LGTBI en Honduras Periodo 2005 – 2009*. Tegucigalpa, Honduras: Asociación LGBT Arcoiris de Honduras, CIPRODEH.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

2003 y enero de 2011, se lograron documentar por lo menos 86 crímenes contra personas de esta comunidad en Tegucigalpa y en San Pedro Sula por lo menos 52. Debe señalarse que también esta problemática está presente en ciudades como Choloma (por lo menos 12 crímenes) Comayagüela (por lo menos 9 crímenes).

Gráfico 24

Crímenes de odio contra personas LGBTI documentados por ciudad (2003-2011)

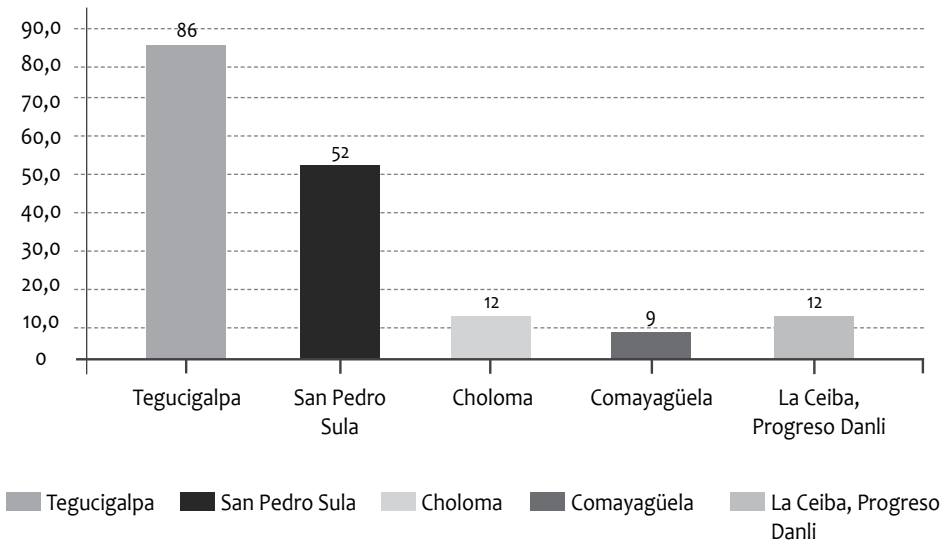

Fuente: *Elaboración propia a partir de la información sobre crímenes documentados por la Organización Catrachas, la Organización LGBTI Arcoiris de Honduras y CIPRODEH, Global Rights y Human Rights Watch.*

La mayor incidencia de los crímenes en Tegucigalpa y San Pedro Sula puede deberse a que las personas con sexualidad abiertamente distinta a la heterosexual en su gran mayoría habitan en las dos grandes metrópoli de Honduras: Tegucigalpa, la ciudad más grande y la capital, y el Valle de Sula, con su centro en San Pedro Sula[152], además en estas ciudades en donde se encuentran asentadas las organizaciones que colaboraron en la documentación de los casos.

152 Ver Brown, D. (2009). I*nforme preliminar: Los Crímenes de Odio contra las personas LGTBI en Honduras Periodo 2005 – 2009.* Tegucigalpa, Honduras: Asociación LGBT Arcoiris de Honduras, CIPRODEH. Op.cit pág. 6. Según el informe, en cada una de las dos ciudades, hay varias organizaciones comunitarias, bares y discos, lugares de encuentro y de prostitución, y otras instituciones sociales compuestas por y para personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Sin embargo, la información recabada evidencia que las violaciones contra la comunidad LGBTI son una realidad que no es exclusiva de ciudades como Tegucigalpa y San Pedro Sula sino que también, en menor medida, ha afectado a otras partes del país.

Por ello no debe descartarse que la problemática de criminalidad y violencia contra miembros de la población LGBTI en otras ciudades del país pudiera mostrar aún una situación aún más grave.

9. Las cifras muestran un recrudecimiento de las muertes a partir del golpe de Estado en junio de 2009

El golpe de Estado perpetrado el 28 de junio de 2009 contra el gobierno de Manuel Zelaya Rosales, a partir del cual se generó un clima de violencia e inseguridad general para la población hondureña, representó también un punto de inflexión en el recrudecimiento de los crímenes contra la vida de miembros de la población LGBTI en el país[153].

Esta situación fue reconocida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus informes relativos a la situación de derechos humanos en el país. Así, en un informe de junio de 2009[154] refirió:

> La CIDH constató un agravamiento de la situación de los garífunas y de los miembros de la comunidad LGBTI en el marco del golpe de Estado […][155]. En esta oportunidad, la CIDH recibió información que indica que la Comunidad LGBTI ha sido especialmente afectada desde el golpe de Estado. Varios de sus dirigentes han sido asesinados y otros se encuentran en situación constante de riesgo. La CIDH ha otorgado múltiples medidas cautelares para sus miembros[156].

Las cifras de crímenes contra la vida de estas personas documentados a partir del golpe no dejan espacio a las interpretaciones.

Para finales de 2009, las cifras documentadas de este tipo de hechos duplicaron las de 2008, triplicaron las del 2007, y fueron exponencialmente superiores a las de años previos como el 2005 o 2006 (Ver gráfico 25).

---

153 Entrevista Castellanos, Wilfredo. (14 de febrero 2011). Coordinador CONADEH.

154 Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre su visita a Honduras realizada del 15 al 18 de mayo de 2010*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 68. (3 junio 2010).

155 Ibíd., párr. 88.

156 Ibíd., párr. 89.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Gráfico 25

Tendencia histórica de cantidad de crímenes por tipo de conducta contra las personas LGBTI (2005-2009)

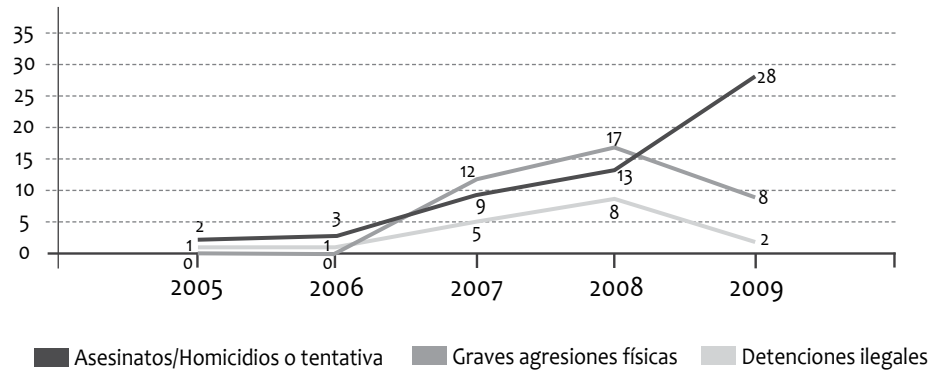

Fuente: *Elaboración propia a partir de la información sobre crímenes documentados por la Organización Catrachas, la Organización LGBTI Arcoiris de Honduras y CIPRODEH, Global Rights y Human Rigths Watch.*

Nota: *Se incluyen solo los crímenes de asesinato/homicidio o tentativa, las agresiones físicas y las detenciones ilegales por ser los de mayor incidencia en cantidad.*

En suma, los crímenes contra la vida de personas LGBTI entre los años 2009 y 2010 prácticamente alcanzaron en número el total documentado entre 2003 y 2008 (Ver gráfico 26). El crecimiento de las muertes en este periodo fue una realidad no solo en Tegucigalpa y San Pedro Sula, sino también en otras ciudades como Choloma y Comayagüela (Ver gráfico 27).

Gráfico 26

Tendencia histórica bianual de cantidad de crímenes contra la vida contra las personas LGBTI en Honduras

Nota: *Elaboración propia a partir de la información sobre crímenes documentados por la Organización Catrachas, la Organización LGBTI Arcoiris de Honduras y CIPRODEH, Global Rights y Human Rigths Watch.*

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Gráfico 27

Tendencia histórica bianual de cantidad de crímenes contra la vida contra las personas LGBTI por ciudad (2003 a 2010)

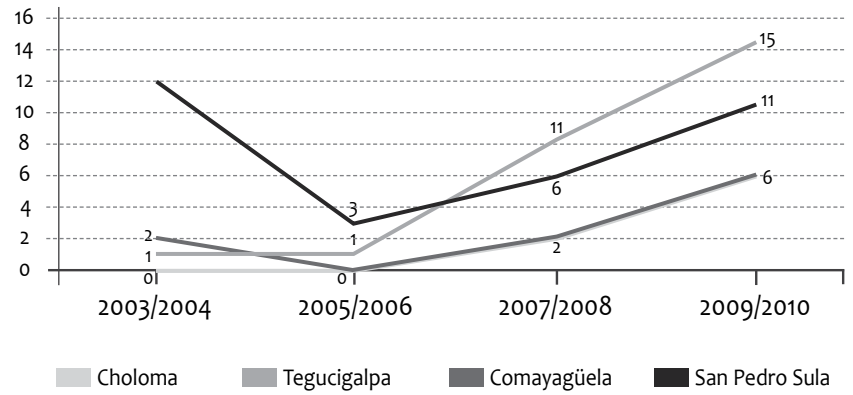

Fuente: *Elaboración propia a partir de la información sobre crímenes documentados por la Organización Catrachas, la Organización LGBTI Arcoiris de Honduras y CIPRODEH, Global Rights y Human Rigths Watch.*

Nota: *Los números a partir del bienio 2005/2006 en Choloma son exactamente iguales que en Comayagüela, razón por la cual no se nota la línea verde que refleja la cantidad de asesinatos/homicidios o tentativas de homicidio en la primer cuidad señalada.*

El estudio logró documentar que durante el mandato del Ex Presidente Zelaya, los crímenes documentados contra la población LGBTI alcanzaron los 4,3 por semestre, es decir, menos de 1 por mes (Ver gráfico 28). Ello demuestra que este tipo de eventos eran esporádicos[157].

Con posterioridad al golpe, y durante el gobierno de facto de 7 meses de Roberto Micheletti, la incidencia de crímenes contra la vida de miembros de la población LGBTI por semestre se multiplicó en 5 (con 23 muertes en el semestre, es decir, más de 3 crímenes de este tipo al mes).

Cabe destacar que durante los múltiples toques de queda realizados en los meses que sucedieron el golpe, las fuerzas de seguridad del Estado ejercieron un fuerte control y resguardo de las calles[158], y fue precisamente durante estos episodios que resultaron asesinadas las personas LGBTI (particularmente las trans/travesti que

157 Valladares, Ramón (14 de febrero 2011). Director de la Comunidad Gay Sampedrana.

158 Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Honduras: Derechos humanos y golpe de Estado*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 55. (30 de diciembre de 2009). párr. 217.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

ejercen el trabajo sexual) quienes además fueron encontradas en lugares o calles públicas[159]. Dada esta situación, algunos activistas consideran que existe una fuerte probabilidad de que muchos de los asesinatos cometidos durante este contexto pudieron ser atribuidos a las fuerzas de seguridad del Estado[160].

Las cifras del actual gobierno de Porfirio Lobo Sosa alcanzaron, de febrero de 2010 a junio de 2012 la cifra de 51 personas de la comunidad LGTBI asesinadas según los casos que se han podido documentar, es decir, casi 2 muertes del mes. Entre los gobiernos de Micheletti y Lobo, los casos documentados en donde se quitó la vida a estas personas sumaron, a junio de 2012, 74 en total.

Gráfico 28

Promedio semestral de personas LGBTI asesinadas o víctimas de tentativa de asesinato/homicidio (2006/2012)

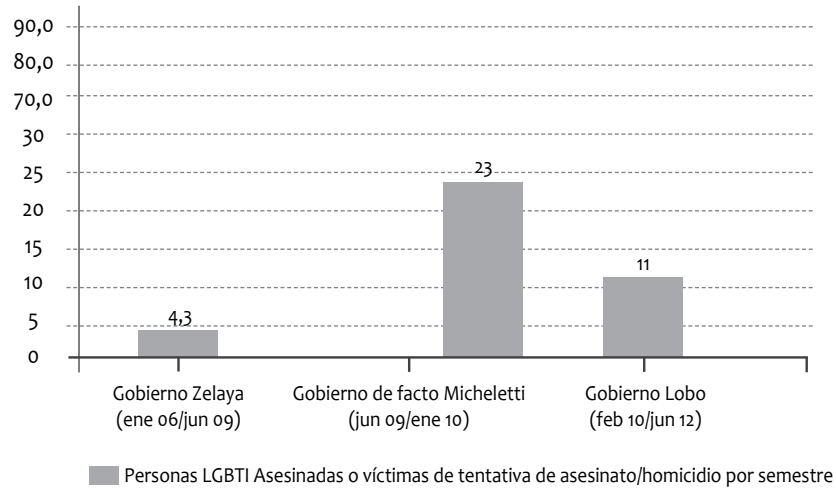

Fuente: *Elaboración propia a partir de la información sobre crímenes documentados por la Organización Catrachas, la Organización LGBTI Arcoiris de Honduras y CIPRODEH, Global Rights y Human Rigths Watch. Las cifras llegan a junio de 2012.*

159 Entrevista Mendoza, Indyra. (11 de febrero de 2011). Directora de la Red Lésbica Catrachas.

160 Entrevista Mendoza, Indyra. (11 de febrero de 2011). Entrevista Valladares, Ramón (14 de febrero 2011). Director de la Comunidad Gay Sampedrana. Se ha planteado que los toques de queda ofrecieron más oportunidades a agentes de seguridad del Estado de detener a personas LGBTI y cometer crímenes de odio contra ellos, al no necesitar basarse en supuestas infracciones a la moral y las buenas costumbres. Brown, D. (2009). *Informe preliminar: Los Crímenes de Odio contra las personas LGTBI en Honduras Periodo 2005 – 2009*. Tegucigalpa, Honduras: Asociación LGBT Arcoiris de Honduras, CIPRODEH. Op.cit. pág. 39.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Capítulo III

Análisis de la respuesta institucional

En la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos celebrada en Lima, Perú, en junio de 2008, los Estados de la región adoptaron su resolución "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género", en la que manifestaron su preocupación por "los actos de violencia, y otras violaciones de derechos humanos, así como de la discriminación, practicadas contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género"[161]. Dicha preocupación ha sido reiterada por la Asamblea General en los años subsiguientes[162].

En los países de Centroamérica, la situación de discriminación, violencia y atentados contra la vida e integridad de la población LGBTI provocó que en mayo de 2010, el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH), órgano que reúne a los Ombudsman de la región, emitiera una resolución en donde afirma la existencia de "*una desmedida discriminación hacia la población transgénero y la*

161 Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. *Orientación Sexual e Identidad de Género.* AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08). (3 de junio de 2008) Gómez, A. (2008, junio 5). Gómez, A. (2008, junio 5). OEA aprueba resolución histórica sobre orientación sexual e identidad de género. *Noticias*. Tomado el 4 de diciembre de 2009 de http://www.reddesalud.org/espanol/sitio/info.asp?Ob=1&Id=495

162 Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. *Orientación Sexual e Identidad de Género.* AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09). (4 de junio 2009); AG/RES. 2600 (XL-O/10). (8 de junio 2010); AG/RES. 2653 (XLI-O/11). (7 de junio 2011); y AG/RES. 2721 (XLII-O/12) (junio 2012).

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

diversidad sexual" y exhorta a que "*cesen los crímenes de odio que han cobrado enorme cantidad de vidas dentro de la población transgénero*"[163].

Como se pudo observar de las cifras descritas en el capítulo anterior, en Honduras, el problema de crímenes de odio contra la población LGBTI arroja cifras realmente alarmantes, pese a ello la respuesta de las autoridades hondureñas ha sido deficiente.

Años atrás, durante una visita de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias a Honduras en agosto de 2001, ésta recibió información sobre asesinatos y amenazas de muerte contra personas de minorías sexuales por su distinta orientación en el país[164].

En aquel momento la Relatora enfatizó en el hecho de que, según la información recibida, existirían por los menos 200 muertes de personas gays o transexuales trabajadoras del sexo, destacando la falta de constancia oficial de los mismos y los pocos casos investigados por las autoridades.

A pesar de la gravedad de las denuncias, en su reporte a la Relatora posterior a la visita, el Estado Hondureño omitió referirse a la información señalada o a las medidas llevadas a cabo para determinar la magnitud de la problemática y las acciones para enfrentarla[165].

Cuatro años después, en marzo de 2005, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Violencia contra la Mujer exhortó en varias oportunidades al gobierno a dar una respuesta frente a diversas alegaciones recibidas sobre la muerte de 7 personas de la comunidad travesti[166].

En ninguna de las dos oportunidades las autoridades respondieron al llamamiento de los entes especializados de Naciones Unidas. A pesar de las advertencias y señalamientos, la situación fue reiteradamente ignorada por el Estado.

En enero de 2011, y continuando con el monitoreo iniciado por las relatorías de Naciones Unidas señaladas, el Consejo de Derechos Humanos de ese mismo

163 Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos. (2010). *Resolución sobre diversidad sexual. XLII Reunión del Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH).* Antigua: Guatemala. En www.sentidog.com/.../ccpdh-clama-por-cese-de-crímenes-de-odio-contra-poblacion-transgenero/.

164 Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. *Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Nota del Secretario General*. Doc. A/57/138. (2 de julio de 2002)

165 Organización de las Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. *Informe de la Relatora Especial, Sra. Asma Jahangir, a la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*. Doc. E/CN.4/2003/3/Add.2. (14 de junio de 2002).

166 Organización de las Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. *Informe Relatora Especial, Yakin Ertürk, sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencia*. Doc. E/CN.4/2005/72/Add.1. (18 de marzo de 2005).

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

organismo, en el marco del Examen Periódico Universal (EPU), nuevamente hizo un llamado de atención al Estado de Honduras para que respondiera por la situación, cada vez más recrudecida, de crímenes contra la población LGBTI en el país[167].

Llama la atención que la problemática de crímenes de odio contra esta población nuevamente fue invisibilizada por el Estado en su informe sobre la situación de derechos humanos en el país, entregado al Consejo en agosto del 2010, previo al examen[168].

No obstante la omisión estatal, la grave situación descrita ameritó que dicho órgano recomendara al Estado, entre otras cosas, "combatir la violencia contra […] personas lésbicas, gay, bisexuales y transexuales[169]" y "[t]omar medidas concretas para garantizar la investigación inmediata, adecuada y transparente de los asesinatos, las intimidaciones y otros abusos cometidos contra personas de la comunidad lésbica, gay, bisexual y transexual"[170].

Ante los cuestionamientos, Honduras se limitó a señalar que "el Ministerio Público había entablado acciones judiciales contra agentes del Estado que habían incurrido en abusos de poder, discriminación y tentativas de homicidio contra miembros de esas comunidades"[171], sin puntualizar en acciones concretas ni mucho menos en resultados obtenidos.

La problemática también ha sido conocida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En su informe "Honduras: Derechos Humanos y Golpe de Estado de diciembre de 2009", la CIDH constató la profundización de la violencia y discriminación contra miembros de la comunidad LGBTI[172].

En similar sentido, en sus Observaciones preliminares sobre su visita a Honduras del 15 al 18 de mayo de 2010, la CIDH recordó al Estado que había otorgado múltiples medidas cautelares de protección a favor de integrantes de esta comunidad[173].

---

167 Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Honduras*. Doc. A/HRC/16/10. (4 de enero de 2011).

168 Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. *Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos*. Doc. A/HRC/WG.6/9/HND/1. (23 de agosto de 2010.)

169 Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Honduras*. Doc. A/HRC/16/10. (4 de enero de 2011). párr. 82.38.

170 Ibíd., párr. 82.36

171 Ibíd., párr. 62.

172 Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Honduras*: *Derechos humanos y golpe de Estado.* OEA/Ser.L/V/II.Doc. 55. (30 de diciembre de 2009). párr. 206.

173 Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre su visita a Honduras realizada del 15 al 18 de mayo de 2010.* OEA/Ser.L/V/II.Doc. 68. (3 junio 2010). párr. 89.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

En total, a partir del golpe de Estado de junio de 2009, la CIDH ha emitido 3 comunicados de prensa condenando los hechos de violencia y asesinatos de integrantes de la comunidad transgénero en Honduras[174].

Organizaciones no gubernamentales de carácter internacional vinculadas con labores de investigación en derechos humanos también han reconocido la gravedad de la problemática y elaborado informes sobre la situación.

Así por ejemplo, la organización Global Rights, junto con la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Virginia coordinaron en el año 2006 la elaboración del informe "Violaciones a los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexual y transgénero en Honduras: Un reporte sombra", con el apoyo de un grupo de organizaciones locales dedicadas al tema[175].

El informe concluyó que el sistema de justicia criminal discrimina y no protege a las personas de la comunidad LGBTI. Sus muertes quedan sin ser investigadas, y los perpetradores sin castigo[176]. Además, dicho informe destacó las repetidas violaciones contra miembros de la comunidad LGBTI cometidas por miembros de la policía, particularmente en relación a delitos como detención ilegal y abuso de autoridad[177].

Por su parte, en mayo de 2009, la organización Human Rights Watch publicó su informe "No Vales un Centavo Abusos de Derechos Humanos en contra de las Personas Transgénero en Honduras"[178].

---

174 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (20 de enero de 2011). CIDH observa con profunda preocupación asesinatos de integrantes de la comunidad transgénero en Honduras. *Comunicado de Prensa*. Tomado de http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/004.asp. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (28 de agosto de 2012). CIDH condena asesinato de mujer trans en Honduras. Comunicado de Prensa. Tomado de http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/109.asp. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (11 de mayo de 2012). Relatorías de Libertad de Expresión, de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y la Unidad para las Personas LGBTI condenan asesinato de activista y comunicador en Honduras. *Comunicado de Prensa*. Tomado de http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/R46.asp

175 Global Rigths; International Human Rights Clinic at the University of Virginia School of Law. (2006). *Violations of the Rights of Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Persons in HONDURAS*. Este informe fue presentado ante Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en el marco del examen de cumplimiento del Estado de sus obligaciones frente al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las organizaciones que apoyaron esta investigación fueron: Catrachas, Comunidad Gay Sampedrana, Foro Nacional VIH/SIDA, Grupo Kukulcan, Grupo Arcoiris y la Comisión Internacional de los Derechos Humanos para Gays y Lesbianas.

176 Ibíd. pág. 14.

177 Ibíd.

178 Human Rights Watch. (2009). No vales un Centavo. *Abusos de los Derechos Humanos en contra de las Personas Transgénero en Honduras*. Honduras: Human Rights Watch.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

El informe afirma que "*los ataques de particulares motivados por prejuicios en contra de las personas transgénero son algo endémico*"[179], denuncia la existencia de un contexto de acoso y de detención arbitraria por miembros de la policía contra este tipo de personas (en aplicación de la Ley de Policía y de Convivencia Social), y señala a la impunidad de los crímenes como un factor que contribuye de manera permanente a la continuidad de la violencia descrita[180]. El Informe planteó un listado de recomendaciones hacia el Estado para hacer frente a la situación[181].

En suma, es claro que la grave situación de crímenes contra personas LGBTI y la impunidad que pervive en estos casos no es nueva ni desconocida por las autoridades estatales hondureñas, a las cuales, tanto a nivel nacional como internacional, se les ha llamado de manera permanente, desde años atrás, a dar una atención particular al problema. Sin embargo, lejos de controlarse y atacarse, la situación se ha agravado en los últimos años, frente a graves omisiones por parte del Estado en su abordaje.

A continuación, se desarrollarán algunas de las principales omisiones que consideramos comprometen la responsabilidad internacional del Estado de Honduras en virtud de la grave problemática que ha sido expuesta:

---

179 Human Rights Watch. (2009). *No vales un Centavo. Abusos de los Derechos Humanos en contra de las Personas Transgénero en Honduras.* Honduras: Human Rights Watch.

180 Ibíd.

181 Las recomendaciones dadas en este informe son:

1. No usar la denominada Ley de Policía y de Convivencia Social como justificación para arrestar a las personas transgénero que se dedican al trabajo sexual, actividad permitida por la ley.
2. Condenar públicamente los malos tratos, la extorsión, el uso indebido de la fuerza y cualquier otro abuso llevado a cabo por policías y otros agentes del Estado en contra de las personas transgénero.
3. Realizar investigaciones independientes, imparciales y eficaces sobre los actos de extorsión y uso indebido de la fuerza en contra de las personas transgénero perpetrados por las funcionarias y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
4. Garantizar que, cuando sean detenidas, las personas transgénero sean ubicadas en espacios adecuados para sus necesidades, incluidos los calabozos.
5. Asegurar el respeto y la protección a los derechos humanos de las personas transgénero que se encuentran privadas de su libertad, incluido su derecho a asistencia jurídica, el derecho a una llamada telefónica y a la protección contra los tratos crueles e inhumanos, así como el derecho a vivir libres de violencia y discriminación.
6. Proporcionar capacitación permanente en materia de derechos humanos en general y en particular sobre temas de identidad, expresión de género y orientación sexual, a las funcionarias y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, particularmente en la policía, el Departamento Nacional de Investigación Criminal y la Procuraduría General de la República. pág. 36.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

1. No existen mecanismos efectivos de prevención ni sanción de abusos policiales contra personas LGBTI[182]

La capacitación en derechos humanos de los policías que ejercen trabajo en la calle es insignificante, y relación con los derechos de la población LGBTI es nula

Secciones atrás se señaló el involucramiento de miembros de la policía en múltiples crímenes contra personas LGBTI así como el patrón existente de detenciones ilegales y agresiones de modo particularmente grave contra las personas trans/travesti. Además se señaló la incidencia que ha tenido en ello la aplicación abusiva, con matices homo y transfóbicos, de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Dentro de este contexto se ha podido constatar, como un problema sistémico y que ha contribuido al agravamiento de la problemática, la falta de preparación, capacitación y sensibilización de los agentes policiales (tanto la policía nacional como la municipal), en el trato de las personas LGBTI y en el respeto efectivo de sus derechos.

Aunque si existe dentro los procesos de capacitación policial básica un abordaje de la temática de derechos humanos, éste es insignificante. La formación en esta materia no es una prioridad, y ha quedado relegada frente a la formación en otros aspectos relacionados con el ejercicio de la fuerza policial[183].

En total, un policía de "escala básica" (aquellos que ejercen la función "de calle") lleva un solo curso en materia de derechos humanos de entre 12 y 20 horas, durante el proceso de formación de 6 meses para ejercer el cargo policial[184].

Posterior a ello, ningún policía se encuentra obligado de realizar estudio alguno en la materia, y son pocos los que vuelven a recibir algún curso[185].

---

182 El 25 de mayo de 2012 fue publicado el Decreto 89-2012 que constituye una ley para la depuración de la policía nacional de Honduras, normativa que surge como respuesta a la presunta implicación de miembros de la policía en actividades delictivas. En tal sentido, algunas de las normas que se citan en el presente capítulo se encuentran suspendidas o serán modificadas como resultado de la depuración ordenada. En igual sentido, las cifras respecto a la cantidad de policías activos y la formación que reciben puede haber variado en función del citado proceso.

183 Curso básico de formación de policías.

184 Entrevista Sánchez, Gustavo. (9 de febrero 2011). Vicerrector Universidad Nacional de Policía. Otros temas que estudian fuera de los estrictamente relacionados con funciones de seguridad y de manera también somera son ética policial, género y derecho constitucional.

185 Solamente cuando un policía desea subir en el escalafón policial al grado de oficial, se exige darle continuidad a sus estudios, pero éstos son de obligatoria asistencia y evaluación cada 5 años. En la actualidad, solamente existen 700 oficiales que ejercen funciones de inspección y realizan trabajo de campo junto con los policías de la escala básica, pero éstos reciben una capacitación general en diversos temas de entre 30 a 40 horas cada 5 años, y ninguna capacitación en el trato de la población LGBTI y el respeto a la diversidad sexual.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Lo anterior es aún más grave ante la mínima exigencia académica que se obliga tener a un policía de esta escala, debiendo cumplir, en términos de educación formal, solamente con la primaria.

De aproximadamente 14,000 funcionarios policiales existentes en la actualidad, por lo menos 13,000 (cerca de un 93%) son de "escala básica" y presentan estas características[186].

Según expresó personal de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad de la Policía de Honduras (UPH):

> La materia educativa está muy desligada de la parte operacional […] los policías de la escala básica no tienen la formación lo suficientemente profunda para ejercer su cargo […] la brecha entre los policías de calle que apenas terminan primaria y los otros ha sido un descuido histórico[187].

Refiriéndose a los efectos reales de la formación en derechos humanos de los policías, un Comisionado de la Primera Posta en San Pedro Sula, señaló que "una vez que están en la calle, con la gente, desaparece el entrenamiento"[188].

Agregado a lo anterior, en ningún temario durante todo el proceso de educación policial, en sus distintos escalafones (ni siquiera para las más altas jerarquías), existe un abordaje específico para el tratamiento de la violencia contra las personas LGBTI, o bien el respeto y sensibilidad hacia la diversidad sexual[189]. Esta perspectiva se encuentra absolutamente excluida e invisibilizada de la formación policial.

En efecto, de las entrevistas a autoridades policiales realizadas para el presente estudio, ninguno refirió haber recibido alguna formación, o recibido alguna directriz especial, relativa al tema del respeto a la diversidad sexual o la violencia hacia la población LGBTI[190].

---

186 Solamente cuando un policía desea subir en el escalafón policial al grado de oficial, se exige darle continuidad a sus estudios, pero éstos son de obligatoria asistencia y evaluación cada 5 años. En la actualidad, solamente existen 700 oficiales que ejercen funciones de inspección y realizan trabajo de campo junto con los policías de la escala básica, pero éstos reciben una capacitación general en diversos temas de entre 30 a 40 horas cada 5 años, y ninguna capacitación en el trato de la población LGBTI y el respeto a la diversidad sexual.

187 Ibíd.

188 Entrevista a Comisionado de policía miembro de la Primer Posta Policial de San Pedro Sula. Ver Brown, D. (2009). *Informe preliminar: Los Crímenes de Odio contra las personas LGTBI en Honduras Periodo 2005 – 2009*. Tegucigalpa, Honduras: Asociación LGBT Arcoiris de Honduras, CIPRODEH. pág. 29.

189 Entrevista Sánchez, Gustavo. (9 de febrero 2011). Vicerrector Universidad Nacional de Policía.

190 Entrevista Romero, Roberto. (8 de febrero de 2011); Subsecretario de Seguridad de Tegucigalpa; Entrevista Suazo, Wilmer. (8 de febrero de 2011). Subjefe Policía Metropolitana Tegucigalpa; Entrevista Sánchez, Gustavo. (9 de febrero 2011). Vicerrector Universidad Nacional de Policía; Entrevista Jefe de la Policía de San Pedro Sula. 15 de febrero de 2011.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Las deficiencias en la formación policial son agravadas por la homo/transfobia y el machismo reproducidos a partir de los prejuicios sociales existentes contra estas personas por su distinta orientación sexual y/o identidad de género.

En este sentido, según lo explicado por funcionarios del Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) durante una entrevista para la realización de este estudio:

> [a los policías y militares] se les habla acerca de los derechos que tienen, el respeto, la discriminación […] es difícil darles charlas a este tipo de gente porque los agentes de la policía y el ejército son bien machistas y ellos no comprenden porque se les debe respetar […] se sorprenden de lo que les decimos […] cosas que tal vez ignoraban por la falta de información que tienen […] hacen comentarios como "hay que matarlos" ó "deben morirse" […] es lo que ellos vienen heredando de sus padres[191].

El caso de Andys, una persona trans de San Pedro Sula, es un reflejo claro de cómo los prejuicios homo/transfóbicos de miembros de la policía han sido un factor determinante en los crímenes. Andys cuenta que

> en el mes de julio de 2009, en un centro comercial de la ciudad, me agredió a mí y a otras compañeras, la Policía Municipal. Detuvieron algunas compañeras, pero todas recibimos golpes de la policía con tolete, e insultos como 'te vamos a machucar a pija, culeros, basura, esta no es una zona para prostitutas.' Siempre que nos detienen la Policía Municipal, nos llevan presos a un cuarto obscuro con mal olor. En una ocasión el jefe de la Policía Municipal obligó a una compañera a tener relaciones sexuales a cambio de dejarla en libertad[192].

Sayuri, persona trans de San Pedro Sula, da testimonio de la discriminación de la cual son víctimas por parte de la policía:

> […] no pueden ver un pelito amarillo, un pelito rojo, un pelito largo porque ahí va […] es tan obvia la cizaña que tienen con nosotros […] a nosotros lo que más nos hiere es que ellos ven como que se desaparece la demás gente, solo estamos nosotros, y nos pueden agredir físicamente y psicológicamente, darnos con toletes en la cara, y la gente ve y se ríe, nos arrastra de una esquina a otra, de almacén en almacén y para la policía solo somos nosotros[193].

---

191 Entrevista funcionaria del CONADEH San Pedro Sula. (14 de febrero de 2011).

192 Ver Brown, D. (2009). *Informe preliminar: Los Crímenes de Odio contra las personas LGTBI en Honduras Periodo 2005 – 2009*. Tegucigalpa, Honduras: Asociación LGBT Arcoiris de Honduras, CIPRODEH. Op.cit pág. 20.

193 Entrevista Beyonce (José Garay); Vega, Alejandra (Julián Acosta), Andino, Marce (Marlon Andino); Sayuri (Gerardo Paniagua). (14 de febrero de 2011). Personas trans de San Pedro Sula.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Al día de hoy, el abuso de autoridad, las detenciones sin motivo y los actos de agresión, como formas graves de discriminación contra esta población, han sido y siguen siendo ejecutadas común mente por los propios miembros de la policía.

Es nuestro criterio que las deficiencias sistémicas en la preparación y formación de los policías han sido un factor trascendental para la pervivencia de los abusos, situación que no ha sido abordada adecuadamente por las autoridades estatales.

Los mecanismos disciplinarios internos de la policía son poco conocidos e inefectivos

Según la Ley Orgánica de la Policía Nacional, se considera falta grave a la función policial "[c]ualquier abuso de autoridad o maltrato de las personas"[194]. Según la Ley, los miembros de la Carrera Policial podrán ser despedidos de sus cargos por incumplimiento o violación grave de sus obligaciones o prohibiciones policiales[195].

Asimismo, "[s]i al cometerse una falta grave se derivare la constitución de un acto delictivo", las autoridades disciplinarias policiales deben notificar al Ministerio Público para que se lleven a cabo las acciones penales del caso[196]. Si un policía es condenado a sufrir pena por delito doloso por sentencia firme, también podrán ser despedidos de sus cargos[197].

Según el artículo 14 de la Ley, corresponde a una Dirección de Asuntos Internos de la Policía (dependiente directamente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad[198]), de oficio o por denuncia de particulares "la investigación de cualquier falta o delito imputada a cualquier miembro de la Carrera Policial"[199].

Realizada la investigación, deberá llevar a cabo las recomendaciones pertinentes a las jerarquías policiales, con copia para el Ministerio Público, cuando se encuentre indicio de la comisión de un delito[200]. A pesar de la existencia de este mecanismo de

194 Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras. Decreto 67-2008. Art 123.17

195 Ibíd., art. 126. 1

196 Ibíd., art 123

197 Ibíd., art. 126. 1

198 Ibíd., art 13

199 Ibíd., art 14

200 Ibíd.,

201 Entrevista Coordinador CONADEH San Pedro Sula. (14 de febrero de 2011). Ninguna de las víctimas entrevistadas para el presente informe acudieron a la Dirección de Asuntos Internos a presentar una queja frente a los abusos cometidos por policías, por el contrario, mostraron desconocimiento sobre su existencia.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

control sobre la conducta policial, éste no es conocido por las víctimas de abusos cometidos por autoridades policiales[201], y no ha llegado a ser un mecanismo efectivo que provoque la no repetición de los crímenes contra personas LGBTI en el país.

A esto se une la importante desconfianza que expresan las víctimas y las organizaciones dedicadas a la labor de defensa de las mismas hacia las autoridades de investigación en general, y particularmente a aquellas de naturaleza policial, como es el caso de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) (esto se verá más a detalle en la siguiente sección)[202].

Casos de policías investigados por policías no son vistos con buenos ojos por las personas LGBTI afectadas por los crímenes[203]. En la práctica, a partir de una entrevista realizada al Director Nacional de Asuntos Internos en el año 2011, éste comentó que para dicha fecha esa dependencia solo había conocido de un caso en donde se involucrara a policías con el crimen de una persona LGBTI[204] (caso de Donny Reyes, el cual fue remitido al Ministerio Público, se condenó a un policía por detención ilegal, y se le inhabilitó del ejercicio del cargo por 3 años).

Si bien es cierto la Dirección de Asuntos Internos no es un mecanismo utilizado comúnmente por las víctimas de los abusos policiales, es preciso destacar que tampoco contiene, dentro de sus planteamientos de trabajo, ningún plan que incluya medidas relacionadas con conductas contra la población LGBTI[205].

De hecho, dicha dependencia no cuenta con registros que tomen en consideración las particulares características de la víctima y permitan analizar los patrones o contextos especiales de violencia policial (como el existente contra la población LGBTI), para efectos de adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias[206].

---

202 Entrevista Mendoza, Indyra. (11 de febrero de 2011). Directora de la Red Lésbica Catrachas.

203 Ver Brown, David. (2009). *Informe preliminar: Los Crímenes de Odio contra las personas LGTBI en Honduras Periodo 2005 – 2009*. Tegucigalpa, Honduras: Asociación LGBT Arcoiris de Honduras, CIPRODEH. Op.cit. pág. 31

204 Entrevista Comisionado Director Nacional de Asuntos Internos de la Policía de Honduras. (10 de febrero de 2011).

205 Ver Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. (2010). *Informe Especial del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos sobre la prevención y la investigación del delito. La Seguridad Pública: Una Prioridad en la Agenda Nacional.* Honduras: CONADEH. Funcionarios de la Dirección mostraron durante la entrevista realizada para este estudio una diapositiva en la cual se desagregan las cifras de delitos publicadas en el Informe de la CONADEH según tipo de crímenes por año.

206 Los registros que lleva la Dirección son respecto a denuncias relativas a tipo de faltas o delitos como abusos de autoridad, lesiones, amenazas, violación a los deberes, violaciones sexuales, hurto, allanamiento de morada, detención ilegal, tortura, homicidios o amenazas.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

2. La falta de investigaciones efectivas y la impunidad han propiciado la repetición crónica de los crímenes contra las personas LGBTI

Las investigaciones de los crímenes, aún con policías como presuntos responsables, son llevadas a cabo por la propia policía

En relación a la garantía de imparcialidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en su jurisprudencia que los criterios de independencia e imparcialidad, se extienden también a los órganos no judiciales a los que corresponda la investigación previa al proceso judicial, realizada para determinar las circunstancias de una muerte y la existencia de suficientes indicios para interponer una acción penal. Sin el cumplimiento de estas exigencias, el Estado no podrá posteriormente ejercer de manera efectiva y eficiente su facultad acusatoria y los tribunales no podrán llevar a cabo el proceso judicial que este tipo de violaciones requiere[207].

En el caso hondureño, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público[208], en conjunto con la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), entidad de la Policía Nacional[209].

Aún y cuando la ley plantea que la DNIC actuará bajo la dirección técnico jurídica del Ministerio Público[210], la propia ley le otorga amplias facultades en los procesos de investigación de los crímenes, inclusive aquellos presuntamente cometidos por otros policías.

La DNIC tiene la potestad de proceder de oficio[211] y por propia iniciativa en las investigaciones[212], con atribuciones suficientes para inspeccionar y custodiar el lugar de los hechos, recolectar evidencia, mantener la custodia de los elementos probatorios recabados o cualquier otra actuación que consideren necesaria para en las pesquisas[213].

---

207 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167, párr. 133.

208 Código Procesal Penal de Honduras, arts. 25 y 92.

209 Ver Código Procesal Penal, art 272 y Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, art. 44.

210 Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, art 63.

211 Ibíd., art.64

212 Código Procesal Penal, art 279

213 Ver Código Procesal Penal, arts. 209 y 283, y Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, art.64

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Corresponde a la Policía también la ejecución de las órdenes de captura emitidas por autoridad judicial[214].

Estas atribuciones han conllevado en la práctica a que éste órgano policial sea el principal protagonista de las acciones de investigación "en el terreno" y como consecuencia el rol del Ministerio Público sea secundario o en ocasiones nulo.

El coordinador de la Fiscalía de Derechos Humanos en la ciudad de San Pedro Sula, explica al respecto:

> No contamos con analistas de investigación que estén adscritos al Ministerio Público [...] llegan a la escena agentes de la DNIC e inclusive policías preventivos en la escena […] si fueran los responsables de un homicidio policías preventivos sin duda pueden manipular la escena, los indicios […] son de la misma policía solamente que ésta (la DNIC) es policía de investigación, y los policías uniformados de prevención […] ese es un obstáculo grande que nosotros tenemos para nuestro trabajo […] esto ha traído como consecuencia que las víctimas no confíen en la investigación[215].

Las facultades conferidas a la Policía Nacional en el contexto de las investigaciones, así como la separación orgánica de la DNIC en relación al Ministerio Público ha sido objeto de pronunciamientos a nivel internacional.

Así por ejemplo, en virtud de lo anterior el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, con posterioridad a la visita que realizó a Honduras en el año 2009, recomendó al Estado de Honduras dotar al ministerio público de capacidad investigativa propia que le permita revertir el actual cuadro de impunidad a través de investigaciones independientes, prontas y exhaustivas[216]. Una recomendación similar fue realizada en el contexto del Examen Periódico Universal realizado por el Consejo de Derechos Humanos[217] en el año 2010.

Indudablemente, la participación de agentes policiales en las investigaciones de violaciones cometidas por policías ha resultado en una práctica contraria a la

---

214 Ver Código Procesal Penal, arts. 209 y 283, y Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, art.64

215 Entrevista Coordinador Fiscalía Especial de Derechos Humanos en San Pedro Sula. (15 de febrero de 2011).

216 Organización de las Naciones Unidas. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Subcomité para la Prevención de la Tortura. *Informe sobre la visita a Honduras del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Doc. CAT/OP/HND/1. (10 de febrero de 2010). párr. 91.

217 Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Honduras*. Doc. A/HRC/16/10. (4 de enero de 2011). párr. 83.10. Tomado de: http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7451.pdf?view=1

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

garantía de absoluta imparcialidad que debe caracterizar las pesquisas de este tipo de crímenes[218].

En el caso particular de la personas LGBTI, esta situación ha tenido el efecto de crear un fundado sentimiento de desconfianza de las víctimas frente a los órganos encargados de la investigación[219], e inclusive ha propiciado un efecto disuasivo en la presentación de denuncias, como se ha corroborado en este estudio (este tema se tratará con mayor detalle en el apartado C de esta sección).

En múltiples oportunidades, y en una situación similar a la analizada en el presente diagnóstico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado como contrario a la Convención Americana que sean los propios agentes militares los encargados de investigar los crímenes cometidos otros miembros del Ejército, ello por la relación institucional directa entre investigadores e investigados, y a partir de allí las dudas objetivas de imparcialidad generadas[220].

Como bien lo ha señalado la Corte Interamericana, lo que realmente está en juego en estos casos es, aparte de la efectividad de las investigaciones y la erradicación de la impunidad, la confianza que deben inspirar los órganos de Administración de Justicia en una sociedad democrática, y sobre todo, en las partes del caso[221].

Las investigaciones de los crímenes adolecen de diversas deficiencias que han contribuido a su inefectividad

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su jurisprudencia constante, ha señalado que, en casos de graves violaciones a los derechos humanos el Estado debe "iniciar ex oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa"[222].

---

218 Esta posición fue compartida por funcionarios de la CONADEH en Tegucigalpa. (9 de febrero de 2011).

219 Ver entrevista Ponce, Sandra. (9 de febrero 2011). Fiscal Especial de Derechos Humanos. Ver Brown, D. (2009). *Informe preliminar: Los Crímenes de Odio contra las personas LGTBI en Honduras Periodo 2005 – 2009*. Tegucigalpa, Honduras: Asociación LGBT Arcoiris de Honduras, CIPRODEH. Op. cit. pág. 31; Entrevista Coordinador Fiscalía Especial de Derechos Humanos en San Pedro Sula. (15 de febrero de 2011).

220 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Lori Berenson, Sentencia de 25 de noviembre de 2004, párr. 145; Caso Cantoral Benavides, párr. 114; y Caso Castillo Petruzzi y Otros, Sentencia del 30 de mayo de 1999, párr. 130.

221 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 170.

222 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Masacre de Pueblo Bello v. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 143. Ver también Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la "Masacre de Mapiripán" v. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005,

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

En este sentido, el Tribunal ha sido claro al señalar que "la búsqueda efectiva de la verdad corresponde al Estado, y no depende de la iniciativa procesal de la víctima, o de sus familiares o de su aportación de elementos probatorios"[223].

Asimismo, ha determinado que las autoridades deben garantizar el seguimiento de líneas lógicas de investigación para dar con la verdad de los hechos y el castigo de los responsables[224].

Para ello, debe tomar en cuenta información esencial como: la complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron y los patrones que explican su comisión, todo tipo de prueba o la posible estructura de personas involucradas en el planeamiento y ejecución del crimen, sean agentes estatales o particulares[225].

El Protocolo de Minnesota[226], manual para la investigación de ejecuciones extrajudiciales elaborado por las Naciones Unidas y utilizado como guía por la Corte Interamericana en diversos casos, ofrece luces importantes sobre como determinar los enfoques del trabajo del investigador. El Protocolo plantea que éste debe determinar, entre otras cosas:

1. ¿Qué arma o medios se utilizaron y de qué manera?
2. ¿Cuántas personas participaron en el Homicidio?
3. ¿Qué otro delito se cometió durante el homicidio o en asociación con éste, y cuáles son sus detalles exactos?
4. ¿Cuál era la relación entre los sospechosos de homicidio y la víctima antes del homicidio?
5. ¿Era la víctima miembro de una agrupación política, religiosa, étnica o social, y podría haber sido éste un motivo del homicidio?"

Serie C No. 134, párr. 219 y 223; Corte Interamericana de Derechos Humanos., Caso de la Comunidad Moiwana v. Suriname, Sentencia de 15 de junio de 2005, Serie C No. 124, párr. 145. En este sentido ver también Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009, Serie C No. 196, párr. 75; Caso Ríos y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C, No. 196, párr. 283 y Caso Perozo y otros vs. Venezuela, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 28 de enero de 2009. Serie C, No. 195, párr. 298.

223 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la "Masacre de Mapiripán" v. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005, serie C No. 134, párr. 219.

224 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 158.

225 Ibíd.

226 Organización de las Naciones Unidas, Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, Manual de Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias (Protocolo de Minnesota). Doc. E/ST/CSDHA/.12 (1991). pág. 20, apartado C.3.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

En relación a las investigaciones de los crímenes contra personas LGBTI en el caso de Honduras, el presente estudio permitió comprobar que hasta inicios del año 2011 (1) no había protocolos, directrices o líneas de investigación que tomaran en consideración las especiales características de las víctimas, de los crímenes, y de los patrones detrás de estos delitos; (2) la reticencia de los investigadores de aceptar la existencia de un problema de crímenes de odio contra esta población; (3) la existencia de prejuicios infundados sobre las causas de los crímenes que los llevan a desligarlos de cualquier motivación de odio y discriminación; y (4) el traslado de la carga de la prueba y el deber de investigar a las propias víctimas y las organizaciones que las apoyan.

En primer lugar, hasta inicios del año 2011 existía una carencia absoluta de protocolos que señalaran la necesidad de establecer líneas de investigación, desde el inicio de las pesquisas, con el fin de determinar como una de las posibles motivaciones del crimen el odio o la discriminación en contra de las víctimas por su orientación sexual y/o identidad de género.

Funcionarios tanto de la Fiscalía como la Dirección Nacional de Investigación Criminal encargados del conocimiento de homicidios, asesinatos o abusos cometidos por autoridades policiales, confirmaron esta realidad.

Todos señalaron que –para dicha fecha- no existía directriz o protocolo alguno que señale esta la obligación, tampoco una práctica para determinar si los móviles del crimen pudieron basarse en la discriminación contra la víctima por su orientación sexual y/o identidad de género. En general, las autoridades se limitaban a describir la vestimenta de la víctima o, en algunas ocasiones, que esta era un "homosexual" o "travesti"[227].

Adicionalmente, se advierte una importante reticencia por parte de los propios investigadores a aceptar la existencia de un contexto de crímenes que afecta a la población LGBTI de manera particular, y a partir de allí la necesidad de dirigir las investigaciones tomando en consideración esta situación en el desarrollo de líneas de investigación de los delitos.

En este sentido el Jefe de Delitos contra la Vida del Ministerio Público de Tegucigalpa, señala:

> Actualmente está muy de moda segmentarizar a los muertos, de repente matan abogados, y quieren que se les resuelva el homicidio por el hecho de ser abogado,

227 Entrevistas Ramírez, Salatiel. (7 de febrero de 2011). Fiscal de Delitos Comunes de Tegucigalpa. Romero, Juan Carlos. (7 de febrero de 2011). Jefe de Delitos Contra la Vida de la Fiscalía e Inspectores de la DNIC. (7 de febrero de 2011).

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

> los periodistas igual, los grupos éstos de la diversidad sexual también. Es una investigación de una persona más[228].

Lo anterior se vincula también a fuertes prejuicios sobre las causas de los crímenes, y un desconocimiento importante de la situación, lo que se convierte en un serio obstáculo para la efectividad de las investigaciones.

Así, a pesar de la ausencia absoluta de información, estadísticas y análisis oficiales que consideren las cifras, las características y los patrones detrás de los crímenes cometidos contra personas LGBTI, los investigadores muestran una tendencia clara a relacionar éstos a problemas entre parejas, a venganzas personales por estar la víctima involucrada a crímenes previos, a circunstancias de enemistad o a razones circunstanciales[229].

Los funcionarios entrevistados señalaron que los casos contra las personas trans/travesti son los menos, que no pasan de un 10% (y por venganzas personales)[230], contrario a los hallazgos de la presente investigación.

Ninguno de los investigadores entrevistados señaló las razones de odio y discriminación de la víctima por su orientación sexual como una de las causas que se han considerado en la determinación de los móviles de los crímenes.

Por el contrario, niegan este supuesto como uno recurrente y señalan que

> "[e]sta gente siempre quiere ver que se diga que lo mataron porque los odiaba, y muchas veces no es así […] ellos son parte de la población, y son víctimas generalizadas de lo que está ocurriendo, la única diferencia es la característica particular de ellos"[231].

El Jefe de la Unidad de Homicidios de la DNIC de San Pedro Sula, confirma esta posición indicando:

> Aquí en Honduras no hay eso, no hay odio contra los homosexuales […] los matan por droga […] la noche es peligrosa […] es la inseguridad que hay en Honduras[232].

Unido a todo lo anterior, otro factor importante que se verificó es el traslado del deber de investigación y la carga de la prueba a las propias víctimas y a las

228 Entrevista Romero, Juan Carlos. (7 de febrero de 2011). Jefe de Delitos Contra la Vida de la Fiscalía.

229 Entrevistas Ramírez, Salatiel. (7 de febrero de 2011). Fiscal de Delitos Comunes de Tegucigalpa. Romero, Juan Carlos. (7 de febrero de 2011). Jefe de Delitos Contra la Vida de la Fiscalía e Inspectores de la DNIC. (7 de febrero de 2011).

230 Entrevistas a Inspectores de la DNIC. (7 de febrero de 2011).

231 Ibíd.

232 Entrevista con Jefe del Departamento de Homicidios de la DNIC en San Pedro Sula. (15 de febrero de 2011).

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

organizaciones dedicadas a su defensa, en lugar de asumir de oficio la iniciativa de investigar los crímenes contra las personas LGBTI.

Según sus planteamientos, no ha sido posible proceder en los casos debido a la falta de recopilación y sistematización de información sobre los mismos, omisión atribuida a las organizaciones dedicadas a la defensa de las víctimas LGBTI, y a las propias víctimas[233].

Las palabras de un Inspector de la DNIC son reveladoras en ese sentido. Frente el cuestionamiento sobre el papel de las autoridades en las investigaciones ante la ausencia de información proporcionada por las víctimas y las organizaciones, el Inspector señaló:

> Eso nos da pie a nosotros para reclamarles a ellos, porque si ellos han tenido la disposición de venir y reclamarnos a nosotros, entonces que eso no se quede así. Porque cuál sería la gracia si ellos estén solicitando que se les ayude, si ellos no están dispuestos a ayudarnos a nosotros […] a nivel de policía a lo que se va a dar es un resultado, que va a ser un resultado satisfactorio, en la medida en que nos involucremos todos […] así como funciona, que ellos no esperen que todos les va a caer del cielo, porque es mentira, en algún momento tienen que ensuciarse las manos y colaborar con nosotros […] Una frase que ellos utilizan es que ellos consideran que se está haciendo una limpieza sistematizada […] pero lo triste es que cuando uno les pide la información, esto queda en el aire[234].

Como se desprende de lo anterior, las autoridades encargadas del conocimiento de los crímenes de las personas LGBTI deben avanzar mucho en la comprensión de la problemática y el entendimiento de que las investigaciones de los mismos no deben ser vistas como un favor para las víctimas, sino como un deber jurídico propio del Estado.

Ahora bien, no omitimos manifestar que en febrero del año 2011 se estableció en Tegucigalpa una unidad de muertes violentas de la comunidad LGBTI, la cual está compuesta por un fiscal del Ministerio Público, dos analistas y tres agentes de investigación, y tiene como objetivo la investigación de los asesinatos que afectan a la citada población. En noviembre del mismo año se nombró un equipo similar en la Ciudad de San Pedro Sula. Ambos funcionan con la asesoría de personal del Federal Bureau of Investigation (FBI) que se encuentra permanentemente en Honduras, y estructuralmente se encuentran adscritos a la Fiscalía de Delitos Comunes.

---

233 Entrevista con Jefe del Departamento de Homicidios de la DNIC en San Pedro Sula. (15 de febrero de 2011).

234 Ibíd.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Si bien es cierto, la existencia de este grupo representa un primer paso hacia la visibilización institucional de la problemática, todavía subsisten muchos retos para cumplir con la debida diligencia en las investigaciones de los casos.

En primer término, la iniciativa citada solo funciona en las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula y no ha sido acompañada de un proceso de formación, capacitación y sensibilización sobre el adecuado abordaje de la problemática para otros funcionarios de la policía de investigación y del Ministerio Público.

Por otra parte, de acuerdo con la información disponible, a más de un año de haber iniciado la mencionada iniciativa solamente se han logrado identificar a los presuntos responsables en 16 casos, no obstante hasta la fecha no existe una condena efectiva en ninguno de ellos.

Solamente en 3 de los 214 crímenes documentados se ha investigado, enjuiciado y sancionado adecuadamente al agresor

En el contexto de crímenes contra personas LGBTI que se ha desarrollado en el presente estudio, la regla en relación a la investigación y sanción de los mismos ha sido una: la impunidad.

Pocos son los casos en donde la investigación de los hechos haya llevado al enjuiciamiento de los responsables, y solo en 3 casos[235], de los 214 documentados en esta investigación, se estableció una sanción adecuada al agresor.

Factores como el temor a represalias, deficiencia en los programas de protección a víctimas[236], desconfianza en las instituciones de investigación, la participación de los propios policías en los hechos y la falta de sanciones efectivas a los crímenes son comúnmente mencionadas como motivo para no denunciar los hechos[237].

Hasta antes de la existencia del mencionado grupo de investigación, la cifra de casos ligados a personas LGBTI como víctimas y que han llegado a ser judicializados llega a 4, pero en 3 de ellos no se sancionó efectivamente al autor.

---

235 Uno de ellos es el de Nohelia Flores Álvarez, cuyo responsable se encuentra privado de libertad, no obstante está pendiente de fallo un recurso de casación interpuesto por la defensa del policía imputado. Los otros dos casos corresponden al asesinato de dos personas gays, uno de apellido Salandía y otro de apellido Nelson cuyo agresor fue condenado a inicios del mes de noviembre del año 2012.

236 Entrevista Ulloa, Fátima. (8 de febrero 2011). Jefe de la Unidad de Delitos Especiales de la DNIC. Entrevista con Coordinador Fiscalía Especial de Derechos Humanos en San Pedro Sula. (15 de febrero de 2011).

237 Entrevista Zambrano, José. (10 de febrero de 2011). Director de la organización APUVIMEH. Entrevista con Coordinador Fiscalía Especial de Derechos Humanos en San Pedro Sula. (15 de febrero de 2011).

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

El caso de Erika Yañes es paradigmático, por ser el primero que se conoce que llegó a etapa judicial. Erika, una persona trans de la ciudad de San Pedro Sula, fue ejecutada a manos de un agente policial, el 9 de julio de 2003. Elkyn Suárez (la China), una persona travesti de la misma ciudad, fue testigo de los hechos, y por ello objeto de amenazas de muerte y diversas agresiones por parte del responsable, ante lo cual debió exiliarse en el extranjero[238]. Debido a la fuga del presunto autor, éste no fue sancionado por el crimen[239].

En el caso de Delbin Roberto Ríos, travesti de Tegucigalpa, quien fue herido con arma blanca por un familiar el 23 de enero de 2008. Si bien se denunció el hecho, el mismo se resolvió a través de la conciliación judicial. El victimario no fue a prisión ni pagó multa alguna, solamente se comprometió a no volver a agredir a la víctima.

Uno de los casos recientes que han sentado un punto de inflexión significativo en la temática de crímenes de odio contra miembros de la población LGBTI es el de Donny Reyes[240].

Donny, persona gay de Tegucigalpa, fue detenido sin motivo el 18 de marzo de 2007 por 4 miembros de la Policía Preventiva mientras salía de su oficina en horas de la noche, subido a golpes a un vehículo policial, y privado de su libertad en una celda de la ciudad.

Allí, a pesar de sus pedidos para que no lo encerraran con hombres, los policías lo ubicaron en una celda oscura, impregnada de excremento y orines, y con una multitud de otros privados de libertad. En el momento de ingresarlo a la celda, el policía manifestó "ahí les va esta princesita". Donny fue violado en diversas ocasiones durante la madrugada por varios de los privados de libertad que se encontraban con él. La víctima pudo salir hasta la mañana siguiente.

El Ministerio Público elevó el caso a los Tribunales solamente por el delito de detención ilegal, y solamente contra uno de los policías involucrados. Por este hecho, el policía fue condenado, recibió una pena de 3 años y 3 meses de prisión, y la inhabilitación del cargo por el mismo periodo.

A pesar de que en la sentencia fue abordado el componente discriminatorio o de orientación sexual de la víctima dentro de los elementos agravantes del crimen, ello no significó un aumento en la pena dada. La Sentencia señaló:

---

238 Por este caso Elkyn Suárez, junto con miembros de la Comunidad Gay Sampedrana, fueron beneficiarios de medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 4 de septiembre de 2003.

239 Entrevista Valladares, Ramón (14 de febrero 2011). Director de la Comunidad Gay Sampedrana.

240 Entrevista Reyes, Donny. (11 de febrero de 2011). Director Asociación LGTBI Arcoiris de Honduras.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

> La fiscalía ha considerado que es la ofensa o el irrespeto a la orientación sexual el factor que a su juicio determina la agravante. Ante ello, el Tribunal considera que la orientación sexual del ofendido no es una circunstancia especial o particular de la que debería desprenderse un especial respecto entre la sociedad […] la sexualidad es una característica que comparten todos los seres humanos y por ende, una persona con orientación sexual diferente a la heterosexual debe tener derecho de gozar de igual protección que las demás […]
>
> No obstante, tampoco puede obviarse el hecho que aún en estos tiempos en nuestras comunidades las personas de orientación homosexual son objeto de rechazo o de relegación social. Así las cosas, este Tribunal considera que el policía, como ente garante de la seguridad y de respeto a las personas, es el primer llamado a proteger y garantizar el trato debido incluso cuando se trate de un detenido bajo custodia, de ahí que es posible observar la agravante invocada[241].
>
> Además, a pesar de la condena, según comenta la propia víctima, el policía responsable se encuentra en libertad, pues fue favorecido con el beneficio de la conmutación de la pena, dada la cantidad de años de la condena[242].

Otro de los casos paradigmáticos en el país, que tuvo un impacto mediático trascendental, y en el cual se suscitó la primera condena efectiva en donde se privó de la libertad al agresor, fue en la tentativa de asesinato de Nohelia (Nohel Eduardo Flores Álvarez), una persona trans de Tegucigalpa.

El 18 de diciembre de 2008, Nohelia fue agredida con arma blanca en más de 15 oportunidades en distintas partes del cuerpo por un policía fuera de servicio, quién había sido su cliente, mientras ejercía el trabajo sexual. El policía la retuvo en su vehículo hasta que la víctima pudo escapar. La noche anterior el mismo policía la había amenazado de muerte por negarse la víctima a darle un servicio sexual[243].

Después de una serie de investigaciones, y dentro de un contexto de amenazas contra la víctima, miembros de las organizaciones que la acompañaron, y los funcionarios

241 Sentencia No. S4TST-47-2010 contra Nelson Daniel Gaitán Sosa. Tegucigalpa, 9 de junio de 2010.

242 Entrevista Reyes, Donny. (11 de febrero de 2011). Director Asociación LGTBI Arcoiris de Honduras.

243 Entrevista Mendoza, Indyra. (11 de febrero de 2011). Directora de la Red Lésbica Catrachas.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

involucrados en la investigación[244], el policía fue condenado por homicidio en grado de ejecución con una pena de prisión de 10 a 13 años. No obstante, todavía está siendo conocido un recurso de casación respecto de este caso.

Aún sin desmeritar la importancia de esta condena, el Tribunal omitió considerar el componente de odio y discriminación contra la víctima por su identidad de género y/o orientación sexual, como motivo para cometer el delito al momento de establecer la sanción.

Como señala la organización Human Rigths Watch en un comunicado de prensa al respecto:

> El hecho de que la decisión del tribunal no abordara cuestiones de discriminación, a pesar de que la fiscalía presentó pruebas de homofobia y transfobia como motivos del ataque, fue una debilidad en la resolución del caso contra Borjas […] El tribunal tampoco aceptó los argumentos de la fiscalía para que la pena se incrementara por el componente de homofobia[245].

Sobre los resultados de ese caso, las palabras de Indyra Mendoza, de la organización Catrachas, quienes acompañaron a la víctima durante todo el proceso penal, son reveladoras:

> La Corte debe ser aplaudida por considerar que se cometió un delito grave, pero esperamos el día en que los tribunales entiendan la plenitud del odio detrás del crimen. Todavía tenemos un largo camino por recorrer para asegurar que el sistema de justicia comprenda y aborde de forma adecuada la orientación sexual e identidad de género[246].

244 Por este caso la Comisión Interamericana también otorgó medidas cautelares a los afectados el 29 de enero de 2010. Entrevista Ulloa, Fátima. (8 de febrero 2011). Jefe de la Unidad de Delitos Especiales de la DNIC.

245 Human Rights Watch. (10 de septiembre de 2010). Honduras. Agente de policía sentenciado por apuñalar a una trabajadora de sexo transgénero. Una condena excepcional a pesar de las intimidaciones y una victoria para la justicia. *Noticias*. Tomado de http://www.hrw.org/es/news/2010/09/10/honduras-agente-de-polic-sentenciado-porapu-alar-una-trabajadora-del-sexo-transg-ne.

246 Ibíd.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

3. Pese al contexto de crímenes de odio contra las personas LGBTI en el país, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) no ha ejercido una debida tutela de sus derechos.

Por su naturaleza y misión, uno de los actores trascendentales en la temática de derechos humanos en el país es el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).

Según el art. 59 de la Constitución hondureña, el CONADEH es creado "[p]ara garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución", y también de los Tratados, Pactos, Convenciones y sus Protocolos Facultativos ratificados por el Estado hondureño".

Si bien es cierto han existido esfuerzos importantes a través de varios años por involucrarse en temas relacionados con la población LGBTI, éstos se han enfocado en temas de salud, particularmente el tratamiento del VIH-SIDA en el país[247].

Años atrás, el CONADEH también se involucró en el apoyo hacia algunas organizaciones LGBTI en la lucha por el otorgamiento de su personería jurídica como entes dedicados a la protección de los derechos de la población LGBTI[248].

A pesar de sus atribuciones, tomando en consideración la grave situación de crímenes contra la población LGBTI, el CONADEH no ha dado un abordaje apropiado de la problemática de esta comunidad en relación a los crímenes de los que han sido víctimas por su orientación sexual y/o identidad de género. En suma, esta temática ha sido también invisibilizada por esta institución.

El abordaje de la situación de crímenes contra personas LGBTI se ha visto de manera aislada por medio del conocimiento y la remisión al Ministerio Público de algunos pocos casos concretos, que no han generado ninguna política específica para enfrentar la situación[249].

Si bien se considera a la "diversidad sexual" dentro de la categorización por tipo de persona en el formato de denuncias ante la institución, esto no ha conllevado a planes institucionales de trabajo, programas, políticas o directrices que aborden el

247 Entrevista Velásquez, Nery; Castellanos, Wilfredo; Eguigura, José. (9 de febrero de 2011). Funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en Tegucigalpa.

248 Ibíd.

249 Durante la entrevista, los funcionarios del CONADEH citaron los casos de Donny Reyes, el cual fue remitido al Ministerio Público, y el caso de Walter Trochez, el cual se encuentra en conocimiento del Ministerio Público.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

tema de crímenes contra la población LGBTI de manera particular. Los programas de educación policial que han creado tampoco incluyen el tema[250].

Asimismo, a pesar de cuentan con un conjunto de estadísticas sobre las denuncias presentadas ante la institución, los crímenes de odio por orientación sexual y/o identidad de género, o bien las conductas contra personas de la comunidad LGBTI, no se encuentran entre las variables consideradas en la estadística[251].

Se puedo constatar la tendencia de los funcionarios del CONADEH de vincular los crímenes contra personas LGBTI a la violencia generalizada del país, perdiendo de vista el escenario específico de violencia contra esta población, y la necesidad de producir pronunciamientos institucionales acerca de la misma.

Las palabras del comisionado, Ramón Custodio, obtenidas para esta investigación, muestran un desinterés institucional por asumir el tema como parte de su agenda. Al ser cuestionado sobre la inexistencia de acción alguna relacionada con la situación, señaló: "*pasamos bastante ocupados en otros casos […] en este país hay muchos problemas y el suyo no es importante en referencia al tema de la investigación*"[252].

Así, se puede concluir que, pese al contexto de crímenes de odio contra las personas LGBTI en el país, la CONADEH no ha ejercido un rol activo de denuncia frente a la situación y a partir de allí de debida tutela de sus derechos.

250 Ver Brown, D. (2009). *Informe preliminar: Los Crímenes de Odio contra las personas LGTBI en Honduras Periodo 2005 – 2009*. Tegucigalpa, Honduras: Asociación LGBT Arcoiris de Honduras, CIPRODEH. Op.cit. pág. 32. En este sentido también: Entrevista Velásquez, Nery; Castellanos, Wilfredo; Eguigura, José. (9 de febrero de 2011). Funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en Tegucigalpa.

251 Velásquez, Nery; Castellanos, Wilfredo; Eguigura, José. (9 de febrero de 2011). Funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en Tegucigalpa.

252 Ver Brown, D. (2009). *Informe preliminar: Los Crímenes de Odio contra las personas LGTBI en Honduras Periodo 2005 – 2009*. Tegucigalpa, Honduras: Asociación LGBT Arcoiris de Honduras, CIPRODEH. Op.cit. pág. 32.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Capítulo IV
Conclusiones

El primer párrafo del artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumento ratificado por Honduras en septiembre de 1977 indica que:

> Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Respecto a la responsabilidad del Estado por la falta de garantía y el respeto a los derechos establecidos en la Convención, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, máximo órgano judicial encargado de la interpretación y aplicación de la Convención, ha señalado:

> […] la responsabilidad internacional de los Estados, en el marco de la Convención Americana, surge en el momento de la violación de las obligaciones generales, de carácter erga omnes, de respetar y hacer respetar –garantizar– las normas de protección y de asegurar la efectividad de los derechos allí consagrados en toda circunstancia y respecto de toda persona […][253].

253 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134 párr. 111; y Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 140.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

La Corte ha señalado que el deber "de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo"[254]. En ese sentido, ha señalado que cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad y riesgo de sufrir afectaciones a la vida, la atención por parte del Estado se vuelve prioritaria[255], debiendo tomarse las medidas adecuadas para revertir esa situación y prevenir o evitar el riesgo a ese derecho[256].

En el caso de Honduras, a pesar de la vulnerabilidad en la que se han encontrado amplios sectores de la población LGBTI vinculados a un contexto de crímenes de odio por su orientación sexual y/o identidad de género, las autoridades estatales no han cumplido con su obligación de adoptar las medidas de prevención y protección frente al riesgo del cual son víctimas.

Desde aproximadamente una década atrás, el fenómeno de crímenes contra personas de la comunidad LGBTI comenzó a visibilizarse, a partir del análisis de relatorías especializadas de Naciones Unidas, organismos no gubernamentales internacionales y organizaciones locales, como una realidad existente en Honduras.

La vulnerabilidad de los miembros de esta comunidad, comúnmente asociada al tema del VIH-SIDA, se ligaría también al fenómeno de la violencia contra ellos por su distinta orientación sexual y/o identidad de género en relación a la tradicionalmente seguida por la mayoría de la población. Esta se vería a partir de allí como una de las formas más graves discriminación contra este segmento de la población.

La situación mereció la atención de las autoridades estatales y debió ser objeto de un adecuado tratamiento. Si bien sobresalía en los distintos informes la participación de las propias autoridades policiales en los abusos y violaciones a miembros de esta población, no se tomaron acciones para sancionar estos abusos ni para prevenir la repetición de los hechos en cuestión.

A pesar de la seriedad del problema, el Estado no dio importancia alguna al contexto, lo que fue evidenciado por la falta de interés en responder a los llamados realizados a nivel internacional, indicar las medidas que llevaría a cabo para enfrentar sus causas, tomar acciones adecuadas para su prevención temprana, evitar la impunidad

254 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de Pueblo Bello. Op. Cit., párr. 123.

255 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 162.

256 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa. Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 170

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

de los delitos. Este panorama ha sido propicio para el recrudecimiento de las violaciones a través de los años.

El presente estudio, en el cual se logró documentar más de 200 crímenes contra miembros de la comunidad LGTBI con tintes de odio y discriminación en un periodo de menos de 10 años, logró determinar la existencia de múltiples causas que han permitido y propiciado el panorama descrito de violencia contra esta población.

En este sentido, la existencia de una sociedad excluyente de la diversidad sexual en sus distintos espacios, la influencia de grupos que adversan las distintas expresiones de género más allá de las tradicionales, la manifestación de estos esquemas sociales en la propia normativa interna, así como la falta de sensibilidad y preparación sobre la situación de esta población por parte de los agentes estatales encargados de la seguridad de las personas y de la investigación de los delitos, son algunas de las causas que han contribuido al recrudecimiento del problema.

Si bien es cierto Honduras es un país con altos índices de criminalidad e impunidad que afecta a la población como un todo, esto no es excusa para dejar de tomar las medidas que sean necesarias para erradicar las distintas manifestaciones de violencia, con base en las particulares características de los crímenes, de los distintos segmentos de la población a los que afectan, y de las características de las conductas.

En el caso de la población LGBTI, los crímenes y la violencia contra sus miembros han estado vinculados a la tradicional posición de vulnerabilidad y discriminación a la que han estado sometidos por su orientación sexual, su identidad de género, y por sus particulares formas de interacción social. La obligación del Estado es atacar esas causas, y ser protagonista principal en el avance de las medidas para erradicarlas y así garantizar efectivamente, sin discriminación alguna, los derechos de toda su población.

Sin embargo, históricamente las autoridades estatales han hecho poco para enfrentar la situación. Es solo a partir del trabajo de incidencia que desplegaron las organizaciones locales y de la fuerte presión internacional ejercida hacia el Estado de Honduras que se tomaron algunas acciones básicas para atender la problemática. No obstante, estas siguen siendo insuficientes para enfrentar el problema en su dimensión real. El aparente interés de algunas autoridades estatales por el tema debe verse reflejado en la implementación de medidas de carácter estructural que ataquen las causas del problema.

Los funcionarios policiales deben pasar por un fuerte proceso de preparación y sensibilización efectiva y continua sobre la situación y características particulares de las personas LTGBI, sobre el respeto a sus derechos fundamentales, así como sobre la posibilidad real de recibir sanciones frente a los abusos que cometan.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Los agentes encargados de las investigaciones de los crímenes deben asumir la labor investigativa de los casos como un deber jurídico propio, tomar en cuenta el posible componente discriminatorio de odio detrás de muchos de estos crímenes, y dirigir sus acciones hacia la erradicación de estas conductas y la sanción administrativa y penal de los responsables.

Asimismo, las autoridades judiciales, al igual que los investigadores, deben comprender la magnitud del problema, el contexto en el que viven las personas LGBTI en Honduras, y dirigir los casos y el establecimiento de sanciones tomando en consideración los motivos discriminatorios que llevaron a la comisión de los crímenes.

En general, el Estado de Honduras debe implementar políticas públicas integrales dirigidas a prevenir la violencia en contra de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTI, ello también implica sensibilizar a la población en general sobre el tema y tomar acciones afirmativas para visibilizar la problemática y sancionarla efectivamente. Mientras las violaciones a los derechos de los miembros de la población LGTBI provengan de las propias autoridades estatales, no se tomen las medidas preventivas adecuadas para evitar los abusos, y los casos sigan quedando en la más absoluta impunidad, se estará propiciando la continuidad de la violencia, la discriminación y el rechazo contra esta población por parte de la población en general, lo cual compromete la responsabilidad internacional del Estado de Honduras.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Fuentes consultadas

Brown, D. (2009). *Informe preliminar*: *Los Crímenes de Odio contra las personas LGTBI en Honduras Periodo 2005 – 2009*. Tegucigalpa, Honduras: Asociación LGBT Arcoiris de Honduras, CIPRODEH.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (20 de enero de 2011). CIDH observa con profunda preocupación asesinatos de integrantes de la comunidad transgénero en Honduras. *Comunicado de Prensa*. Tomado de http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/004.asp

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (28 de agosto de 2012). CIDH condena asesinato de mujer trans en Honduras. *Comunicado de Prensa*. Tomado de http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/109.asp.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (11 de mayo de 2012). Relatorías de Libertad de Expresión, de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y la Unidad para las Personas LGBTI condenan asesinato de activista y comunicador en Honduras. *Comunicado de Prensa*. Tomado de http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/R46.asp

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. (2010). *Informe Especial del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos sobre la prevención y la investigación del delito. La Seguridad Pública: Una Prioridad en la Agenda Nacional*. Honduras: CONADEH.

Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos. (2010). *Resolución sobre diversidad sexual. XLII Reunión del Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH)*. Antigua: Guatemala

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Honduras: Derechos humanos y golpe de Estado*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 55. (30 de diciembre de 2009)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre su visita a Honduras realizada del 15 al 18 de mayo de 2010*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 68. (3 junio 2010).

Fundación para el Debido Proceso Legal. (2008). *Las reformas a la Administración de Justicia de Honduras y Bolivia. Razones que han obstaculizado su éxito y como enfrentarlas*. DPLF/Banco Mundial.

Global Rigths; International Human Rights Clinic at the University of Virginia School of Law. (2006). *Violations of the Rights of Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Persons in HONDURAS*.

Gómez, A. (2008, junio 5). OEA aprueba resolución histórica sobre orientación sexual e identidad de género. *Noticias*. Tomado el 4 de diciembre de 2009 de http://www.reddesalud.org/espanol/sitio/info.asp?Ob=1&Id=495

Human Rights Watch. (2009). *No vales un Centavo. Abusos de los Derechos Humanos en contra de las Personas Transgénero en Honduras.* Honduras: Human Rights Watch.

Human Rights Watch. (2010, septiembre 10). Honduras. Agente de policía sentenciado por apuñalar a una trabajadora de sexo transgénero. Una condena excepcional a pesar de las

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

intimidaciones y una victoria para la justicia. *Noticias*. Tomado de http://www.hrw.org/es/news/2010/09/10/honduras-agente-de-policsentenciado-porapu-alar-una-trabajadora-delsexo-transg-ne.

Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. *Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Nota del Secretario General.* Doc. A/57/138. (2 de julio de 2002).

Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Honduras*. Doc. A/HRC/16/10. (4 de enero de 2011).

Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. *Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos*. Doc. A/HRC/WG.6/9/HND/1. (23 de agosto de 2010.).

Organización de las Naciones Unidas. Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios. *Manual de Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias (Protocolo de Minnesota)*. Doc. E/ST/CSDHA/.12 (1991).

Organización de las Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. *Informe de la Relatora Especial, Sra. Asma Jahangir, a la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.* Doc. E/CN.4/2003/3/Add.2. (14 de junio de 2002).

Organización de las Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. *Informe Relatora Especial, Yakin Ertürk, sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencia.* Doc. E/CN.4/2005/72/Add.1. (18 de marzo de 2005).

Organización de las Naciones Unidas. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Subcomité para la Prevención de la Tortura. *Informe sobre la visita a Honduras del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.* Doc. CAT/OP/HND/1. (10 de febrero de 2010).

Organización de los Estados Americanos. *Orientación Sexual e Identidad de Género. Asamblea General Organización de Estados Americanos.* AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08). (3 de junio de 2008)

Organización de los Estados Americanos. *Orientación Sexual e Identidad de Género. Asamblea General Organización de Estados Americanos.* AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09). (4 de junio 2009).

Organización de los Estados Americanos. *Orientación Sexual e Identidad de Género. Asamblea General Organización de Estados Americanos.* AG/RES. 2600 (XL-O/10). (8 de junio 2010).

Organización de los Estados Americanos. *Orientación Sexual e Identidad de Género. Asamblea General Organización de Estados Americanos.* AG/RES. 2653 (XLI-O/11). (7 de junio 2011).

Organización de los Estados Americanos. *Orientación Sexual e Identidad de Género. Asamblea General Organización de Estados Americanos.* AG/RES. 2721 (XLII-O/12). (4 de junio2012).

Entrevistas

Castañeda, David. (7 de febrero de 2011). Inspector de la DNIC.

Castellanos, Wilfredo. (14 de febrero 2011). Coordinador CONADEH.

Bessy (Elmer Ferrera). (8 de febrero de 2011).

Beyonce (José Garay); Vega, Alejandra (Julián Acosta), Andino, Marce (Marlon Andino); Sayuri (Gerardo Paniagua). (14 de febrero de 2011). Personas trans de San Pedro Sula.

Mendoza, Indyra. (11 de febrero de 2011). Directora de la Red Lésbica Catrachas.

Ortiz, Frank; Erazo, Ariel Erazo; Herrera, Jeffrey. (10 de febrero de 2011). Miembros de APUVIMEH.

Pineda, Ana. (11 de febrero de 2011). Secretaria de Justicia y Derechos Humanos.

Ponce, Sandra. (9 de febrero 2011). Fiscal Especial de Derechos Humanos.

Ramírez, Salatiel. (7 de febrero de 2011). Fiscal de Delitos Comunes de Tegucigalpa.

Reyes, Donny. (11 de febrero de 2011). Director Asociación LGTBI Arcoiris de Honduras.

Rivera, Reina. (9 de febrero 2011). Consultora experta en temas de derechos humanos y

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

seguridad ciudadana del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

Romero, Juan Carlos. (7 de febrero de 2011). Jefe de Delitos Contra la Vida de la Fiscalía.

Romero, Roberto. (8 de febrero de 2011). Subsecretario de Seguridad de Tegucigalpa.

Ruiz, César. (7 de febrero de 2011). Inspector de la DNIC.

Sánchez, Gustavo. (9 de febrero 2011). Vicerrector Universidad Nacional de Policía.

Spellman, Claudia. (14 de febrero de 2011). Directora Colectivo TTT.

Stella, Alberto. (8 de febrero de 2011). Director ONUSIDA Honduras.

Suazo, Wilmer. (8 de febrero de 2011). Subjefe Policía Metropolitana Tegucigalpa.

Ulloa, Fátima. (8 de febrero 2011). Jefe de la Unidad de Delitos Especiales de la DNIC.

Valladares, Ramón Valladares. (14 de febrero 2011). Director de la Comunidad Gay Sampedrana.

Velásquez, Nery; Castellanos, Wilfredo; Eguigura, José. (9 de febrero de 2011). Funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en Tegucigalpa.

Zambrano, José. (10 de febrero de 2011). Director de la organización APUVIMEH.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

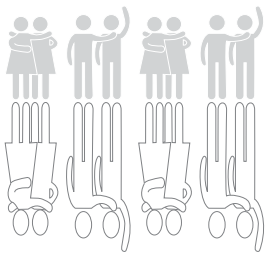

El caso de Nicaragua

1. Metodología

Enfoque y propósito del diagnóstico

El estudio que a continuación se presenta se ha perfilado como un estudio de carácter exploratorio, debido a que se centra en la sistematización de información nueva, difícilmente registrada y de escaso acceso.

Según el análisis y alcance de los resultados obtenidos, el trabajo es de tipo descriptivo y con muestras representativas, debido a que el estudio se encuentra dirigido a describir la situación tal cual es, mediante el rescate de las vivencias de las personas de la diversidad sexual que han sido sujeto de agresiones verbales, físicas o sexuales de tal grado que la persona agresora hubiese incurrido en un delito o falta.

El trabajo de campo

El levantamiento del diagnóstico (trabajo de campo) significó la aplicación de dos técnicas de investigación: entrevistas y revisión bibliográfica, con el propósito de identificar y documentar posibles casos de crímenes de odio contra las personas de la diversidad sexual.

Las entrevistas se dividieron en:

a. Entrevistas individuales y grupales con dirigentes y/o colaboradores de organizaciones de la diversidad sexual y de otras organizaciones de la

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

sociedad civil afines de los departamentos de Managua (municipios de Managua y Mateare), Masaya, Granada y Chinandega (municipios de Chinandega, Chichigalpa y El Viejo).

b. Entrevista con la Procuradora Especial de la Diversidad Sexual en Nicaragua.

c. Entrevistas con los representantes de la diversidad sexual del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) en los municipios de El Viejo y Chinandega.

La revisión bibliográfica se centró en:

a. Revisión de la legislación nicaragüense sobre diversidad sexual.

b. Revisión de estudios e investigaciones sobre la diversidad sexual en Nicaragua y otros países.

c. Búsquedas en los archivos digitales (en internet) en los dos principales diarios nicaragüenses (El Nuevo Diario y La Prensa) para ubicar posibles crímenes de odio.

d. Revisión de archivos "duros" de los diarios El Nuevo Diario y El Mercurio.

e. Búsquedas generales en internet sobre el tema de crímenes de odio.

f. Revisión de materiales y páginas web de ONG nicaragüenses e instancias estatales.

2. Limitaciones

La primera limitación que se presentó, en el proceso de elaboración del diagnóstico, se debió a los parámetros de tiempo (2005-2010), por cuanto en la revisión bibliográfica se descubrieron casos, tanto previos como posteriores a la delimitación temporal establecida, de relevancia para el estudio. Por ello, el estudio abarcó 11 años (1999-2011)[257], en lugar de los 6 años que se tenían previstos.

Una segunda limitante fue la geográfica (municipios de Managua, Masaya, Granada y Chinandega), dado el descubrimiento de casos en otros municipios, lo que significó la ampliación del alcance geográfico del estudio con el fin de incluir los siguientes municipios y departamentos:

- Chichigalpa, Chinandega y El Viejo (Departamento de Chinandega)
- Ciudad Sandio, Managua y Mateare (Departamento de Managua)
- Cuapa (Departamento de Boaco)
- Diriamba y Jinotepe (Departamento de Carazo)

257 Periodo comprendido de 25 de diciembre de 1999 a marzo del 2011.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

- Granada (Departamento de Granada)
- Jinotega (Departamento de Jinotega)
- La Libertad (Departamento de Chontales)
- La Paz Centro y Nagarote (Departamento de León)
- Masaya (Departamento de Masaya)
- Matagalpa (Departamento de Matagalpa)
- Rivas y Altagracia en la Isla de Ometepe (Departamento de Rivas)

En este sentido, el diagnóstico alcanzó un total de 15 municipios en 11 departamentos de los 15 que conforman Nicaragua.[258]

A causa de limitantes de tiempo no se realizaron entrevistas a funcionarios del Estado como policías, operadores de justicia, etc. Por lo tanto, el estudio recoge las reflexiones, análisis y sentir de los actores principales de las organizaciones de la sociedad civil que promueven y defienden los derechos humanos de la diversidad sexual en Nicaragua. Sin duda alguna, se mantiene el desafío que algún estudio futuro retome las opiniones de los funcionarios del Estado que tienen alguna relación con la problemática.

Por razones similares, no se revisaron expedientes policiales ni dictámenes de medicina legal. Esto también se debe en gran parte a la poca cantidad de casos encontrados que fueron procesados judicialmente, y que no son identificados o desagregados como tales.

Este diagnóstico y la metodología que el mismo ha priorizado, han permitido visibilizar, de manera específica, actos de agresiones y violencia en contra de gays y trans femeninas, pero solo uno en contra de lesbianas. Esto se explica en gran parte por la mayor visibilidad pública que tienen los varones de orientación homosexualidad e identidad trans femenina, comparado con las lesbianas. Por lo tanto, las expresiones de homofobia y transfobia, traducidas en delitos y faltas en contra de gays y trans femeninas, también tienden a ser más evidentes. Asimismo, los enfoques amarillistas de los medios de comunicación resaltan mucho más las historias de gays y trans, que aparentemente son más "llamativas", y muy poco las de las lesbianas.

Esto no quiere decir, sin embargo, que la lesbofobia y sus manifestaciones particulares de agresión y violencia contra las lesbianas no sean un problema grave. Además, por su vínculo estrecho con la violencia de género, es una problemática compleja y poca conocida que amerita ser estudiado de manera independiente. Se reconoce, entonces, que un limitante de este estudio ha sido su capacidad limitada de detectar mayores casos de crímenes de odio contra las lesbianas.

258 No se detectaron casos correspondientes a las dos Regiones Autónomas del Atlántico Sur (RAAS) y del Atlántico Norte (RAAN) ni de los departamentos de Estelí, Madriz y Río San Juan.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Capítulo I

El contexto sociocultural y la diversidad sexual en Nicaragua

1. Antecedentes históricos

El primer crimen de odio contra una persona de la diversidad sexual en Nicaragua que se ha podido encontrar ocurrió en el año 1536, antes de la Inquisición en Centroamérica, en la ciudad de León Viejo. Por orden del alcalde Diego de Tapia, Andrés Caballero fue quemado vivo por ser homosexual.

Caballero fue "*amigo íntimo de Francisco de Castañeda — heredero del poder de Pedrarias en cuya casa, contiguo a la de Caballero, había un postilo y puerta de comunicación*"[259].

De acuerdo con el historiador nicaragüense Jorge Eduardo Arellano, durante la Inquisición en Centroamérica (1569–1820) los casos de "sodomitas" eran pocos. Se sabe, no obstante, que en el año 1786, "Joseph Manuel Virto y Joseph Gregorio Ibarra ('Los Chepes'), fueron procesados en Rivas 'por estar maculados por el pecado nefando contra natura', 250 años después del asesinato de Andrés Caballero"[260].

En el año 1965, otro crimen de odio en contra de un homosexual sucedió en Managua. De acuerdo con un reportaje contenido en el Semanario el Mercurio[261], el vendedor ambulante Efraín Loáisiga (conocido como "La Payina"), fue brutalmente asesinado el día 24 de junio de dicho año.

259 Arellano, J. E. (26 de junio de 2010). Etapas de la Inquisición en Centroamérica (1569-1620). *El Nuevo Diario*. Tomado de http://www.elnuevodiario.com.ni/especiales/77594

260 Ibíd.

261 El "Semanario el Mercurio" del 26 de junio al 2 de julio 2008, citando como fuente el libro "Grandes crímenes del siglo XX en Nicaragua", escrito por el periodista nicaragüense Anuar Hassan.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Con 30 años de edad, su cuerpo fue encontrado en el cuarto que alquilaba en los alrededores del "mercado oriental". El pecho y el abdomen habían sido perforados por profundas heridas y había mucha sangre salpicada en las paredes y los muebles, sugiriendo que "la Payina" había luchado con su agresor.

> La saña con que fue cometido el asesinato denotaba un profundo odio o un súbito arrebato de rabia cuyo origen era lo que la policía debía averiguar. La ropa de la víctima y su mercadería estaban intactas y en orden[,] lo que denotaba que no fue robo el motivo del crimen. Dadas las costumbres de la víctima[,] la policía suponía que pudiera ser un amigo íntimo de la víctima que frecuentaba la casa, aunque los móviles de su acción eran un profundo misterio[262].

En relación con el crimen antes mencionado, cabe señalar que nunca se supo quién era el asesino.

Durante el periodo comprendido entre septiembre de 1992 y mayo de 2008, la homosexualidad en Nicaragua era un delito. Mediante la aprobación, el 11 de junio de 1992, de la Ley No. 150 que reformó el Código Penal, se introdujo el artículo 204 que de manera específica tipificaba la sodomía:

> Artículo 204.- Comete delito de sodomía el que induzca, promueva, propagandice o practique en forma escandalosa el concúbito entre personas del mismo sexo. Sufrirá la pena de uno a tres años de prisión. Cuando uno de los que lo practican, aun en privado, tuviere sobre el otro poder disciplinario o de mando, como ascendiente, guardador, maestro, jefe, guardián o en cualquier otro concepto que implique influencia de autoridad o de dirección moral, se le aplicará la pena de la seducción ilegítima, como único responsable.[263]

En noviembre del año 1992, el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) junto con activistas gays y lesbianas y diversos ciudadanos nicaragüenses, interpusieron un recurso de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia contra la disposición antes citada, argumentando que violaba 12 artículos de la Constitución Nicaragüense, incluidos los derechos a la privacidad, a la libertad de expresión y a no ser discriminado (principio de igualdad ante la ley). Se alegó, a la vez, que dicho artículo también violaba acuerdos y tratados internacionales de derechos

262 El "Semanario el Mercurio" del 26 de junio al 2 de julio 2008, citando como fuente el libro "Grandes crímenes del siglo XX en Nicaragua", escrito por el periodista nicaragüense Anuar Hassan.

263 Nicaragua. (1992). Ley No. 150, Ley de Reformas al Código Penal. Managua. Tomado de http://www.cepal.org/oig/doc/Nica1992Ley150ReformaCogPenal.pdf

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

humanos ratificados por el Estado nicaragüense, señalando de manera particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).[264]

Sin embargo, en marzo del año 1994, la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua desestimó el recurso, concluyendo que el artículo 204 no violaba ninguno de los derechos garantizados en la Constitución Política.

Amnistía Internacional señaló que "los términos empleados en la formulación del artículo 204 son tan amplios e imprecisos"[265] que el mismo significaba un delito no solamente para dos personas del mismo sexo que sostenían relaciones sexuales. También lo era para las personas que promovían "actividades tales como la defensa de los derechos de las lesbianas y los gays, facilitar información de salud con respecto a la sexualidad o mantener relaciones homosexuales en circunstancias que no están penadas si se trata de heterosexuales"[266].

A lo interno de Nicaragua y a nivel internacional, el artículo 204 fue muy criticado y condenado. De manera particular, Amnistía Internacional promovió acciones para su derogación, dentro de las que se encontraba la campaña internacional "Nicaragua: LGBT en peligro"[267], en la que se solicitaba a sus miembros escribir cartas al Presidente de la República, al Ministro de Relaciones Exteriores y al Presidente de la Asamblea Nacional. Señaló, a la vez, que el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) pedía a los Estados miembros la abrogación de las leyes que criminalizaban la homosexualidad, y la prohibición en sus constituciones políticas de la discriminación basada en la orientación sexual.

A pesar de la existencia del artículo 204, raramente se hicieron efectivas acusaciones cuya causa directa fuera el hecho de mantener relaciones sexuales entre personas adultas del mismo sexo[268]. De hecho, "probablemente la única vez que se aplicó el artículo 204" por sodomía fue en el caso de Aura Rosa Pavón, quien residía en Masatepe (Departamento de Masaya).

---

264 Amnistía Internacional. (octubre de 2004). *Nicaragua: El artículo 204 y la legalización de la represión*. Londres: Amnistía Internacional. Tomado de http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR43/003/1994/en/f5e1dbda-ebe9-11dd-8cf1-49437baee106/amr430031994es.pdf

265 Ibíd.

266 Ibíd.

267 Amnistía Internacional. (abril de 2006*). Lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero (LGBT) en peligro en Nicaragua*. Londres: Amnistía Internacional. Tomado de http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR43/001/2006/en/fb358310-d43b-11dd-8743-d305bea2b2c7/amr430012006es.pdf

268 Ibíd.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Después de haber salido de la cárcel, el 25 de diciembre 1999, justamente por ser lesbiana, la joven Aura Rosa Pavón fue brutalmente asesinada[269].

El artículo 204 del viejo Código Penal fue una flagrante violación de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual, un reflejo de los prejuicios y estereotipos que se convierten en abusos del derecho penal, y también un obstáculo significativo a su organización autónoma, por el miedo que implicaba declararse abiertamente gay, lesbiana o *trans* en Nicaragua. Como consecuencia, desde junio de 1992 hasta mayo de 2008 (fecha en que el artículo 204 fue derogado del Código Penal), la promoción y defensa de los derechos de la diversidad sexual se hacía indirectamente, en vínculo estrecho con la labor de prevención del VIH-SIDA, el trabajo por la equidad de género y la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, realizados por ONGs y organizaciones feministas.

2. El patriarcado, el dominio de las mujeres y el rechazo de lo femenino

La cultura nicaragüense, como las de sus países vecinos, se identifica por su fuerte carácter patriarcal, el cual predomina en todas las instituciones sociales, culturales, económicas y políticas. Entendido como un conjunto de creencias, actitudes y valores que enaltece lo masculino en detrimento de lo femenino (tanto de forma simbólica como real), el patriarcado es un sistema que determina y busca perpetuar los roles e identidades de todas las mujeres y todos los hombres y las relaciones entre sí.

De acuerdo con Alda Facio,

> […] para algunas feministas el patriarcado es: La manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y los/las niños/as de la familia, dominio que se extiende a la sociedad en general. Implica que los varones tienen poder en todas las instituciones importantes de la sociedad y que se priva a las mujeres del acceso de las mismas pero no implica que las mujeres no tengan ningún tipo de poder, ni de derechos, influencias o de recursos.[270]

---

269 Para tener más información sobre este caso, ver, La Boletina. (2000). Las lesbianas tienen derecho a la vida. *La Boletina*(43). Tomado de http://www.puntos.org.ni/index.php/es/ediciones-boletina/boletina-edicion-43/las-lesbianas-tienen-derecho-a-la-vida.html Tomado de: http://www.puntos.org.ni/index.php/en/ediciones-boletina/boletina-edicion-43/las-lesbianas-tienen-derecho-a-la-vida.html; y Nuevo Diario. "Todos culpables por asesinato de lesbiana". Nota de 29 de junio de 2000. Tomado de: archivo.elnuevodiario.com.ni/2000/junio/29-junio-2000/sucesos/sucesos2.html.

270 Facio, A. (n.d.). *Feminismo, género y patriarcado.* Tomado de Centro de Información Jurídica, Recursos e Iniciativas (Antigona): http://centreantigona.uab.cat/docs/articulos/Feminismo, género y patriarcado. Alda Facio.pdf

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

En el patriarcado, la predominancia de la noción de la "superioridad masculina" en lo intelectual, lo físico y lo sexual (conocida como la "masculinidad hegemónica"[271]), subyuga a todo lo que se considera femenino y lo sujeta a mecanismos de control y dominación con el fin de asegurar ventajas, privilegios, oportunidades y derechos para los hombres que son simultáneamente negados a las mujeres[272]. El sistema patriarcal hace que los hombres y las mujeres, de manera individual y colectiva, asimilen sus respectivas identidades que son a la vez antagónicas y que interioricen formas de pensar, sentir y de ser que no solamente perpetúan su propia identidad genérica sino también la del "otro" género.

Los procesos históricos, socioculturales y psíquicos que conducen a esta situación integran no solamente la aceptación cultural de las mujeres como seres inferiores sino también el rechazo de ellas como personas "completas" y, por ende, acreedoras de los mismos derechos y oportunidades de los que gozan los hombres.

3. El odio hacia lo homosexual

El ejercicio del poder para controlar, dominar y subyugar a las mujeres, mediante el uso de la violencia, constituye un pilar fundamental del patriarcado en Nicaragua y una herramienta para su sostenimiento. Otro de sus pilares clave es la heterosexualidad obligatoria: la asignación pareja de la heterosexualidad como la única expresión permisible de la sexualidad humana.

Aun cuando los mandatos sexuales en el sistema patriarcal sean diferentes para mujeres y hombres y los derechos sexuales no sean iguales, todo hombre y toda mujer debe expresar su sexualidad exclusivamente con personas del sexo opuesto.

Esta imposición, de la heterosexualidad obligatoria, conduce al rechazo de "otras" expresiones de la sexualidad humana como son la homosexualidad, el lesbianismo y la bisexualidad, así como también de las diversas identidades de género: el travestismo, la transgeneridad y la transexualidad. Para el patriarcado las personas de la diversidad sexual, de igual manera que las mujeres en general, son consideradas seres inferiores y de menor valor social. Paradójicamente, muchas mujeres heterosexuales suelen ser cómplices con esta clasificación, aun cuando ellas mismas son tratadas como inferiores por el sistema patriarcal.

271 Concepto atribuido a la socióloga australiana Raewyn Connell (nacido Robert "Bob" Connell) y desarrollado en su libro "Masculinidades" 1995.

272 Welsh, P. (2001). *Los Hombres no Son de Marte: Desaprendiendo el Machismo en Nicaragua.* Londres: CIIR/CANTERA

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

El rechazo de las sexualidades diversas -característico del patriarcado-, genera actitudes estigmatizadoras que a la vez producen actos de discriminación y violencia en contra de las personas de la diversidad sexual.

En el caso de los gays y *trans*, la discriminación y violencia a que son sujetos a manos de hombres (y a veces de mujeres) heterosexuales a menudo son formas de castigo por el hecho de "rechazar" la heterosexualidad y los privilegios y derechos que son propios de la identidad heterosexual machista. Es decir, la asimilación de formas de pensar, sentir y ser que se asocian con la femineidad -una condición considerada "inferior"-, es condenable y merecedora de burla, maltrato y hasta la muerte.

Como se ha dicho anteriormente, el sistema social nicaragüense es sumamente patriarcal lo que significa que es fundamentalmente misógino y homofóbico. No quiere decir, sin embargo, que todos los hombres odian a las mujeres y todas las mujeres y los hombres heterosexuales rechazan abiertamente a personas de la diversidad sexual. Más bien, significa que los "principios" reinantes que ubican a las mujeres y las personas de la diversidad sexual en una posición social de inferioridad, afectando a la vez a sus oportunidades y derechos en la sociedad, son parte integral de un sistema complejo de valores que son reproducidos y reforzados en los procesos de socialización de género.

En este sentido la homofobia, transfobia y lesbofobia se construyen en la sociedad nicaragüense como un aspecto central de la socialización de género y característica fundamental y determinante del patriarcado. Son inculcadas en las personas desde la infancia a través de mensajes (algunos sutiles otros más directos) que son transmitidos en las familias y reforzados en el sistema escolar, las iglesias y desde otras instituciones sociales como el sistema de salud pública y las autoridades de orden público (policía y ejército).

En la vida cotidiana, sin embargo, la gran mayoría de las personas expresan sus actitudes, valores y comportamientos homo/trans/lesbofóbicos como si fueran cosas naturales, esto es, sin consciencia de que los hayan aprendido a través de los procesos de socialización de género.

Cuando el rechazo y el odio hacia la idea de la diversidad sexual es reforzado por el mandato religioso que promueve que ésta es pecaminosa, las actitudes estigmatizadoras, así como los actos de discriminación y de violencia en contra de las personas de la diversidad suelen a aumentar. De igual manera, otro factor que tiene la misma consecuencia es cuando se considera la orientación sexual como una desviación de la condición humana "normal", es decir, como una enfermedad o patología. Ambas ideas, aún están muy arraigadas en la cultura nicaragüense.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

4. Las identidades sexuales diversas en Nicaragua

En el léxico popular nicaragüense, la palabra más común para denotar a un hombre homosexual o afeminado es "cochón", que también significa cobarde. Se utiliza igualmente en su versión femenina, "cochona", para referirse a una lesbiana.

Dicha palabra es exclusiva a Nicaragua y no se usa históricamente en ningún otro país de lengua española, ni siquiera en los países vecinos de Centroamérica. Según Jorge Eduardo Arellano, destacado académico nicaragüense de la lengua española, la raíz de "cochón" apunta a que procede etimológicamente de una palabra náhuatl, "cuilón" que significa justamente homosexual o cobarde.[273]

Esto permite deducir que la homosexualidad entre varones, en la cultura náhuatl, tenía su expresión visible y que antes de la conquista española existían construcciones culturales y morales alrededor de las relaciones sexuales entre dos hombres. Asimismo, el traspase de la palabra "cochón" del náhuatl al español nicaragüense y su uso continuo a lo largo de los siglos sugiere que la homosexualidad, con características y matices propias, ha sido un aspecto constante y visible en el país.

La utilización de la palabra "cochón" tiene un objetivo claro de burla y estigmatización, es una forma misógina de visibilizar y a la vez condenar la presencia de atributos considerados femeninos en un hombre los cuales, por consecuencia, ponen en duda su masculinidad. Por lo tanto, al tildar a un hombre como "cochón" se está expresando simultáneamente el desprecio profundo a lo femenino y el rechazo de la homosexualidad. En la crianza de los niños su uso constante en frases como "no seas cochón", se usa para reforzar actitudes, valores y comportamientos masculinos y, a la vez, reprobar y censurar los femeninos.

A diferencia de los "gays modernos", los que son etiquetados de "cochones" en Nicaragua representan poca amenaza para la hegemonía heterosexual del sistema patriarcal, ya que su propio sentido de identidad, valor y utilidad están íntimamente ligados al "cochonero" y al mismo sistema patriarcal del cual éste simboliza y forma parte. Además, las dinámicas de sumisión y dependencia (y muchas veces de rivalidad y enemistad) inhiben la creación de propuestas organizativas entre los mismos "cochones".

Los dos modelos de homosexualidad entre hombres que arriba se describen (el "gay moderno" y el "autóctono") no son antagónicos ni excluyentes y en la actualidad en Nicaragua se evidencia la co-existencia de ambos.

273 Arellano, J. E. (14 de marzo de 2004). Acepciones y etimología de la palabra cochón. *La Prensa*. Tomado de http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2004/marzo/14/opinion/opinion-20040314-05.html

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Para el imaginario machista conservador, sin embargo, las sutilices de diferenciación entre lo que son las identidades gay y trans no tiene mucho peso. Todo lo que no es heterosexual machista sigue siendo "cochón". Y todo "hombre de verdad" tiene que demostrar constantemente (a los/as demás y a sí mismo) que no es un cochón. En la vida cotidiana esto se hace mediante el uso constante de la burla, la estigmatización, la discriminación y en muchas ocasiones el ejercicio de la violencia física. Al realizar acciones de este tipo, demuestra que él no es cochón

Dice Lancaster:

> No es que la homofobia sea más intensa en una cultura machista, sino que es una cosa totalmente diferente. Incluso, la palabra homofobia utilizada para connotar el miedo a la homosexualidad o a las relaciones homosexuales, es inapropiada en un medio donde hombres no etiquetados (los cochoneros) desean y activamente buscaron relaciones con hombres etiquetados (los cochones). Se necesita otra palabra para identificar la praxis implícita en el machismo mediante la cual los hombres simultáneamente pueden desear utilizar, tener miedo a ser utilizados y estigmatizar a otros hombres.[274]

La homofobia presente en la cultura nicaragüense, entonces, parece ser motivada más por las necesidades de perpetuación del sistema patriarcal que por un odio visceral que busca la aniquilación del deseo homoerótico y todas sus posibles manifestaciones.

5. Discriminación y violencia en la cotidianeidad

Independientemente de la cual sea la palabra utilizada, la homofobia, la transfobia y la lesbofobia son una realidad en Nicaragua, estrechamente vinculada al patriarcado. La abolición del artículo 204 del antiguo Código Penal no quiere decir que el odio y el rechazo así como la agresión y la violencia hacia las personas de la diversidad sexual en Nicaragua hayan disminuido. Más bien, se cometen a menudo actos de discriminación y delitos en contra de las personas de la diversidad sexual sobre la base de su orientación sexual y/o identidad de género, que son vividos muchas veces tanto por el agresor como la persona agredida como "normales".

274 Lancaster, R. (1994). *Life is Hard: Machismo, Danger, and the Intimacy of Power in Nicaragua*. Berkeley: University of California Press.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

En el estudio "Una Mirada a la Diversidad Sexual en Nicaragua[275], el 100% de las 1,295 personas de la diversidad sexual encuestadas reportaron haber sido discriminadas en el sistema escolar, el 48.5% en la familia y el 11.7% en el sistema de salud. Asimismo, casi la mitad de la muestra (el 48.6%) reportó haber sufrido algún tipo de violencia a causa de su orientación sexual o identidad de género.

Asimismo, de las 245 *trans* femeninas entrevistadas, el 79.5% reportaron haber sufrido violencia debido a su identidad sexual, comparado con el 49.8% de las 232 lesbianas y el 44.6% de los 599 gays consultados.

En las entrevistas con las personas de la diversidad sexual realizadas durante este estudio, se hizo referencia a una serie de situaciones que a diario éstas tienen que enfrentar:

- Burlas constantes y comentarios denigrantes
- Amenazas contra su seguridad personal
- Agresiones físicas que dejan lesiones leves y a veces lesiones graves
- Estigmatización y discriminación en los servicios de atención en salud (centros de salud y hospitales)
- Órdenes de prisión preventiva sin sustento administrativo o judicial
- Discriminación en el acceso al derecho al trabajo

275 Grupo Estratégico por los Derechos Humanos de la Diversidad Sexual. (2010). *Una mirada a la diversidad sexual en Nicaragua* (1er ed.). Managua: GEDDS. Tomado el 15 de marzo de 2011 de: http://ceinicaragua.org/wp-content/uploads/2011/01/estudio-09-webcompleto-final.pdf

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Capítulo II

El marco legal de protección de la diversidad sexual en Nicaragua

Con la eliminación del artículo 204 del antiguo Código Penal de Nicaragua en el año 2008, el marco legal de protección y defensa de la diversidad sexual en Nicaragua cambió radicalmente. De ser uno de los doce países[276] en América, que tenía legislación homofóbica que criminalizaba la homosexualidad con cárcel, pasa a formar parte del grupo cada vez más grande de países (actualmente 58) que cuentan con algún tipo de legislación en contra de la discriminación por orientación sexual.[277]

1. Descripción del marco legal de protección de la diversidad sexual en Nicaragua

Constitución Política de la República de Nicaragua

La Constitución Política nicaragüense, reconoce, entre otros derechos, la igualdad ante la ley y la protección de ésta (artículo 27[278]), la libertad personal (artículo 25), la libertad de expresión (artículo 30), así como la vida privada, honra y reputación (artículo 26).

276 Los países que tiene legislación homofóbica, en América, son: Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago.

277 Bruce-Jones, E., & Paoli, L. (2011). *Homofobia de Estado: Un informe mundial sobre las leyes que criminalizan la actividad sexual con consentimiento entre personas adultas del mismo sexo.* Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales Trans e Intersex (ILGA).

278 Esa disposición se ve complementada con lo establecido en el artículo 48, el cual prevé, en su segundo párrafo, que "Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país."

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

De igual manera, el artículo 4 de la Constitución establece que:

> El Estado promoverá y garantizará los avances de carácter social y político para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses, protegiéndolos contra toda forma de explotación, discriminación y exclusión.[279]

Los siguientes artículos reconocen iguales derechos para todas las personas nicaragüenses y, por ende, deben verse reflejados en el actuar del Estado, entre otros temas, para la previsión de legislación adecuada, la adopción de políticas públicas incluyentes o campañas de sensibilización, el establecimiento de medidas de mecanismos, instituciones o instancias a cargo de la prevención de la discriminación exacerbada, así como medidas de investigación de crímenes motivados por el odio hacia las personas de la diversidad sexual.

Adicionalmente, las cláusulas constitucionales antes mencionadas se ven reforzadas por la inclusión de los derechos humanos reconocidos en los convenios internacionales. En tal sentido, el artículo 46 prevé lo siguiente:

> Art. 46. En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.[280]

Código Penal (Ley No. 641)

En el año 2008, luego de varios años de debate y discusión en la Asamblea Nacional, se aprobó un nuevo Código Penal en Nicaragua, que es conocido como la Ley No. 641[281]. Con su aprobación y entrada en vigencia, el artículo 204 del antiguo Código

279 Esa disposición se ve complementada con lo establecido en el artículo 48, el cual prevé, en su segundo párrafo, que "Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país."

280 Es importante señalar que la cita es original, por lo que la enunciación errónea de algunos instrumentos (Convención Americana sobre derechos Humanos) u organismos (Organización de los Estados Americanos) se encuentra dentro del texto constitucional.

281 Nicaragua. (2008). Ley No. 641 Código Penal. Managua. Tomado de http://sina.mifamilia.gob.ni/attachments/025_LEY%20No.%20641%20-C%C3%93DIGO%20PENAL.doc

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Penal quedó eliminado de la legislación nicaragüense. En dicha ley se penalizan conductas relacionadas con la no discriminación sobre la base de la orientación sexual.

En el Título I ("Infracción Penal"), en su Capítulo IV ("Circunstancias que agravan la responsabilidad penal"), el artículo 36 reconoce como una agravante los crímenes de odio contra la diversidad sexual:

> Art. 36. Circunstancias agravantes. Son circunstancias agravantes:
> […]
> 5) Discriminación. Cuando se comete el delito por motivos raciales, u otra clase de discriminación referida a la ideología u opción política, religión o creencias de la víctima; etnia, raza o nación a la que pertenezca; sexo u orientación sexual; o enfermedad o discapacidad que padezca. […].[282]

Lo anterior quiere decir que cuando alguien comete un delito cuya motivación incluye la orientación sexual de la víctima, este aspecto debe tomarse en cuenta durante el proceso de denuncia y judicial y en la determinación de la pena. No obstante. Cabe mencionar que la legislación penal no incluye como agravante de estos delitos que el sujeto activo (agresor) tenga la calidad de funcionario público[283].

Sobre la base del artículo 36 del Código Penal, ILGA, en su informe mundial sobre "Homofobia de Estado"[284], interpreta que la legislación nicaragüense aborda el concepto de crímenes de odio, e incluye a Nicaragua entre los 20 países del mundo donde los "crímenes de odio basados en la orientación sexual son considerados una circunstancia agravante"[285].

Por parte en el Título Delitos Contra los Derechos Laborales, en su Capítulo Único, el artículo 315 hace referencia a la discriminación laboral hacia la diversidad sexual al indicar:

---

282 Nicaragua. (2008). Ley No. 641 Código Penal. Managua. Tomado de http://sina.mifamilia.gob.ni/attachments/025_LEY%20No.%20641%20-C%C3%93DIGO%20PENAL.doc

283 Al respecto, cabe aclarar que en el Código Penal sí existen agravantes para los funcionarios públicos pero sólo en determinados delitos. Por ejemplo en el art. 165.c (delitos contra la libertad); 199 (delitos contra la vida privada); 216 (sobre la alteración de la maternidad y paternidad); 290 (falsificación de documentos); 318 (tráfico de migrantes ilegales); 347 (delitos contra la salud pública) o 486 (delito de tortura, que además de la pena común se le inhabilita). Para casos de homicidio no hay agravante por ser funcionario público y, aunque podría argumentarse que algún acto en el que se configure tortura con fines de odio hacia la diversidad sexual sí se prevé la calidad de funcionario público, es claro que la tortura requiere de la participación o aquiescencia de funcionarios públicos para configurarse.

284 Bruce-Jones, E., & Paoli, L. (2011). *Homofobia de Estado: Un informe mundial sobre las leyes que criminalizan la actividad sexual con consentimiento entre personas adultas del mismo sexo.* ILGA.

285 Ibíd. pág. 14.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

> Art. 315. Discriminación, servidumbre, explotación. Quien discrimine en el empleo por razón de nacimiento, nacionalidad, afiliación política, raza, origen étnico, opción sexual, género, religión, opinión, posición, económica, discapacidad, condición física, o cualquier otra condición social, será penado con prisión de seis meses a un año y de noventa a ciento cincuenta días multa.[286]

Finalmente, es importante notar que en el Código Penal no hay estandarización en la utilización de los términos alusivos a la diversidad sexual. El articulo 36 hace referencia a la "orientación sexual" mientras el articulo 315 usa el término "opción sexual". Esto sugiere que no se ha integrado al nuevo código penal una visión clara de lo que se entiende por la diversidad sexual, lo cual puede verse reflejado también en la falta de claridad en el actuar de los funcionarios a cargo de investigaciones de crímenes de odio hacia la diversidad sexual.

Por otra parte, cabe mencionar que otras disposiciones relevantes del Código Penal son los artículos 427 ("discriminación"[287]) y 428 ("promoción de la discriminación"[288]), que se enmarcan dentro del Título XVIII ("Delitos contra la Constitución Política de la República de Nicaragua").

Otra normativa relevante

Existe otra normativa que tiende a garantizar la igualdad y a prevenir la discriminación, como lo es la Ley de Igualad de Derechos y Oportunidades (Ley No. 648)[289] y la Resolución Ministerial No. 249-2009[290].

---

286 Bruce-Jones, E., & Paoli, L. (2011). *Homofobia de Estado: Un informe mundial sobre las leyes que criminalizan la actividad sexual con consentimiento entre personas adultas del mismo sexo.* ILGA.

287 El artículo 427 señala que "Quien impida o dificulte a otro el ejercicio de un derecho o una facultad prevista en la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes, reglamentos y demás disposiciones, por cualquier motivo o condición económica, social, religiosa, política, personal u otras condiciones, será sancionado con pena de prisión de seis meses a un año o de trescientos a seiscientos días multa."

288 Esa disposición establece que "Quien públicamente promueva la realización de los actos de discriminación, señalados en el artículo anterior, será penado de cien a quinientos días multa."

289 El 14 de febrero de 2008, la Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó la Ley No. 648 de igualdad de derechos y oportunidades (para mujeres y hombres). Dicha ley fue publicada posteriormente en La Gaceta No. 51 el día 12 de marzo del mismo año. Asimismo, el reglamento de dicha ley fue aprobado el 28 de junio de 2010 y posteriormente publicado en La Gaceta No. 121 del 28 de junio de ese año.

290 El 11 de agosto del año 2009, el Ministerio de Salud de Nicaragua (MINSA) emitió la resolución ministerial N-249-2009, firmada por el Ministro de Salud, Guillermo José González. Este documento puede consultarse en: http://cedoc.cies.edu.ni/general/FIPALRVIH/Docs/Leyes/Nicaragua/Resolucion%20249.pdf

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

2. Análisis del marco legal de protección de la diversidad sexual en Nicaragua

Como en otras ocasiones, la existencia de una normativa adecuada no necesariamente garantiza su aplicación. Desde la entrada en vigencia de la Ley No. 641 en el año 2008, se desconoce sobre algún intento de aplicar el artículo 36 que alegue que un delito fuera cometido sobre la base de la orientación sexual de la persona afectada. Asimismo, dirigentes de organizaciones de la diversidad sexual consultados/as para este estudio afirman que no se han establecido pautas ni normas que permitan que los/as operadores de justicia tengan criterios para identificar o discernir cuando el delito ha sido motivado por la orientación sexual de la víctima.

Los avances antes mencionados en materia de legislación de protección de la diversidad sexual representan el inicio de la construcción de un marco legal que aún está incipiente. Si bien se enfoca en la no discriminación a causa de la orientación sexual, como punto de partida, no se aborda como derecho constitucional fundamental, ni se trata desde un enfoque claro de derechos humanos. Asimismo, el concepto de crímenes de odio basado en la orientación sexual o identidad de género está ausente de la legislación en Nicaragua.

Sin embargo, los adelantos legislativos que se han dado en los últimos años representan una oportunidad para diseñar estrategias, ya con base jurídica mínima, para contrarrestar las actitudes y valores homo/trans/lesbofóbicas. Con respaldo de las leyes vigentes ya es posible en Nicaragua elaborar propuestas para ir eliminando y, de ser el caso sancionando, las conductas discriminatorias y violentas que a diario enfrentan las personas de la diversidad sexual en sus casas, centros educativos y laborales y en la calle y que son denigrantes y una amenaza constante a su seguridad personal y violación de sus derechos humanos.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Capítulo III
Marco institucional de protección de los derechos humanos de la diversidad sexual en Nicaragua

1. Entidades del Estado

Procuraduría de los Derechos Humanos (PDDH)

El día 30 de noviembre del año 2009, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) creó la Procuraduría Especial de la Diversidad Sexual (PEDS) e hizo nombramiento de una persona lesbiana como procuradora especial. El papel principal de la PEDS es de fiscalizar el cumplimiento de la no discriminación de las personas de la diversidad sexual en las instituciones públicas y educar a sus funcionarios/as en materia de derechos humanos de la diversidad sexual.

Asimismo, le corresponde proponer al Procurador "proyectos de ley, reformas administrativas, convenciones internacionales y demás cuerpos legales que contribuyan a la restitución de los derechos de la comunidad diversamente sexual del país". A la vez, asesora y apoya en la promoción de los derechos humanos de las personas LGBTI en Nicaragua, a quienes también orienta sobre los mecanismos que existen dentro de la PDDH para interponer una denuncia.

A pesar de contar con escasos fondos estatales, en el corto tiempo de existencia, la PEDS, con el apoyo financiero de la Real Embajada de Noruega, ha alcanzado una serie de logros. Entre otros, se incluyen los siguientes:

- Cambios en las normas y políticas internas de algunas entidades de educación secundaria y de tercer nivel (por ejemplo el Instituto Nacional Tecnológico – INATEC)

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

que discriminaban a estudiantes por su orientación sexual.

- Procesos amplios de sensibilización y formación en materia de derechos humanos de las personas de la diversidad sexual con personal de entidades del Estado (por ejemplo, el MINSA, el MINED y la PN), gobiernos municipales y otras organizaciones locales en diferentes partes del país.
- La inclusión sistemática del tema de los derechos humanos de la diversidad sexual en los medios de comunicación nacionales.
- El seguimiento a algunos casos de discriminación y violencia contra personas de la diversidad sexual donde se involucraban agentes de entidades estatales (por ejemplo, la PN) como cómplices.
- La apertura de relaciones de coordinación y colaboración con organizaciones civiles de la diversidad sexual.[291]

En diferentes foros y espacios públicos la PEDS ha expresado su interés en:

- Apoyar una agenda política consensuada de las organizaciones de la diversidad sexual, y de manera particular la construcción de un marco jurídico para la protección y garantía de los derechos humanos de la diversidad sexual.
- Promover a nivel internacional una "convención de los derechos humanos de la diversidad sexual".
- Apoyar el impulso de una ley de "identidad de género" que distintas agrupaciones de personas *trans* están proponiendo.

Ministerio de Salud (MINSA)

Con respecto a otras entidades de Estado, solamente el Ministerio de Salud (MINSA) ha tomado medidas formales de cara a lo no discriminación de las personas de la diversidad sexual con la emisión en el año 2009 de la resolución 249.

291 PDDH. (2012). *Informe Nacional de Fiscalización: Respeto a los Derechos Humanos de las personas de la Diversidad Sexual por parte de la Policía Nacional.* Managua: PDDH. Tomado de http://www.pddh.gob.ni/wp-content/uploads/2012/06/RESPETO-A-LOS-DERECHOS-HUMANOS-DE-LAS-PERSONAS-DE-LA-DIVERSIDAD-SEXUAL-POR-PARTE-DE-LA-POLICIA-NACIONAL.pdf

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Policía Nacional de Nicaragua (PN)

De manera general, sin embargo, el inciso 2.3 del artículo 7 de la Ley de la Policía Nacional y sus reformas (Ley No. 228, agosto 1996[292]) establece que es el deber de cada policía, "actuar con absoluta neutralidad e imparcialidad, sin discriminación alguna, en el entendido de que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección".

Asimismo, el "Código de Conducta", que data de diciembre 1979, señala en su artículo 2 que "en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas"[293].

Ambos artículos pueden ser utilizados para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y para garantizar su trato digno y justo por parte de la PN.

En los últimos años, la PN ha venido abriéndose a la necesidad de integrar el tema de la diversidad sexual, particularmente en la formación de sus policías. Sobre las capacitaciones impartidas por la PEDS a oficiales de la PN, una oficial de la Policía de Managua, en una entrevista publicada en el boletín virtual "El 19", en agosto del año 2010, indicó que los conocimientos adquiridos durante las capacitaciones son muy importantes para la institución, porque se sabe de la existencia de mucha discriminación en la comunidad en contra de las personas de la diversidad sexual. Señaló, además, que existe la intención a lo interno de la PN de sensibilizar más sobre los derechos humanos de la diversidad sexual.[294]

Ministerio Público

La Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley No. 346, aprobada el 2 de mayo de 2000) y la Ley de Carrera del Ministerio Público (Ley No. 586, aprobada el 20 de junio de 2006) no hacen mención de la diversidad sexual.

---

292 Nicaragua. (1996). Ley No. 228, Ley de la Policía Nacional y sus Reformas. Managua. Tomado de http://pdba.georgetown.edu/Security/citizensecurity/nicaragua/legislacion/ley228.pdf

293 Nicaragua. (1979). Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Managua. Tomado de http://www.policia.gob.ni/cedoc/sector/leyes/CODIGO%20DE%20CONDUCTA.pdf

294 El 19. (21 de agosto de 2010) PDDH realiza foro sobre Diversidad Sexual con Policía y directores de colegios. *El 19*. Tomado de http://www.laluchasigue.org/index.php?option=com_content&view=article&id=461:el-19&catid=58:football&Itemid=182

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Instituto Nicaragüense de la Cultura (INC)

El Instituto de la Cultura (INC) promueve la "Comisión Cultural" que aglutina a varias organizaciones de la diversidad sexual con mayor interés en el desarrollo artístico-cultural. Con el apoyo de algunos recursos proporcionados por el INC y propios, la Comisión Cultural en los años 2010 y 2011 ha organizado algunas ferias educativas en espacios públicos de Managua y ha participado en el carnaval de Managua con una carroza de la diversidad sexual.

Ministerio de Educación (MINED)

En septiembre de 2010, el Ministerio de Educación (MINED), conjuntamente con la PN, el Ministerio de la Familia (MIFAMILIA) y el MINSA, participó en el Tercer Congreso Centroamericano de la diversidad sexual[295], realizado por organizaciones de la diversidad sexual en un panel sobre el Estado y la diversidad sexual. En dicho evento se discutió la ausencia de políticas y planes del MINED de cara a la diversidad sexual. Sin embargo, los representantes del MINED, mostraron interés en la inclusión del tema y señalaron de manera particular que se le podría abordar en la asignatura de formación cívica y social del cuarto y quinto año de secundaria. A la vez, evidenciaron apertura hacia el tema de la diversidad sexual como un derecho humano y de cara a futuras colaboraciones con organizaciones de la diversidad sexual, reconociendo que el MINED carece de conocimientos y capacidad técnica para integrar el tema en el currículo.

Instituto Nicaragüense de la Juventud (INJUVE)

En septiembre de 2010 el Instituto Nicaragüense de la Juventud (INJUVE) hizo el lanzamiento oficial del Movimiento Juvenil "Por la Diversidad Sexual". Al reconocer que en un mundo moderno y cada vez más globalizado el tema de la diversidad sexual tiene significado para la adolescencia y la juventud hace esfuerzos para integrar el tema en sus programas y actividades. INJUVE mantiene relaciones de colaboración y coordinación con la Juventud Sandinista 19 de Julio (JS19J) y con algunas de las organizaciones civiles de la diversidad sexual y ha participado en actividades de capacitación, sensibilización y públicas organizadas por las mismas.

295 Reyes, V. (4 de octubre de 2010). III Encuentro Centroamericano de Diversidad sexual. Todo un éxito. *Iniciativa desde la Diversidad Sexual por los Derechos Humanos (IDSDH)*. Tomado de http://blog.idsdh.org/2010/10/04/iii-encuentro-centroamericano-de-diversidad-sexual-todo-un-exito/

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

2. Sociedad civil

Diversidad sexual y las ONG en Nicaragua

Durante la vigencia del artículo 204 en Nicaragua (1992–2008), cuando la homosexualidad estuvo criminalizada, el tema de la diversidad sexual fue abordado por varias ONGs nicaragüenses en vínculo con sus temas institucionales tales como la prevención de VIH-SIDA, la equidad de género, la sexualidad, los derechos humanos, etc. Entre tales organización se encuentran: la Fundación Puntos de Encuentro (PUNTOS), la Fundación Xochiquetzal, la Asociación de Hombres contra la Violencia (AHCV), Sí Mujer, el Centro para la Educación y Prevención del SIDA (CEPRESI), la Red de Desarrollo Sostenible (RDS), el Centro de Educación y Comunicación Popular (CANTERA), el Centro de Estudios Internacionales (CEI), el Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud (CISAS), el Colectivo 8 de marzo, el Grupo Venancia de Matagalpa, entre otras.

De manera particular, Puntos de Encuentro integró personajes gays, lesbianas y trans a su serie de televisión "Sexto Sentido"[296] que tuvo una audiencia amplia en Nicaragua y en otros países de América como Guatemala, Costa Rica, Estados Unidos, Honduras y Bolivia.

Asimismo, la AHCV, CANTERA y CEPRESI abordan el tema de la homofobia y transfobia como ejes centrales de su labor sobre masculinidades y prevención del VIH y la Fundación Xochiquetzal no sólo ha sido líder en el impulso de la campaña anual "Jornada por una sexualidad libre de prejuicios" (organizada cada año en junio en Nicaragua e iniciada en 1990[297]), sino que también realiza labores de fortalecimiento de capacidades a los grupos de lesbianas como el Grupo Safo y el Grupo Artemisa.

En la actualidad muchas de estas ONGs siguen impulsando el tema de la diversidad sexual con énfasis particular en los derechos humanos, el empoderamiento de las personas de la diversidad sexual y el fortalecimiento institucional de sus organizaciones. De manera particular, a lo largo del año 2010, la RDS promovió un proceso de consulta y construcción colectiva que culminó con la elaboración de una propuesta política de la diversidad sexual, conocida como Agenda Mínima de Derechos Humanos de las Personas de la Diversidad Sexual[298] la cual se centra en diez ejes temáticos:

296 Ver: http://www.sextosentidotv.com/

297 Ver: http://www.xochiquetzal.org.ni/index.php/actividades-publicas/category/11-foro-xx-jornada-2010

298 Ver agenda en Anexo II de este documento.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

a. Respeto a los derechos humanos de las personas independientemente de su opción sexual o identidad de género, trato digno y con respeto
b. Sexualidad libre de prejuicios
c. Identidad de género
d. Derecho a la vida, a la Integridad y a la Seguridad personal
e. Empleo digno y acceso al trabajo
f. Educación
g. Salud y Atención Integral
h. Vivienda y otros servicios sociales
i. Recreación
j. Acción política y social[299]

Grupos y organizaciones de la diversidad en Nicaragua

En octubre del año 2010, el Fondo para los Derechos Sexuales y Reproductivos (FED-HIVOS) en Nicaragua realizó un diagnóstico sobre los grupos y organizaciones de la diversidad sexual logrando identificar la existencia de por lo menos 18 agrupaciones distintas:

Cuatro grupos propiamente de trans:

- La Asociación Nicaragüense de Trans (ANIT)
- La Asociación por los Derechos de la Diversidad Sexual Nicaragüense (ADESENI)
- La Red trans de Nicaragua
- Camenas Trans

Tres agrupaciones formadas exclusivamente por lesbianas

- Grupo Safo
- Grupo Artemisa
- Movimiento Feminista (MOVFEM)

299 Red de Desarrollo Sostenible Nicaragua. (enero de 2011). Proyecto: "Fortalecimiento de capacidades de construcción de una Agenda Mínima de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual. *Agenda Mínima de Derechos Humanos de las Personas de la Diversidad Sexual*. Nicaragua: Red de Desarrollo Sostenible Nicaragua. Tomado de http://www.hirschfeld-eddy-stiftung.de/fileadmin/images/laenderberichte/Nicaragua/AGENDA_MINIMA_DIVERSIDAD_SEXUAL_-_2.pdf

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Tres grupos exclusivamente gays:

- Espacio de Comunicación Abierta (ECA- Jinotepe)
- Alternativa Nicaragua de la Diversidad Sexual (ANDISEX)
- El Grupo Gay de actores sociales para la incidencia municipal e intercambio Centroamericano (Gay Gas)

Cuatro agrupaciones mixtas formadas por gays, lesbianas y trans:

- "Axayacalt diverso" Masaya
- El Movimiento intermunicipal juvenil por los derechos humanos de la diversidad sexual, Asociación de diversidad sexual
- La Asociación de diversidad sexual ANJODISEX
- La Iglesia de la Comunidad Metropolitana de Nicaragua Paz y Alegría (ICM)

Una agrupación liderada por gays con la participación de lesbianas:

La Iniciativa por la Diversidad Sexual desde los Derechos Humanos (IDSDH)

Cuatro grupos en los cuales participan gays y trans, sin lesbianas:

- El Grupo "Una nueva esperanza", Managua
- El Movimiento transgéneras y gays de Managua
- El Grupo de diversidad sexual de la AHCV
- El Grupo Gay de Chinandega

Asimismo, durante los últimos años se han hecho varios intentos de formar redes y alianzas entre grupos y organizaciones de la diversidad sexual, como por ejemplo la Red de la Diversidad Sexual que aglutina a varios grupos de la diversidad sexual y ONGs que trabajan el tema. Actualmente está inactiva dicha Red.

En el año 2010 se formó el "Grupo Estratégico por los Derechos Humanos de la Diversidad Sexual" (GEDDS) que aglutina a la IDSDH, ANIT, el Grupo Safo y la CEI. Conjuntamente y con el apoyo financiero de la Real Embajada de Noruega realizaron el estudio "Una Mirada a la Diversidad Sexual en Nicaragua"[300] que es un diagnóstico sobre la discriminación que viven las personas de la diversidad sexual.

300 Grupo Estratégico por los Derechos Humanos de la Diversidad Sexual. (2010). *Una mirada a la diversidad sexual en Nicaragua* (1er ed.). Managua: GEDDS. Tomado de http://ceinicaragua.org/wp-content/uploads/2011/01/estudio-09-webcompleto-final.pdf

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Otros

Aunado a los actores antes mencionados, es importante señalar que, dado el arraigo que tiene la discriminación contra la diversidad sexual en Nicaragua, sería importante abundar en el comportamiento de otros actores (ya sean medios de comunicación, sectores y partidos políticos, o líderes sociales, religiosos o académicos), ya que muchas veces sus actitudes refuerzan la estigmatización hacia la diversidad sexual y otro sectores de la población.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Capítulo IV

Hallazgos del diagnóstico

1. Casos de agresión y violencia contra personas de la diversidad sexual

En el transcurso de este diagnóstico se han visibilizado 53 casos de agresión y violencia contra las personas de la diversidad sexual[301] que por sus características ameritan considerarse como delitos, y por ende constituyen conducta criminal por parte de los/as agresores.

Los casos han sido ordenados de acuerdo a los siguientes tipos de agresiones:

- **Asesinatos:** la conducta criminal del agresor resultó en la muerte violenta de la víctima.
- **Violación sexual:** la agresión ejercida culminó en la violación sexual (entendida como la penetración en contra de la voluntad de la víctima).
- **Agresiones graves:** comportamientos violentos que dejaron en la víctima lesiones físicas y/o psíquicas y que implicaron el ejercicio directo de la violencia mediante el uso (o amenaza de usar) de armas de fuego, armas blancas y/u otros objetos, incluyendo también bofetadas, golpes, patadas etc.

301 Ver Anexo I para descripción de los 53 casos.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

- **Tratos crueles, inhumanos o degradantes:** conductas realizadas de manera deliberada cuyo propósito era obligar forzadamente que las víctimas realizaran acciones que buscaban herir el amor propio, la dignidad y abatir el orgullo y que inculcaran sentimientos de miedo, angustia e inferioridad, causando sufrimiento físico o mental.[302]
- **Agresiones "leves":** agresiones físicas y verbales que consistieron en acciones de intimidación que, aunque no necesariamente involucraron el uso de la violencia de manera directa, dejaron secuelas sicológicas y/o pérdidas materiales (por robo).
- **Discriminación:** actos premeditados (o espontáneos) que, basados en los prejuicios o ignorancia de la persona que discrimina tuvieron el objetivo de excluir, delimitar o negar oportunidades y derechos; a menudo se ejerció con amenazas o intimidación.

Es importante aclarar que, de acuerdo con la definición establecida al inicio del presente documento, los últimos tres actos no configuran crímenes de odio propiamente dichos. No obstante, con el fin de evidenciar conductas reprochables que pueden aumentar en su saña y daño a las víctimas, se incluyen actos relacionados con malos tratos, agresiones leves y discriminación como una forma preventiva de alertar sobre conductas que, de no ser tratadas adecuadamente, pueden ir en escalada o aumentar su impacto hacia las víctimas.

Sobre los tipos de agresión y violencia

Del total de los casos de violencia contra personas de la diversidad sexual documentados[303] se observa que el principal tipo de agresiones que sufrieron los entrevistados fueron las "agresiones graves", seguido de los asesinatos (Ver gráfico 29).

302 Concepto retomado y adaptado de "Bueno, G. (2003). *El concepto de tortura y de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en el derecho internacional de los derechos humanos.* Buenos Aires: Editores del Puerto."

303 Ver Anexo I de este documento.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Gráfico 29

Tipo de agresión sufridas por las personas de la diversidad sexual, en Nicaragua durante el período 1999 - 2011

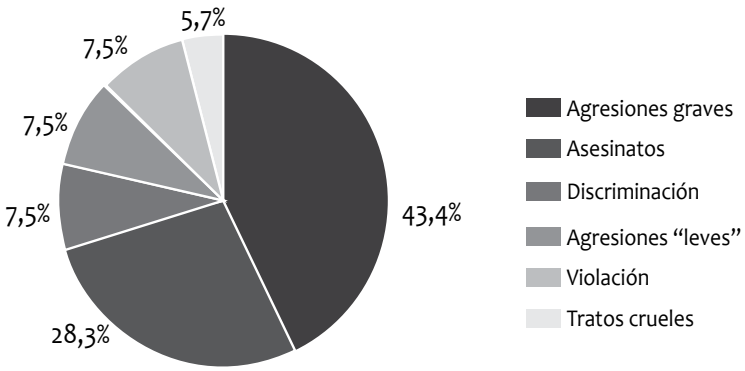

Fuente: *Elaborado por Patrick Welsh y Augusto Altamirano, según datos recopilados durante elaboración del "Diagnóstico sobre crímenes de odio en contra de las personas de la diversidad sexual en Nicaragua".*

Esto quiere decir que de cada diez de agresión y violencia contra las personas de la diversidad sexual que el estudio visibilizó, siete implicaron el uso de violencia que resultó en la muerte de la víctima o en severas lesiones físicas y/o psicológicas.

Asimismo, hay que tomar en cuenta los cuatro casos de violación sexual (el 7.5% del total de casos) ya que también implicaron el uso extremo de violencia física, esto quiere decir que cuatro de cada cinco de los casos encontrados fueron delitos que cometidos mediante el uso de la violencia física con manifestaciones extremas (uso de armas de fuego, armas blancas y de otros objetos como armas (piedras, alambres, botellas); bofetadas, golpes, patadas, entre otros).

Con respecto al resto de los casos, se registraron cuatro casos de "agresiones leves" (el 7.5% del total) y cuatro de "discriminación" (el 7.5% del total). A la vez, en tres de los casos (el 5.7%) las víctimas reportaron "tratos crueles, inhumanos y degradantes" correspondientes a dos ocurrencias (una en Granada en el año 2010, la otra en Masaya en el año 2004) que involucraron agentes de la PN.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Sobre las identidades de las víctimas

De las 53 personas de la diversidad sexual que fueron víctimas de actos de agresión y violencia, 26 eran gays (el 49%), 26 trans (el 49%) y una sola era lesbiana (el 2%).

Este estudio considera que el hecho de que solo se pudiera registrar un caso de sobre lesbianas es indicativo de que los patrones socioculturales las invisibilizan socialmente y que esconden, a la vez, los tipos de violencia que ellas experimentan así como la gravedad de esta, a raíz de su sexualidad.

Sobre la edad de las víctimas

De los 53 casos registrados solo se pudo obtener la edad de 47 de las víctimas, las edades van de los 14 hasta los 68 años.

La edad promedio de las víctimas al momento de ser agredidas, era de 26.7 años. Sin embargo, de manera más específica, se determinó que el promedio de edad de las víctimas *trans* era de 24 años, mientras que el promedio de las víctimas gays era de 29.6 años. La única víctima lesbiana fue asesinada a la edad de 26 años.

La víctima más joven que se registró fue un menor de edad gay de 14 años que fue violado sexualmente por un grupo de jóvenes varones en el año 2009. Por último, la víctima de mayor edad, de 68 años, fue un hombre asesinado en su casa de habitación en el año 2010.

Sobre los victimarios

En más de la mitad de los casos de agresión y violencia contra personas de la diversidad sexual[304] que se registraron, el victimario (o grupo de victimarios) no era una persona conocida previamente por la víctima.

Es preocupante que en este estudio se registraran a oficiales de la PN como victimarios, los cuales en el momento que cometen la agresión se encontraban en horas laborales e hicieron uso de posición como tales (Ver gráfico 30).

304 Ver Anexo I de este documento.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Gráfico 30

Relación del victimario con la víctima, en los casos de agresión a personas de la diversidad sexual, en Nicaragua durante el periodo 1999 - 2011

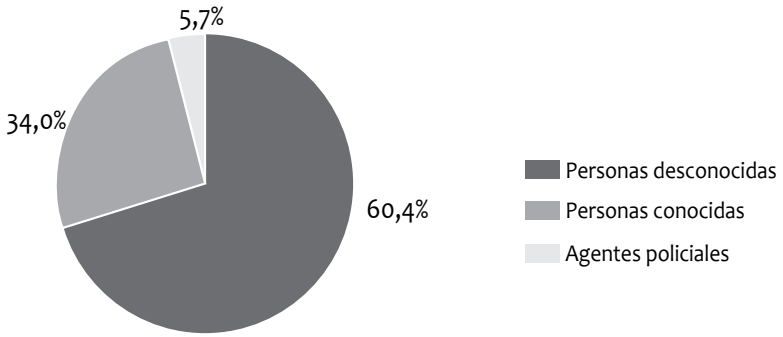

Fuente: *Elaborado por Patrick Welsh y Augusto Altamirano, según datos recopilados durante elaboración del "Diagnóstico sobre crímenes de odio en contra de las personas de la diversidad sexual en Nicaragua"*

Sobre los lugares de acontecimiento de las agresiones

De los 53 casos registrados, en 43 de los casos la agresión tuvo lugar en "la calle", entendida como lugares públicos como calles, bares, centros de recreación, parques, entre otros. Esto indica el alto grado de vulnerabilidad e inseguridad en la cual se encuentra la comunidad de la diversidad sexual (Ver gráfico 31).

Gráfico 31

Lugar de agresión, en los casos de agresión a personas de la diversidad sexual, en Nicaragua durante el periodo 1999 - 2011

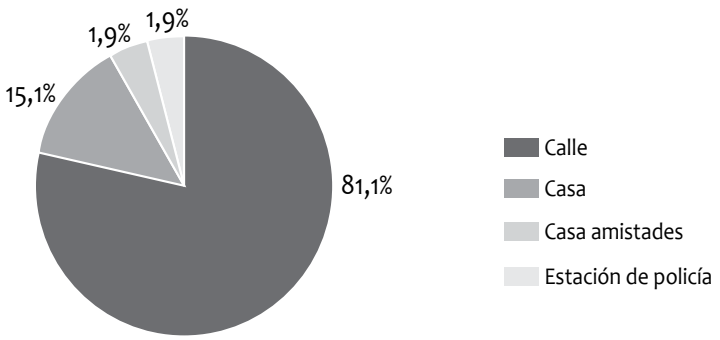

Fuente: *Elaborado por Patrick Welsh y Augusto Altamirano, según datos recopilados durante elaboración del "Diagnóstico sobre crímenes de odio en contra de las personas de la diversidad sexual en Nicaragua"*

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

2. Descripción y análisis de los tipos de agresión y violencia

Asesinatos

De los 53 casos de agresión y violencia contra las personas de la diversidad sexual[305], 15 de ellos (el 28.3%) terminaron en la muerte de la víctima a manos de su agresor. Con respecto a la orientación sexual o la identidad de género, de las 15 personas asesinadas es notable que diez de ellas eran gays (el 67%), 4 eran *trans* (el 27%) y una sola era lesbiana (el 6.6%). Asimismo, de los 15 asesinatos el 40% de ellos (6 de los 15 casos) ocurrieron en la casa de habitación (o negocio) de la víctima y el 60% (9 de los 15 casos) en "la calle"[306].

En el 73% de los asesinatos (11 de los 15 perpetrados), el tipo de arma que se utilizó fue arma blanca (por ejemplo cuchillo). Un asesinato (de la única lesbiana) fue con arma de fuego, lo que corresponde al 7%. En los restantes asesinatos (el 20%), las tres víctimas fueron encontradas con golpes severos, ahorcada y asfixiada respectivamente. En 12 de los asesinatos (el 80%) los victimarios/asesinos no eran personas que su víctima había conocido anteriormente.

Violaciones sexuales

Durante el periodo 1999-2011, hubo cuatro casos de violación sexual, todos con el uso de violencia física extrema pero que no resultaron en la muerte de la víctima. Esto representa el 7.5% de todos los casos encontrados de agresión y violencia contra las personas de la diversidad sexual.

Tres de las víctimas son gays (el 75%) y una es *trans* (el 25%). La mitad de los abusos sexuales sucedió en "la calle" (una, en un predio vacío en el municipio de Ciudad Sandino, Managua; la otra en el malecón de Masaya); una en la casa de un amigo de la víctima (en el municipio de Mateare, Managua); y otra en una estación de policía. Este último caso se refiere al de un joven gay de la isla de Ometepe, que fue agredido sexualmente en julio de 2010 por otros privados de libertad y no por agentes policiales[307].

---

305 Ver Anexo I de este documento.

306 Entiéndase "la calle" lugares públicos como calles, bares, centros de recreación, parques, entre otros.

307 Es importante recordar que la responsabilidad de cualquier Estado por violaciones de derechos humanos no sólo es por acciones perpetradas por funcionarios públicos, sino también por la omisión o tolerancia de los mismos. El deber de custodia recae en los funcionarios a cargo del cuidado de las personas. En este sentido, la Corte Interamericana ha establecido de manera reiterada lo siguiente:

152. Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

De acuerdo a un reportaje en el Nuevo Diario el día 21 de agosto 2010:

> El Ministerio Público de Rivas acusó a Adonis Barrio Ponce como autor del delito y a Léster Rosales Romero, Danny Rivera Rodríguez y Omar Montiel Picado, como cooperadores necesarios. Estos eran los compañeros de celda del muchacho la madrugada del once de julio.[308]

Al momento de este estudio la PEDS estaba dando seguimiento al caso. De acuerdo al mismo reportaje, el 21 de agosto de 2010 el suboficial Denis Francisco Domínguez, los policías Denis Domínguez Centeno, Ludvin Cruz, Jairo José Pérez Carrillo, José Alfredo Suárez Avellán y un uniformado voluntario adolescente fueron señalados "como cómplices de la violación agravada"[309] y fueron "acusados también del delito de omisión del deber de impedir el delito en perjuicio de la administración de justicia, ilícito por el que permanecen en prisión preventiva a la espera de un juicio oral y público"[310]. No obstante, es importante señalar que, al momento de la elaboración del diagnóstico, se desconocían los resultados del caso[311].

Adicionalmente al lugar donde se dieron los hechos, cabe señalar que en dos de las violaciones sexuales cometidas se utilizaron armas blancas (cuchillo y "Gillette"[312]). Asimismo, en el 50% de los casos, los victimarios ya eran conocidos de las víctimas.

Agresiones graves

Las "agresiones graves" constituyeron el 43.4% de los casos encontrados (23 de los 53 casos). Del total de los casos de agresiones graves el 61% de los mismos fueron cometidos en contra de personas *trans* (14 casos) y el 39% en contra de gays (9 casos).

---

que se encuentran sujetas a su custodia […]. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.

Cfr., Corte Interamericana de Derecho Humanos. Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 152.

308 Quintero, L. (21 de agosto de 2010). Ser homosexual no es fácil. *El Nuevo Diario*. Tomado de http://www.elnuevodiario.com.ni/sucesos/81687

309 Ibíd.

310 Ibíd.

311 Lo último que difundió la prensa en relación con este caso fue la nota de la suspensión del juicio. El Nuevo Diario. Suspenden juicio por abuso a gay, de 17 de noviembre de 2010. Tomado de: http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/87576

312 Término popularmente utilizado para hacer referencia a las hojas de las navajillas de afeitar, retomando una marca comercial conocida.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Asimismo el 96% de estos casos ocurrieron en "la calle", solo un caso tuvo lugar en la casa de habitación de la víctima.

El 96% de las "agresiones graves" involucró el uso de la violencia física directa por parte de las personas agresoras en contra de sus víctimas con la clara intención de causar daño, ya que se hicieron uso de armas blancas, cables eléctricos, machetes, piedras, tubos, cadenas, fajas y botellas, además de golpes y patadas.

En 16 casos (el 70% de los mismos) la violencia física directa dejó lesiones físicas, en varios casos de mucha gravedad que necesitaron atención médica por las heridas causadas. El 26% de los casos (6 del total de 23), no dejaron lesiones físicas pero se han calificado como "agresiones graves" por la intencionalidad implícita de causar daño y lesionar.

Tratos crueles, inhumanos y degradantes

De los 53 casos de agresión y violencia contra las personas de la diversidad sexual, tres de ellos (el 5.7%) eran víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes (malos tratos) y todos sucedieron en "la calle". Se tratan de dos acciones perpetradas por policías en las ciudades de Granada (en el año 2010) y Masaya (en 2004).

En el primer caso, dos gays fueron "levantados" por policías cuando los encontraron sosteniendo relaciones sexuales en una área oscura del malecón de Granada. Los montaron a una camioneta y procedieron a pasearlos por toda la ciudad, exponiéndoles a la burla y la humillación, mientras los golpeaban. El otro caso, también trata del comportamiento de policías quienes al echar presa a una trans la ocuparon como "objeto de distracción", haciéndola bailar. También le cortaron el pelo y la obligaron a vestirse "como hombre".

De estos tres casos, se hizo uso de la violencia física y psicológica en dos de ellos (el 67%) sin causar lesiones físicas visibles. En el tercer caso, la violencia utilizada, aunque no involucró violencia física, dejó secuelas psicológicas.

Agresiones leves

Con respecto a las cuatro casos de "agresiones leves" detectados (el 7.5% del total), la mitad fue en contra de personas *trans* y la mitad en contra de gays. Asimismo tres ocurrieron en la calle (el 75%) y uno en la casa propia de la víctima (el 25%).

De manera similar, tres de las víctimas de agresiones leves (el 75% de las mismas) fueron sujetas a la violencia física sin que ésta dejara lesiones físicas. A dos de ellas les tiraron bolsas de agua y frutas podridas en lugares públicos. A la tercera víctima de agresiones leves, se le acosó en la calle sin violencia física y le robaron una chaqueta.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

La mitad de las cuatro víctimas de las agresiones leves conocían a sus agresores de antemano.

Discriminación

En cuanto a la discriminación, las cuatro víctimas de la misma (el 7.5% del total de 53 casos) eran *trans*. Dos de ellas (una en Managua, la otra en Chinandega) fueron discriminadas en sus lugares de estudio por las autoridades escolares, quitándoles el derechos a entrenar en "gimnasia rítmica". Ambas fueran sujetas a la agresión verbal y amenazas, y sus agresores (directores de los colegios) era conocidos de estas.

En el caso de las otras dos *trans*, se les fue negada la entrada a discotecas (en Granada y en Masaya) a raíz de su apariencia física y forma de vestirse, bajo el lema de que "se reserva el derecho de admisión". No habían conocido anteriormente a sus agresores.

3. Los crímenes de odio y el acceso a la justicia

Sobre las denuncias

De los 53 casos de agresión y violencia en contra de las personas de la diversidad sexual hubo denuncia formal de 35 de ellos en las estaciones de la PN, lo que corresponde al 66%.

Asimismo, el 100% de los casos de "asesinato", "violación" y de "agresiones leves" encontrados fueron denunciados en la PN.

Con respecto a las "agresiones graves", se presentó la denuncia en 13 de los 23 casos encontrados, lo que significa el 56% de los mismos.

No hubo denuncias, en la PN de "tratos crueles, inhumanos y degradantes" ni de "discriminación", siendo los victimarios, en los ocho casos de estas dos categorías de agresiones, funcionarios de instituciones públicas y privadas (PN, colegios estatales y negocios privados) (Ver gráfico 32).

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Gráfico 32

Denuncias según tipo de agresión, en los casos de agresión a personas de la diversidad sexual, en Nicaragua durante el periodo 1999 - 2011

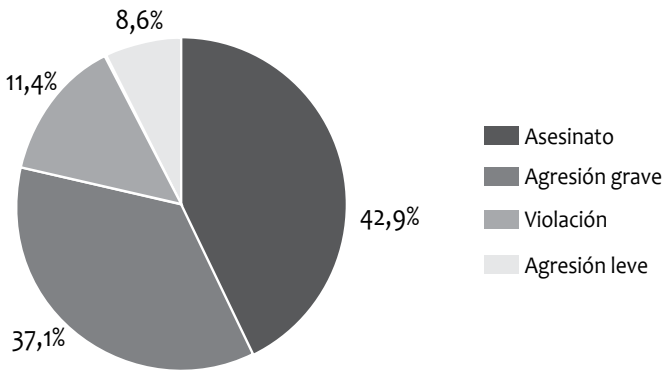

Fuente: *Elaborado por Patrick Welsh y Augusto Altamirano, según datos recopilados durante elaboración del "Diagnóstico sobre crímenes de odio en contra de las personas de la diversidad sexual en Nicaragua"*

Al tomar en cuenta que en el caso de los 15 asesinatos, el nivel de denuncia era del 100%, se calcula que en los otros 38 casos se presentaron 20 denuncias, lo que corresponde al 53% de los mismos. En otras palabras, casi la mitad de las personas de la diversidad sexual agredidas a causa de su orientación sexual o identidad de género no acudió a la PN a denunciar los hechos.

Asimismo, en estos 18 casos donde las personas agredidas no presentaron la denuncia, es notable que 13 de ellas (el 72%) fueran *trans* y 5 fueran gays (el 28%).

Sobre la resolución de los casos

Con respecto a las 35 denuncias puestas en la PN, la información facilitada por las personas entrevistadas y la que se logró recuperar de los medios de comunicación, señala que hubo resolución de algún tipo en diez de los casos denunciados, que equivale a un 28.6% del total de denuncias.

Otros 5 casos de los que se denunciaron (el 14.3%) quedaron sin resolución alguna y sobre el 57.1% de los casos denunciados no se logró mayor información acerca de su situación.

Con respecto al total de los 53 casos incluidos en este estudio, sólo en diez de los 53 casos (el 19%) se pudo corroborar algún tipo de resolución. De estos diez casos, tres fueron asesinatos, tres de agresiones graves, tres de agresiones leves y uno de violación sexual.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Esto significa que hubo resolución de algún tipo para el 20% de todos los asesinatos encontrados, para el 13% de la totalidad de las agresiones graves, el 75% de los casos de agresiones leves y el 25% para las violaciones.

Sobre las formas de resolución (judiciales y otras)

De las diez resoluciones arriba mencionadas, cuatro han sido mediante la vía judicial, llegando a una condena a favor de las víctimas:

- Los tres casos de asesinato en Masatepe, Departamento de Masaya (en el año 2000); en La Paz Centro, Departamento de León (en 2007); y en Managua (en 2008), cuyos procesos judiciales culminaron en la declaración de culpabilidad por parte de un jurado de conciencia y en la encarcelación de los asesinos.
- El caso de un joven gay de Managua en diciembre 2010 cuyo vecino lo acusó a él y a su pareja de tocarse los genitales en la vía pública y en presencia de personas menores de edad. La víctima presentó la denuncia, acusando a su vecino de acoso sexual y de calumnias y la decisión judicial fue a su favor. A pesar de acordar de no acercarse más, el culpable en el momento de realizar este estudio, sigue acosando y calumniando al joven gay y a su pareja.

En otro caso, los procesos judiciales, en lugar de terminar con un veredicto a favor de las víctimas han terminado en el juzgado con un proceso de mediación que implicara un acuerdo entre ambas partes:

- El caso de dos jóvenes gays en Chichigalpa, Departamento de Chinandega, quienes en el año 2010 llevaron a un grupo de jóvenes al juzgado local por la agresión y acoso que habían recibido por parte de ellos. El caso terminó con una especie de mediación en la cual los jóvenes acusados (algunos menores de edad) se comprometieron a no seguir molestando a los dos gays.

Asimismo, son cuatro casos que han sido "resueltos" antes de llegar al sistema judicial, a través de un proceso de mediación facilitado por la Policía:

- El caso de una *trans* en al año 2008 que fue atacada por un grupo de jóvenes en el parque de El Viejo (Departamento de Chinandega), al presentar la denuncia, la respuesta de la Policía era de resguardar el parque y asignar una banca específicamente para la diversidad sexual.
- El caso de una *trans* que trabajaba de mesera en un bar en Nagarote, Departamento de León. En 2009 presentó la denuncia en contra de un cliente que la agredió. Siendo policía el agresor, ése fue dado de baja.
- El caso de una *trans* del municipio de Mateare, Departamento de Managua, que fue violada sexualmente en 2009, por lo que presentó la denuncia y fue atendida

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

por la Policía local y remitida a medicina legal. A juico de la víctima, el examen forense realizado no fue adecuado y no fue posible proceder con la acusación por falta de evidencia forense. Como resultado la víctima, asesorada por la policía terminó negociando con su agresor quien le pagó US$100, acordando no acercarse más a ella.

Como se desprende de la información anterior, el presente documento evidencia la cercanía que existe entre la comisión de un crimen de odio con las actitudes discriminatorias (tanto de particulares como de funcionarios públicos) hacia las personas de la diversidad sexual. Asimismo, el diagnóstico evidencia el reto de poder confrontar la información con la emitida por las autoridades a cargo de las investigaciones correspondientes, con el fin de que la desagregación de datos brinde más transparencia y certeza en el manejo de las investigaciones (incluyendo la debida participación de expertos forenses), así como en decisiones que podrían ser controversiales, como los procesos de mediación en delitos graves como la violación sexual.

Sobre la aplicación de sanciones a los/as agresores

De los cuatro casos que terminaron con un veredicto judicial a favor de las víctimas, todos fueron debidamente sancionados. Es notable, sin embargo, que tres de ellos fueron asesinatos. Esto quiere decir que de los demás 38 casos de agresión y violencia descubiertos por este estudio que no terminaron en la muerte (las violaciones, agresiones graves y tratos crueles, inhumanos y degradantes, agresiones leves y discriminación), solo hay información sobre uno que permite afirmar que fue resuelto por la vía judicial.

4. Patrones sociales relacionados con la agresión y violencia contra las personas de la diversidad sexual y sus causas

El grado de asimilación de atributos y características del "otro género" aumenta o disminuye la visibilidad de las personas de la diversidad sexual en la vida cotidiana. Por lo tanto, las *trans* femeninas y los gays muy "afeminados", por su alta visibilidad social, a menudo, suelen ser sujetos/as de actos directos de discriminación y violencia.

En muchos casos las lesbianas, las personas bisexuales y los *trans* masculinos pasan desapercibidos. No obstante, la doble marginación[313] que experimentan las lesbianas (por ser mujeres y por su orientación sexual) contribuye no solamente a la

313 El concepto de múltiple discriminación ha sido adoptado por distintas instancias internacionales de protección de derechos humanos. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) hace referencia a la múltiple discriminación al manifestar que:

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

invisibilización de ellas como personas sino también de la discriminación y violencia que experimentan.

Por lo tanto, los crímenes de odio y actos de discriminación contra la diversidad sexual más visibles en la sociedad son los que se cometen en contra de las *trans* y los gays, particularmente los más afeminados.

Entre las consecuencias de la homo/lesbo/transfobia para las personas de la diversidad sexual en los espacios cotidianos de la sociedad se encuentran:

- Bajos nivel de auto estima
- Difícil acceso a la educación formal y abuso y maltrato por el profesorado y el estudiantado
- Discriminación y marginalización en el mundo laboral; vulnerabilidad en los centros de trabajo
- Maltrato, abuso y violencia en el seno de la familia
- Burla, discriminación y violencia constante en la calle, tanto por individuos, y grupos como por autoridades de orden publico
- Dificultades y obstáculos para construir relaciones amistosas y amorosas.

Sobre "la calle" y "la casa"

Por lo general, "la calle" resulta ser el lugar de mayor peligrosidad tanto para los gays como para las *trans*. La mayoría de los casos de agresiones y violencia visibilizados por este diagnóstico ocurrió en bares, discotecas y centros de recreación públicos como parques y malecones. Sin embargo, para las *trans* femeninas la calle resulta ser más riesgosa todavía que para los gays, particularmente en altas horas nocturnas.

Es notable, a la vez, que los actos de agresión y violencia en la calle a menudo ocurrieron en fechas de las "fiestas patronales" y que el consumo de alcohol y el trabajo sexual figuraban como factores relevantes.

Por lo general las *trans* femeninas, en la calle y en horas nocturnas, son expuestas a actos de agresión y violencia a una edad más joven que sus contrapartes gays

---

Las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, también pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la religión, la incapacidad, la edad, la clase, la casta u otros factores. […]

Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General 25, referente a medidas especiales de carácter temporal*, U.N. Doc./CEDAW/C/2004/I/WP.1/Rev.1 (2004), sección II, párr. 12.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

(promedio cinco años antes). Esta situación está relacionada con el rechazo y la discriminación que las *trans* experimentan, (lo cual a menudo resulta en su expulsión del hogar familiar), así como con las dificultades que enfrentan para permanecer en el sistema escolar y para encontrar trabajo.

Irónicamente, aunque las *trans* experimentan más agresión y violencia física en la calle que los gays, estos son los que con mayor frecuencia han sido víctimas de asesinatos. En este estudio, el 100% de los asesinatos cometidos en la casa de habitación de la víctima (seis en total) eran gays. Por lo tanto, para ellos "la casa" se perfila como un lugar de riesgo significativo, particularmente para los que gozan de cierta autonomía y capacidad económica que les permite vivir solos, con independencia y cierta discreción. Estas condiciones pueden convertirse con facilidad en una ruta de acceso para sujetos que ingresan a la vida privada de la víctima, donde a veces se generan relaciones de chantaje, explotación y manipulación que pueden conllevar a actos de agresión, violencia, y hasta la muerte.

Sobre la identidad patriarcal de los agresores

En cuanto a los agresores, en los 53 actos de agresión y violencia se supo de una sola mujer perpetradora: asesina de una *trans* en Matagalpa en el año 2009. Por lo tanto, dichos actos son una clara expresión de las relaciones de poder intra-genéricas (hombres-hombres) y de la norma machista de recurrir a la violencia como herramienta de control y dominio. Corresponden, a la vez, a altos niveles de homofobia y transfobia internalizados por parte de los agresores y una manifestación directa del mandato patriarcal del rechazo, odio y castigo hacia lo femenino expresado en cuerpos de hombres biológicos.

Una de las características importantes en la comisión de los delitos de asesinatos y agresiones graves fue el uso de armas blancas (machetes, puñales, navajas, *Gillette*, piedras, botellas, cadenas, fajas) contra las víctimas, mayoritariamente contra las *trans* femeninas. Estas son, por lo general, portátiles, fáciles de esconder y muy simbólicas de la masculinidad hegemónica.

Sobre la relación entre las víctimas y los victimarios

En los casos en los cuales los victimarios eran conocidos de las víctimas, la mayoría eran vecinos; amigos de la familia; compañeros de trabajo, "de copas", o de estudios; o encuentros casuales. Algunos de los crímenes demostraron pautas de haber sido cometidos de una manera planificada o propósito, acarreando un resentimiento histórico con la víctima por su orientación sexual o identidad de género.

Con respecto a los casos donde los victimarios eran personas desconocidas, se destacan como relevantes situaciones como: celebraciones de fiestas patronales en

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

lugares públicos con exceso de ruido y consumo de licor; el tránsito por caminos o lugares solitarios en horas particulares (madrugada); y las condiciones de privacidad, independencia y estatus profesional/económica de las víctimas.

Sobre la "inferioridad" de la diversidad sexual

La violencia física y sexual que caracteriza a un número significativo de los 53 casos es indicativa del valor social de "inferioridad" asignada a los gays y las *trans* femeninas. En cuanto más el proceso de feminización de su cuerpo, mayor tiende a ser la etiqueta, estigmatización, discriminación y el uso de la violencia física y sexual. Corresponde, a la vez, a estereotipos y prejuicios en los agresores que encapsulan a los gays afeminados y a las *trans* femeninas como conquistas "fáciles". Cuando hay rechazo o negación a sus deseos sexuales, la violencia sirve de herramienta para dominar, conquistar y castigar.

Sobre la disposición y posibilidad de presentar denuncias

Los gays, por lo general, se muestran un poco más dispuestos a presentar la denuncia en la PN que las *trans* femeninas. Excluyendo asesinatos, el 55% de las 20 denuncias interpuestas fueron por gays, en comparación con el 45% de las registradas por las *trans* femeninas. De acuerdo a entrevistas realizadas durante este estudio, esto se debe por un lado al miedo que éstas tienen a acercarse a las estaciones de policía, lo cual es producto -en gran parte- de experiencias negativas de maltrato y abuso por parte de policías en la calle o que ellas u otras *trans* hayan recibido en las estaciones de policía en el pasado.

Un factor interesante que incide en la voluntad de las *trans* femeninas de interponer denuncias en la PN, y en la posibilidad de hacerlo, es el nivel de organización que han logrado y su capacidad de plantear relaciones directas con estaciones locales de la Policía. De manera particular es interesante e innovadora la experiencia de ADESENI (hasta el momento la única organización de la diversidad sexual en Nicaragua con personaría jurídica, en la defensa de los derechos de las *trans* femeninas en los municipios de Mateare, Ciudad Sandino, Nagarote y la Paz Centro).

Al momento de este estudio estaban impulsado un proyecto, con financiamiento del Fondo para la Equidad de Género y los Derechos Sexuales y Reproductivos (FED-HIVOS), que contempla "procesos de capacitación de lideresas naturales, trans femeninas y lesbianas, considerando la sensibilización de funcionarios/as públicos/as, para contribuir a que la sociedad las reconozca como sujetas de derecho". Han establecido relaciones positivas de colaboración y trabajo con las estaciones policiales y otras instancias del Estado como el MINSA y la Fiscalía en dichos municipios para

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

promover "enlaces judiciales", como defensoras de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual. Asimismo el liderazgo público y credibilidad que han ganado otras *trans* y gays en municipios como Chichigalpa y El Viejo están abriendo puertas a nuevas posibilidades de relaciones entre ellas/os y las entidades gubernamentales como la alcaldía y la PN y el MINSA.

Por tanto, y como sucede con otros sectores y colectivos, un patrón social importante que favorece la presentación de denuncias es el nivel de organización, conocimiento y preparación política de las personas de la diversidad sexual, para denunciar y reivindicar sus derechos.

Sobre las razones que obstaculizan el acceso a la justicia y sanciones para los criminales

Excluyendo los tres casos de asesinato que culminaron en la encarcelación de los asesinos, se recuperó información en un caso más que terminó en una condena judicial a favor de la víctima.

Las estadísticas y entrevistas realizadas sugieren que se reúne una serie de factores que en su conjunto constituyen una cadena muy frágil que por sí misma obstaculiza el acceso a la justicia de gays, trans y lesbianas víctimas de crímenes de odio:

a. El miedo y/o la falta de confianza en la PN por parte de las personas de la diversidad sexual que afecta su decisión de poner la denuncia formal.

b. La carencia de capacitación, formación y empatía en oficiales de la PN para atender a las personas de la diversidad sexual como a cualquier otro/a ciudadano/a, como sujetos/as de derechos. A menudo, por prejuicios y estereotipos, la persona gay o *trans* femenina que interpone la denuncia es tratada como "delincuente".

c. La necesidad de una mayor coordinación y fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales y de respuesta coordinada (Policía – MINSA – Fiscalía – Medicina Legal) de cara a la situación particular de agresiones y violencia que viven las personas de la diversidad sexual.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Capítulo V

Conclusiones

Retomando el concepto de discriminación y crímenes de odio contra la diversidad sexual que ha guiado este diagnóstico, se concluye que la gran mayoría de los actos de agresión y violencia documentados aplican al espectro mencionado ya que cumplen con los siguientes criterios:

1. Han sido cometidos en contra de una persona de la diversidad sexual, con conocimiento previo por parte del agresor de la orientación sexual o identidad de género de su víctima.
2. Han implicado el ejercicio de agresión o violencia (psicológica, física o sexual) con la intención de lesionar derechos, causar daño físico o psíquico y/o castigar.
3. La motivación de la persona perpetradora ha sido la intolerancia, el rechazo, el desprecio o el odio hacia la orientación o identidad de género asumida de la persona lesionada.

La motivación del victimario, sin embargo, no siempre es fácil de determinar y en muchos casos los crímenes de odio son tratados, tanto en los medios de comunicación como por las entidades estatales (PN, Fiscalía, MINSA, etc.) como delitos comunes de asalto, robo, intimidación, entre otros, o como "crímenes pasionales". Los estereotipos, prejuicios y desconocimientos de los/as funcionarios/as encargados/as de investigar adecuadamente y garantizar justicia, a menudo, generan que la noción del "odio" como motivación del delito (producto de la homo, trans o lesbofobia) pocas veces figure en la forma de concebir, recibir y procesar denuncias puestas por las personas de la diversidad sexual.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Los asesinatos de las personas de la diversidad sexual, son la expresión más grave de los crímenes de odio en contra de ellas, ya que por lo general se cometen con una descomunal rabia, con métodos espeluznantes y de tal forma que los cuerpos de las víctimas quedan destrozados.

Como crímenes de odio de los más atroces encontrados por este estudio se destaca el asesinato de un joven gay en el municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega en el año 2006, cuya historia se logró recuperar mediante entrevistas con compañeros de clase de él y con una de sus maestras. De la comunidad rural de Villa España, el joven fue encontrado muerto en una calle del municipio. Había sido violado sexualmente por dos sujetos y posteriormente fue degollado, y sus genitales habían sido mutilados. Los asesinos habían cortado su pene, lo introdujeron en su boca, y le insertaron un palo en el ano.

Este caso demuestra la horrenda creatividad de los asesinos, el odio visceral que habrán sentido hacia su víctima y el macabro deseo de demostrar al mundo entero la "deshonra" asociada con ser homosexual y el triunfalismo heterosexismo machista.

Aunque los testimonios recuperados sobre el caso hablan de mucha consternación en todo el municipio al darse cuenta de la atrocidad, no se logró encontrar en ningún medio de comunicación escrita información sobre este crimen de odio. La ex profesora de primaria de la víctima comentó, más bien, que ningún organismo hizo presencia para investigar el caso ni para ayudar a la familia y que lo tuvo que hacer la misma población recogiendo donativos para el velatorio y el entierro. Asimismo, a pesar de la detención de uno de dos sospechosos, poco tiempo después del asesinato (el otro huyó fuera del país), nadie fue condenado por el asesinato. Por lo tanto, el caso ha quedado en la total impunidad.

Al igual que el caso anterior, existen otros más en la misma situación, y que se han narrado en este diagnóstico.

Por otra parte, es importante reiterar que la inclusión de los artículos 36 y 315 en el nuevo Código Penal de Nicaragua (Ley No. 641) representa una oportunidad histórica sin precedentes para la denuncia, investigación adecuada, procesamiento y sanción de los crímenes de odio en Nicaragua. De acuerdo a ILGA, su inclusión en la legislación nacional ubica a Nicaragua entre el grupo exclusivo de 20 países en el mundo que de alguna manera abordan jurídicamente el tema de los "crímenes de odio" contra las personas de la diversidad sexual.

Urge, sin embargo el impulso de espacios y procesos para la articulación de estrategias, políticas y planes y para la promoción de acciones concretas que permitan informar, capacitar y formar a operadores/as de justicia, comunicadores/as sociales, personas de la diversidad sexual y otros actores sobre dichos artículos.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

Actualmente en Nicaragua, comprobar que un delito fue cometido por motivo de la orientación sexual de la víctima, otorga a jueces a juezas la facultad de aplicar el artículo 36 del Código Penal y aumentar las penas, a causa de las "circunstancias agravantes" existentes, y el deber de hacerlo.

El gran desafío en la actualidad es la divulgación masiva de la existencia del artículo 36 (y del 315) y la elaboración de estrategias para su aplicación, como primer paso para el abordaje del tema de los crímenes de odio como un problema grave social y de derechos humanos.

Asumirlo es un reto formidable tanto para las emergentes organizaciones civiles de la diversidad sexual como para las ONGs de derechos humanos y de promoción de la equidad de género y de la salud y los derechos sexuales.

También lo es, y de manera particular, para las entidades del Estado Nicaragüense, a fin de que los avances en materia legislativa mencionados en este estudio, sean una verdadera oportunidad para garantizar acceso a la justicia en los casos de crímenes de odio contra las personas de la diversidad sexual, así como para crear instituciones especializadas, que cuenten con información desagregada, y que brinden resultados positivos en esta problemática.

Es, a la vez, una oportunidad para impulsar, de manera urgente, procesos de sensibilización pública orientados a la prevención de los crímenes de odio en contra de las personas de la diversidad sexual y de la promoción de una cultura de la denuncia formal de los mismos. En tal sentido, son fundamentales –al menos- las campañas en las que se reivindique la importancia del respeto a la diversidad en su sentido más amplio.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Tabla 1

Casos de asesinatos de integrantes de la comunidad *LGBTI*, en Nicaragua durante el periodo 1999 - 2011

Lugar	Fecha de la agresión	Tipo de arma	Descripción de la agresión	Datos de la victima		Victimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
Diriamba (Frente a la Basílica San Sebastián)	22/01/2009	Arma blanca	Atacada con arma blanca que penetró el corazón.	Trans	21	Desconocido	Por otras chicas Trans en la PN.	Sin mayor información
Matagalpa, en la calle (Barrio Liberación)	9/03/2009	Arma blanca	Cortadura en la garganta.	Trans	22	Conocida de la victima	Por amigos de la víctima en la PN	Detención de la agresora
Managua Negocio propio de la víctima.	12/11/2002	Arma blanca	Dos estocadas en el estómago	Gay	35	Desconocido (Alguien que abordó en bar gay)	Conocidos llamaron a la PN	Detención inmediata del joven que pretendía salir del lugar.
Matagalpa Casa de la víctima.	7/04/2010	Arma blanca	7 estocadas	Gay	48	Desconocidos	La madre de la víctima llama a la PN	Sin mayor información
Masaya, en la calle ("El Bajadero" de San Jerónimo)	29/12/2033	Sin arma	El cuerpo presentaba el rostro inflamado, sobre todo el área de los ojos.	Gay	33	Desconocido	Familiares dieron parte a la PN al ser localizado el cuerpo.	Sin mayor información
Masatepe (finca municipio de Masaya)	25/12/1999	Arma de fuego.	Dos tiros de rifle en el cráneo (el cuerpo fue encontrado por la PN, en el fondo de una letrina)	Lesbiana	26	3 Conocidos: (supuesto amante de su pareja, madre de la pareja y otra persona involucrada.)	Familiares de la Víctima.	Los 3 acusados fueron encontrados culpables y sentenciados a la cárcel.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Lugar	Fecha de la agresión	Tipo de arma	Descripción de la agresión	Datos de la víctima		Victimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
Cuapa, Chontales (casa de habitación del asesino)	23/04/2010	Arma blanca	Dos puñaladas en el tórax.	Gay	16	Conocido (Compañero de clases)	Vecinos y familiares de la víctima.	El victimario fue trasladado al cuartel policial de Juigalpa, Chontales, donde fue acusado en los tribunales por asesinato
La Paz Centro (en la calle)	13/11/2007	Otros (alambre)	Supuestamente fue atropellada, pero en realidad fue ahorcada.	Trans	25	2 Desconocidos	Ciudadanos del municipio llamaron a las a la PN.	25 años de prisión en el centro penitencial de Chinandega el otro huyo del país.
El Viejo (municipio de Chinandega en la calle)	Octubre de 2006	Arma blanca.	Degollamiento y mutilación de genitales	Gay	21	Desconocidos (Dos ciudadanos)	Población y familiares de la víctima.	Detuvo a uno de los asesinos (ahora libre) el otro huyo del país
Rivas (en la calle)	Diciembre de 2009	Arma blanca.	Puñalada en la espalda.	Trans	17	2 Desconocidos	Pobladores llamaron a la ambulancia.	Siguen libres.
Managua (carretera)	22/03/2008	Arma blanca.	Múltiples puñaladas	Gay	-	Desconocido	Pobladores del área pusieron la denuncia del hallazgo del cadáver.	El autor intelectual condenado a 7 mil 300 días de prisión por el asesinato del chef, mientras los otros dos no se identificaron.
Jinotepe (casa de habitación de la víctima)	27/11/2008	Arma blanca	Cinco puñaladas profundas (una le perforó los riñones).	Gay	45	Desconocido	Vecinos de la víctima llamaron a la policía.	Sin mayor información

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Lugar	Fecha de la agresión	Tipo de arma	Descripción de la agresión	Datos de la victima		Victimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
Managua (casa de habitación de la víctima)	Abril de 2009	Arma blanca	30 puñaladas en tórax, cabeza y espalda.	Gay	38	3 Desconocidos	Hermana de la víctima llamo a la PN al encontrar el cuerpo.	Se hizo la detención de tres individuos de c. de 25 años. No hay mayor información sobre el caso.
Masaya (casa de habitación de la víctima)	Julio del 2010	Otros (cinta adhesiva)	Víctima fue atado de pies y manos, y con la boca y nariz tapada con sellador.	Gay	68	4 Desconocidos	Conocido de la hermana de la víctima denuncia del hallazgo del cadáver.	Tres de cuatro sospechosos fueron detenidos. No hay mayor información sobre el caso.
Masaya (en las calles de masaya8 lote baldío)	31/08/2001	Arma blanca	Puñalada que le partió el corazón, y otra en el costado izquierdo.	Gay	36	Desconocidos	La policía de Masaya.	Las autoridades no tienen pistas del móvil del crimen, pero profundizan las investigaciones para dar con el paradero del asesino (o los asesinos) que segaron la vida del docente.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Tabla 2

Casos de violación sexual a integrantes de la comunidad *LGBTI*, en Nicaragua durante el periodo 1999 - 2011

Lugar	Fecha de la agresión	Tipo de arma	Descripción de la agresión	Datos de la victima		Victimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
Ciudad Sandino, Municipio de Managua (predio baldío)	2009	Sin arma	Inmovilizado de brazos y piernas por los victimarios con pasamontañas.	Gay	14	4 Conocidos (Vecinos)	La madre de la víctima y representante de la red TRANS .	La madre de la víctima desistió seguir con el caso.
Mateare, Managua (casa particular de un amigo de la víctima).	Noviembre de 2009	Arma blanca	Luego de la violación le cortan el cabello con una *Gillette* y le hacen cortaduras en el brazo.	Trans	21	Conocido	La víctima y familiares en la comisaria de la mujer (PN) Mateare.	Medicina legal no hizo la revisión adecuada de la víctima y la fiscalía no procedió con el caso. Hubo mediación y el victimario pagó US$100 de compensación por daños.
Masaya (Malecón en el contorno de la laguna de Masaya)	2000	Arma blanca	Violación grupal mediante amenaza con arma blanca.	Gay	23	7 Desconocidos (miembros de la pandilla *Las Gárgolas del Fox*)	La misma víctima.	Policía investiga el paradero de los pandilleros.
Ometepe, Rivas (prisión de Altagracia)	11/06/2010	Sin arma	Violación grupal a vista de los policías, quienes proporcionaron los condones, de la prisión de Altagracia.	Gay	20	4 Desconocidos (compañeros de celda)	La madre de víctima y CENIDH en la policía.	Los policías fueron acusados del delito de omisión del deber de impedir el delito en perjuicio de la administración de justicia, ilícito por el que permanecen en prisión preventiva a la espera de un juicio oral y público.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Tabla 3

Casos de agresiones graves a integrantes de la comunidad *LGBTI*, en Nicaragua durante el periodo 1999 - 2011

Lugar	Fecha de la agresión	Tipificación de la agresión	Descripción de la agresión	Datos de la víctima		Victimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
Masaya (en la calle, malecón)	Septiembre 2009	Violencia física (deja lesiones)	Le agredieron con un cable, lesionándole la espalda.	Trans	20	Desconocido. (Vigilante de Masaya CPF)	La misma víctima.	Por miedo a que su familia se diera cuenta retiró la denuncia. El CPF fue traslado a otro lugar.
Masaya (en la calle; laderas de laguna de Masaya)	Mediados del 2010	Violencia física con intento de violación (deja heridas)	Mordeduras en el cuerpo, principalmente dedos de las manos, en intento de violación.	Trans	23	Desconocidos	La víctima no puso la denuncia por miedo.	
El Viejo, Chinandega (en la calle)	2010	Violencia física, acoso sexual y amenaza con arma blanca.	Víctima recibe acoso sexual y agresiones físicas en la calle. Varios días después le persiguen con machete.	Trans	15	2 Desconocidos	No se puso la denuncia.	
El Viejo, Chinandega (en la calle)	Entre 2005 -2009	Violencia física y agresión con arma blanca (deja lesiones)	Víctima se niega a tener relaciones sexuales con ex amantes quienes lo asaltaron, golpearon e hirieron con machete en el brazo.	Gay	26	Conocidos	No se hizo denuncia por miedo a mayores represalias.	

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Lugar	Fecha de la agresión	Tipificación de la agresión	Descripción de la agresión	Datos de la victima		Victimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
Chinandega (en la calle)	Semana Santa 2008	Violencia física y uso de objetos como armas (deja heridas)	Grupo de hombres le ofrecieron "ride". En el camino le agredieron con diversos objetos (cadenas y fajas), golpearon y amenazaron de muerte.	Trans	35	Desconocidos	No se puso denuncia por miedo.	
Chichigalpa, municipio de Chinandega (en la de calle)	Julio del 2010	Violencia física y verbal.	Insultos verbales, persecución y agresiones con piedras por un grupo de jóvenes (andaba con la víctima 26)	Gay	18	Desconocidos	Las victimas en la estación de Chichigalpa.	Caso llegó a juzgados; se hizo una mediación en la cual los agresores (algunos menores de edad) se comprometieron a evitar contacto con las víctimas.
Chichigalpa municipio de Chinandega (en la calle)	Julio del 2010	Violencia física y verbal.	Insultos verbales, persecución y agresiones con piedras por un grupo de jóvenes (andaba con la víctima 25)	Gay	18	Desconocidos	Las victimas en la estación de Chichigalpa.	Caso llegó a juzgados; se hizo una mediación en la cual los agresores (algunos menores de edad) se comprometieron a evitar contacto con las víctimas.
Nagarote, León (casa de habitación de una de las víctimas)	Entre 4 y 5 de mayo 2009	Violencia física y verbal.	La víctima y su pareja acosados verbalmente en porche de su casa y atacadas con piedras resultando en lesión en la cara.	Trans	24	Conocidos (Vecinos)	Las misma victimas en estación policial de Nagarote.	Inadecuada coordinación entre Policía, Fiscalía y Medicina Legal no permitió llegar a juicio. Caso quedó irresuelto.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Lugar	Fecha de la agresión	Tipificación de la agresión	Descripción de la agresión	Datos de la victima		Victimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
Managua (en la calle).	Entre Mayo y Agosto 2009	Engaño y acoso psicológico.	Trabajadora sexual acusada de robo de celular por un cliente que no le quiso pagar un servicio sexual, al llegar la policía recibe cuestionamiento por estar vestida de mujer y es arrestada.	Trans	26	Conocido (cliente de la víctima)	Estación 3 Managua (victima alega que le quitaron sus pertenencias y la acusaron de andar vestido de mujer).	Policía y Fiscalía actúa con rapidez y la trans pasa casi un año en "La Modelo" (cárcel de hombres) esperando "dar de baja a la denuncia".
Managua, en una empresa de seguridad privada. (Calle)	2009	Violencia física y verbal.	Agresión física, el victimario la acusa a de intento de robo por negarse a tener relaciones sexuales con este.	Trans	20	Desconocido (agente de seguridad)	Estación 3 de policía Managua.	Trans fue detenida en celda de mujeres y puesta en libertad el día siguiente. Empresa donde se dieron los hechos no puso denuncia. Trans tampoco puso denuncia.
Managua, en un bar restaurante. (Calle)	25/01/2011	Violencia física y verbal con robo	Discriminación, robo y agresión física cuando la víctima reclamaba alteración de la factura.	Trans	18	Desconocido (mesero del bar/ restaurante "Flipper")	No se puso la denuncia.	
La Paz Centro, municipio de León (lugar de trabajo de la víctima)	23/11/2009	Violencia física.	Mesera ("Caramelo Picante") agredida físicamente por cliente sin motivo ninguno.	Trans	19	Conocido Cliente (Policía)	La víctima en la estación de policía La Paz centro.	Le dieron de baja al agresor siendo policía.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Lugar	Fecha de la agresión	Tipificación de la agresión	Descripción de la agresión	Datos de la victima		Victimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
Chinandega (en la calle)	11/03/ 2011	Violencia física que deja lesiones.	Agredido por ciudadanos luego fue tirada frente a su casa a causa de los golpes fue llevada al hospital.	Trans		Desconocidos		
La Paz Centro, León (en la calle)	Noviembre 2004 - 2005	Violencia física con lesión.	Brazo de la víctima es lesionado cuando el policía lo agarró fuertemente y le hizo "una llave" (reclamando a un grupo de gays que estaban tomando licor en el parque central)	Gay	26	Conocido (policía)	No se hizo denuncia	
Managua (en la calle)	2004	Violencia física con arma blanca (deja lesión)	Estocada en la tetilla izquierda por no dejarse dar broma referente a su pelo.	Gay	34	Conocido	Conocidos de la víctima puso la denuncia.	
Managua (en la calle)	Junio 2004	Violencia física con objeto y verbal.	Agresión de un cliente con un tubo(gritándole travesti).	Trans		Conocido	La victima puso la denuncia en la estación de policía.	
La Libertad, Chontales (en la calle)	2009	Violencia física con lesiones e intento de robo.	Dos machetazos en las piernas e intento de robo.	Trans		Desconocido	Vecinos	Encerrado en las celdas preventivas de la Policía de La Libertad, mientras el Ministerio Público interpone formal acusación por lesiones graves.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Lugar	Fecha de la agresión	Tipificación de la agresión	Descripción de la agresión	Datos de la victima		Victimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
Jinotega (en la calle- en una intervención de la policía.)	14 de Febrero 2010	Violencia física con lesiones.	Cuatro costillas rotas y perforación de un pulmón.	Gay		Desconocidos (supuestos policías.)	Familiares a la Comisión de Derechos Humanos y Paz de la Asamblea Nacional.	Sigue la gestión.
Juigalpa, en un bar. (en la calle)	2004	Violencia física con arma blanca (deja lesiones)	Lesiones graves con machete	Gay		Desconocido	Testigos pusieron la denuncia en la policía.	
Managua (en la calle)	2006	Violencia con lesiones física y verbal.	El afectado confundió con su pareja a una persona que estaba en un grupo, producto de esto lo agreden a causa de esto lo enviaron al hospital.	Gay	18	Desconocidos	La misma víctima acudió al hospital y puso la denuncia.	
Managua, Camino de oriente (en la calle)	2002	Violencia física con lesiones.	Grupo de jóvenes que se movilizaban en un vehículo lo llaman para solicitar sus servicios, uno de ellos la tocó, cuando se percató que era hombre le quebró una botella en el rosto que andaba en la mano.	Trans	23	Conocidos (clientes)	La victima puso la denuncia en la policía.	

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Lugar	Fecha de la agresión	Tipificación de la agresión	Descripción de la agresión	Datos de la victima		Victimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
Managua, carretera a Masaya (en la calle)	2004	Violencia física con lesiones y verbal.	Cortadura en la nariz por un cliente al darse cuenta que era una Trans.	Trans	25	Conocido (cliente)	La víctima y compañeras ponen denuncia en la policía.	
Managua, pista El Edén (en la calle)	Abril del 2006	Violencia física y embestida por vehículo no identificado (deja lesiones)	Ciudadano salvadoreño que después de estar con joven quien le prestó servicios sexuales es luego agredido por sujetos desconocidos. Lo dejaron después tendido en la carretera donde fue atropellado por un vehículo desconocido dejándolo gravemente herido con el abdomen seriamente lesionado y con los testículos expuestos fuera del escroto a causa de ser atropellado.	Gay	40	Desconocidos.	La victima	

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Tabla 4

Casos de tratos crueles, inhumanos y degradantes a integrantes de la comunidad *LGBTI*, en Nicaragua durante el periodo 1999 - 2011

Lugar	Fecha de la agresión	Tipificación de la agresión	Descripción de la agresión	Datos de la victima		Victimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
Granada (en las calles)	Semana Santa 2010	Violencia física, verbal (sin lesiones)	Pareja en área oscura de malecón de Granada teniendo relaciones sexuales. Policía los pasearon por toda Granada en la camioneta, los iban golpeando y finalmente los dejaron por otro lado de la ciudad. Golpes y daños psicológicos	Gay	20	Policías	No, por miedo.	
Granada (en la calle)	Semana Santa 2010	Violencia física, verbal. Sin lesiones.	Pareja en área oscura de malecón de Granada teniendo relaciones sexuales. Policía los pasearon por toda Granada en la camioneta, los iban golpeando y finalmente los dejaron por otro lado de la ciudad. Golpes y daños psicológicos	Gay	25	Policías	No , por miedo	
Masaya, en la estación policial.	2004	Violencia con secuelas sicológicas	Policía rodea grupo de trans en las afueras en de una discoteca de Masaya y detiene a la víctima. En la estación de policía es ocupada como "objeto de distracción" (la hicieron bailar), le cortaron el pelo y la obligaron a vestirse de hombre	Trans	18	Policía	No se hizo denuncia.	La soltaron el día siguiente

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Tabla 5

Casos de agresiones "leves" y/o intimidación a integrantes de la comunidad *LGBTI*, en Nicaragua durante el periodo 1999 - 2011

Lugar	Fecha de la agresión	Tipificación de la agresión	Descripción de la agresión	Datos de la victima		Victimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
El Viejo, Chinandega (en la calle)	Julio 2008	Violencia física sin lesiones.	Víctima atacada con bolsas de agua en el parque.	Trans	25	Desconocidos	La victima pone la denuncia en estación del viejo	La policía después de este incidente resguarda el parque. Asignan banca a los gays en el parque.
El Viejo, Chinandega (en la calle)	2010 – 2011	Violencia física sin lesiones.	Victimarios gritan y lanzan objetos desde su camión al centro de trabajo de victimaria.	Gay	31	Desconocidos (trabajadores de ingenio azucarero)	No	
Chichigalpa, Chinandega (en la calle)	20/10/2010	Violencia física sin lesiones. Con robo	Asalto con intimidación por un grupo que robaron chaqueta de la víctima.	Trans	35	Conocidos	La victima reporta a la policía sin denuncia formal.	Policía intervino para que ladrón regresara la chaqueta de forma inmediata
Managua (afueras de la casa de habitación del denunciado)	25/12/2010	Violencia con secuelas psicológicas. Injurias y calumnias.	Víctima de calumnias y acoso. El denunciante en estado ebriedad paso tocando la cintura y piropeando aduciendo que el denunciado se miraba hermoso y gay. Al mes puso la denuncia aduciendo que el denunciado y su pareja se sacaban los genitales se tocaban delante de las persona y de menores de edad.	Gay	27	Conocido (Vecino)	Vecino pone denuncia en la Policía.	La juez falló a favor de los acusados y se llegó a una mediación donde mi vecino dejaría de hacer las calumnias y mantener distancia(actualmente siguen dándose)

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Tabla 6

Casos de discriminación con amenazas o intimidación a integrantes de la comunidad *LGBTI*, en Nicaragua durante el periodo 1999 - 2011

Lugar	Fecha de la agresión	Tipificación de la agresión	Descripción de la agresión	Datos de la victima		Victimario	Denuncia	Resolución
				ID	Edad			
Managua (Colegio)	Noviembre del 2009	Discriminación y abuso de derechos.	Discriminación y agresión verbal y negación de su derecho de participar en gimnasia rítmica del colegio	Trans	17	Instructor de gimnasia	La victima puso su reclamo en la dirección del instituto. Y se amparó aun decreto del MINED.	
Chichigalpa, Chinandega. (Colegio)	20/08/2010	Discriminación y abuso de derechos	Se le prohíbe a la victima el acceso a los dos colegios del municipio donde daba clases de gimnasia rítmicas por órdenes del MINED por su "porte y aspecto" y "el uso de lenguaje". Le amenazan también con mandar una persona para "hacerle una investigación". Discriminación y violación de derechos. (amenazado por delegado del MINED)	Trans	19	Delegado del MINED exige a directoras de centros el no acceso	La chica pone denuncia en la Red TRANS.	Dirección de centros, padres de familia y ciudadanía respondieron positivamente ante injusticia, apoyando a la víctima.
Granada (en club)	2010	Discriminación por apariencia	Negada admisión al "Club de Granada" por su apariencia (pelo largo). Discriminación.	Trans	30	Seguridad del local	No	
Masaya. (en un club)	2010	Discriminación por apariencia	Se le niega entrada a una chica TRANS de Granada en disco de Masaya por su forma de vestirse.	Trans	21	Seguridad del local	No	

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Anexo II

Agenda mínima de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual

1 Respeto a los derechos humanos de las personas independientemente de su opción sexual o identidad de género, trato digno y con respeto:

a. **Situación:** Los prejuicios sociales contra las personas con orientación sexual o identidad de género diferentes de la comúnmente aceptada, se convierte en discriminación y trato diferenciado que menoscaba su dignidad y sus más elementales derechos humanos. Tiene como base los valores patriarcales tradicionales, impuestos por la sociedad intolerante de las diferencias, que se expresa en las leyes y en las actitudes de las personas. Se ha identificado la carencia de legitimación de derechos en el contexto actual de las personas de la Diversidad Sexual que enfrentan un sinnúmero de problemas y violaciones a sus derechos humanos sin encontrar respuesta, aún en las autoridades que deben defenderlos. Otro factor, es el desconocimiento de los derechos fundamentales, de las leyes que los amparan, así como de las instancias correspondientes que deben garantizar su pleno ejercicio, lo cual les deja en la indefensión.

b. Fundamento del **Derecho al respeto y libre ejercicio de los derechos humanos,** en todos los ámbitos de la vida. Los derechos humanos nos identifican como personas y las leyes de la República de Nicaragua y a nivel internacional, estipulan que deben ser garantizados sin distingo de ningún tipo, es decir que a todas las personas se debe respetar sus derechos, en tanto se definen como sujetos y sujetas de derechos, reconocidos y respetados por el Estado y la sociedad, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. Ello significa que todos y todas por igual debemos recibir un trato digno y de respeto.

c. **Bases para la Acción:** Garantizar el reconocimiento de las personas como sujetos y sujetas de derechos

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

independiente de su orientación sexual o identidad de género. El Estado debe garantizar un trato digno y de respeto a los derechos humanos de las personas de la Diversidad Sexual en todos los ámbitos y ciclos de su vida.

2 Sexualidad libre de prejuicios:

a. Situación: Muchas de las actitudes y comportamientos discriminatorios parten de la no aceptación de la sexualidad de otras personas, de la existencia y aceptación de prejuicios sexuales que convierten en desigualdad la condición de personas con diferente orientación sexual o identidad de género. Los diversos grupos de personas de la Diversidad Sexual reivindican el derecho a ejercer su sexualidad libremente, con libertad de expresarse conforme su orientación sexual o identidad de género.

b. Fundamento del **Derecho a una sexualidad libre de prejuicios,** con respeto hacia todas las personas independiente de su orientación sexual, sin discriminación de ninguna índole.

c. Bases para la Acción: Todas las personas pueden ejercer libremente su sexualidad sin menoscabo de sus derechos. El Estado deberá tomar medidas para eliminar la discriminación sexual en todos los ámbitos públicos y privados.

3 Identidad de género:

a. Situación: La estigmatización y el rechazo social de las personas que tienen diferente orientación sexual o identidad de género, conlleva a una situación de falta de reconocimiento de esta diversidad, y por lo tanto a mantener invisibilizadas sus necesidades particulares. Se ha identificado que existe mayor discriminación contra las personas Trans, en la falta de aceptación social de los cambios generados para asumir su propia identidad.

b. Fundamento del **Derecho a la identidad de género,** que es el derecho al reconocimiento como persona con una identidad propia que debe ser asumida sin discriminación ni limitaciones de ningún tipo y en todos los ámbitos de la vida.

c. Bases para la Acción: Las Trans femeninas reclamaron y reivindicaron su derecho principal a una Ley de Identidad de Género, que, según explicaron, al no contar con ella, violenta sus derechos como ciudadanas, con igual aplicación para los Trans masculinos. Es de suma importancia la elaboración y presentación de un Anteproyecto de Ley de Identidad de Género, abogacía con diputadas y diputados para la formulación de iniciativa de ley.

4 Derecho a la vida, a la Integridad y a la Seguridad personal:

a. Situación: Las personas de la Diversidad Sexual constantemente sufren agresiones solamente por el hecho de tener una orientación sexual o

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

identidad de género diferente, y que lo exteriorizan rompiendo con los patrones establecidos. Muchas de las Transgéneras son abusadas, violadas, golpeadas y hasta asesinadas debido a prejuicios y odio por estas razones. La mayoría de las personas de la Diversidad Sexual se enfrenta a situaciones de rechazo y de violación de sus derechos.

b. Fundamento del **Derecho a la vida, a la integridad y seguridad personal**, a que no se ejerza violencia contra las personas con diferente orientación sexual o identidad de género, y que se respeten como ser humano, su derecho a la integridad física y psicológica.

c. **Bases para la acción:** Exigir a las autoridades correspondientes ser escuchadas en instituciones correspondientes como ciudadanas y ciudadanos con iguales derechos y garantías.

Evidenciar la violencia que se vive por la orientación sexual o identidad de género.

5 Empleo digno y acceso al trabajo:

a. **Situación:** Las personas de la Diversidad Sexual que exteriorizan marcadamente su identidad, como trans o gays femeninos, tienen menos oportunidad de obtener empleo que los gays masculinos, pero aún éstos, al conseguir un empleo no son objeto del mismo trato, se les invisibiliza, se evita tomarles en cuenta en actividades de socialización, muchas veces no reciben el mismo salario que otras personas. Ante la grave situación de desempleo, es necesario que se reconozca el derecho al trabajo en base a las capacidades de las personas y no por su orientación sexual o identidad de género, se tiene que garantizar la no discriminación en el empleo para que las personas de la Diversidad Sexual puedan triunfar como profesionales y ganar un salario digno.

b. Fundamento del **Derecho al trabajo y a salario digno.** Se debe garantizar el acceso al trabajo digno sin discriminación, en relación con las capacidades de las personas. De igual forma, el salario debe ser adecuado a estas capacidades.

c. **Bases para la Acción:** Denuncias ante el Ministerio del Trabajo y Juzgados del Trabajo y organismos de Derechos Humanos de las violaciones a las leyes laborales y a un trato discriminatorio por razones de orientación sexual o identidad de género.

6 Educación:

a. **Situación:** Las personas de la Diversidad Sexual han planteado que tanto en la secundaria como en la universidad cotidianamente se enfrentan con arbitrariedades de parte de maestros y maestras. Sigue habiendo discriminación por la forma en que se exterioriza la orientación sexual o identidad de género en todos los niveles educativos.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

b. Fundamento del **Derecho a la educación de todos los niveles,** garantizar el libre acceso a la educación en todos los niveles sin discriminación por orientación sexual o identidad de género, desde los programas de alfabetización hasta los más altos niveles educativos.

c. Bases para la Acción: Realizar acciones de sensibilización de nuestros derechos dentro de la comunidad educativa, priorizando autoridades del MINED, maestros. Se deben tomar medidas para que todas las personas de la Diversidad Sexual puedan gozar del derecho a acceder a la educación sin dificultades o limitaciones. Sensibilizar también otros espacios de la comunidad educativa como Comités de Padres de Familia, Sindicatos de maestros y maestras y a los grupos de alumnos y alumnas para que en los Centros de Estudios sean públicos o privados se nos vea de igual manera sin ninguna discriminación, y para obtener mejor calidad educativa sin discriminación.

7 Salud y Atención Integral:

a. Situación: Además de las dificultades en el acceso a una Unidad de Salud, las personas de la Diversidad Sexual también deben enfrentar las reacciones violentas de los y las prestadoras de servicios médicos, tanto públicos como privados. Este trato diferenciado es más notorio cuando las personas exteriorizan su orientación sexual o identidad de género por medio de su vestimenta o comportamiento. Principalmente personas transgéneras mencionan que han sido víctimas de maltrato en las Unidades de Salud.

b. Fundamento del **Derecho a la salud,** que se traduce en el acceso universal a servicios de salud. Todas las personas deben recibir un trato con respeto y calidad. En particular, el derecho a una salud digna dentro de la diversidad.

c. Bases para la Acción: Sensibilizar a prestadores y prestadoras de servicios de salud sobre los derechos humanos de las personas de la Diversidad Sexual. Demandar la aplicación de instrumentos legales desde los cuales se puede hacer reclamo de sus derechos (según Resolución Ministerial No. 249 del Ministerio de Salud). Se requiere profundizar en las particularidades de las distintas identidades. Demandar un programa integral de atención de la salud de las personas de la Diversidad Sexual.

8 Vivienda y otros servicios sociales:

a. Situación: Debido a la intolerancia, algunas personas de la Diversidad Sexual son expulsadas de sus casas y sus familias, quedando vulnerables sin hogar, lo que no encuentra respuesta ni ante la sociedad ni ante el Estado. Además de lo anterior, muchas de las personas adultas de la Diversidad Sexual no acceden a programas

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en:
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
https://goo.gl/C3wcEZ

de vivienda del gobierno, porque no conforman una familia "tradicional", lo que representa una violación a sus derechos.

b. Fundamento del **Derecho a la vivienda y otros servicios sociales.** Derecho a una vivienda digna, a los servicios públicos y sociales que tiene toda la población. Se entiende también como el derecho a ser incluidos o incluidas en los proyectos del gobierno sin distingo de orientación sexual o identidad de género o tipo de familia a la que pertenece.

c. **Bases para la Acción:** Presentar demandas ante las instituciones públicas como el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) y lograr la inclusión en programas de la empresa privada.

9 Recreación:

a. **Situación:** Las personas de la Diversidad Sexual al asumir su orientación sexual o identidad de género públicamente también retoman las prácticas lúdicas de las identidades que se apropian, expresándose en los lugares de diversión como tales, debido a prejuicio y falta de aceptación son discriminadas y excluidas de ambientes para la recreación. Las personas de la Diversidad Sexual son incluidas solamente dentro de un contexto de "carnaval", muchas veces con burla y una falta de respeto asumida como normal por el resto de la población.

b. Fundamento del **Derecho a la recreación,** derecho a participar de actividades de recreación en espacios privados y públicos sin discriminación y con respeto.

c. **Bases para la Acción:** Divulgación de los derechos humanos de las personas de la Diversidad Sexual, en especial del respeto en lugares destinados a la recreación.

10 Acción política y social:

a. **Situación:** La personas que conforman el movimiento de la Diversidad Sexual forman parte de múltiples expresiones organizadas segmentadas igualmente por esas diferencias, muchas de estas personas no están organizadas ni tienen interés de estarlo al notar esta división. Como parte de la ciudadanía, como persona, se tiene derecho a formar parte de actividades civiles tanto en el ámbito social como comunitario, pero por el simple hecho de ser gay o trans, no son tomadas en cuenta; se invisibiliza los aportes y hasta se limita la participación real. Con el aumento de la población en las comunidades va en aumento las solicitudes de apoyo de personas de la Diversidad Sexual, particularmente del ámbito rural donde sus condiciones son más difíciles en relación al ámbito urbano.

b. Fundamento del **ejercicio de los Derechos Políticos,** del derecho a la participación en toda organización

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

social, partidaria, comunitaria, gremial; derecho a elegir y a ser electo a cargos de elección pública. El derecho a la organización y contar con espacios propios.

c. **Bases para la Acción:** Presentar la Agenda Mínima de los Derechos Humanos de las Personas de la Diversidad Sexual en los espacios propios del movimiento y como instrumento de promoción de esos derechos ante las instituciones e instancias vinculadas a la defensa y garantía de los derechos humanos a nivel nacional como internacional. Se debe proponer la creación de una oficina de apoyo y ayuda para la Diversidad Sexual a nivel nacional, departamental y municipal, para el abordaje de sus diferentes problemáticas.[314]

314 Red de Desarrollo Sostenible Nicaragua. (enero de 2011). Proyecto: "Fortalecimiento de capacidades de construcción de una Agenda Mínima de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual. *Agenda Mínima de Derechos Humanos de las Personas de la Diversidad Sexual*. Nicaragua: Red de Desarrollo Sostenible Nicaragua. Tomado de http://www.hirschfeld-eddy-stiftung.de/fileadmin/images/laenderberichte/Nicaragua/AGENDA_MINIMA_DIVERSIDAD_SEXUAL_-_2.pdf

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

Fuentes consultadas

Amnistía Internacional. (octubre de 2004). *Nicaragua: El artículo 204 y la legalización de la represión.* Londres: Amnistía Internacional. Tomado de http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR43/003/1994/en/f5e1dbda-ebe9-11dd-8cf1-49437baee106/amr430031994es.pdf

Amnistía Internacional. (abril de 2006). Lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero (LGBT) en peligro en Nicaragua. Londres: Amnistía Internacional. Tomado de http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR43/001/2006/en/fb358310-d43b-11dd-8743-d305bea2b2c7/amr430012006es.pdf

Arellano, J. E. (14 de marzo de 2004). Acepciones y etimología de la palabra cochón. *La Prensa*. Tomado de http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2004/marzo/14/opinion/opinion-20040314-05.html

Arellano, J. E. (26 de junio de 2010). Etapas de la Inquisición en Centroamérica (1569-1620). *El Nuevo Diario*. Tomado de http://www.elnuevodiario.com.ni/especiales/77594

Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex. (14 de marzo de 2004). *80 países en todo el mundo consideran que la homosexualidad es ilegal y cinco de ellos castigan los actos homosexuales con la muerte*. Tomado de Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex: http://old.ilga.org/news_results.asp?LanguageID=2&FileCategoryID=30&FileID=1253&ZoneID=21

Bruce-Jones, E., & Paoli, L. (2011). *Homofobia de Estado: Un informe mundial sobre las leyes que criminalizan la actividad sexual con consentimiento entre personas adultas del mismo sexo.* Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales Trans e Intersex (ILGA).

Bueno, G. (2003). *El concepto de tortura y de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en el derecho internacional de los derechos humanos.* Buenos Aires: Editores del Puerto.

Carcedo, A., & Sagot, M. (marzo de 2002). Feminicidio en Costa Rica: balance mortal. *Medicina Legal de Costa Rica, 19*(1), 05-16.

Centro de Estudios Internacionales de Nicaragua. (2007). *Informe Avances sobre la Diversidad Sexual*. Tomado de Estudios Internacionales de Nicaragua: http://ceinicaragua.org/informe-avances-de-la-diversidad-sexual/

Centro de Investigaciones en Derechos Humanos. (20 de marzo de 2011). *Crímenes del odio*. Tomado de Centro de Investigaciones en Derechos Humanos: www.cidh.es/es/odio.html

Connell, R. (1995). *Masculinities.* Berkeley: University of California Press.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112

El 19. (21 de agosto de 2010). PDDH realiza foro sobre Diversidad Sexual con Policía y directo-

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

res de colegios. *El 19*. Tomado de http://www.laluchasigue.org/index.php?option=com_content&view=article&id=461:el-19&catid=58:football&Itemid=182

Facio, A. (n.d.). *Feminismo, género y patriarcado.* Tomado de Centro de Información Jurídica, Recursos e Iniciativas (Antigona): http://centreantigona.uab.cat/docs/articulos/Feminismo, género y patriarcado. Alda Facio.pdf

Grupo Estratégico por los Derechos Humanos de la Diversidad Sexual. (2010). *Una mirada a la diversidad sexual en Nicaragua* (1er ed.). Managua: GEDDS. Tomado de http://ceinicaragua.org/wp-content/uploads/2011/01/estudio-09-webcompleto-final.pdf

Hassan, A. (2001). *Grandes crímenes del siglo XX en Nicaragua.*

La Boletina. (2000). Las lesbianas tienen derecho a la vida. *La Boletina*(43). Tomado de http://www.puntos.org.ni/index.php/es/ediciones-boletina/boletina-edicion-43/las-lesbianas-tienen-derecho-a-la-vida.html

Lancaster, R. (1994). *Life is Hard: Machismo, Danger, and the Intimacy of Power in Nicaragua.* Berkeley: University of California Press.

Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General 25, referente a medidas especiales de carácter temporal*, U.N. Doc./CEDAW/C/2004/I/WP.1/Rev.1 (2004)

Nicaragua. (1979). Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Managua. Tomado de http://www.policia.gob.ni/cedoc/sector/leyes/CODIGO%20DE%20CONDUCTA.pdf

Nicaragua. (1992). Ley No. 150, Ley de Reformas al Código Penal. Managua. Tomado de http://www.cepal.org/oig/doc/Nica1992Ley150ReformaCogPenal.pdf

Nicaragua. (1996). Ley No. 228, Ley de la Policía Nacional y sus Reformas. Managua. Tomado de http://pdba.georgetown.edu/Security/citizensecurity/nicaragua/legislacion/ley228.pdf

Nicaragua. (2008). Ley No. 641 Código Penal. Managua. Tomado de http://sina.mifamilia.gob.ni/attachments/025_LEY%20No.%20641%20-C%C3%93DIGO%20PENAL.doc

Nicaragua (2008). Ley No. 648 Ley de Igualdad y Derecho de Oportunidades. Managua. Tomado de http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/2194/Normas%20Jur%C3%ADdicas%20de%20Nicaragua.pdf

Nicaragua. (2012). Constitución Política de la Republica de Nicaragua. Managua. Tomado de http://www.bcn.gob.ni/banco/legislacion/constitucion.pdf

Pizarro, R. (2001). *La vulnerabilidad social y sus desafíos: una mirada desde América Latina.* Santiago de Chile: CEPAL.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). (2012). *Informe Nacional de Fiscalización: Respeto a los Derechos Humanos de las personas de la Diversidad Sexual por parte de la Policía Nacional.* Managua: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). Tomado de http://www.pddh.gob.ni/wp-content/uploads/2012/06/RESPETO-A-LOS-DERECHOS-HUMANOS-DE-LAS-PERSONAS-DE-LA-DIVERSIDAD-SEXUAL-POR-PARTE-DE-LA-POLICIA-NACIONAL.pdf

Quintero, L. (21 de agosto de 2010). Ser homosexual no es fácil. *El Nuevo Diario*. Tomado de http://www.elnuevodiario.com.ni/sucesos/81687

Red de Desarrollo Sostenible Nicaragua. (enero de 2011). Proyecto: "Fortalecimiento de capacidades de construcción de una Agenda Mínima de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual. *Agenda Mínima de Derechos Humanos de las Personas de la Diversidad Sexual*. Nicaragua: Red de Desarrollo Sostenible Nicaragua. Tomado de http://www.hirschfeld-eddy-

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/C3wcEZ

stiftung.de/fileadmin/images/laenderberichte/Nicaragua/AGENDA_MINIMA_DIVERSIDAD_SEXUAL_-_2.pdf

Reyes, V. (4 de octubre de 2010). III Encuentro Centroamericano de Diversidad sexual. Todo un éxito. *Iniciativa desde la Diversidad Sexual por los Derechos Humanos (IDSDH)*. Tomado de http://blog.idsdh.org/2010/10/04/iii-encuentro-centroamericano-de-diversidad-sexual-todo-un-exito/

Silva, J. A. (2009). La diversidad sexual ya tiene quien la defienda. *IPS Noticias*. Tomado de http://ipsnoticias.net/nota.asp?idnews=94206

Vargas, K., Quirós, A., Segura, L. D., & Matul, D. (2010). *Diagnóstico sobre crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica*. San José: CEJIL/CIPAC.

Welsh, P. (2001). *Los Hombres no Son de Marte: Desaprendiendo el Machismo en Nicaragua*. Londres: CIIR/CANTERA.

Sitios Web

http://ceinicaragua.org/informe-avances-de-la-diversidad-sexual/

http://www.sextosentidotv.com/

http://www.xochiquetzal.org.ni/index.php/actividades-publicas/category/11-foro-xx-jornada-2010.

DR © 2013. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Buenos Aires:
Center for Justice and International Law - CEJIL. http://www.cejil.org/